

**CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA DE OCHO  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

Constitucionalización De Los Manuales De Convivencia De Ocho Instituciones Educativas Del  
Departamento De Antioquia.

Por:

John Jairo Giraldo Corredor  
Franny Yarley Sánchez Ramírez  
Beatriz Zuleima Valencia Sánchez  
Doralba Montaña Vélez  
Álvaro Antonio Rúa Pulgarín  
Juan Manuel Lopera Carmona  
Ever Arguelles Morales  
José Pio Viloría Luna

Asesor:

Mg: Milton Andrés Rojas Betancur

Universidad De Medellín

2018

Medellín - Antioquia

Para optar al Título de Magister.

Copyright © 2018 por John Giraldo, Franny Sánchez, Beatriz Valencia, Doralba Montaña, Álvaro Rúa, Juan Manuel Lopera, Ever Arguelles, & José Viloría. Todos los derechos reservados

## Contenido

Resumen.....	i
Abstract.....	ii
<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>6</b>
<b>Necesidad de la constitucionalización de la dimensión comportamental .....</b>	<b>6</b>
<b>de los manuales de convivencia.....</b>	<b>6</b>
Constitución .....	9
Constitucionalismo.....	10
Sentencias.....	10
Educación constitucional.....	11
Derecho a la educación .....	11
Esclarecimiento constitucional.....	13
Educación y derechos.....	15
Convivencia escolar .....	15
Manual de convivencia.....	19
Disciplina .....	21
Pedagogía .....	22
Enseñanza.....	23
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>26</b>
<b>Estándares constitucionales necesarios en la dimensión comportamental de los manuales de convivencia.....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>32</b>
<b>Análisis comparativo de ocho manuales de convivencia a partir de los estándares constitucionales. ....</b>	<b>32</b>
Institución Educativa Efe Gómez – Vegachí: .....	33
Institución Educativa San José – Uramita:.....	35
Centro Educativo Rural El Hato – Caicedo: .....	37
Institución Educativa San José – Angelópolis: .....	40
Institución Educativa Antonio Ricaurte - Medellín: .....	43
Institución Educativa América – Puerto Berrío: .....	48
Institución Educativa Rural Puerto Claver – El Bagre:.....	51

Centro Educativo Rural El Carmelo – Nariño: .....	54
Análisis de la caracterización de las instituciones educativas que hacen parte del proyecto de investigación.....	57
Debilidades y fortalezas de los manuales de convivencia de ocho instituciones educativas de siete subregiones de Antioquia: Suroeste, Bajo Cauca, Occidente, Magdalena Medio, Nordeste, Oriente y Valle de Aburrá. ....	74
Derechos de libertad .....	75
Derecho al buen nombre.....	76
Derechos de igualdad.....	76
Derecho a la no discriminación: .....	78
Derecho a la educación:.....	79
Derechos de seguridad.....	79
Derecho al debido proceso .....	80
Derecho a la presunción de inocencia .....	81
Derecho a la defensa.....	82
Derecho a la asistencia de un abogado .....	83
Derecho al debido proceso público .....	84
Derecho a presentar pruebas y controvertirlas .....	85
Derecho a impugnar la sentencia.....	86
Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. ....	87
Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Vegachí.....	90
Análisis comparativo del manual de convivencia de la Institución Educativa Efe Gómez vs los manuales de las otras instituciones.....	104
Análisis del manual de convivencia escolar de la institución educativa San José del municipio de Uramita. ....	110
Análisis comparativo del manual de convivencia de la Institución Educativa San José vs los manuales de las otras instituciones.....	117
Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa San José del municipio de Angelópolis.....	117
Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa San José de Angelópolis vs los manuales de las otras instituciones.....	120
Análisis del manual de convivencia escolar del Centro Educativo Rural El Hato del municipio de Caicedo.....	122

Análisis comparativo del manual de convivencia del Centro Educativo Rural El Hato vs los manuales de las otras instituciones.....	132
Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa Antonio Ricaurte del municipio de Medellín. ....	136
Análisis comparativo del manual de convivencia de la institución educativa Antonio Ricaurte vs los manuales de las otras instituciones. ....	138
Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa América del municipio de Puerto Berrío. ....	139
Análisis comparativo del manual de convivencia de la Institución Educativa América vs los manuales de las otras instituciones.....	141
Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa Rural Puerto Claver del municipio del Bagre .....	143
Análisis comparativo del manual de convivencia de la Institución Educativa Rural Puerto Claver vs los manuales de las otras instituciones.....	146
Análisis del manual de convivencia del Centro Educativo Rural El Carmelo del municipio de Nariño.....	147
Análisis comparativo del manual de convivencia del Centro Educativo Rural El Carmelo vs los manuales de las otras instituciones.....	153
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>155</b>
<b>Protocolo de la Ruta de promoción, prevención, atención y seguimiento .....</b>	<b>155</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>173</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>177</b>
Anexo 1: Ficha de análisis dogmático.....	177
Anexo 2: Fallos de sentencias de tutela a favor y en contra de las instituciones educativas ..	186
Anexo 3: Resumen de las sentencias proferidas a partir de los manuales de convivencia .....	191
Anexo 4: Ficha elaborada por parte del Ministerio de Educación Nacional para la revisión del manual de convivencia de las instituciones educativas del país, respecto de la directriz impartida por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-478 de 2015. ..	235
Anexo 5: Ficha comparativa de las debilidades y fortalezas de las 8 instituciones educativas respecto de los derechos tutelados en la sentencia de tutela T-478 de 2015.....	242
Anexo 6: Determinación del número de encuestas. ....	266
Referencias.....	268

## Índice de tablas

Tabla 1 Derechos fundamentales contemplados y no contemplados en los manuales de las ocho instituciones educativas. ....	69
Tabla 2 Derecho a la intimidad.....	<b>¡Error! Marcador no definido.3</b>
Tabla 3 Derecho al buen nombre .....	<b>¡Error! Marcador no definido.4</b>
Tabla 4 Derecho a la igualdad .....	75
Tabla 5 Derecho a la no discriminación .....	76
Tabla 6 Derecho a la educación .....	77
Tabla 7 Derecho al debido proceso.....	78
Tabla 8 Derecho a la presunción de inocencia.....	79
Tabla 9 Derecho a la defensa .....	<b>¡Error! Marcador no definido.0</b>
Tabla 10 Derecho a la asistencia de un abogado .....	81
Tabla 11 Derecho al debido proceso público.....	82
Tabla 12 Derecho a presentar pruebas y controvertirlas.....	83
Tabla 13 Derecho a impugnar la sentencia .....	84
Tabla 14 Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.....	85
Tabla 15 Porcentajes del grado de cumplimiento y no cumplimiento de los ocho manuales de convivencia .....	86

## Índice de figuras

Figura 1 Porcentajes del grado de cumplimiento y no cumplimiento de los ocho manuales de convivencia .....	87
Figura 2 Protocolo integral en la convivencia escolar de situaciones Tipo I.....	159
Figura 3 Protocolo integral en la convivencia escolar de situaciones Tipo II .....	162
Figura 4 Protocolo integral en la convivencia escolar de situaciones Tipo III.....	166

## **Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo analizar el diseño de los manuales de convivencia, particularmente en su dimensión comportamental, en cuanto a sus elementos jurídicos, y como se incorporan a las garantías y el debido proceso de los escolares. Para ello se examinaron ocho manuales de diferentes instituciones educativas del departamento de Antioquia en su órbita de construcción, encontrándose falencias de tipo normativo, estructural, ambiguas y desarticuladas con los organismos escolares. Adicionalmente se encontró a través del análisis estadístico y hermenéutico de las sentencias de tutela que se han proferido en los últimos 15 años por las diferentes corporaciones judiciales, que el 94% de los fallos fueron en contra de los establecimientos educativos y por ende, de sus directivos debido a la existencia de vacíos normativos y de procedimientos en el contenido de los manuales los cuales impidieron una defensa de las instituciones e indubitablemente, la prevención en la vulneración de los derechos constitucionales.

En ese sentido y en atención a la necesidad de articulación de los manuales de convivencia con los preceptos de la sentencia de tutela T-478 del 3 de agosto de 2015, la Constitución Política y las políticas del Ministerio de Educación; esta investigación planteó la construcción de un protocolo de manual de convivencia elaborado de manera clara, sistemática, participativa, que permita a los directivos docentes establecer acuerdos para la convivencia sin amenazar o vulnerar los derechos de los estudiantes, padres de familias y docentes, garantizando a la institución educativa el cumplimiento de los fines de la educación.

Palabras clave: Manuales de convivencia; Derechos de los educandos; Debido proceso; Instituciones educativas; Educación.



## **Abstract**

The purpose of this research is to analyze the design of coexistence manuals, particularly in the behavioral component, in terms of their legal elements, and how they are incorporated into the guarantees and due process of schoolchildren. To do so, eight manuals of different educational institutions of the department of Antioquia were examined, showing shortcomings of a normative, structural, ambiguous and disjointed type with the school organisms. Additionally, it was found through the statistical and hermeneutic analysis of the judgments of guardianship that have been uttered in the last 15 years by the different judicial corporations, that 94% of the rulings were against the educational establishments and therefore of their directors for the existence of normative gaps and procedures in the content of the manuals that prevented a defense of the institutions and undoubtedly the prevention of the violation of constitutional rights.

In this sense and in response to the need to articulate the manuals of coexistence with the precepts of the guardianship sentence T-478 of August 3, 2015, the Political Constitution and the policies of the Ministry of Education; in this research the construction of a coexistence manual is proposed, elaborated in a clear, systematic, participative way that allows especially the teaching directors to establish agreements for coexistence without threatening or violating the rights of students, parents of families and teachers, and guaranteeing the educational institution compliance with the purposes of education.

Keywords: Coexistence manuals. Rights of learners. Due process. Educational institutions. Education.

## Introducción

Este trabajo de investigación surge como respuesta a las diferentes tutelas presentadas en contra de algunos establecimientos educativos, ocasionados por la inadecuada aplicación de los manuales de convivencia escolar. Por ello se plantea como problema de estudio la reconstrucción de éstos a la luz de la Constitución, a partir de los estándares que estableció la Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-478 de agosto de 2015, que emitió directrices precisas al Ministerio de Educación sobre la revisión exhaustiva de los manuales de convivencia escolar, en especial por el caso presentado en contra de una institución educativa por el conocido episodio de Sergio David Urrego Reyes de 17 años de edad, un estudiante de undécimo grado del Gimnasio Castillo Campestre de Bogotá quien se suicidó arrojándose al vacío desde la terraza del centro comercial Titán Plaza; debido a los actos de discriminación por su orientación sexual.

En ese orden de ideas y a fin de determinar el contexto de esta investigación, la cual surge a partir de la noticia nacional “*Sobre el estudiante de Bogotá que sufrió actos de discriminación debido a su orientación sexual*” y que dio como resultado la precitada sentencia de tutela proferida por la Corte Constitucional, donde se amparan los derechos fundamentales a la intimidad, el buen nombre, la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la educación y el debido proceso; los magistrados concluyeron que en el caso hubo un “proceso disciplinario irregular”, por lo cual se ordenó al gobierno nacional y al Ministerio de Educación Nacional aplicar efectivamente la política de convivencia escolar y revisar los manuales de convivencia de todas las instituciones educativas del país para que respeten la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes.

En consecuencia cabe analizar, -a la luz de la Constitución Política de Colombia que consigna valores y principios orientados a alcanzar el desarrollo del ser humano en términos de dignidad y justicia social desde 1991-, y teniendo en cuenta que situaciones fácticas han ocurrido en diferentes instituciones del país de casos de estudiantes, incluso con consecuencias fatales, y que después de un análisis exhaustivo se ha comprobado que los directivos actuaron de acuerdo la norma interna de la institución (Manual de convivencia), cobra importancia la constitucionalización de los manuales de convivencia en cada uno de los establecimientos educativos (sea cual fuere la problemática), y construir mecanismos y estrategias que permitan regular la convivencia escolar bajo el amparo de los principios y valores plasmados en la Constitución Política de Colombia.

Se debe realizar un análisis del fallo de tutela T-478 de 2015 y de algunas sentencias que ha emitido la Corte Constitucional a favor y en contra de las instituciones educativas, de manera que éstas cuenten con herramientas legales y no se vean sometidos a acciones jurídicas, sino que por el contrario, estén respaldados por la norma y de esta manera se conviertan en espacios de reflexión, convivencia y garantía de derechos.

Según lo anterior, esta investigación tuvo su génesis en la revisión minuciosa de ocho manuales de convivencia de instituciones educativas oficiales, orientada a partir de los estándares propuestos por la Corte Constitucional. Se debe manifestar que el análisis se abordó desde esta mirada ya que en esta jurisprudencia se evidenció la complejidad del tema al interior de las instituciones educativas colombianas, aunque desde la creación de la Corte Constitucional (1991) se habían proferido fallos respecto de vulneraciones a los derechos fundamentales de los estudiantes. Estos concernían a la necesidad de garantizar en los manuales de convivencia los

derechos constitucionales, no como un texto exclusivamente del control comportamental de los estudiantes; sino como un garante de sus derechos fundamentales, sexuales y reproductivos.

En ese orden de ideas, y a fin de llenar el vacío normativo al interior de los manuales de convivencia bajo los parámetros establecidos en la acción de tutela T – 478 de 2015 de la Corte Constitucional, surge el interrogante sobre ¿Cómo reconstruir los manuales de convivencia a la luz de la Constitución y a partir de los estándares que estableció la Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-478 de 2015?

Para dar respuesta a la pregunta, se analizaron los manuales de convivencia de ocho instituciones educativas oficiales del departamento de Antioquia, de las subregiones de Valle de Aburrá, Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Suroeste, Oriente y Occidente; cuya finalidad consistió en trazar una línea comparativa entre lo que exige la jurisprudencia colombiana y el procedimiento de los manuales de convivencia en el componente comportamental. Por lo cual a través de cuatro capítulos se da respuesta a la pregunta derivada del objetivo general como núcleo de la investigación, el cual se orientó a revisar y de tal manera reconstruir los manuales de convivencia de ocho instituciones educativas oficiales de siete subregiones de Antioquia a partir de los principios y valores derivados del análisis de la sentencia T-478 de 2015 de la Corte Constitucional colombiana.

Como herramientas de investigación se utilizaron una serie de instrumentos que permitieran comparar si los manuales de convivencia escolar cumplían con los estándares constitucionales definidos en la sentencia de tutela T-478 de 2015. Estos instrumentos son los siguientes: Ficha de análisis dogmática y hermenéutica, la ficha comparativa del manual de convivencia vs sentencia, la ficha de análisis de capítulos de los manuales vs. Constitución política de Colombia, ficha del

análisis de los manuales de convivencia proferida por el Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, esta investigación tiene un carácter documental.

Igualmente, para la investigación propuesta se aplicó una encuesta<sup>1</sup> dirigida a los docentes, estudiantes y padres de familia, con la finalidad de identificar si en alguna ocasión sintieron que sus derechos fundamentales fueron amenazados o vulnerados al interior de los establecimientos educativos. Con esto se hace uso, también, de herramientas típicas de las investigaciones cualitativas.

Con lo anterior, la puesta en práctica de los manuales debe responder a la normatividad vigente sin desconocer el contexto social de la comunidad y del establecimiento educativo, sin que la autonomía institucional se comprenda como el aval para implementar normas no congruentes con la constitución nacional, de tal modo que los derechos fundamentales no sean manipulados o dosificados de acuerdo a la óptica de unos pocos. Es así como los manuales de convivencia cobran importancia y responden a la defensa y garantía de los derechos humanos, antes que únicamente a normas para vulnerarlos bajo la pretensión de la armonía escolar.

Para una mayor comprensión del lector, la presente investigación está estructurada en cuatro capítulos, cada uno de ellos responde a uno de los cuatro objetivos específicos planteados, a saber; el primero contiene los postulados teóricos que sustentan la necesidad de identificar las fortalezas y debilidades en la dimensión comportamental de los manuales de convivencia de acuerdo a la sentencia T-478 de 2015; el segundo se trata de identificar los derechos fundamentales, amparados en la constitución nacional, que se ponen en riesgo cuando se aplican las estrategias pedagógicas en las Instituciones Educativas de acuerdo a la sentencia T-478 de 2015; el tercero pretende establecer y aplicar los estándares constitucionales identificados en este

---

<sup>1</sup> Ver anexo 6.

proyecto que permitan la reelaboración de los manuales de convivencia conforme a la jurisprudencia existente y, finalmente el cuarto, se dedica a presentar un protocolo de la ruta de atención para las situaciones establecidas en la sentencia T-478 de 2015 como la guía que oriente y regule los procedimientos a tener en cuenta en la atención, prevención, promoción y seguimiento de situaciones de convivencia que se presenten en los establecimientos educativos, promoviendo el ejercicio de las libertades, derechos y responsabilidades de cada miembro en un ambiente de diálogo, concertación y conciliación.

## CAPÍTULO I

### **Necesidad de la constitucionalización de la dimensión comportamental de los manuales de convivencia**

La Constitución política de 1991 declara que Colombia es un Estado Social de derecho (art. 1); siendo así, el acto de nacer en el territorio nacional hace al individuo sujeto de derechos, lo que representa que todos los planes gubernamentales y el de sus instituciones deban direccionarse hacia su bienestar y que busquen su realización integral.

En este marco de ideas, las instituciones y centros educativos del país han establecido parámetros de comportamiento basados en lo que se considera correcto o incorrecto, distanciando lo que significa formación del tejido social que comparte espacios y características culturales en el marco de la homogeneidad en unos aspectos, pero también en lo heterogéneo en otros; es decir, mirar las relaciones entre iguales desde ejercicio de la norma (Álvarez, Arcila, Monedero & Pereira, 2002).

La investigación denominada *Constitucionalización de la Dimensión Comportamental y del Protocolo de Atención de los Manuales de Convivencia de Ocho Instituciones Educativas del Departamento de Antioquia*, toma como referencia la Constitución Política de Colombia en los derechos fundamentales; de tal manera que se aborda teóricamente esta investigación desde las sentencias de la Corte Constitucional, determinando en el bosquejo jurisprudencial como sentencia de referencia la tutela T-478 de 3 de agosto de 2015, la cual fija los parámetros claros a las instituciones en materia de convivencia escolar y del ejercicio de derechos fundamentales.

Es así como la Corte Constitucional desde los primeros años de nacimiento de la Carta Superior ha venido emitiendo fallos en derecho para salvaguardar las garantías a los ciudadanos, con el objeto de que el operador jurídico, o quien aplique la norma, no trasgreda los límites impuestos por la jurisprudencia. Por tal razón, la constitución política y su órgano de control están vigilantes de que el Estado de Derechos no sea producto del arbitraje y menos por las entidades que contienen autonomía administrativa y organizativa, ya que todas deben cumplir la Constitución y las Leyes (Art. 4 C.N.).

En ese orden de ideas, según la Ley General de Educación (115 de 1994) en su artículo 20 literal d, son objetivos de la educación propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana, tales como: la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua.

En la mencionada Ley 115, en su artículo 87 por primera vez en Colombia se reglamentaron los manuales de convivencia, que en su esencia textual expresa:

Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo (Congreso de la República de Colombia, 1994).



En dicho documento queda claro que en él se deben definir los derechos y deberes de los estudiantes, lo que implicaría que, si estamos en un Estado definido como social de derecho, solo cabrían en el mismo los que contemplan la norma de normas. No obstante, no suele ser así; al contrario, esta herramienta escolar no aborda en muchos casos las nociones de justicia y de derechos, sino un compendio de acusaciones y deberes, donde el subyugado es la víctima por excelencia.

Es así que en el tema de la convivencia escolar desde el nacimiento de la Carta Política de 1991, las instituciones educativas se han visto envueltas en numerosas acciones judiciales porque la escuela tradicional se ha negado a abandonar sus prácticas que vulneran o ponen en riesgo derechos fundamentales. Desde el personal administrativo hasta los educadores, revelan con sus conductas y actitudes una resistencia a evolucionar y comprender que el centro de la educación es el estudiante; es decir, este debe ser parte visible y participar de todo su proceso de formación.

Lo anterior indica que en la imposición de las normas tradicionalmente llevadas a cabo en la construcción de los manuales de convivencia se está dejando por fuera la protección de los derechos del educando, lo cual no puede ocurrir en una nación que constitucionalmente es pluralista y reconoce el derecho a la participación y a la discusión a sus ciudadanos en los problemas y necesidades que les afecta.

En este marco, la sentencia de tutela T-478 de 2015 recuerda a los establecimientos educativos del país y al Ministerio de Educación Nacional que, mediante pronunciamientos anteriores de la Corte Constitucional, ya se habían protegido los derechos fundamentales que se habrían vulnerado a estudiantes al aplicarles los manuales de convivencia.

Para entender mejor lo que se quiere alcanzar con este trabajo, se abordaron los conceptos de: manual de convivencia, sentencias, convivencia escolar, disciplina, constitucionalismo, educación constitucional, constitución, derecho a la educación, educación y derechos, pedagogía y enseñanza que nos ayudarán a comprender la temática establecida por el equipo investigador, es así como se conceptualizan:

## **Constitución**

Es norma de normas. Por ésta se entiende que es un compilado de derechos y deberes que adquieren todos los habitantes de la República, bien sea desde su nacimiento o su llegada a la misma. Ella agrupa ciertos derechos con carácter de fundamentales y otros meramente constitucionales. Uno de los derechos que interesa a esta investigación, además del libre desarrollo de la personalidad, es el derecho a la educación, consignado en la carta en el artículo 68.

Se entiende así que la Constitución es el elemento vinculante de un Estado hacia todos los nacionales, otorgándoles en su texto las condiciones necesarias para hacer parte del país con sus alcances y limitaciones y además describe cómo se estructuran los poderes gubernamentales. La Constitución política es el núcleo organizativo y estructural de una sociedad democrática que contiene las reglas de juego en todo para su funcionamiento, donde cada una de sus instituciones están ligadas a ella para poder ser legítimo su funcionamiento; además se considera que en ella está el sentir del pueblo a través de sus representantes, convirtiéndose en la bitácora que direcciona su desarrollo.

## **Constitucionalismo**

Ya en terreno jurisprudencial, se comprende como constitucionalismo el pensamiento jurídico político que defiende y resguarda la reglamentación y organización de las naciones y Estados a partir de la adopción de la Constitución, no sólo como ordenamientos de las magistraturas, sino como la limitación del poder político cuya finalidad es proteger los derechos fundamentales de los individuos (Salazar Ugante, 2006). Lo anterior es un proceso fundamental mediante el cual se garantiza el sostenimiento del Estado al derecho, en el cual se distribuyen las competencias de los poderes y por lo tanto, sus límites y el respeto a los Derechos Humanos.

Es así como el constitucionalismo se define como la exacta y correcta aplicación de los preceptos contemplados en el texto de la Constitución Política por parte de todos aquellos sujetos o entes que tiene a su cargo el manejo de cualquier aspecto del Estado.

## **Sentencias**

Se entiende por sentencias al acto procesal emanado por los entes jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometido a su conocimiento (Ossorio, 1981), siendo uno de ellos la Corte Constitucional, quien en cumplimiento de lo contenido en el artículo 241 de la Constitución, tiene la facultad de hacer revisión de las tutelas que amparan o desconocen derechos fundamentales contemplados en la Carta Magna de una Nación. En otras palabras, es un concepto sobre la constitucionalidad o no de cualquier asunto judicial, amparado bajo el derecho constitucional.

Las sentencias son las decisiones que frente a un hecho en particular se toman por parte de aquellas personas o estamentos investidos con autoridad de jueces, los cuales han tenido la oportunidad de sopesar las evidencias y con base en ellas, hacer su pronunciamiento.

## **Educación constitucional**

Son todas aquellas acciones educativas direccionadas a sensibilizar al ciudadano en el marco de sus derechos y obligaciones que le otorga la Carta Política de su nación; es decir, sus libertades y restricciones legales.

También se define como la capacitación o conocimiento que debe poseer todo ciudadano o habitante de un estado para comprender la estructura del gobierno y sus instituciones y permitirle desenvolverse en el territorio contemplando sus garantías y restricciones, los cuales le otorgan igualdad y compromiso.

## **Derecho a la educación**

De acuerdo con lo preceptuado en la Constitución nacional de Colombia

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus

finés y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Constitución política de Colombia, 2016) .

Según la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se puede definir la educación como: “un derecho humano intrínseco y un medio para la realización de otros derechos humanos. La educación permite a los adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar en sus comunidades.” (s/p)

En Colombia la Constitución Política de 1991 define el derecho a la educación así: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. (s/p)

Por otro lado, el marco de regulación del derecho a la educación que se fijó mediante Ley 115 de 1994, define la educación como “un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.” (s/p)

El derecho a la educación es la garantía que tienen los habitantes del territorio colombiano respecto de la obligación que tiene el Estado de suministrar las condiciones necesarias para

acceder a este derecho fundamental. Ello implica entonces que la educación como derecho, es el pilar de desarrollo y justicia social de todo individuo y pueblos. En el caso de Colombia, tal y como interpreta el artículo 67<sup>2</sup> de la Carta Política, es la facultad que tiene toda persona de acceso al conocimiento en todas sus formas que le permita sentirse sujeto de derechos en igualdad de condiciones al resto de los ciudadanos, además de potenciar sus capacidades al servicio del bienestar nacional sin que ello implique desconocer sus responsabilidades como sujeto y ciudadano social.

### **Esclarecimiento constitucional**

Si bien las normas o Leyes están dadas en la Constitución para todos los ciudadanos que vivimos en Colombia, aún existe desconocimiento por parte de algunos, lo que hace que constantemente se infrinja la Ley por desconocimiento o por omisión. Este fenómeno no es ajeno a los establecimientos educativos donde los directivos docentes y docentes permanentemente deben atender la solución a situaciones problemas que se dan dentro del establecimiento y donde en muchos de los casos no se sigue el debido proceso, o no se da la aplicación de la norma de acuerdo a lo promulgado por la Constitución Política.

Esto llevó a analizar, comprender, descifrar y esclarecer a la luz de la norma de normas, un modelo que nos permita contribuir y tener en cuenta situaciones que a diario se presentan en la escuela y poder tener la seguridad de estar actuando de acuerdo a los mandatos constitucionales y a las diferentes sentencias emitidas por la corte constitucional.

Todas las sentencias de la Corte Constitucional son esclarecimiento constitucional en

---

<sup>2</sup> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

cuanto buscan aclarar dudas o ambigüedades que existen en materia de leyes relacionada con un problema o tema que se haya presentado.

El esclarecimiento constitucional es la explicación de conceptos o decisiones jurídicas que en algún momento pudieron estar sujetas a ambigüedad en su interpretación o aplicación, por tanto, se constituye como el ejercicio que realizan los magistrados de la corte con el objeto de precisar el texto constitucional o los alcances de una sentencia.

Como dice Hargreaves y Shirley (Citados por Shirley, Fernández, Ossa, Berger y Borba, 2013):

Los recientes cambios ocurridos en la educación por lo general han pasado por tres etapas: una primera vía del profesorado, caracterizada por una gran libertad profesional pero escasa coherencia educativa, una segunda vía de estándares, mercados y rendición de cuentas y una tercera vía, de toma de decisiones basada en datos duros. Hargreaves y Shirley sostienen que cada una de estas etapas de cambio es limitada (p.1).

Un ejemplo claro de esto son los panópticos de los que nos habla Michel Foucault en su texto *Vigilar y Castigar*, donde al niño o joven se le adoctrinaba en unos lugares de encerramiento que parecen más garajes donde se encierra un objeto que un lugar donde se imparte educación.

La escuela de hoy reduce el aprendizaje a un currículo preestablecido por alguien, igual para todos y segrega el conocimiento en asignaturas independientemente una de otras, como si no tuvieran nada que ver. Los niños no solo no ven relación entre las distintas ramas del conocimiento académico, sino que no le ven utilidad práctica. En la escuela los niños se sientan y escuchan, actúan a toque de timbre, se mueven en fila de a uno y hasta tienen un pupitre asignado; no

participan activamente, no experimentan, no descubren. En consecuencia, algunos lineamientos pedagógicos proponen una cuarta vía, donde exista profesionalismo educacional basado en principios democráticos de los estudiantes donde ellos sean protagonistas de su propio aprendizaje, una educación que se origine de la realidad y la necesidad del estudiante, una educación contextualizada para que se dé un aprendizaje significativo.

### **Educación y derechos**

Todo lo que se enseña, y la manera como se enseña, debe manifestar los valores y principios de los derechos humanos y propiciar la formación de sujetos de derecho comprometidos con la vigencia y ejercicio efectivo tanto de sus derechos como los de sus semejantes. (Espinel Bernal, 2014)

Bajo ésta perspectiva, se define la educación y derechos como la incuestionable necesidad de trasladar a las aulas de clase la formación en derechos humanos, como elemento fundamental en la comprensión que debe tener toda persona de las garantías que la sociedad, per se, le brinda por su condición, lo cual no limita el ejercicio del servicio educativo sino por el contrario lo humaniza y centra en el sujeto de la educación: el estudiante.

### **Convivencia escolar**

Para el Ministerio de Educación (2016), la convivencia escolar implica la acción de vivir con otras personas en el contexto escolar y de manera pacífica y armónica, en consecuencia, constituye las relaciones que se conforman entre los miembros de la comunidad educativa, orientadas al logro de los objetivos educativos.



Un ambiente escolar positivo crea relaciones de convivencia pacífica, aporta a la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en la escuela, mejora los desempeños académicos y previene situaciones como los embarazos tempranos no deseados, la vinculación laboral temprana, y otras situaciones que limitan su desarrollo integral y ejercicio pleno de sus derechos.” (Educación, 2016)

Colombia es un país que se ubica a la vanguardia en convivencia escolar, tal y como expresa el profesor Enrique Chaux en el reportaje titulado “El país es pionero en convivencia escolar”. (Chaux, 2013) El docente afirma que Colombia logró normativizar ciertos parámetros tendientes a minimizar y extinguir el maltrato, acoso e intimidación escolar que se viene presentando desde hace varios años entre docentes, estudiantes, personal administrativo, padres de familia entre otros, a través de un instrumento legal creado mediante Ley 1620 del 2013.

Sin embargo, se debe hacer reparo a la norma *ibídem* y en especial, a su creador natural (el Congreso de la República) en lo que respecta a la definición de convivencia escolar; ello teniendo en cuenta que al ser Colombia precursora del objeto de análisis, en el presente estudio no se advirtieron definiciones a lo largo del texto normativo referenciado, situación que deja al arbitrio de los operadores jurídicos y demás sujetos accionantes de la Ley, la interpretación y posterior definición del concepto de convivencia escolar.

La situación anterior también se extendió al Decreto Reglamentario 1965 de 2013 que fijó los derroteros a seguir para la creación del Comité de Convivencia Escolar en Colombia.

En ese orden de ideas, esta investigación recurrió a la búsqueda internacional que definiera el concepto de convivencia escolar encontrando como más acertada la del Ministerio de Educación

de Chile (s/f) que define la convivencia escolar como coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, la cual supone una interrelación positiva entre sus miembros, permitiendo el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima escolar que favorece el desarrollo integral de los estudiantes.

Igualmente, la entidad gubernamental citada señala:

Esta convivencia escolar es la construcción de un modo de relación entre las personas de una comunidad, sustentada en el respeto mutuo y en la solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la comunidad educativa”. (Ministerio de Educación de Chile, s/p.).

En este sentido la mejor forma de lograr una sana convivencia y de prevenir la ocurrencia de conflictos que alteren el quehacer en las escuelas, es creando un plan de convivencia escolar que en este caso sería un manual o reglamento que coadyuve a que se fortalezcan las relaciones de entre los miembros de la comunidad educativa y se viva en un ambiente de armonía.

Por su parte, en el Código de Infancia y Adolescencia o Ley 1098 de 2006, como titulares de derechos, establece: Artículo 1. Finalidad. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Artículo 2. Objeto. El presente Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la

Constitución Política y en las leyes, como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. Artículo 3. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Además, dicha Ley entre los artículos 42 y 45, establece responsabilidades especiales a las instituciones educativas en materia de cuidado y protección de los menores bajo su responsabilidad.

Por su parte, la Ley 1620 de 2013: Sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, establece. Artículo 1. Objeto. El objeto de esta Leyes contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994-mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, y de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

El Decreto Reglamentario 1965 de 2013 y el Decreto Reglamentario de la Ley 1620 de convivencia de 2013, tiene como propósito la reglamentación de la Ley Nacional de Convivencia Escolar: Artículo 1. Objeto. El presente Decreto reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la

Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; sus herramientas; los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Dicho de otro modo, la convivencia escolar es el ambiente propicio para el desarrollo académico y social de los miembros de una comunidad educativa al interior de los establecimientos educativos, favoreciendo la expresión de la diversidad individual de todos y cada uno de sus miembros.

### **Manual de convivencia**

El manual de convivencia es un acuerdo colectivo en torno al ejercicio ciudadano, donde las personas comprenden el sentido de las normas que regulan el comportamiento social y se comprometen con la construcción de un mejor país, así como un mecanismo de construcción de ciudadanía y de respeto por los derechos humanos (Castillo, 2003). El manual de convivencia es una herramienta en la que se consignan los acuerdos que la comunidad educativa establece en pro de garantizar la convivencia escolar (Bohórquez, 2016). En su construcción, se debe tener en cuenta los intereses, motivaciones y aportes de estudiantes, docentes, padres de familia, entre otros; cuyos acuerdos serán pactos establecidos a partir de la participación real de toda la comunidad, es decir; una construcción colectiva, lejos de ser solo un instrumento de poder (Osorio y Rodríguez, 2012).

El manual de convivencia surgió en los siglos XIII, XIV y XV cuando se presentó la reforma de la escuela antigua y trajo consigo la creación de mecanismos disciplinarios más propicios para una nueva organización escolar. En su primera aparición en el contexto educativo, se constituye como “libro de disciplina” o “reglamento escolar”, que no es más que un dispositivo que hace funcionar las relaciones desiguales y jerarquías, basado en un conjunto de normas creadas por la institución y obedecidas por el resto de la organización (Sanabria, 2013, p.35).

La guía 49 del Ministerio de Educación Nacional (2014) define el manual de convivencia así:

El manual de convivencia puede entenderse como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los establecimientos educativos. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos. (Chaux, Vargas, Ibarra & Minski, 2013)

Los acuerdos consignados en el manual de convivencia se pueden entender como pactos que se construyen con la participación de todas las personas que conforman la comunidad educativa. Entre sus principales objetivos están promover, garantizar y defender los derechos humanos y derechos humanos sexuales y reproductivos; establecer normas para las funciones, deberes, comportamientos y actitudes pactados por la comunidad educativa entre sí y con el entorno escolar, de manera tal que se garantice el ejercicio de los derechos de todas las personas que la conforman; fortalecer procesos en torno a las medidas pedagógicas y alternativas de solución para las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente cómo en el marco de la Ley 1620 de 2013, el manual de convivencia se convierte en un elemento fundamental para garantizar el mejoramiento de la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos y derechos humanos sexuales y reproductivos. Por esta razón, en el Decreto 1965 de 2013, el proceso de actualización del manual se convierte en un eje fundamental para la implementación de las definiciones, principios y responsabilidades que se plantean en la Ley de Convivencia Escolar.

La Ley General de Educación de 1994, como norma que reglamenta la educación formal en el país, en su artículo 87 establece el reglamento o manual de convivencia en que se deben contemplar los derechos y obligaciones de los estudiantes, adoptado y reglamentado posteriormente por decreto 1860 de 1994 en su artículo 17.

Dado lo anterior, el manual de convivencia se constituye como el elemento normativo mediante el cual las instituciones educativas promueven la armonía y convivencia pacífica de sus estudiantes y a su vez, como la expresión de las condiciones y garantías que se adquieren en el momento de pertenecer al establecimiento educativo

## **Disciplina**

La disciplina es un conjunto de normas que buscan tanto el mantenimiento del orden colectivo como la creación de hábitos de organización y respeto entre cada uno de los miembros de la comunidad educativa (Márquez, Díaz y Cazzato, 2007).

En otras palabras, la disciplina en la escuela no debe ser producto de una imposición o adoctrinamiento, sino que debe propiciar que el alumno la asimile de una manera consciente y autónoma a través de la cotidianidad y la vivencia con los otros. En una institución educativa la

disciplina puede ser expresada como un comportamiento en el cual el estudiante se rige a las Leyes del respeto hacia el profesor y los compañeros del aula. En este orden de ideas, se sintetiza la disciplina escolar como un código de conducta que los estudiantes deben seguir y por lo general es conocido como reglamento escolar.

## **Pedagogía**

La pedagogía es la ciencia que tiene como objeto de estudio a la educación o, en otras palabras, enseñar a los que enseñan. Es una ciencia perteneciente al campo de las Ciencias Sociales y Humanas (Quiroz, 2006). No obstante, usualmente se logra apreciar, en textos académicos y documentos universitarios oficiales, la consideración de las Ciencias Sociales y Humanidades, como dos campos independientes; ahora bien, aquí se consideran ambas en una misma categoría, que no equivale a igualdad absoluta, sino a lazos de comunicación.

El objeto de estudio de la pedagogía es «la educación», tomada ésta en el sentido general. También es posible encontrar la palabra «formación» como objeto de estudio de la pedagogía, siendo «educación» y «formación» vocablos sinónimos en tal contexto, aun cuando existe un debate que indica que son términos diferentes.

Es así que la pedagogía se puede definir como la agrupación de los elementos fundantes de otras disciplinas del conocimiento, que, aplicadas al interior de un programa educativo, permiten acercar los contenidos de un currículo a los estudiantes de manera científica y con unos objetivos y alcances claros y concretos. (Calzadilla, 2004). Entendida así, la pedagogía es la bitácora de la ciencia de la educación, la cual integra todas las acciones encaminadas a alcanzar los fines mismos de la adquisición del saber, en la cual se sientan las bases de cómo el docente aborda y confronta la

teoría en su práctica de aula. Además, considera también las estrategias que implican el comprender que todos los seres humanos asimilan de distintas dimensiones el conocimiento mediante la Potencialización de los sentidos, es decir, la pedagogía es comprender que cada persona aprende mediante diferentes canales.

## **Enseñanza**

Es una actividad realizada conjuntamente mediante la interacción de cuatro elementos: uno o varios profesores o docentes o facilitadores, uno o varios alumnos o discentes, el objeto de conocimiento, y el entorno educativo o mundo educativo que pone en contacto a profesores y alumnos. La enseñanza es el proceso de transmisión de una serie de conocimientos, técnicas, normas, y/o habilidades, basado en diversos métodos, realizado a través de una serie de instituciones, y con el apoyo de una serie de materiales. (Medina Rivilla, y otros, 2009)

Según la concepción enciclopedista, el docente transmite sus conocimientos al o a los alumnos a través de diversos medios, técnicas, y herramientas de apoyo, siendo él la fuente del conocimiento y el alumno un simple receptor ilimitado del mismo. Ante todo, la enseñanza atañe al sentido auditivo y la finalidad de la educación, el carácter y la jerarquía de los temas se relacionan con la pregunta ¿qué enseñar? La estructura y secuenciación de los contenidos son abordados al resolver el interrogante sobre ¿cuándo enseñar?, al tiempo que el problema metodológico vinculado con la relación y el papel del maestro, el/la estudiante y el saber, nos conduce a la pregunta ¿cómo enseñar? El carácter y la finalidad de los medios, las ayudas y los



recursos didácticos, provienen de resolver el interrogante ¿con qué enseñar? (De Zubiría Samper, 2015)

Con base en lo anterior, se define la enseñanza como el acto realizado entre el docente y el discípulo, mediante el cual independientemente de la estrategia pedagógica empleada, el discente accede al conocimiento y más aun a las competencias necesarias para transformar ese conocimiento en un elemento útil para su desarrollo académico y personal. Desde esta mirada se vislumbra entonces la enseñanza como un acto de concertación entre los sujetos objetos de la misma; es decir, enseñar es aprender a aprender los unos de los otros, donde las reglas de juego del proceso involucran a todas las partes sin desconocer los roles, capacidades, jerarquías y limitantes. En otras palabras, la enseñanza implica también un conjunto de acuerdos y principios donde la fuerza, la imposición o el autoritarismo tienen limitada cabida para su funcionamiento efectivo.

Entonces, ninguna enseñanza podría generar aprendizajes si es unilateral e impositiva, de lo contrario, sería un acto de imposición que obliga a memorizar lo que mañana se desechará.

En cuanto a lo jurisprudencial, se hace necesario sentar bases legales desde el ámbito de la educación, que además de ser un derecho de la persona constituye un servicio público (CP. art. 67) y, por lo tanto, corresponde a una actividad inherente a la finalidad social del Estado (CP. art. 365) que debe traducirse en una prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (CP. art. 366). El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones, por medio de la educación permanente (Corte Constitucional Sentencia T – 467/1994).

Desde esta perspectiva, esta investigación toma como base legal la Constitución Política de 1991, que es garantía de los derechos de los naturales de Colombia, ya que declara la nación como un Estado Social de Derecho. Además, el artículo 44 determina los derechos fundamentales, los cuales son inalienables, dejando por sentado también que los derechos de los menores prevalecen sobre los demás. Como norma superior, ninguna jurisprudencia puede estar fuera de sus principios y menos si trata de las que atañen a los derechos y regulaciones de la convención ciudadana.

Por otro lado, se asume como base legal la Sentencia de tutela T-478 del 3 de agosto de 2015, proferida por la Corte Constitucional. Esta responde a una acción de tutela en la que el guardián de la Constitución reitera y establece unos estándares y lineamientos para que el Ministerio de Educación Nacional imparta directrices a todas las instituciones educativas en materia de manuales de convivencia de tal manera que los revisen, y los actualicen para que en su redacción se incluyan y claramente se exprese la debida garantía de cumplimiento y observación de los derechos fundamentales y el ejercicio de ciudadanía, dejando por sentado que estos manuales no pueden atentar contra los derechos fundamentales de los estudiantes al interior de los centros educativos.

## **CAPÍTULO II**

### **Estándares constitucionales necesarios en la dimensión comportamental de los manuales de convivencia.**

Desde que se promulga la Constitución de 1991, y con ello se crea la Corte Constitucional, ésta se ha pronunciado en número importante de sentencias<sup>3</sup> en los que se definen lineamientos que deben ser observados obligatoriamente por los establecimientos educativos del país a la hora de implementar los manuales de convivencia escolar. Es decir, toda norma que regule las relaciones entre iguales debe tener estrecha relación con la Carta Política y además constituirse en su esencia como garantía de derechos y como ejercicio de la ciudadanía.

Partiendo de la sentencia de tutela T-478 de 2015, quedó totalmente establecida la obligatoriedad de modificar los manuales de convivencia, de tal manera que casos como el de Sergio Urrego no se vuelvan a repetir, pues el derecho a la educación es fundamental y las instituciones educativas se constituían en sus garantes. Sin embargo, derechos como la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad no se reflejaban en los manuales y más aún en los procedimientos frente a situaciones disciplinarias, pues el debido proceso es desconocido o inaplicado, generándose casos de flagrante vulneración al aplicar sanciones con un fondo individual por parte del sancionador y no como lo dicta el deber ser, ajustado a la normatividad y sobre todo a la Constitución.

---

<sup>3</sup> Desde su conformación la Corte constitucional ha emitido 51 sentencias de tutela respecto de los manuales de convivencia, de las cuales 48 corresponden a instituciones educativas

El manual, por ser la herramienta mediante la cual los establecimientos educativos contemplan los derechos, deberes y pautas de convivencia de sus miembros, requiere contextualizarse de tal manera que no incluya contenidos que por su naturaleza hayan permitido que se presente la amenaza o la vulneración de los derechos fundamentales de alguno de sus miembros, entendiendo que el estudiante normalmente es el actor sobre el cual recae la mayoría de acciones disciplinarias en las instituciones y, en tanto niño o adolescente, la constitución lo protege pues reconoce su estatus como sujeto de derecho, más aun estableciendo taxativamente que sus derechos priman sobre los derechos de los demás<sup>4</sup>

Siendo así, al momento de establecer los parámetros que potencien los comportamientos de la comunidad educativa desde la integridad personal, la libertad, y las garantías jurídicas, en los establecimientos educativos de educación formal, es imperante la observancia de los estándares constitucionales.

Siguiendo el espíritu de la Carta Política y las directrices de la Corte Constitucional, se trazó una línea estrecha direccionada, que deja claro que los manuales de convivencia deben tener presente, en todos los casos, la esencia de la Constitución desde los siguientes aspectos jurídicos:

1. La Constitución es norma de normas: lo que implica que ninguna disposición jurídica debe alejarse de su espíritu y toda entidad sea jurídica y natural debe respetarla (art. 4.C.P).

2. Los niños y adolescentes como sujetos de derechos: en estricta relación con la Constitución el código Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, artículo 3 establece que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Nacional, las Leyes 115 de 1994 y 1098 de

---

<sup>4</sup> Artículo 44 C.P

2006, las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social y demás normas asociadas a violencia escolar que plantean demandas específicas al sistema escolar. Lo que implica que, en todos los casos, frente a cualquier actuación relacionada con menores de edad, es obligatorio anteponer la constitución y las leyes legisladas en esta materia.

3. Los derechos Fundamentales: Estos se encuentran regulados en los artículos 11 a 41 de la Constitución. Esta norma implícitamente deja en claro que las instituciones deben tener en cuenta estos derechos en sus pactos de convivencia, por tratarse de derechos fundamentales los cuales son inalienables, salvo los limitantes que les interponga la constitución y la ley sin dejar de observar que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

Los derechos fundamentales se caracterizan porque pertenecen al ser humano en atención a su calidad intrínseca de tal, por ser él criatura única pensante dotada de razonamiento, lo que le permite manifestar su voluntad y apetencias libremente y poseer por ello ese don exclusivo e inimitable en el universo social que se denomina dignidad humana. Estos atributos se predicán de la educación, la cual permite a la persona formarse intelectual, moral y cívicamente y con ello tener conciencia de su dignidad personal y de los deberes y obligaciones para con la sociedad. Un claro ejemplo lo da la corte constitucional al fallar:

No existe violación que merezca sanción para limitar el derecho a la educación de la estudiante, porque nunca se le sancionó legalmente, nunca se le comprobó el hecho imputado, solo se tomó una decisión personal de hecho infringiéndose la normatividad antes señalada y con ello el derecho a la educación. La Sala no puede aceptar que por el hecho de que la estudiante haya quedado en estado de embarazo, se deduzca o sirva de prueba para imputarle actos "inmorales" y "carnales" dentro de dicho plantel. También se le ha vulnerado el derecho fundamental de la igualdad a la estudiante, ya que el rector al

marginarla del derecho a la educación, le da un trato de inferioridad en relación con las otras estudiantes y la discrimina cuando afirma que es objetivo primordial de la moral del establecimiento cerrarle las puertas a las madres solteras (Corte Constitucional, Sentencia T-420 de 1992).

Se hace referencia a este caso en particular en este capítulo, porque es recurrente en algunos establecimientos el discriminar y marginar a las menores que, por estar embarazadas, se pretende excluir del sistema educativo formal o en el peor de los casos, imponerles unilateralmente la sanción de enviarlas a jornadas nocturnas o fines de semanas por su condición de gestante.

4. Derechos tutelados y de obligatorio cumplimiento en los manuales de convivencia, según la T-478 de 2015: acorde a lo tutelado, la Corte Constitucional estableció estándares (derechos, garantías y libertades) que deben ser integrados a los manuales de convivencia escolar, los cuales deben ser pilares a la hora de su construcción debido que el tribunal encontró que han sido los más vulnerados, además que ya se habían emitido fallos por los mismo hechos en años anteriores.

5. Derecho a la Igualdad y a la no discriminación, artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

6. Derecho a la Intimidad y al buen nombre, artículo 15: Todas las personas tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

7. Derecho a la Educación, artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Elevado a derecho fundamental por la sentencia T- 002 del 8 de mayo de 1992.

8. Respeto por los derechos sexuales, reproductivos y ejercicio de la ciudadanía: En estricto cumplimiento de la ley que crea el sistema nacional de convivencia escolar, las instituciones deben garantizar el derecho que tienen los estudiantes en este aspecto según lo estipula la Ley de convivencia escolar. Además, ratificado por la Corte en sentencia T- 478 de 2015 en referencia a los manuales de convivencia escolar.

9. Derecho al debido proceso: Es de resaltar que las instituciones educativas deben prestar importante atención a este derecho constitucional, puesto que, en el rastreo de fallos proferidos por el juez constitucional, la mayoría de los casos se emitieron en contra los establecimientos educativos al hallarse vulnerado dicho derecho, el cual es imperativo que se garantice a los integrantes de la comunidad educativa, sin importar la gravedad o trascendencia del asunto. En este orden de ideas frente a cualquier caso que se presente al interior de una institución educativa, se debe cumplir sin vacilar con los siguientes principios:

- a) Juzgar acorde a la ley
- b) Someterse a un juicio público sin dilaciones injustificadas.
- c) Presentar pruebas y controvertirlas
- d) Impugnar la sentencia condenatoria.
- e) Presunción de inocencia
- f) Derecho a la defensa
- g) La asistencia de un abogado

h) No ser juzgado dos veces por el mismo hecho e impugnar las sentencias del juez.

10. Defensa y respeto de la diversidad: Desde este punto vista muy necesario en una nación diversa étnica y culturalmente, que los establecimientos educativos propendan por la defensa, protección y conocimiento acerca de la diversidad de sus habitantes, puesto que ello constituye el patrimonio cultural inmaterial del país, y por tanto es obligación del Estado protegerlo y garantizarlo y en este aspecto los manuales de convivencia deben ser enfáticos al momento de proteger y promover su valoración y reconocimiento.



### **CAPÍTULO III**

#### **Análisis comparativo de ocho manuales de convivencia a partir de los estándares constitucionales.**

Como mecanismos para contextualizar los espacios geográficos, así como la población donde se ha ejecutado esta investigación, a continuación, se presenta una caracterización de las ocho (8) instituciones educativas, partiendo del contexto general, aspecto socio económico, sus características propias de ubicación, número de estudiantes, docentes, directivos jornadas y niveles. Esta responde a la intención de hacer una contextualización de los establecimientos educativos participantes en esta investigación y así conocer un poco de su realidad social y cultural. Cabe anotar que el trabajo se realiza solo con los manuales de ocho instituciones educativas debido a que los investigadores laboran en ellas, así mismo, son becarios del programa de maestrías de la gobernación de Antioquia y en las clausulas para obtener la beca, se compromete a cada uno a permanecer en el establecimiento educativo durante el tiempo que dura la maestría y posteriormente aplicar el trabajo de investigación durante el doble de tiempo que duró el programa; también que los trabajos de grado deben tener impactos directos sobre las instituciones y que esté estrechamente relacionado con la escuela. Y finalmente por la condición de directivos o docentes de las instituciones permite el acceso directo a la información.

Ahora bien, luego de haber revisados los ocho manuales, para analizar los datos compilados y realizar el trabajo, como estructura metodológica se planteó una investigación de corte cualitativo, que aunque cuenta con elementos de tipo estadístico a partir de unas tablas y encuestas, no alcanza a ser cuantitativo. Esta investigación buscó características y atributos en los manuales con unos rasgos de hermenéutica jurídica, ya que se está tratando de encontrar el sentido de una norma y contrastarla frente a lo redactado en ellos. Además se trata de una investigación

comparativa pues se comparan entre sí los ocho manuales, debido a lo cual también tiene elementos de una investigación documental. En éste orden de ideas a continuación se contextualiza cada institución educativa:

### **Institución Educativa Efe Gómez – Vegachí:**

Vegachí es un Municipio de Colombia, localizado en la subregión Nordeste del Departamento de Antioquia. Se encuentra a 147 km de la ciudad de Medellín, tiene una extensión territorial de 512 kilómetros cuadrados; limita por el norte con el Municipio de Remedios, por el sur con el Municipio de Yalí y por el oeste con el Municipio de Amalfi. (Wikipedia, 2016)

Vegachí fue fundado el 1 de junio de 1950 y erigido como municipio el 29 de noviembre de 1984. Este municipio de sexta categoría tiene una extensión de 512 Km<sup>2</sup>, se encuentra a una altitud media de 980 metros sobre el nivel del mar y se halla enclavado en las estribaciones de la cordillera central; consta de un corregimiento y 27 veredas, limita por el norte y oriente con el municipio de Remedios, por el sur con el municipio de Yalí y por el oeste con el municipio de Amalfi, presenta una temperatura promedio de 23 grados centígrados (Wikipedia, s/f.).

De acuerdo con el último censo nacional realizado en 2005, la proyección demográfica para 2015 estaría en 17459 habitantes, de los cuales 14256 habitarían en el casco urbano y 3203 el sector rural. El alfabetismo en 2005 estaba en el 78.4%, etnográficamente de acuerdo con el departamento administrativo nacional de estadística, el 90,4% de la población es mestiza & blanca, 9,2% es afrocolombiana y el 0,4% es indígena. (Wikipedia, s/f.)

En el casco urbano de Vegachí se encuentra ubicada la institución Educativa Efe Gómez, la cual cuenta con reconocimiento de carácter oficial otorgado mediante las resoluciones 11539 del

23 de junio de 2008 y 0687 del 04 de febrero del año 2003, con aprobación de estudios otorgada mediante las resoluciones 008213 del 29 de septiembre del año 1993 y 008965 del 21 de junio de 1994, resolución 130135 del 28 de octubre del año 2014, resolución 135608 del 12 de diciembre del año 2014. En ella se atienden 1889 estudiantes en grupos de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en sus tres sedes. La sede principal es la Institución educativa Efe Gómez ubicada en el barrio La Escuela, la cual cuenta con jornadas de la mañana y de la tarde. Allí se sirven los niveles de básica, secundaria y media. La sede dos es la Escuela urbana Efe Gómez, ubicada en el Barrio La Escuela, que cuenta con jornada completa y se atienden los niveles preescolar y básica primaria con un grupo de aceleración del aprendizaje; además ofrece la jornada de adultos a los clei 3, 4, 5, y 6. La sede tres es el Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata, que se encuentra ubicado en el Barrio Mónaco. Cuenta con jornada completa para los niveles de preescolar y básica primaria.

Respecto de la planta de personal, la institución tiene un rector y tres coordinadores, cincuenta y cinco docentes, y como personal de apoyo tiene a once empleados entre secretarias, bibliotecaria, celadores y aseadoras.

De acuerdo con las actas de comité de convivencia institucional, dentro de los estudiantes se han detectado casos de consumo de sustancias psicoactivas, hurto, destrucción de mobiliario, evasión de la institución, porte de armas blancas, violencia física y verbal, bullying y cyberbullying. Casi a diario se atienden casos de violencia escolar por parte de docentes directivos y el mismo comité. Se ha encontrado relación entre las actuaciones de los estudiantes y la situación socioeconómica de las familias, de acuerdo con la comisaría de familia.

El manual de convivencia ha sido revisado en varias oportunidades. Entre los archivos se encontró que la versión más antigua fue impresa en 2007; también hay revisiones fechadas en 2010, 2012 y 2015 siendo ésta su última impresión.

### **Institución Educativa San José – Uramita:**

En la subregión del occidente se encuentra el municipio de Uramita. Su cabecera municipal está ubicada en zona limítrofe de los municipios de Dabeiba, Frontino y Cañasgordas, su ubicación es exclusiva y única, pues es un corredor de comunicación terrestre con el Urabá Antioqueño. El clima de este Municipio es de 25°, su Altura es de 650 m.s.n.m. Se encuentra a 172 Km de distancia de la ciudad de Medellín, capital del departamento.

El municipio de Uramita tiene una población de 7.101 habitantes, de los cuales el 31% pertenecen al casco urbano y 69% a la zona veredal, el 98.1% de las familias son de estrato 1 y 2 del Sisbén y en condición de desplazados, el 1.2% restante pertenecen al estrato 3.

Las familias están compuestas así: un 22% son madres cabeza de familia, un 37% son familia nuclear (conformada por papá y mamá), un 6.11% son familia reconfigurada (mamá y padrastro o papá y madrastra), 31.17% son familia extensa (papá o mamá con abuelos, tíos, primos, hermanos, madrina, bisabuelo), el 1.3% de la población se auto reconoce como indígena.

La población se encuentra discriminada de la siguiente manera:

Referente al conflicto social, es un municipio joven que fue golpeado por la violencia generada por varios grupos al margen de la ley hace unos 15 años (paramilitares y guerrilla de las Farc iniciando con el frente quinto (5°) hasta el año 2005, cuando se une al frente 34. Para el año 2007 se forman en el área el frente 57-58, los cuales se desplazan hacia la zona montañosa de

Peque e Ituango, viéndose desterrados a otros lugares en su mayoría dominados por los paramilitares, hoy conocidos como el clan del golfo.

En este municipio se encuentra la Institución Educativa San José, establecimiento que cuenta con 59 docentes, un coordinador y un rector. Se atiende una población estudiantil de 1.401 estudiantes divididos de la siguiente manera: 50 estudiantes en preescolar, 262 estudiantes en la básica primaria, 372 estudiantes en la básica secundaria, 140 estudiantes en la media y 614 estudiantes de la zona rural en preescolar y básica primaria, distribuidos en 29 sedes rurales. Adicionalmente, la Institución Educativa San José es la única que ofrece la Básica secundaria y media en el municipio; esto ha llevado a tener en su matrícula una gran cantidad de jóvenes de la zona rural.

Es de anotar que muchas de las problemáticas sociales que existen en el municipio se reflejan al interior de la Institución. Dentro de esas problemáticas podemos enunciar:

1. Agresiones físicas y verbales entre los estudiantes.
2. Desacato a observaciones y llamados de atención por parte de los estudiantes, generando un mayor conflicto en la relación docente-alumno.
3. Ausentismo a las clases y al colegio.
4. Casos de Bullying entre los estudiantes
5. Daño a los enseres del colegio
6. Drogadicción y microtráfico
7. Violencia familiar que repercute en el rendimiento académico de los estudiantes.

Desde hace varios años, se han venido generando estrategias para mejorar la convivencia escolar, lo que ha permitido disminuir las situaciones conflictivas y cada vez dar mayor garantía en sus derechos a los alumnos; por ello el manual de convivencia ha sufrido el siguiente proceso:

1. Desde el año 1978 que inició la Institución se tenía el Reglamento Escolar
2. A mediados de los años 80 se ajustó el reglamento y paso a ser Normas escolares para la conducta y disciplina.
3. En la década del noventa se evolucionó al manual de comportamiento escolar
4. Posteriormente, con el surgimiento de la Ley General de Educación, se da paso al manual de convivencia Escolar; sin embargo, en el contenido seguía siendo el mismo manual de comportamiento.
5. A partir del año 2007 se inicia una revisión de este manual y a la fecha se han dado 5 revisiones, hasta llegar a la última en el año 2015 con toda la incorporación de la Ley 1620 (Ley de Convivencia escolar y su reglamentación).

En el municipio de Uramita, específicamente en la Institución Educativa San José, se vuelve relevante la situación del consumo de sustancias psicoactivas, lo que ha generado una crisis sobre como sortear estas situaciones desde el manual de convivencia; además, el crecimiento de una problemática social que desde las aulas de clase se ahonda cada vez más en la problemática por el manejo que se le da a cada proceso.

### **Centro Educativo Rural El Hato – Caicedo:**

El municipio de Caicedo está situado en la región del suroccidente antioqueño: una de las regiones más ricas y fértiles de Colombia, la que se ubica bordeando la parte más selvática del Chocó. Se encuentra 1820 metros de altura sobre el nivel del mar. Posee 22 territorios veredales

dentro de los cuales resalta la vereda la Anacosca puesto que su clima frío la hace confortable y productiva, su topografía es muy hermosa y sus casas de campo, la convierte en el sitio turístico predilecto de los Caicedeños.

Fue fundado en el año de 1870 y erigido municipio el 23 de noviembre de 1908. Su población es de 8:500 habitantes, aproximadamente y su extensión territorial es de 221 Km cuadrados. Sus principales renglones de la economía son: la agricultura, la piscicultura, la ganadería y la explotación de oro.

En cuanto a vías de acceso terrestres, desde Medellín, por Urrao 202 km.; por Ansa, Bolombolo 180 Km. Limita por el oriente con el municipio de Santa Fe de Antioquia, por el occidente con el Municipio de Urrao, por el norte con el Municipio de Abriaquí y por el sur con el municipio de Anzá y dista por carretera de la ciudad de Medellín a 100 Kms por la vía Santa Fe de Antioquia.

Su población está compuesta principalmente por mestizos, producto de la mezcla entre españoles e indígenas, la población afrocolombiana es poca, aunque existen pequeños lapsos debido a su cercanía con Chocó y algunos debido a su prestación de servicios.

El Centro Educativo Rural El Hato, está ubicado en la vereda El Hato, con una población general aproximada de 1180 habitantes. Su economía es netamente agrícola, compuesto por una población estudiantil de 401 estudiantes, distribuidos en 7 sedes educativas en los niveles de preescolar al grado 11, que es atendida por 17 docentes y un directivo docente. En aspectos psicosociales se observa un alto grado de maltrato escolar, ejercido por los docentes sobre sus educandos, situaciones que han sido intervenidas en algunos casos por la Comisaria de Familia. Por lo anterior se muestra cómo desde los maestros hay una profundización en el conflicto escolar:

pero esta situación no es exclusiva de los docentes: acorde a un diagnóstico (Apoyado también por información suministrada por la Comisaría de Familia) realizado en las siete sedes educativas, se encontró que situaciones similares emergen en los diferentes contextos sociales de la comunidad.

En términos generales se ve afectada la convivencia escolar y comunitaria en el Centro Educativo Rural El Hato, por varios aspectos. Algunas de las familias tienen diferencias entre sí y los adultos transmiten esas rivalidades a sus hijos, que luego la manifiestan en la vida escolar y comunitaria mediante de peleas, apodos y discusiones verbales.

Además, dentro de las sedes hay estudiantes y algunos integrantes de la comunidad educativa, que tienen un liderazgo negativo muy fuerte y que acogen a otros para generar focos de conflictos.

Otro aspecto que influye es la cultura machista que se vive. Los niños están acostumbrados a ver en sus hogares que el hombre maltrata a la mujer verbalmente o hasta físicamente; los estudiantes hombres reflejan ese mismo comportamiento en el establecimiento educativo queriendo subestimar a las niñas. En síntesis, las situaciones más recurrentes que afectan la convivencia en la comunidad educativa del CER. El Hato, se pueden mencionar:

- Agresiones físicas y verbales.
- El machismo
- Consumo de alcohol
- Los apodos
- Rivalidades entre vecinos, que se ven reflejadas en la escuela.
- Violencia intrafamiliar
- Intolerancia
- Juegos bruscos entre niños y adolescentes.



- Abuso de confianza
- Desconocimiento de las normas y de los derechos humanos
- Abandono y falta de apoyo de los padres a sus hijos

Aunque la situación social del territorio tiende a cambiar positivamente, también se pueden percibir los vestigios dejados por décadas de conflicto armado. Este fue uno de los más golpeados por las luchas subversivas y en tiempos recientes también por los grupos paramilitares, lo que significa la presencia de población desplazada en el territorio, en especial en la zona rural. Por ello, desde el contexto educativo se pretende mediante concertación, mejorar la convivencia comunitaria y escolar, desde una mirada crítica y participativa.

En este norte, el manual sobre convivencia ha sido revisado y ajustado 3 veces en los años 2007, 2011 y 2016, con el propósito de alinearlos a la norma según las exigencias de las autoridades constitucionales y educativas.

### **Institución Educativa San José – Angelópolis:**

La Institución Educativa San José pertenece al municipio de Angelópolis de la región del Suroeste antioqueño, donde dada la condición socioeconómica derivada de la minería de carbón, es posible obtener ingresos familiares de manera constante a través del ejercicio de la labor minera tanto de padres como de hijos, lo que conduce a que existe un facilismo relativo en la generación de ingresos; pero además, a que las poblaciones jóvenes encuentren en la minería su ocupación futura y se fortalezca un fenómeno de problemática social anclado en el asentamiento de grupos ilegales llegados de otras regiones, con el fin de comercializar sustancias psicoactivas de todo tipo.

La prostitución prolifera desde tempranas edades. Todo lo anterior a su vez trae consigo prácticas delincuenciales formalizadas en la extorsión, donde los dueños de las minas son obligados a cumplir con el pago de las llamadas vacunas ejercida por los combos que actúan al margen de la ley, con el agravante de que es muy difícil que se logre denunciarlos por la profunda desconfianza que se tiene en las autoridades policiales.

La Institución Educativa -I.E.- San José se encuentra ubicada en la zona urbana y reúne una población escolar matriculada de 635 estudiantes, 23 docentes y 2 directivos docentes. Ofrece los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en jornada diurna y los clei 3,4 y 5 en jornada nocturna. El manual de convivencia escolar ha sido elaborado en forma participativa y se encuentran modelos de ellos de los años 2007- 2009 y 2015. Como características principales se destacan diferencias en su contenido ya que en el año 2007 solo era un documento destinado a describir la lista de conductas que se clasificaban en la dimensión comportamental como faltas de disciplina leves, graves y gravísimas; asimismo, se establecía de qué manera se debería calificar la convivencia con nota cuantitativa dentro del seguimiento académico de los estudiantes y cómo se debería aplicar la suspensión a estudiantes infractores de la norma. El año 2009 persiste la descripción anterior, pero se agrega al manual la construcción del Sistema de Evaluación Escolar reglamentado por el decreto 1290 de 2009. En el año 2015, el manual es ajustado unilateralmente por la rectora del plantel sin dársele participación a ningún otro miembro. Entre los aspectos más notables de dicho ajuste, se contempla en la dimensión comportamental, el cambio de títulos de las denominadas faltas disciplinarias por situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III; además se transcribe en el Manual de Convivencia todo lo relacionado con las funciones del comité de convivencia y con la aplicación del conducto regular en la atención de situaciones de convivencia. Persiste en el

documento la sanción y carece de estrategias de promoción, prevención, atención y seguimiento de la convivencia escolar.

Las problemáticas más relevantes de la comunidad educativa al interior de la institución tienen que ver con el número repetitivo de agresiones físicas y verbales entre estudiantes, la contante ausencia de los estudiantes de algunas clases y el porte inadecuado del uniforme. En cuanto a esta última, se tienen por antecedentes dos llamados de atención al representante legal de la Institución, por la exigencia del mismo establecida en el manual de convivencia como obligatorio y condiciona la estadía del estudiante en el establecimiento bajo su cumplimiento cabal.

La aplicación del manual de convivencia Institucional solo se da en materia sancionatoria para la corrección de comportamientos inadecuados, dejando de lado lo promulgado en la ley de Convivencia Escolar, donde prima la formación para la resolución adecuada de conflictos y la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, pues la escasa formación del personal docente y directivo en estas temáticas, no permiten que se visionen como relevantes y fundamentales en el quehacer de la escuela.

En el manual de convivencia de la Institución Educativa San José no se contempla de manera explícita ni implícita la denominada ruta de atención de las situaciones de convivencia, ni los protocolos de atención, dejando a la deriva y a libre decisión de quienes ejercen la autoridad (docentes y directivos) para que decidan las acciones según tengan entendido, prevaleciendo por encima de todo hecho formativo las decisiones sancionatorias y de expulsión de los estudiantes del establecimiento educativo, privándolo de gozar del derecho a la educación.

Entre los años 2015 y 2016 de emitieron resoluciones rectorales de suspensión de clases por 3 hasta 15 días y además para finalizar el cuarto periodo de cada año. Desde la rectoría se tomó la decisión de aplicar la figura contemplada en el Manual de Convivencia, denominada por la representante legal como *Educación Asistida*. Lo anterior dio como resultado el fracaso escolar de varios de los estudiantes implicados con la reprobación del año y en otros el abandono de la escuela, ya que no se presentaron a recoger las actividades académicas que debían ser entregadas por los docentes cada 8 días en jornada extraescolar.

Se tiene como precedente en contra de la garantía de derechos a los estudiantes los escasos niveles educativos alcanzados por los padres de familia y por ende, la poca formación recibida en este sentido. Por lo tanto, hay una aceptación sumisa a las decisiones que adelanten las personas encargadas de la administración educativa en la Institución, a pesar de las consecuencias graves que se obtienen de las expulsiones o suspensiones temporales de las clases.

Las situaciones de porte de sustancias psicoactivas y consumo de las mismas no reciben atención alguna en la institución educativa, ni en sentido preventivo desde los proyectos transversales obligatorios, ni desde la instancia de atención y seguimiento; por lo tanto, se limita a que los estudiantes identificados en dichas prácticas resuelvan sus dificultades al exterior del plantel cuando se desescolarizan temporal o permanentemente.

### **Institución Educativa Antonio Ricaurte - Medellín:**

Medellín está dividido en seis zonas que comprenden 16 comunas, que a su vez, están conformadas por numerosos barrios. Entre estos está el barrio Belén Rincón, uno de los más antiguos de Medellín, el cual fue creciendo paulatinamente con familias que llegaban de diferentes partes de Antioquia. En la actualidad, el barrio cuenta con un buen número de urbanizaciones a su

alrededor. Aún quedan algunos miembros de las familias que iniciaron el poblado, combinadas con una gran población afro-descendientes, de otros barrios y familias de la ciudad.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín (POT), (García & Rivera, 2014) el barrio crece aceleradamente con urbanizaciones alrededor de las principales calles, ocasionando el desplazamiento hacia la zona rural de las viejas familias. En lo que antes eran terrenos extensos cultivados, hoy se levantan grandes torres de pequeños apartamentos, agudizando el conflicto social que genera un proceso de invasión.

Se ha visto que actualmente hay una nueva configuración de las familias, es decir, madres y padres cabezas de hogar, cuyos empleos son informales y algunos de carácter esporádico. Niños criados por abuelos, hijos de diferentes uniones matrimoniales.

En las familias que aún conservan la estructura nuclear, por lo regular los hijos se quedan solos al salir del colegio, o están en manos de abuelos, u otros familiares debido a que ambos padres tienen la necesidad de laborar.

Con respecto a las manifestaciones artísticas y culturales, según el diagnóstico participativo de 2008-2011, (García & Rivera, 2014) realizado por la alcaldía de Medellín se tiene que esta comuna es de tradición cultural. Allí se encuentran un gran número de grupos musicales, danzas, teatro, cuyos integrantes ven en la cultura una manera de proyectarse a la comuna, a la ciudad y al mundo. La promoción y divulgación de las expresiones artísticas producidas en la comuna es una tarea priorizada por todas las organizaciones sociales y culturales ubicadas en Belén. Se hace manifiesta la necesidad de un trabajo mancomunado desde la institucionalidad, el sector educativo y el cultural a fin de promover y fortalecer la formación y proyección del arte y la cultura, además de fomentar la apropiación por parte de la comunidad de los espacios culturales existentes en la comuna.

Belén Rincón cuenta con dos instituciones educativas oficiales: Institución Educativa Alcaldía de Medellín y la Institución Educativa Antonio Ricaurte; ambas ofrecen la formación Transición, Básica y Media Académica.

La Institución Educativa -I.E.- Antonio Ricaurte presta sus servicios desde el año 1958 a los habitantes del sector. Esta institución se ha caracterizado por la formación de seres integrales y líderes competentes en lo social, artístico, político, académico y científico, en un ambiente acogedor y armonioso, mediante un acompañamiento escolar permanente y efectivo.

Su labor está encaminada hacia el desarrollo de estrategias significativas de enseñanza y de aprendizaje, promoviendo la autonomía, identidad, creatividad, responsabilidad, pluralismo y afectividad, bajo una posición ética a través de procesos de educación social basados en el modelo Humanista-Desarrollista.

Según ficha técnica realizada desde la Secretaria de Educación de Medellín, al finalizar el año 2014, la Institución Educativa Antonio Ricaurte presentaba una caracterización socioeconómica que va desde la no estratificación hasta el estrato cuatro, distribuida de la siguiente forma: la no estratificación con un 1.4% de la población, estrato 0 con un 19.9%, estrato 1 con un 69.8%, estrato 2 un 8.4%, estrato 3 con un 0.4 y estrato 4 con un 0.4% lo que evidencia una población de bajos recursos.

De esta manera se constató las diferencias de oportunidades de los estudiantes, los cuales enfrentan diversas situaciones en sus hogares para acudir incluso a la institución y desarrollar efectiva y potencialmente sus niveles cognitivos, habilidades y destrezas.

La comunidad educativa enfrenta la situación de violencia que ha vivido el barrio durante varios años, la cual ha tenido causas profundas y variadas. Los jóvenes han sido protagonistas y

víctimas de políticas gubernamentales y privadas que no han respondido a los intereses comunitarios. Todo esto ha generado que los chicos y chicas se enfrenten a una sociedad que sufre una intensa crisis con grandes rupturas colectivas, que exigen de la niñez y la juventud una compleja capacidad de adaptación al mundo social, provocando al interior de la comunidad educativa dificultades de convivencia, intolerancia, desconocimiento de los mecanismos para la solución de los conflictos e indiferencia ante este fenómeno social y escolar, lo que ocasionó una deserción de 130 estudiantes entre los años 2011 y 2013.

Por eso la institución siempre le apuesta al mejoramiento del ambiente escolar a partir de nuestros aportes personales, y con base en todo lo anterior, nuestro desempeño profesional se encamina hacia la formación de liderazgo, ciudadanía y convivencia. La tarea educativa que se realiza está permeada por la intención de incidir en el proyecto de vida de cada uno y en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias. Es fundamental el trabajo permanente de convivencia, entendida ésta como un acto pedagógico que permite saber estar consigo mismo y con los otros.

A partir de esta concepción, se encaminan los esfuerzos hacia la generación de compromisos con la vida, la promoción de valores sociales, morales y éticos fundamentados en la ética de la alteridad como el respeto, la solidaridad, la igualdad, la libertad, la equidad, la tolerancia y el amor. La base de esta tarea fueron conceptos claves en el trabajo pedagógico dirigido hacia la interacción y la creación de una conciencia crítica, la reflexión colectiva de situaciones personales, familiares y de grupo, así como en el estudio de conflictos personales y sociales. Todo esto permite tomar conciencia y humanizar frente a los acontecimientos de la vida cotidiana entendidas como la formación de posturas cívicas, éticas y estéticas en los estudiantes,

para responder como un ciudadano libre y responsable, que actúe con plena conciencia y convicción de que tiene un papel por cumplir en la construcción de ciudadanía.

Durante los años 2014 y 2015 la población institucional se incrementó inclusive con estudiantes desertores y otros nuevos que ingresan a la institución por referencia del ambiente escolar.

La institución al finalizar el año 2015 contó con una población de 989 estudiantes entre preescolar, primaria, básica y media. Al cierre del mes de noviembre del año 2016 la institución contó con 961 estudiantes.

En la actualidad la institución cuenta con actividades extracurriculares en deportes, danza, talleres de lectura; además de la implementación de la modalidad técnica en programación de software en el ciclo de la media.

Se han identificado casos de ciberbullying en los grados de básica secundaria, generando peleas y hostigamientos hasta llegar a la deserción escolar; pero el tratamiento que se ha empleado ha tenido poco impacto en la mitigación de las causas y la problemática tiende a permear otros grados, incluyendo la básica primaria, lo que refleja que las actualizaciones al Manual de Convivencia realizadas con la comunidad educativa y que se ajustan a la legislación, no incluyen el fenómeno del ciberbullying. Este problema requiere atención ya que actualmente es una de las actividades de acoso escolar más empleadas debido al uso inadecuado de las redes sociales y por las dificultades que se presentan en situaciones como enemistades, conflictos familiares, suspensiones y deserción escolar. Esto evidencia que el manual de convivencia está reduciéndose en un decálogo que en la mayoría de los casos no es asumido por los estudiantes y la comunidad educativa.



### **Institución Educativa América – Puerto Berrío:**

La institución Educativa América se encuentra ubicada en el Municipio de Puerto Berrío subregión antioqueña del Magdalena Medio al oriente del departamento, municipio que cuenta con 46.883 habitantes, donde la Población Urbana es de 42.084 y la Población Rural 4.799. La economía de este municipio gira principalmente de la ganadería gracias a sus grandes predios dedicados al ganado de levante; también existe la agricultura con la producción de yuca, caña de azúcar, frutales, maíz y limón, y la pesca, la cual se desarrolla de manera artesanal. No existe estructura de comercialización, el intermediario se queda con la mayor parte de lo producido.

También, Puerto Berrío cuenta con cinco Instituciones Educativas Urbanas Oficiales y una privada, una Institución Educativa Rural y 22 Centros Educativos Rurales. Para la atención de toda la población en edad estudiantil y además en dos de los establecimientos se desarrolla el programa de educación para adultos en jornada nocturna y fin de semana.

Puerto Berrío tiene una influencia etnográfica distribuida de la siguiente manera: Mestizos y blancos (86,9%), Afrocolombianos (12,9%) e Indígena (0,2%), según censo del DANE, lo cual se ve reflejado en nuestra institución educativa, donde encontramos cierta diversidad étnica y estratificación social. Además, existen familias que cuentan con sus principales miembros y otras donde solo existe la madre o el padre, y en muchas ocasiones donde los abuelos ven por los menores. En gran parte lo que ocasiona que estas familias sean disfuncionales es la incursión de los grupos armados o las famosas bacrim, que con el fin de sostener su imperio urbano van asesinando muchas veces sin medir consecuencias o si son inocentes o no, y más por crecer en el mundo del microtráfico, donde involucran hasta menores de edad para hacer más grande este famoso imperio de toda la región del Magdalena Medio.

Estos problemas sociales que afectan en gran parte a la población de nuestro municipio y los pueblos aledaños, cada día toman más auge. La lucha por el territorio entre diferentes grupos armados involucra de manera directa o indirecta a la población civil e inocente; no es una situación actual ya que desde los años 80 la incursión de grupos al margen de la ley se ha hecho evidente en esta población a orilla del Río Magdalena, río que en sus entrañas alberga un sin número de cuerpos que fueron arrojados luego de ser vilmente asesinados.

Estas prácticas no se han vuelto a ver, pero la escalofriante imagen de ver personas asesinadas en cualquier momento del día se ha apoderado del municipio y en muchas épocas del año esto afecta la asistencia a los colegios, ya que los padres de familia temen por la seguridad de sus hijos y prefieren dejarlos en sus casas.

Las situaciones sociales del municipio de una forma u otra tocan las instituciones educativas, ya que muchos jóvenes trasladan sus problemas al ámbito educativo y otros ya están incursionando en estos grupos hasta el punto de estar armados y de llevar sustancias alucinógenas a la institución no solo para el consumo sino para el comercio.

La Institución Educativa América es un establecimiento oficial que cuenta con un número total de 1450 estudiantes en tres jornadas mañana, tarde y fin de semana (Programa de Educación para Adultos), dos sedes de Básica Primaria anexas a la principal (Sede Pedro Justo Berrio y Sede Malena), la planta de cargos está compuesta por un rector, 3 coordinadores, 33 docentes de aula, un orientador escolar; además, 2 auxiliares de secretaria, 3 bibliotecarias y personal de servicio varios.

No solo las drogas o el microtráfico afectan esta institución, sino también encontramos situaciones que de alguna u otra manera afecta el proceso de enseñanza, como lo son la

prostitución, la discriminación por raza, género o religión, lo cual ha traído consigo consecuencias tanto para los estudiantes como para los docentes y directivos docentes de la institución, que en ocasiones ven coartadas sus actuaciones pues no existen mecanismos claros para actuar. De igual manera, los embarazos a temprana edad se están presentando con más frecuencia y no dejando atrás los casos más comunes en muchas instituciones que es la falta de tolerancia entre pares, los cuales cada día se van incrementando más e incursionando en el uso de armas blancas en las diferentes riñas que se ejecutan por lo regular al finalizar las jornadas escolares.

De todo lo anterior, uno de los temas que han preocupado desde largo tiempo en las instituciones y en especial a los docentes de la institución educativa América y más aún en las demás instituciones del Municipio de Puerto Berrio, es cómo enfrentar el tema sobre la diversidad sexual, pues inicialmente no se cuenta con la preparación adecuada para darle el tratamiento pertinente y en ocasiones es inevitable herir susceptibilidades de personas que se encuentran en esta condición.

Ante esto, los profesores se ven frente a situaciones específicas de discriminación, pero no es solo por falta de formación, sino por falta también de soportes jurídicos en los Manuales de Convivencia para atender estas faltas cometidas en contra de estudiantes homosexuales, lesbianas, bisexuales, transgeneristas e intersexuales.

Es importante resaltar que las personas con orientaciones homosexuales, cada día son más comunes en esta sociedad y dentro de las instituciones educativas no hay la excepción. Como en todo contexto existen personas que no los aceptan y en muchas ocasiones en los establecimientos educativos son rechazados por los padres de los estudiantes y se refleja en la falta de respeto por parte de sus compañeros, quienes en muchas ocasiones los agreden físicamente, además de llamarlos con apodos pocos agradables.

Para finalizar, es importante resaltar que muchos manuales de convivencia no son claros a la hora de tratar problemáticas como las anteriormente mencionadas y muchos tienden a ser punitivos. Particularmente, la Institución Educativa América, actualmente no se encuentra actualizada con las directrices emanadas por el Estado a través de la Ley 1620 de 2013, lo cual deja en evidencia que los procesos en cuanto a comportamiento no son los más pertinentes al momento de juzgar o evaluar una situación que afecte la convivencia escolar. Se cuenta con el comité de convivencia escolar quién toma las decisiones frente a las sanciones o correctivos pedagógicos que se deben ejecutar frente a la situación que afecte el comportamiento y la armonía escolar en el aula o fuera de ella.

#### **Institución Educativa Rural Puerto Claver – El Bagre:**

La Institución Educativa Rural Puerto Claver, es un establecimiento público, que ofrece educación formal en los niveles de Preescolar (Transición) Básica Primaria, Básica Secundaria y Media en jornada diurna y educación de adultos clei I, II, III, IV, V y VI en jornada nocturna.

Fue aprobada el 07 de febrero de 2003 mediante Resolución Departamental N° 0838, la cual establece la fusión entre la Escuela Urbana Puerto Claver, el Liceo Puerto Claver y las sedes La Rica, Santa Teresa, El Castillo y Santa Margarita, con el nombre de Institución Educativa Rural Puerto Claver.

Cuenta con seis sedes: dos en el corregimiento (Sede Primaria, Sede Secundaria) y cuatro rurales (Santa Margarita, El Castillo, Santa Teresa y La Rica), 62 docentes de aula, 1 docente orientador, 2.240 estudiantes, 3 directivos docentes (1 rector y dos coordinadores), 2 secretarias, 2 bibliotecarias, 5 celadores, 5 aseadoras. Las jornadas que atiende están distribuidas de la siguiente

manera: Jornada de la mañana: de 6:00 a.m. 12:00 m, Jornada de la tarde: de 12:00 m a 6:30 pm, Jornada de adultos: de 7:00 pm a 10:30 pm.

Ubicación geográfica: La Institución Educativa Rural Puerto Claver, está ubicada en el Corregimiento de Puerto Claver, pertenece al municipio de El Bagre. El municipio de El Bagre está ubicado en la subregión del Bajo Cauca Antioqueño. Posee una extensión de 1.563 kilómetros cuadrados. Se encuentra a 24 km del casco urbano, a unos 308 km aproximadamente de la ciudad de Medellín.

La economía local está basada principalmente en la actividad minera: Oro (aluvión y veta), seguida por la agricultura (pan coger), es decir arroz, plátano, yuca y maíz, y así sucesivamente encontramos la ganadería y la pesca como factor que aporta a la economía. Cabe notar que estos empleos se desarrollan en la informalidad, debido a falta de instituciones legalmente constituidas y a la falta de inversión del estado en estas zonas de difícil acceso.

Los habitantes de Puerto Claver son personas alegres, participan de actividades culturales y deportivas, las costumbres, acentos y gastronomía, son de tendencia a la costa Caribe, debido a que por la minería confluyen personas de diferentes partes del país, especialmente de la Costa Caribe y del Chocó.

El nivel educativo de las familias de Puerto Claver es bajo. El 4% de las familias son analfabetas, el 12% escasamente saben leer y escribir, el 55% han terminado la primaria, el 15% han terminado la básica secundaria, el 13% han terminado el bachillerato y el 1% universitario. 8 (fuente: encuesta realizada en la comunidad).

Socialmente las familias pertenecen a los estratos 1 y 2; están constituidas por grupos comunitarios que se han organizado con el objetivo de crear espacios de convivencia y donde se puedan beneficiar social y económicamente, como junta de acción comunal, cooperativas,

asociación de padres de familia, grupos de oración, grupo juvenil, asociaciones de mujeres, junta de acueducto, entre otros.

El Corregimiento de Puerto Claver no es ajeno al conflicto interno que ha vivido nuestro país desde hace aproximadamente 60 años, aunque los problemas propios de nuestro corregimiento se remontan a la década de los 70 cuando empiezan a hacer las FARC y del ELN. A mediados de los años 90 nace el fenómeno del paramilitarismo, lo que hace que se recrudezca la guerra entre estos grupos al margen de la ley.

Posteriormente con los acuerdos de paz entre el gobierno y las FARC, el gobierno trata de extinguir estos grupos o bandas criminales; desaparecen las FARC en la región y queda haciendo presencia el ELN ocupando los espacios dejados por las FARC y las Bacrim.

La influencia ejercida por estos grupos al margen de la ley en las personas de la comunidad durante todos estos años de conflicto, se ve reflejada en el comportamiento de las personas, de nuestros estudiantes y por ende en la convivencia de la institución. Esto trae consigo inseguridad, mala relación estudiante- docente, deserción escolar, desintegración familiar, desplazamiento forzado, conflicto entre estudiantes, temor del personal que labora en la Institución, pérdida de clases, visitas a estudiantes, reclutamiento, mensajes intimidantes, sanciones a estudiantes, tráfico de notas, micro tráfico, entre otros.

En cuanto a las características cognitivas de los estudiantes en el proceso de aprendizaje, podemos decir en general que tienen buenas capacidades. Las limitaciones afectivas y cognitivas no se ven reflejadas en el proceso de aprendizaje, aunque existen algunos casos puntuales con los que se trabaja de manera especial.

Respecto de las relaciones interpersonales se notan comportamientos agresivos tanto en lo verbal como en lo físico, existen dificultades en la resolución de conflictos, incluso en el juego se deja ver ese componente agresivo. En la parte emocional no es frecuente encontrar niños deprimidos ni con tendencias ansiosas que obstaculicen el proceso de formación. En general son niños tranquilos, sanos.

Respecto a las relaciones familiares, tiene mucho que ver con el tipo de familias. Se presentan caso de sobreprotección y en el otro extremo, como condiciones de abandono. Existe poca comunicación y poca asertividad, donde puedan dialogar las familias en torno a cualquier problemática. La mayoría de las familias no tienen hábitos o protocolos familiares a la hora de dormir y de comer, así como a la hora de salir a pasear; por el contrario, le delegan estas funciones comunicativas a terceros.

### **Centro Educativo Rural El Carmelo – Nariño:**

El municipio de Nariño fue fundado en 1876 por el señor Santos Pérez Hernández. Inicialmente tomó el nombre de Positos y el Oso, actualmente se le denomina “balcón verde de Antioquia”. Limita con los municipios de Sonson, Argelia y el departamento de Caldas. El municipio posee una extensión de 83 km cuadrados, se encuentra a una distancia aproximada de 108 kilómetros de la ciudad de Medellín; su altura sobre el nivel del mar es de 2350.m, Tiene una población aproximada de 17.000 habitantes, en gran parte campesinos distribuidos en 48 veredas y un corregimiento. La economía está basada en la cría de ganado vacuno y los cultivos de café, caña panelera y plátano. Empezó a ser municipio en el año 1913, Nariño es considerado un estribo de la cordillera de los Andes en el sur oriente del departamento de Antioquia.

El CER El Carmelo y/o Sede principal está ubicado a 7 kilómetros de la cabecera municipal, donde se encuentra la vereda el Carmelo, cuyo nombre hace honor al “señor don Carmelo” propietario de la mayoría de las tierras de esta región y quien donó uno de sus terrenos al municipio para que se construyera una escuela que también lleva su nombre desde el año 1953 aproximadamente. Actualmente se encuentra funcionando y es reconocida con los siguientes nombres: “Escuela Rural Mixta Unitaria el Carmelo”, luego “Escuela Rural Nueva Integrada el Carmelo”, “Escuela Rural Nueva el Carmelo”, “centro Educativo Rural el Carmelo”, “Institución Educativa Rural el Carmelo” y actualmente C.ER el Carmelo, reorganizada como sede principal por resolución 201500000520 del 08 de enero de 2015. Está compuesta de las siguientes sedes: el Caraño, Bellavista, la Balvanera, la Argentina, la pedrera, damas, San Pablo, las mangas, san Andrés, el Cóndor, el limón y como sede principal, el Carmelo, la cual ofrece los niveles educativos desde preescolar, básica primaria y de 6° a 8°.

La comunidad Educativa se encuentra en la actualidad poco preparada con respecto a la Educación, lo cual dificulta el acompañamiento y colaboración de los padres con sus hijos en cuanto a las tareas, y por tal motivo, no le dan la importancia que se merece la educación y no motivan a sus hijos para que estudien y se preparen para que tengan un futuro mejor. Con respecto al clima escolar se tienen en cuenta varios tipos de relación, a saber:

**Relación maestro - maestro:** Para el CER El Carmelo, la base de una buena relación entre pares es la buena comunicación y el trabajo en equipo, ya que estos permiten buscar alternativas de solución para diferentes situaciones que se presentan diariamente dentro del quehacer educativo.

**Relación maestro-estudiante:** esta relación está fundamentada en la generación de espacios de confianza, donde el maestro propicia un ambiente agradable dentro del aula, brindando la posibilidad de que el estudiante interactúe tanto con sus compañeros como con los educadores y



pueda aclarar diferentes dudas. Es importante que no se abuse de la confianza y exista un respeto mutuo.

**Relación maestro-padre de familia:** los padres de familia hacen parte fundamental en el proceso educativo de los hijos, aunque en ocasiones no le presten atención esto. Teniendo en cuenta lo anterior el maestro establece un dialogo constante con los padres de familia para comunicar todo aquello que tiene que ver con la institución y lo relacionado con los procesos académicos de los estudiantes.

Haciendo alusión a las características del manual de convivencia, se puede referir lo siguiente:

La Institución educativa cuenta con un manual de convivencia estructurado que se utiliza como medio que orienta las actuaciones que favorecen un clima armónico entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, siendo éste un documento que establece los parámetros y orientaciones para facilitar el desarrollo de actividades y las relaciones de las personas que interactúan (alumnos, docentes y padres).

Explica los tipos de falta, los protocolos a seguir, los correctivos pedagógicos y funciones y perfiles de algunos estamentos.

Tiene estructurado el comité de convivencia conformado de la siguiente manera:

El director: Juan Manuel Lopera Carmona, el representante de los estudiantes, dos representantes de padres de familia. Un docente líder en convivencia, el personero estudiantil. Este comité no cuenta con coordinador convivencia y psicorientador ya que el CER no tiene estos cargos.

El manual de convivencia se socializa constantemente y tanto los padres como los estudiantes lo conocen y se preocupan por mantener una relación armónica. La Institución cuenta con dos docentes, las cuales permanece en constante comunicación con el consejo directivo y las relaciones son armónicas y de un buen entendimiento. Los estudiantes se preocupan por llegar temprano con el fin de interactuar unos minutos de una manera muy informal con las docentes y otros compañeros.

### **Análisis de la caracterización de las instituciones educativas que hacen parte del proyecto de investigación**

En las subregiones analizadas durante la investigación se presentan condiciones que hacen que en dichas poblaciones existan conductas con notorias diferencias y/o con algunas coincidencias en algunos aspectos relevantes. Por lo tanto, la descripción se fundamenta en siete aspectos afines con la convivencia que se refleja al interior de las escuelas, a decir: ubicación de la Institución Educativa teniendo en cuenta el Municipio; características económicas y sociales; características de composición interna de las instituciones educativas en planta de cargos; número de estudiantes; grupos poblacionales que atiende; principales problemáticas en torno a la convivencia al interior de la institución educativa; así como también la transformación o ajustes a los que se han sometido los manuales de convivencia.

Todo esto arroja información fundamental para poder establecer tendencias comportamentales y mecanismos implementados por la institucionalidad que afectan directa e indirectamente los procesos planificados por las Instituciones Educativas, en nuestro caso, por directivos y docentes, quienes ejercen su labor en la enseñanza y gestión del conocimiento desde

las diferentes dimensiones del desarrollo humano. En tal sentido, se actúa de acuerdo a la ley general de educación de 1994 (ley 115) a través de la función comunicativa, cognitiva, corporal, afectiva, ética, estética, actitudinal y valorativa.

Apoyados en la misma ley en su artículo 77, -que ampara la Autonomía Escolar-, se han construido los Proyectos Educativos Institucionales de los cuales hacen parte los Manuales de Convivencia; esto permite que partir de la identificación de necesidades y características del contexto, se adopten las metodologías y se promuevan los aprendizajes necesarios para el desarrollo de competencias esperadas en la comunidad educativa.

Se puede identificar en la descripción realizada, cómo varía y cómo existen semejanzas en la vida cotidiana de las siete subregiones de Antioquia. En algunas de ellas, como es el caso de las Subregiones Bajo Cauca, Nordeste y el Suroeste, la principal fuente económica de los pobladores es la minería, fenómeno que ha generado a lo largo y ancho del territorio colombiano cambios drásticos con alto poder influyente en forma negativa en lo cultural, en lo ambiental y además en el detrimento de estilos de vida saludables y el surgimiento de problemáticas psicosociales, como la introducción del consumo de sustancias psicoactivas, la proliferación de la obtención del dinero a través del hurto, la extorsión y la prostitución, entre los más evidentes.

Consecuentemente con ello, dichas problemáticas tienen su mayor incidencia en los grupos poblacionales de menor edad (niños, adolescentes y jóvenes), quienes forman la comunidad estudiantil de las Instituciones Educativas.

De otro lado, se resaltan aspectos históricos por los cuales comunidades de diferentes subregiones de Antioquia, han atravesado, padeciendo así la perpetuación de influencias violentas que han pretendido imponer a través de las armas y del asesinato la tergiversada norma traducida en autoridad, que según sus filosofías y conductas, traen consigo el orden y el respeto a las reglas

de comportamiento, desconociendo y violando desde todo punto de vista los derechos humanos proclamados por la Constitución Política y los demás tratados y convenios públicos ratificados por Colombia, referidos a la protección de los Derechos Humanos.

Es así como el Suroeste, Bajo Cauca, Magdalena Medio, suroccidente, Oriente y Occidente coinciden en llevar en su historia la presencia de grupos guerrilleros, paramilitares y bandas financiadas por el narcotráfico y microtráfico para el control de los territorios donde subsisten.

Consecuentemente con ello, las Instituciones Educativas padecen en su interior de la influencia ejercida por estos grupos en los estudiantes, que ven en ellos la salvación a sus necesidades económicas. Debido a las condiciones de negligencia para la atención y garantía de las necesidades básicas para todas las comunidades por parte del Estado, - quien de una u otra forma ha creado la brecha de la desigualdad, fortaleciendo y perpetuando la exclusión en las poblaciones más pobres y vulnerables-, conductas como el consumo de sustancias psicoactivas, la ausencia de los estudiantes en las clases de forma injustificada, la resolución de los conflictos utilizando la violencia y la agresión verbal y física incluyendo la utilización de armas blancas, dentro de los establecimientos educativos, son consecuencia de dicha transformación en la cultura de las poblaciones. En efecto, prácticamente por causa del miedo, la impotencia o la falta de credibilidad en la legítima autoridad y en los mecanismos de justicia, las comunidades han venido aprobando y legitimando en cierto modo los comportamientos contraproducentes con la ley y la tolerancia a las conductas delictivas, pudiendo apreciarse el predominio de una cultura que ha venido heredándose de generación en generación. Dentro de esta cultura, el ejercicio de la violencia y la agresión son validadas como alternativa a la solución de los conflictos, irrumpiendo por supuesto como protagonistas en la alteración de las relaciones de convivencia de la escuela, donde se irrespetan la

diferencia y se establecen procedimientos que rigen desde la imposición y el predominio de la fuerza y el poder por encima del diálogo y la concertación.

Encontramos en algunas de las instituciones Educativas objeto de estudio: Efe Gómez de Vegachí, San José de Angelópolis, San José de Uramita, América de Puerto Berrío y Puerto Claver del Bagre, un elemento esperanzador para la mitigación de problemáticas psicosociales que atraviesan las siete subregiones implicadas en este proyecto, pues tienen a su favor el aporte positivo a la formación de la población a través de la educación ofrecida para los adultos y/o estudiantes en extra edad, dirigida a quienes por diferentes circunstancias no les ha sido posible culminar sus estudios de básica y media, y encuentran a través de estas metodologías flexibles la oportunidad de hacerlo sin importar la edad.

La estrategia favorece en una gama variada de razones, ya que se posibilita la cualificación de sus condiciones de vida, la dignificación de su esencia como miembros de una sociedad, y la posibilidad de acceso al derecho fundamental de la educación. Los padres de familia tanto en ejercicio como los que lo serán a futuro, se permiten representar un ejemplo positivo a seguir para sus hijos, fortaleciendo el sentido e importancia de educarse y dándole valor agregado a las actividades escolares. Por lo tanto, esta oportunidad es de total aprovechamiento para que las I.E. adelanten acciones donde se garantice la participación y la democracia para desmontar así las formas violentas e intimidatorias que han venido estableciendo los grupos delictivos, transformando las tendencias en la búsqueda de solución a los conflictos que se viven en sociedad.

Es según esto donde los Manuales de Convivencia deben estar dirigidos desde la construcción participativa de todos los frentes que hacen parte de la Institución, sin excluir a ninguno de ellos por razones de menosprecio a sus capacidades, y por el contrario, buscar de todas

las formas la inclusión, de acuerdo a las condiciones y etapas evolutivas por las que todos los miembros atraviesan desde la primera infancia hasta la adultez.

También es destacable la existencia de la figura del Docente Orientador en la planta de cargos de las instituciones Educativas de Puerto Claver y América, ya que como profesionales en psicología, aportan clínica y pedagógicamente al tratamiento y acompañamiento de problemáticas de salud mental y en general de relaciones interpersonales en las que están implicados o que atraviesan los diferentes miembros de la comunidad educativa pertenecientes a sus contextos sociales, dando tratamiento e intervención oportuna y además contribuyendo a la construcción de acciones y estrategias preventivas en los ámbitos tanto cognitivo como comportamental y de manejo emocional. Esto posibilita el encuentro en espacios para el diálogo, la concertación, el discernimiento y la resolución adecuada de conflictos, aspectos pilares en la promoción de la convivencia escolar que fortalecen los principios rectores de los Manuales de Convivencia construidos para la promoción, prevención y tratamiento de las situaciones de convivencia.

En los casos donde el profesional de psicología no existe como docente orientador, como es el caso de las instituciones educativas Efe Gómez, San José Angelópolis, San José Uramita, El Hato y Antonio Roldan y Carmelo de Nariño, esto constituye una debilidad en los procesos de promoción y atención de la convivencia escolar, ya que la formación de los docentes de área se enfoca con mayor relevancia en aspectos pedagógicos y didácticos para la enseñanza y el aprendizaje de las diferentes disciplinas del conocimiento; en consecuencia, el acompañamiento a nivel psicológico se hace en forma superficial o esporádica y a veces incluye errores garrafales a pesar de que se pretenda hacer las cosas de la mejor manera y obrar de buena fe, conduciendo a los autores de la intervención a afrontar problemas de investigación disciplinaria por parte de los órganos de control que ejercen vigilancia al servidor público.

En el marco de lo constitucional, las instituciones educativas deben diseñar unos Manuales de Convivencia donde prevalezca la formación en competencias ciudadanas en torno al respeto de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Es preciso destacar en este aspecto las tareas que se han desarrollado para la reestructuración, ajuste o mejoramiento de los Manuales de Convivencia, donde las ocho Instituciones han hecho sus mejores esfuerzos en construir un documento fortalecido en su marco legal, haciendo parte del Programa de Mejoramiento de la Educación Media en Antioquia, adelantado por la Secretaria de Educación Departamental en los años 2008-2009-2010 y 2011 en la línea de Convivencia Escolar, incluyendo el proyecto “Convivencia escolar y ciudadanía: ¿cómo prevenir la violencia a través de nuestras escuelas?”.

En este sentido el proyecto de “Convivencia escolar y ciudadanía” determinó su intervención basado en los siguientes objetivos:

1. Fortalecer los equipos escolares de convivencia.
2. Acompañar los procesos internos de las instituciones buscando reducir los factores de riesgo y aumentar los factores protectores.
3. Replicar, en otros espacios, los procesos de convivencia vividos en el aula de clase y en la escuela.
4. Construir e implementar un sistema de gestión, seguimiento y evaluación a los procesos de convivencia escolar.
5. Diseñar procesos de movilización y participación que permitieran generar impacto en la escuela y en la comunidad.

El desarrollo del proyecto determinó los problemas de convivencia escolar remitiéndolo a cuatro (4) relaciones:

1. Relaciones Escuela – Comunidad: débil integración escuela comunidad, desinterés de los padres, poco compromiso, autoritarismo, burocratización y manipulación de las asociaciones de padres.
2. Relaciones entre personas y grupos: Desconfianza mutua, diferencia como exclusión, falta de diálogo y comunicación, desprecio por el alumno estudioso y colaborador, egoísmo, individualismo, dominio del más fuerte, violencia como solución de conflictos.
3. Relaciones Pedagógicas: abuso de poder y desconocimiento de derechos, alumno como objeto de procesos, desinterés por dificultades de periodo evolutivo y características, rechazo al educador y enseñanza.
4. Relación administrativa y de gestión: Imposición del manual de convivencia, temor y resistencia a la participación, ausencia de diálogo y comunicación, autoritarismo y débil autonomía.

Para el mejoramiento Institucional en los cuatro aspectos, el proyecto se orientó a transformar la cultura escolar desde la perspectiva y garantía de derechos a través de la implementación del proyecto transversal de Construcción de Ciudadanía. También se planteó generar practicas pedagógicas que propiciaran el desarrollo de las competencias en los estudiantes, para que pudieran incorporar en su cotidianidad el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, a través del proyecto transversal de Educación para la sexualidad y Construcción de la Ciudadanía; asimismo, la promoción de los procesos educativos ambientales en el ámbito



cultural, social y natural por medio del desarrollo del proyecto transversal de educación ambiental; desarrollar propuestas de formación integral que apuntaran al desarrollo y mejoramiento físico, mental y social individual y colectivo a través del proyecto de aprovechamiento del tiempo libre, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, posibilitando el desarrollo de habilidades para el ejercicio de una acción ciudadana autónoma y democrática por medio del proyecto de constitución nacional e instrucción cívica; fortalecimiento de la participación de padres y madres de familia en los diferentes espacios de la vida institucional educativa a través del proyecto transversal de Educación Familiar; supervisión de la Institución Educativa a fin de minimizar o eliminar las oportunidades de comportamientos violentos o perturbadores a través del proyecto transversal “Espacios Escolares Seguros.”

A pesar de que la estrategia de mejoramiento de la calidad educativa de la Educación media en Antioquia hizo participes a las ocho (8) instituciones educativas objeto de este trabajo, las condiciones de descontextualización de los manuales de convivencia permanecieron, reflejando distancias y brechas significativas entre la formación de ciudadanos reconocedores de sus propios derechos y de los demás, con tendencias violatorias de la ley en la no garantía del debido proceso ofrecido a los estudiantes en la resolución y búsqueda de la solución a los comportamientos que generan controversia y dificultades y que alteran la convivencia escolar.

Es importante señalar que pese a la ausencia de estructuras jurídicas similares a la ley 1620 de 2013, no se estableció un mecanismo de regulación y control tanto del diseño como de aplicación de los manuales de convivencia para todos los establecimientos educativos, donde se hiciera de obligatorio cumplimiento la protección del derecho fundamental a la educación, por encima de todos los órganos rectores de regulación del comportamiento escolar. Es así como las tendencias a la discriminación, la violación del debido proceso, el desconocimiento de la igualdad,

la violación al libre desarrollo de la personalidad, el respeto por la libertad entre otros ha permanecido en los procesos adelantados en las instituciones educativas por parte de docentes y directivos.

Como una de las acciones más contemporáneas, la Cultura de la Legalidad en la Escuela es un proyecto que hizo parte del Plan de desarrollo de Antioquia 2012-2015: Antioquia la Más Educada, (Ramírez Monsalve, 2014) dentro de la línea de trabajo, Antioquia Legal, donde se hizo intervención a las instituciones educativas del departamento con el ánimo de incidir en la transformación de una cultura de la legalidad y afianzar prácticas de respeto por la norma. El mismo tuvo como fundamento fortalecer temas relacionados con la ética, la legalidad, la legitimidad, los derechos humanos y la dignidad, hallando a través de su implementación los siguientes resultados por subregiones. En nuestro caso, los hallazgos de las instituciones implicadas en el proyecto de investigación, permiten vislumbrar tendencias de orden cultural, social y económico como factores asociados y de fuerte incidencia en la concepción de legalidad en la escuela.

El texto del doctor Edgar Ramírez Monsalve, docente de la Universidad Nacional de Colombia, titulado “Escuela, convivencia y democracia” (2010), hace un aporte sustancial a la caracterización de los contextos educativos de las subregiones implicadas en el proyecto de la Constitucionalización de la dimensión comportamental de los Manuales de Convivencia Escolar de las ocho instituciones, de lo cual retomamos los siguientes datos textuales:

Para lograr un mejor reconocimiento de las características de cada institución, vereda, municipio y subregión frente a la legalidad, se propusieron distintas actividades de las que se destacan los siguientes problemas encontrados: Territorio: Reclutamiento de menores, prostitución de menores, cultivos ilícitos, trabajo infantil en zonas mineras,

entre otras. Vereda-municipio: Influencias de grupos al margen de la ley, Negligencia de las autoridades, consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones y posible micro tráfico, abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, falta de acompañamiento de los padres de familia, abandono familiar, entre otras. Escuela: Verticalidad en las relaciones, extralimitación de funciones, abuso de la autoridad reflejada en las sanciones, parcialidad en las decisiones, desconocimiento de la norma, profesores que desconocen el manual de Convivencia, falta de claridad en las sanciones, no se cumplen las normas, calificación subjetiva de los estudiantes, no se lleva el conducto regular y el debido proceso, no reconocimiento de competencias y funciones, informalidad en la toma de decisiones, maltrato y rivalidad entre docentes, amenazas e intimidación contra docentes, altos índices de ausentismo de docentes y directivos, irresponsabilidad de los padres frente a los procesos normativos de los hijos, mala influencia de docentes sobre campañas de personero y representantes de los estudiantes, mal ejemplo de los docentes, falta de ética profesional, preferencias o favoritismo, apuestas entre estudiantes y juegos de azar, falta de dialogo, robo de pertenencias, imaginarios de violencia y poder, chantajes y manipulaciones, tratos con mensajes limitantes y humillantes, deserción escolar por trabajo en minería ilegal, maltrato infantil, pocas garantías para personas que denuncian malas prácticas (persecución y ajuste de cuentas), consumo de alcohol en las instituciones, manuales de convivencia que no se adecuan al contexto, soborno en las instancias educativas, considerar como normales algunas situaciones relacionadas con la ilegalidad (la madre que felicita a su hijo por llegar a casa con objetos que no son suyos),madres que sobornan o intentan sobornar a docentes por constancias de estudio o de rendimiento académico para poder recibir subsidios o bonificaciones, violencia y

manazas entre estudiantes, porte de material pornográfico e incitación a la prostitución, polarización política: influencia o injerencia política en las instituciones educativas, no hay personal idóneo para tratar a los estudiantes problema y esto finalmente, afecta el clima escolar. (s/p)

Todo lo anterior demanda del equipo de trabajo responsable de la investigación, una mirada analítica y detallada de las circunstancias de tiempo, modo y espacio en las cuales el manual de convivencia escolar ha sufrido sus diferentes transformaciones, como procesos conscientes anclados en objetivos claros y en los cuales en las diferentes épocas ha prevalecido la interiorización de prácticas educativas que giren en torno a la protección de los Derechos Humanos, en todas sus clasificaciones. Por lo tanto no es coherente que hoy día, -a pesar de la existencia de la ley de convivencia escolar y de la sentencia T-478 de 2015 que ratifica la esencia de los manuales de convivencia en este norte impulsor del reconocimiento del otro como sujeto de derechos-, los mecanismos de atención de las situaciones de convivencia escolar persistan en la represión y en la sanción, desconociendo e ignorando a cabalidad los factores asociados a las conductas y comportamientos asumidos por los escolares en la cotidianidad de la vida escolar.

## **Derechos fundamentales vs. Manuales de Convivencia:**

### **Fortalezas y debilidades de los manuales de convivencia de ocho instituciones del Departamento de Antioquia, de acuerdo a la sentencia de tutela T-478 de 2015.**

Los manuales de convivencia de una institución educativa, en su contenido deben contemplar la dimensión comportamental ésta comprende la normatividad que en cuanto a la convivencia deben observar los miembros de la comunidad educativa atendiendo a la normatividad vigente. Es así como se hace imprescindible que estos manuales se redacten a la luz de la jurisprudencia y claramente al tenor de la Constitución Nacional.

La constitucionalización de los manuales de convivencia, acatando la determinación de la Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-478 de 2015, implica no solo la revisión y ajuste de los manuales de convivencia fundamentándolos en la garantía de los derechos contemplados en la carta magna y en la misma sentencia, sino que trasciende el análisis normativo para profundizar mediante la tarea reflexiva en el contenido explícito y argumentado de acciones educativas adelantadas por la escuela como espacio pedagógico-formativo, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, mediante la cual se establecen los lineamientos sobre convivencia escolar y los procedimientos que deben garantizar para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la convivencia en las instituciones educativas.

Los lineamientos sobre convivencia escolar que contienen el significado total de lo que permite hacer el manual de convivencia institucional en materia de normas, deberes y derechos, como pactos invulnerables desde todos los momentos y espacios, posibilitan la construcción de

una guía que oriente a todos los miembros de la institución educativa para potenciar la transformación y ajuste de las normas que han surgido de común acuerdo como herramientas mediadoras de convivencia y formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Por lo tanto, en este orden de ideas es importante destacar los derechos a la intimidad, al buen nombre, la igualdad, la no discriminación, la educación, el debido proceso, presunción de inocencia, defensa, a la asistencia de un abogado, al proceso público, a presentar y controvertir pruebas, impugnar la sentencia y no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, tutelados en la sentencia de tutela T-478 de 2015, ya que permiten hacer el estudio a conciencia y puntual sobre los contenidos de forma y de fondo que constituyen los manuales de convivencia de las ocho instituciones educativas objeto de estudio en este proyecto de investigación y que facilitan plasmar la realidad de dichos acuerdos en materia de derechos, su promulgación y su preservación por encima de razones individuales y garantizando en todo momento el trato igualitario y respetuoso por las leyes. En este caso, la Constitución Política de Colombia establece los derechos fundamentales y, por lo tanto, deben ser considerados de obligatorio cumplimiento a la hora de reconstruir o ajustar la dimensión comportamental en el marco de la garantía de los mismos, para ello la Corte Constitucional aplicando los preceptos constitucionales los define de la siguiente manera:

Derecho a la igualdad y a la no discriminación: Artículo 13 C.P.: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Derecho a la intimidad: Artículo 15 C.P.: Todas las personas tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Derecho a la educación: Artículo 44 C.P.: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Por otra parte, en el artículo 67 C.P. se establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Derecho a un debido proceso Artículo 29 C.P., presunción de inocencia, a la defensa, asistencia de un abogado, el debido proceso público, presentar pruebas y controvertirlas, impugnar y no ser juzgado dos veces por el mismo motivo. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se halla declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; sin dilaciones injustificadas; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. En este sentido la siguiente información, permite evidenciar lo acontecido en el análisis de la fundamentación en materia de la estructura del cumplimiento normativo de los manuales de convivencia, como garantía de los 13 derechos señalados en la sentencia T – 478 de 2015 y que

deben prevalecer y permanecer durante la resolución de conflictos escolares, para ello se detalla a través de la clasificación de fortalezas y debilidades identificadas en la estructura elaborada por cada institución.

Lo anterior, se ilustra en la siguiente tabla.

Tabla N° 1:

*Derechos fundamentales contemplados y no contemplados en los manuales de las ocho instituciones educativas.*

DERECHO	Debilidad (N° de I.E)	Fortaleza (N° de I.E)
1.La intimidad	2	6
2.El buen nombre	5	3
3.La igualdad	3	5
4.La no discriminación	1	7
5.La educación	2	6
6.El debido proceso	4	4
7.Presunción de inocencia	3	5
8.Derecho a la defensa	3	5
9.Asistencia de un abogado	6	2
10.Debido proceso publico	5	3
11.Presentar pruebas y controvertirlas	5	3
12.Impugnar la sentencia	5	3
13.No ser juzgado dos veces por el mismo hecho	5	3

Fuente: Elaboración propia.

Es así como se pudo establecer que los derechos al buen nombre, a la asistencia de un abogado al debido proceso público, a presentar las pruebas y controvertirlas, a impugnar la sentencia y a no ser juzgado dos veces por el mismo motivo, solo se ven contemplados en tres de las ocho instituciones lo que evidentemente expresa una debilidad en las cinco que no lo contemplaron en su contenido. Por ende, los estudiantes de ellas tienen vulnerado o amenazado el



debido proceso; de la misma manera, la educación y el debido proceso están ausentes en cuatro instituciones y siendo la educación el fin del servicio de las instituciones, pone de manifiesto la debilidad en su redacción. Los derechos a la igualdad, presunción de inocencia y derecho a la defensa no están incluidos en tres de los ocho manuales; respecto del derecho a la intimidad cinco de los ocho manuales lo contienen y el derecho a la no discriminación solo está ausente en un manual. Es así como se encontró que ninguno de los ocho manuales cumple con la normatividad pues ninguno contempla todos los derechos.

Del análisis de los datos se puede evidenciar en la dimensión comportamental, en cuanto al proceso de resolución de conflictos que adelantan las instituciones educativas, la carencia de estructuras estandarizadas como herramientas pedagógicas que permitan atender las situaciones de convivencia desde el marco de garantía de derechos y reafirma la necesidad de unificar criterios, a través de la construcción de un protocolo de atención que favorezca el desarrollo de los procesos a la luz y amparo de la normatividad, en especial de lo consagrado en la Constitución Política en cuanto a los derechos fundamentales.

La mayor evidencia de vacío de garantía de derechos fundamentales en la compilación del manual de convivencia se destaca en los derechos a: buen nombre, asistencia de un abogado, presentar pruebas y controvertirlas, impugnar la sentencia y no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, donde se registra una ausencia casi total de garantías que permitan evitar la vulneración de los mismos en la cotidianidad de la vida escolar. Pero contrario a esto, se puede corroborar que los derechos que mayormente se contienen en el instrumento analizado, son: la intimidad, la no discriminación y la educación.

Además, se visualiza con gravedad que los derechos tutelados en la sentencia que reviste la normativa que debe garantizarse en los manuales de convivencia, no son cumplidos o contemplados en su totalidad en ninguno de los de los ocho manuales de convivencia objetos de estudio.

Es claro que las Instituciones Educativas sujetas al análisis, construyeron los Manuales de Convivencia como mecanismo para la regulación del comportamiento de los integrantes de la comunidad, pero centrándose en aspectos que rodean su esencia en el cumplimiento de deberes, derechos y sanciones y no en el ejercicio de los derechos humanos y la promoción de la legitimidad en los procesos.

Es justificable que se den estos resultados, si se tiene en cuenta que la mayoría de los manuales de convivencia fueron contruidos sin la aplicación de la ruta de atención establecida en la ley de convivencia escolar y solo se permitieron asociar o reunir en un texto escrito mecanismos de resolución de conflictos desde la sanción de conductas, limitado a la imposición y no a la participación en la promoción y prevención. De allí que es de notable importancia pensar en la estructuración de un protocolo que conduzca al fortalecimiento de las relaciones de convivencia y a su vez reduzca las problemáticas penales que enfrentan algunos de los representantes legales de las instituciones educativas, a la hora de abordar los procesos disciplinarios y que por lo tanto favorezcan el reconocimiento del estudiante como sujeto de derechos.

La interpretación de la información arrojada por el número de fortalezas y debilidades halladas en cada uno de los manuales de convivencia, con relación a los derechos por la Corte Constitucional a través de la sentencia de tutela T-478 de 2015, permite corroborar la importancia no solo de reajustar los manuales de convivencia escolar sino de analizar e intervenir la formación pedagógica de docentes y directivos docentes como actores directos y operantes del proceso de socialización, lo cual trae consigo el conflicto y su importancia como perspectiva de aprendizaje pero donde debe prevalecer la codificación y ordenamiento de estrategias que garanticen a los estudiantes, la educación desde el aspecto legal y la implementación de mecanismos que conduzcan a la convivencia y solución de problemáticas escolares. Todo ello a través de un protocolo de atención unificado como herramienta común; tema que se abordará más adelante, para los establecimientos que presenten el servicio educativo y amparando el proceso de capacitación docente en lo jurisprudencial, ya que es evidente el desconocimiento en este aspecto, de acuerdo a la variedad de los resultados.

Si tenemos en cuenta que la Constitución Política es la norma de normas para todos los colombianos, en el marco de lo legal los manuales de convivencia para todos los habitantes del territorio no deben existir diferencias en las pautas contextualizadas de lo general a lo particular, sino que lo último debe responder en forma unilateral a lo promulgado por la norma de normas, sin menoscabo del respeto a la socioculturalidad y multiculturalidad que en esencia se contienen en las diferentes poblaciones de las subregiones en las cuales se ubican las instituciones educativas incluidas en el proyecto.

Lo anterior devela y permite exteriorizar la necesidad de fundamentar la reconstrucción de los manuales de convivencia en lo jurisprudencial con procesos de apropiación y acatamiento de lo normativo, con especial empeño en la elaboración de un protocolo unificado para la atención de la dimensión comportamental, aspecto que más adelante se profundizará en su respectivo capítulo.

La información obtenida en este análisis da pie para hacer los siguientes interrogantes: i) si se contiene el debido proceso como fortaleza, ¿por qué se generan tantas problemáticas legales con docentes y representantes legales de las instituciones, esto fundamentado en el aumento considerable de demandas penales y quejas ante entes de control?; ii) Si la ley 1620 de Convivencia Escolar está establecida desde el año 2013 y la sentencia de tutela T-478 de 2015 ratifica y obliga a su cumplimiento tanto en contenido como en ejercicio en cuanto a la Gestión de la Convivencia Escolar, ¿por qué hoy 4 años después, resulta tan evidente la desarticulación de los manuales de convivencia con la norma?

Las tablas N°2 a N°14 que se presentarán a continuación permiten identificar las debilidades y fortalezas respecto de la inclusión o no de los derechos tutelados en la sentencia T-478 de 2015 en los manuales de convivencia de las Instituciones Educativas objeto de estudio.

### **Debilidades y fortalezas de los manuales de convivencia de ocho instituciones educativas de siete subregiones de Antioquia: Suroeste, Bajo Cauca, Occidente, Magdalena Medio, Nordeste, Oriente y Valle de Aburrá.**

El análisis que se pone a consideración, recoge no solo el cumplimiento y garantía de derechos fundamentales dentro de los textos institucionales llamados manuales de convivencia, sino además que incluye la descripción de esos derechos fundamentales que de acuerdo a Juan Fernando Quinche Ramírez en su libro Derechos Constitucional Colombiano, correspondiente a una clasificación contenida en la Constitución Política de Colombia de 1991 y se agrupan de acuerdo a cuatro categorías, a decir: derechos de libertad, derechos de igualdad, derechos de seguridad y derechos políticos.

## Derechos de libertad.

Donde se instaura la autonomía individual y la protección de la privacidad entre otros. Se consideran parte de estos derechos la intimidad y el buen nombre.

## Derecho a la intimidad

Tabla N° 2

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen el Derecho a la intimidad.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte		X
Suroeste	Angelópolis	San José		X
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez		X
Magdalena medio	Puerto Berrío	América		X
Occidente	Uramita	San José		X
	Caicedo	El Hato	X	
Bajo cauca	El Bagre	Puerto Claver	X	
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

La tabla muestra que el 25,0% correspondiente a los manuales de convivencia de: El Hato y Puerto Claver no contienen este derecho, mientras que el 75,0% es decir los manuales de convivencia de seis Instituciones Educativas, a decir, Antonio Ricaurte, San José Angelópolis, San José Uramita, Efe Gómez, El Carmelo y América, tienen la fortaleza de estar dentro de sus manuales de convivencia.

## Derecho al buen nombre

Tabla N° 3

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho al Buen Nombre*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte	X	
Suroeste	Angelópolis	San José A.	X	
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez	X	
Magdalena medio	Puerto Berrío	América		X
Occidente	Uramita	San José U.	X	
	Caicedo	El Hato		X
Bajo Cauca	El Bagre	Puerto Claver	X	
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

Ahora podemos observar que el derecho al buen nombre tiene una distribución dentro de los manuales de convivencia de un 37.5% es decir tres manuales de convivencia como fortaleza, a decir Institución Educativa América, El Carmelo y la Institución Educativa El Hato, mientras que un 62,5% correspondiente a cinco manuales de convivencia de Institución Educativa Puerto Claver, San José Angelópolis, San José Uramita, Antonio Ricaurte, Efe Gómez, se convierten en debilidad al no contenerlos.

## Derecho de igualdad

El derecho a la igualdad es la clase de derecho fundamental que tiene que ver con el principio de autonomía individual, lo que permite el libre ejercicio de las preferencias, la articulación de los planes de vida y la protección especial.

Tabla N° 4:

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho a la Igualdad*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte	X	
Suroeste	Angelópolis	San José		X
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez	X	
Magdalena medio	Puerto Berrío	América		X
Occidente	Uramita	San José		X
	Caicedo	El Hato		X
Bajo Cauca	El bagre	Puerto Claver	X	
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

Puede notarse que el 37,5% correspondiente a tres manuales de convivencia: Antonio Ricaurte, Puerto Claver y Efe Gómez, no lo contiene convirtiéndose en debilidad, mientras que cinco manuales de convivencia: San José Angelópolis, El Hato, América, San José, Carmelo y Uramita, correspondiente al 62,5% si lo contienen convirtiéndose en fortaleza.

## Derecho a la no discriminación:

Tabla N° 5

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho a la No Discriminación.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte		X
Suroeste	Angelópolis	San José	X	
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez		X
Magdalena medio	Puerto Berrío	América		X
Occidente	Uramita	San José		X
	Caicedo	El Hato		X
Bajo Cauca	El Bagre	Puerto Claver		X
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

Con relación al derecho a la no discriminación, se pudo evidenciar que el 12,5% que corresponde a una Institución Educativa: San José de Angelópolis, no lo contiene en su manual de convivencia, representando una debilidad, mientras que el 87,5% es decir siete manuales de convivencia de las Instituciones Educativas, Antonio Ricaurte, Carmelo, Efe Gómez, América, San José de Uramita, El Hato y Puerto Claver, si lo contiene representando para ellas una fortaleza.

## Derecho a la educación:

Tabla N° 6

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho a La Educación.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte		X
Suroeste	Angelópolis	San José		X
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez		X
Magdalena Medio	Puerto Berrío	América		X
Occidente	Uramita	San José		X
	Caicedo	El Hato	X	
Bajo Cauca	El Bagre	Puerto Claver		X
Oriente	Nariño	El Carmelo	X	

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

Referente al derecho a la educación puede apreciarse que el 25% corresponde a dos Instituciones Educativas es decir, El Hato y El Carmelo de Nariño no lo contienen en su manual de convivencia, representando una debilidad; mientras que el 75,0%, constituido por seis manuales de convivencia de las instituciones educativas, Antonio Ricaurte, Efe Gómez, América, San José Uramita, San José Angelópolis y Puerto Claver, si lo contiene, representando para ellas una fortaleza.

## Derechos de seguridad

En la base de esta clase de derechos fundamentales se encuentra el principio de dignidad de la persona humana, que implica tratar a los otros como sujetos y no como objetos; por lo tanto hacen parte de ellos: debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la



asistencia de un abogado, presentar pruebas y controvertirlas, impugnar la sentencia, no ser juzgado dos veces por el mismo hecho y debido proceso público.

### **Derecho al debido proceso**

Tabla N° 7

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho al Debido Proceso.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte		X
Suroeste	Angelópolis	San José	X	
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez	X	
Magdalena Medio	Puerto Berrío	América		X
Occidente	Uramita	San José	X	
	Caicedo	El Hato	X	
Bajo Cauca	El Bagre	Puerto Claver		X
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia Gráfica*

El debido proceso se contempla como fortaleza en cuatro manuales de convivencia es decir el 50.0% de las Instituciones Educativas: América, El Carmelo, Antonio Ricaurte y Puerto Claver, mientras que en cuatro manuales de convivencia de las Institución Educativa: San José Angelópolis, Efe Gómez, San José Uramita y El Hato, presentan esta debilidad es decir en 50,0%.

## Derecho a la presunción de inocencia

Tabla N° 8

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho a la Presunción de Inocencia.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte	X	
Suroeste	Angelópolis	San José	X	
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez		X
Magdalena Medio	Puerto Berrío	América	X	
Occidente	Uramita	San José		X
	Caicedo	El Hato		X
Bajo Cauca	El bagre	Puerto Claver		X
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

En cuanto a la presunción de inocencia puede observarse que el 37,5%, es decir que en tres manuales de convivencia, se muestra como debilidad, Institución Educativa San José de Angelópolis, América y Antonio Ricaurte, mientras que en el 62,5% correspondiente a cuatro manuales de convivencia de las Instituciones Educativas: Efe Gómez, El Carmelo, San José Uramita, El Hato y Puerto Claver lo contienen, convirtiéndose en fortaleza.

## Derecho a la defensa

Tabla N° 9

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho a la Defensa.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte	X	
Suroeste	Angelópolis	San José	X	
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez		X
Magdalena Medio	Puerto Berrío	América		X
Occidente	Uramita	San José		X
	Caicedo	El Hato		X
Bajo Cauca	El Bagre	Puerto Claver	X	
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

Se observó que en tres manuales de convivencia es decir en el 37,5% se tiene como debilidad: Institución Educativa: San José Angelópolis, Antonio Ricaurte y Puerto Claver, mientras que en el 62,5% es decir en cinco manuales de convivencia de las Instituciones Educativas: América, Efe Gómez, El Carmelo, San José Uramita y El Hato se contiene como fortaleza.

## Derecho a la asistencia de un abogado

Tabla N° 10

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho a la Asistencia de un Abogado.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTAL EZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte		X
Suroeste	Angelópolis	San José		X
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez	X	
Magdalena Medio	Puerto Berrío	América		X
Occidente	Uramita	San José		X
	Caicedo	El Hato	X	
Bajo Cauca	El Bagre	Puerto Claver		X
Oriente	Nariño	El Carmelo	X	

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

En cuanto al derecho a la asistencia de un abogado, podemos contemplar que el 75,0% de los manuales de convivencia no lo contiene, es decir seis Institución Educativa: San José Angelópolis, América, Antonio Ricaurte, San José Uramita y Puerto Claver y Carmelo, mientras que solo el 25,0% es decir dos manuales de convivencia de las Instituciones Educativas Efe Gómez y el Hato si lo contiene.

## Derecho al debido proceso público

Tabla N° 11

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho al Debido proceso público.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte	X	
Suroeste	Angelópolis	San José	X	
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez		X
Magdalena Medio	Puerto Berrío	América	X	
Occidente	Uramita	San José	X	
	Caicedo	El Hato		X
Bajo Cauca	El Bagre	Puerto Claver	X	
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

En cuanto al derecho al debido proceso público, puede deducirse que el 62,5%, es decir cinco manuales de convivencia, lo tiene como debilidad al no contemplarlo en las Instituciones Educativas: San José Angelópolis, América, Antonio Ricaurte, San José Uramita y Puerto Claver, mientras que los 37,5% correspondientes a tres manuales de convivencia de las I.E. R. El Hato y Efe Gómez y Carmelo, convirtiéndose en una fortaleza.

## Derecho a presentar pruebas y controvertirlas

Tabla N° 12

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho a Presentar Pruebas y Controvertirlas.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte		X
Suroeste	Angelópolis	San José	X	
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez		X
Magdalena Medio	Puerto Berrío	América		X
Occidente	Uramita	San José	X	
	Caicedo	El Hato		X
Bajo Cauca	El Bagre	Puerto Claver	X	
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

Con relación al derecho presentar pruebas y controvertirlas, puede notarse que en cinco instituciones educativas a decir El Hato, Antonio Ricaurte, Efe Gómez, El Carmelo y América se contempla como fortaleza en los manuales de convivencia correspondiente al 37,5%, mientras que en tres Instituciones Educativas: Puerto Claver, San José Uramita y San José Angelópolis, no los contienen, convirtiéndose en debilidad con un 62,5%.

## Derecho a impugnar la sentencia

Tabla N° 13

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho a Impugnar la Sentencia.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte	X	
Suroeste	Angelópolis	San José	X	
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez		X
Magdalena Medio	Puerto Berrío	América	X	
Occidente	Uramita	San José	X	
	Caicedo	El Hato		X
Bajo Cauca	El Bagre	Puerto Claver	X	
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia Gráfica*

Analizando los manuales de convivencia con relación al derecho a impugnar la sentencia, podemos describir que el 62,5%, es decir cinco manuales de convivencia, lo muestran como debilidad Puerto Claver, San José de Uramita, Antonio Ricaurte, América, Carmelo, San José y Angelópolis, mientras que el 37,5% si lo contiene como fortaleza, es decir, en tres manuales de convivencia.

## Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Tabla N° 14

*Instituciones en las cuales sus manuales explícitamente incluyen o no el Derecho a no ser Juzgado dos veces por el mismo hecho.*

REGIÓN	MUNICIPIOS	I. EDUCATIVA	DEBILIDAD	FORTALEZA
Valle de Aburrá	Medellín	Antonio Ricaurte	X	
Suroeste	Angelópolis	San José	X	
Nordeste	Vegachí	Efe Gómez		X
Magdalena Medio	Puerto Berrío	América	X	
Occidente	Uramita	San José	X	
	Caicedo	El Hato		X
Bajo Cauca	El Bagre	Puerto Claver	X	
Oriente	Nariño	El Carmelo		X

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*

Con relación al derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, puede evidenciarse que cinco instituciones presentan debilidad en este aspecto, ellas son: Antonio Ricaurte, San José de Angelópolis, América de Puerto Berrío, San José de Uramita y Puerto Claver de El Bagre. Como fortaleza se puede encontrar en 3 Instituciones a saber: Efe Gómez, El Hato y El Carmelo de Nariño. De esta manera se evidencia que el 62.5% corresponde a debilidad y el 37.5% corresponde a Fortaleza en relación a dicho derecho.

La tabla N° 15 que se presentará a continuación permite identificar estadísticamente las debilidades y fortalezas con base en porcentajes de inclusión de los derechos tutelados en la sentencia T-478 de 2015 en las ocho instituciones educativas objeto de estudio.

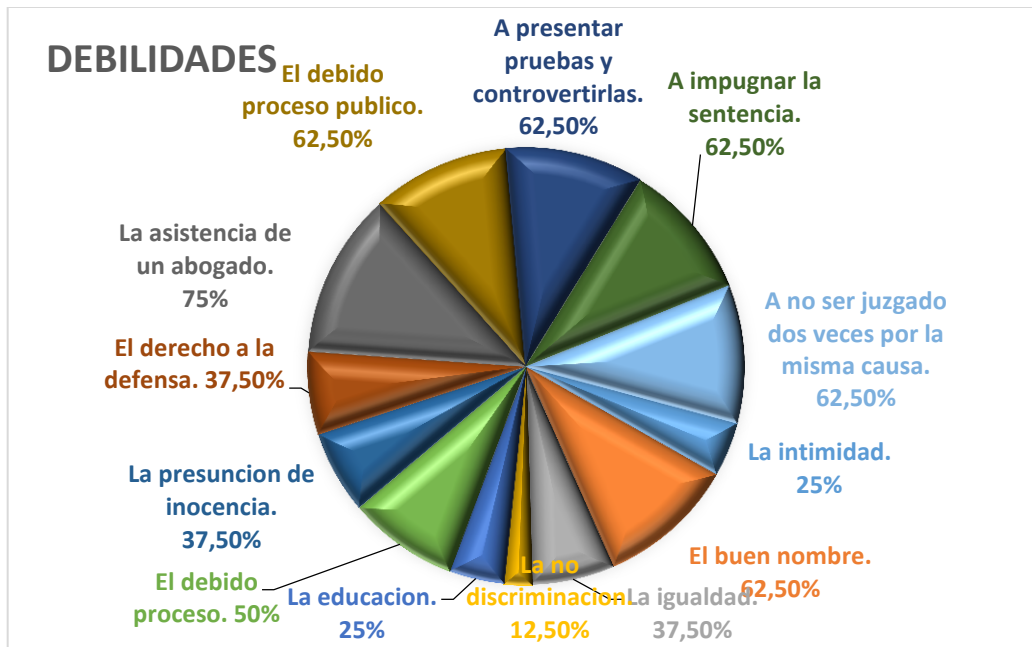


Tabla N° 15

*Porcentajes del grado de cumplimiento y no cumplimiento de los ocho manuales de convivencia según la sentencia de tutela T- 478 del 3 agosto de 2015.*

DERECHO CONTEMPLADO	DEBILIDADES	FORTALEZAS
La intimidad	25,0%	75,0%
El buen nombre	62,5%	37,5%
La igualdad	37,5%	62,5%
La no discriminación	12,5%	87,5%
La educación	25,0%	75,0%
El debido proceso	50,0%	50,0%
Presunción de inocencia	37,5%	62,5%
Derecho a la defensa	37,5%	62,5%
Asistencia de un abogado	75,0%	25,0%
Debido proceso público	62,5%	37,5%
Presentar pruebas y controvertirlas	62,5%	37,5%
Impugnar la sentencia	62,5%	37,5%
No ser juzgado dos veces por el mismo hecho	62,5%	37,5%

*Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia*



Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los manuales de convivencia

Figura 1

Derechos tutelados en la sentencia T-478 de 2015, son considerados una debilidad en los manuales de convivencia

La figura señala que el 75% de los manuales analizados en esta investigación no contemplan dentro de su contenido la mención explícita al derecho que tienen los educandos de ser representados en sus procesos convivenciales por un abogado. Constituyéndose este aspecto en ítem con mayor debilidad en los ocho documentos objeto de esta investigación.

Seguido de este, se encuentra como segunda debilidad de los manuales con un 62.5% el derecho al buen nombre.

En igual porcentaje (62.5%) se encuentran los derechos al debido proceso público, a presentar pruebas y controvertirlas, impugnar la sentencia y a no ser juzgado dos veces por el mismo motivo, los cuales ocupan el tercer lugar en cuanto a la debilidad más encontrada en la redacción de los Manuales de convivencia entre las ocho instituciones analizadas.

El derecho al debido proceso no se encuentra explícito en el 8% de los manuales revisados lo que coloca esta situación en el cuarto lugar de debilidades encontradas.

En el quinto lugar con un 37.5% de ausencia en los manuales se encuentran los derechos a la defensa a la presunción de inocencia y a la igualdad.

El derecho a la intimidad y el derecho a la educación comparten ambos el sexto lugar con un 25% lo que indica que es una de las debilidades menos encontradas en los ocho manuales de convivencia intervenidos

Finalmente el derecho a la no discriminación es el menos ausente en la redacción de los textos ocupando el séptimo lugar dentro de las debilidades de los manuales con un 12.5%.

### **Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Vegachí.**

La educación en Colombia se encuentra debidamente reglamentada, muestra de ello es que el gobierno nacional, que cuenta con 16 ministerios tiene un Ministerio de Educación Nacional quien está encargado de formular la política de educación nacional y fomentar el desarrollo de una educación competitiva y de calidad que genere oportunidades de progreso y prosperidad y contribuya a cerrar las brechas de inequidad<sup>5</sup> ; así mismo, en las entidades territoriales certificadas<sup>6</sup> se institucionalizan las secretarías de educación. Estos entes entre sus objetivos, tienen alcanzar altos estándares en la calidad de la educación.

La institución educativa Efe Gómez del municipio de Vegachí en el departamento de Antioquia, no es ajena a esta reglamentación. Sus inicios datan de 1955 y su primer rector fue nombrado en 1983, por tanto, su historia se ha desarrollado de forma paralela con la emisión de las diferentes normas que respecto de la convivencia se han formulado

Debido a lo anterior, se llevó a cabo la revisión y el análisis de la versión impresa en 2015 del manual de convivencia (Institución Educativa, 2015) de la institución educativa Efe Gómez y se pudo encontrar que el texto que lo conforma no cumple a cabalidad con lo preceptuado, y en algunos casos va en contravía, no solo de la Constitución Nacional, sino también de las normativas de la educación colombiana.

---

<sup>4</sup> [www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co)

<sup>6</sup> Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Confrontar: Guía de manejo de los fondos educativos.

Partiendo del lema que enarbola la institución en el manual: “Generando el desarrollo humano en ambientes de convivencia y paz”<sup>7</sup> se encontró que no se ve reflejado en el devenir institucional debido a las constantes dificultades de convivencia entre los estudiantes docentes y directivos.<sup>8</sup>

Al realizar la revisión del horizonte institucional en sus componentes: misión, visión y filosofía se encontró:

**Misión:** La institución educativa Efe Gómez desarrolla procesos integrales de formación, garantizando la inclusión, la participación y la convivencia social, con un enfoque humanístico que favorezca su calidad de vida y facilite su incorporación a la sociedad. **Visión:** En el 2020, la Institución Educativa Efe Gómez formará educandos con altos desempeños académicos y pedagógicos, que mediante el conocimiento y la interacción con otros, aportan significativamente en la construcción de una sociedad justa, solidaria e incluyente, con una planta de docentes y padres de familia motivados, capacitados y comprometidos en la formación de los educandos. **Filosofía:** La Institución Educativa reconoce en el ser humano su condición de ser social, familiar, cognitivo, creativo y afectivo, por ello propicia ambientes de encuentro y aprendizaje democráticos, lúdicos, recreativos posibilitando relaciones armónicas entre los distintos actores de la comunidad educativa; para ello se vale de procesos basados en la responsabilidad, el respeto, la disciplina, la participación, el acompañamiento, la cooperación, la tolerancia, la convivencia, la comunicación, la apertura al cambio y la espiritualidad.

---

<sup>7</sup> Manual de convivencia de la institución educativa Efe Gómez

<sup>8</sup> Los observadores de los estudiantes dan cuenta de las diferentes anotaciones que se han hecho a éste respecto.

Bajo esta perspectiva, el docente actuará no solo como un transmisor de conocimientos, sino como un acompañante en el desarrollo del ciclo vital del estudiante y el padre de familia se integra como constructor de principios éticos y morales que sirven de plataforma para garantizar el aprendizaje que les permita desempeñarse social y profesionalmente y mejorar su ambiente y calidad de vida.

Es claro que el componente teleológico presente en el proyecto educativo institucional (PEI) y el manual de convivencia, contempla altos valores del ser humano y se encaminó a formar un ser social a partir del respeto y la convivencia; sin embargo, todo lo anterior no se ve reflejado en la cotidianidad institucional, pues se encontró la presencia de quejas formuladas por parte de docentes, directivos, estudiantes y acudientes respecto de actuaciones de unos y otros, lo cual no debería presentarse si lo redactado en él se hubiera puesto en práctica respaldado con la normativa colombiana respecto de la educación.

A continuación, el manual de convivencia pone en manifiesto los perfiles esperados de los actores de la institución y comunidad; con esto se pretende que la comunidad educativa esté conformada por personas integrales, respetuosas con valores y que propugnen por la sana convivencia. Sin embargo, pretender encasillar a seres humanos individuales en estándares generalizados de esos perfiles, pero no orientados a los estudiantes en las clases, ni a los acudientes en las escuelas de padres o a docentes y directivos en las reuniones de ellos, dista mucho de la realidad, lo cual se vio reflejado en dificultades, como agresiones, entre estudiantes, entre docentes y acudientes incluso desacuerdos entre directivos y docentes.

Luego de los perfiles, el manual contiene un aparte denominado “factores claves de éxito”, en los cuales se encuentran: garantizando la inclusión, la participación y la convivencia social, así

como el enfoque humanístico y, finalmente, la construcción de una sociedad justa solidaria e incluyente. Sin embargo, el manual no evidencio los mecanismos empleados para asegurar la inclusión para los estudiantes con necesidades educativas especiales, afrocolombianos, indígenas entre otros. Por tanto, la aplicación de sus derechos no se encuentra garantizada en la redacción.

De igual manera, se hace referencia al ambiente democrático en el manual de convivencia de la institución al incluir un listado que presenta escenarios de convivencia basados en:

Reconocimiento de la diversidad individual y cultural.

El respeto por el individuo (derechos y deberes), El reconocimiento y aceptación de la regulación vigente

La aceptación y valoración positiva de la oposición y el disenso

La interlocución y el dialogo para resolver diferencias

El respeto a la decisión de las mayorías.

La generación de espacios para la comprensión y discusión de la realidad

Se pudo observar que, aunque la pretensión del texto es la manifestación de valores, su redacción va en contra de las minorías pues claramente confunde la democracia con las opiniones o conceptos de las mayorías, desconociendo que la Constitución Nacional en su artículo 1 claramente establece que

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

Por la norma citada, es posible que en determinados escenarios, al hablar de respetar las decisiones de las mayorías, es validar el desconocimiento craso de los derechos de las minorías, y por tanto, tomar decisiones con base en el número y no en los valores o realidades de las minorías indica que hay desconocimientos de los principios fundamentales de la Constitución Nacional.

En el aparte destinado a la calidad educativa, se resalta que la Institución Educativa Efe Gómez ofrece educación de calidad basada en el fortalecimiento de los valores humanos que permitan una convivencia ética, crítica y más humana; lo cual se contrapone con la realidad de las actuaciones en el momento de poner en práctica el manual de convivencia. Lo anterior se hace evidente en las anotaciones consignadas en los observadores de los estudiantes pues se encontró que en ellas se redactan en mayor proporción las faltas disciplinarias y áreas perdidas mientras que las anotaciones positivas se reducen a una mínima proporción

Ahora bien, el manual de convivencia de la institución en busca de un texto con sentido que permita una sana convivencia institucional, contempló los siguientes propósitos:

Contribuir al desarrollo integral del estudiante en su contexto moral y cultural que le permita el crecimiento y desarrollo personal, social y trascendente.

Facilitar la convivencia y socialización entre los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa, propiciando un ambiente democrático, participativo, dialógico y flexible.

Reconocer la necesidad de cambio para lograr una sociedad más justa, fraterna y solidaria.

Estimular la formación de actitudes y hábitos que favorezcan la consecución y el desarrollo de la salud mental y social.

Promover la participación consciente y responsable de la persona como miembro de la Institución y de la sociedad, fortaleciendo los vínculos que favorezcan la identidad y el progreso del entorno.

Fomentar en la persona el espíritu de diálogo, criticidad y de conciliación; de defensa, conservación, recuperación y utilización racional de los recursos naturales y de los bienes de la comunidad educativa y de la sociedad en general.

Crear una conciencia clara y espacios de reflexión en la comunidad educativa encaminados al conocimiento y análisis de sus derechos y deberes con base en sus características y compromisos biológicos, psíquicos y sociales, para que los asuman con autonomía, criticidad, responsabilidad, tolerancia y respeto.

El texto anterior pone de manifiesto a una institución comprometida con sus estudiantes y su formación; sin embargo, la aplicación del manual no es adecuada pues los actores poco aplican o ponen en práctica los anteriores propósitos.

El capítulo primero del manual incluye el texto titulado reflexión para el estudiante, dentro de sus apartes se contemplan los siguientes ítems:

¿Por qué participar en una organización estudiantil?

Porque aprenderá a oír las ideas de otros, a aceptar nuevas propuestas y respetar a todos

Porque tendrá oportunidades, ventajas, satisfacciones, sabrá enfrentar problemas, riesgos y responsabilidades.



¿Cómo comunicarse con los demás?

Con la libertad para opinar, dialogar y concertar.

Eliminando chismes, habladurías y malos entendidos.

Con responsabilidad para argumentar sus puntos de vista.

Con respeto, porque todos no están obligados a pensar igual.

Con la intención de llegar a acuerdos y no de vencer a los demás.

Sin gritos, insultos, ni amenazas, porque esas son las armas de la irracionalidad.

Con un lenguaje claro y sincero.

Con cortesía, sencillez y actitud permanente de escucha

Con mesura en la crítica objetiva de las ideas, no de las personas que las plantean

Con generosidad en el estímulo de los demás.

¿Por qué la disciplina?

Para reflexionar en conjunto sobre la racionalidad de las normas.

Para que valore las normas con garantías de bienestar común y aprenda los conductos legales que pueden cambiarlas o reformarlas.

¿Qué significa tener autonomía?

Rechazar cualquier forma de discriminación y la humillación de otros, como irrespeto a la dignidad humana.

Estos apartes darían cuenta de una institución que emplea sus esfuerzos en formar a un estudiante con una gran responsabilidad, respeto y sobre todo, un arraigado sentido social; sin embargo los procesos disciplinarios dan cuenta de lo contrario.

El capítulo tercero del manual se dedicó a los derechos y compromisos de los estudiantes, en el listado se puede encontrar:

Expresar su opinión libremente, conocer todos sus derechos y responsabilidades y ser oído(a) directamente o por medio del Personero(a) a sus representantes legales.

Ser escuchado(a) por las personas correspondientes en caso de reclamo justo, presentando en forma cortés y siguiendo el conducto regular.

Ser escuchado(a) oportunamente con privacidad en la presentación de descargos por faltas de comportamiento.

Solicitar la intervención del personero(a) estudiantil para apelar ante el Consejo Académico y/o Consejo Directivo la revocatoria de las sanciones que considere injustas.

Expresar libremente la opinión y ser respetado(a) en sus creencias siempre y cuando en su ejercicio no ofenda a otras personas.

No ser discriminado(a) por razones étnicas, culturales, sociales, económicas, políticas religiosas ni de sexo.

Gozar de un ambiente de acogida, cordialidad y respeto en la Comunidad Educativa.

Todos los consagrados por la Constitución Nacional la Ley y los Derechos Humanos.

No obstante, en lo anterior se encontró inconformidad en cuanto a que las quejas de los estudiantes no son escuchadas o son ignoradas por algunos docentes y directivos, lo que va en contravía de lo redactado en el manual poniendo en entredicho el proceder institucional.

En este capítulo también se encontraron los compromisos de los estudiantes, algunos de ellos son:

Respetar y valorar los derechos humanos propios y de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Dar trato respetuoso y cortés a todos los miembros de la comunidad.

Contribuir con la creación de un clima de aceptación, ayuda mutua, tolerancia, conciliación y comunicación en la convivencia.

Ser responsable, justo(a) y veraz al formular juicios sobre las distintas personas que integran la institución y el desarrollo de las actividades.

Respetar los útiles y pertenencias de todos los miembros de la comunidad y lo mismo que los de la institución.

Emplear en toda ocasión, lugar y circunstancias un lenguaje correcto, actitudes y modales corteses.

Respetar las opiniones, intereses y formas de pensar diferentes de las otras personas.

Propiciar el diálogo y la concertación como medio para lograr el bienestar común.

Cumplir con honestidad y eficiencia las exigencias académicas tareas, lecciones, trabajos investigativos y actividades de recuperación y nivelación propuestas en las diferentes asignaturas y proyectos.

Seguir el conducto regular en forma cortés para solucionar cualquier problema que se pueda presentar dentro de la Institución y/o en su representación.

Conocer y vivenciar el contenido del Pacto de la Convivencia en el trato diario con los demás miembros de la Comunidad.

Cumplir todos los compromisos consagrados en la Constitución Nacional, la Ley y los establecidos en el presente Manual de Convivencia de la institución Efe Gómez.

En el aparte de estímulos a los estudiantes se destaca: “Consignar todos los logros positivos alcanzados por los estudiantes en el observador.” Empero, en la mayoría de los observadores de los estudiantes no se encontró ninguna anotación que resaltara sus valores o logros positivos a excepción de los estudiantes que siempre se han destacado en sus calificaciones y convivencia, por lo cual en ellos no se encontrarían anotaciones negativas.

En éste capítulo se incluyen los símbolos institucionales, la bandera y el escudo y en su descripción se encontró que al color blanco se le dio un significado que exhorta a la institución y sus miembros a observarlo; en el escudo el color blanco, que sirve de fondo al nombre de la institución, significa la paz y el entendimiento entre toda la comunidad educativa, en tanto que en la bandera el color blanco simboliza la pureza, lealtad, la paz y el entendimiento entre toda la comunidad educativa.

También se hace referencia a los derechos, deberes y prohibiciones de los docentes y directivos docentes encontrando entre otros aspectos:

Ser oído(a) por docentes, directivos, padres o estudiantes individualmente y en privado en la aclaración de conflictos académicos y/o disciplinarios.

Recibir de sus estudiantes respeto, colaboración, tolerancia, participación, enriquecimiento personal y responsabilidad.

Dar un trato cortés a directivos, compañeros, estudiantes, padres de familia y demás personas de la institución, compartiendo sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.

Promover a través del ejemplo la formación de hábitos en los estudiantes, buena presentación e higiene personal.

Emplear en toda ocasión, lugar y circunstancia, un lenguaje correcto actitudes y modales de cortesía.

Orientar y atender en igualdad de condiciones a todos los estamentos de la Comunidad Educativa.

Mantener constante comunicación y buenas relaciones humanas con los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Mantener y fomentar la comunicación con los directivos docentes y docentes con el fin de propiciar la unidad de criterios en la formación de valores, niveles de desempeño y rendimiento escolar de los estudiantes a su cargo.

Fomentar instancias de diálogo y reflexión sobre el desarrollo de su labor como docente, para identificar logros y dificultades y conciliar alternativas de solución.

Dar un trato cortés a directivos, docentes, estudiantes, compartiendo sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.

No obstante, en las prescripciones normativas se presentan casos de violencia escolar, casos de bullying, cyberbullying, agresiones físicas y verbales, irrespeto a educadores y directivos. En ocasiones sus reclamos y quejas no fueron escuchados por los docentes o el personero estudiantil, lo cual hizo que nada de lo anterior se cumpla. Así mismo, se evidenció un desconocimiento o la deliberada inobservancia del manual de convivencia, pues no se recurrió al debido proceso, sino que en diversas oportunidades se llegó a las vías de hecho entre los

estudiantes para afrontar las dificultades o se determinaron sanciones unilaterales sin brindar las garantías al estudiante vulnerando sus derechos.

En el capítulo sexto el manual circunscribe una serie de normas; normas de comportamiento y procedimiento, normas de formación moral y buenas costumbres, normas de relaciones humanas, normas de presentación personal, y se contemplan tipos de situaciones que afectan la convivencia bajo el precepto de:

El establecimiento de normas que constituyen una disciplina externa va orientado fundamentalmente al logro de la autodisciplina por parte de cada miembro de la comunidad educativa en un proceso lento y cuidadoso caracterizado por la justicia y basado en la equidad y la reciprocidad.

Los fines de la educación colombiana, la filosofía de la institución, el perfil del estudiante y la estructura de la organización estudiantil fundamentados en el desarrollo de la autonomía como finalidad de la educación, conducen a formular los siguientes parámetros que la institución educativa Efe Gómez establece como valores que regirán el comportamiento de sus estudiantes y demás miembros de la institución: La Participación, La tolerancia, La Solidaridad, El Respeto, La Responsabilidad, La Honestidad, La Convivencia

Respetar y acatar el Manual de Convivencia o Pacto de Convivencia.

Asumir comportamientos que propicien el mejoramiento y armonía entre los miembros de la Comunidad Educativa.

Tener en cuenta y en forma cortés y respetuosa el conducto regular para solucionar las dificultades o conflictos que presenten.

Las damas pueden llevar maquillaje suave en rostro y uñas.

Los accesorios deben estar acordes con el color del uniforme.

Los hombres pueden llevar el cabello con un largo máximo hasta el cuello con corte definido.

Exhibición en escenas amorosas dentro y fuera de la institución en su rol de estudiante.

Actitud disociadora y de crítica destructiva en su grupo y en la institución educativa.

Empleo de violencia física, verbal o psicológica que no conlleva a incapacidad a cualquier miembro de la institución o persona visitante de la institución.

Hacer acoso u hostigamiento físico, verbal y/o emocional a cualquier miembro de la comunidad a través de cualquier medio, sea dentro o fuera de la institución.

Acoso sexual a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Calumnia a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Incitar a los compañeros a enfrentamientos y/o peleas y acciones de vandalismo dentro o fuera de la institución con el uniforme.

En la Institución Educativa se presta el servicio de orientación escolar. Este servicio tiene como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes en cuanto a:

La toma de decisiones personales.

La identificación de aptitudes e intereses.

La solución de conflictos y problemas tanto individuales como grupales y familiares.

La participación en la vida académica, social y comunitaria.

Fortalecimiento de los valores.

La asesoría individual a quienes lo soliciten.

Asesoría y apoyo al trabajo del director de grupo y Coordinación a través del diálogo, charlas, talleres y otras actividades que fortalezcan al estudiante individual y colectivamente.

Al revisar la redacción del debido proceso, aunque está en el manual, se encuentra que claramente no se ajusta a lo preceptuado en la Constitución y normativa vigente pues, carece de algunos aspectos importantes. Si bien el manual de convivencia de la Institución Educativa Efe Gómez fue construido con la participación de la comunidad educativa y aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo, cumpliéndose así con los parámetros para su elaboración e implementación y en sus redacción se encuentra parcialmente lo exigido por la normativa vigente, fue en su aplicación donde se encontraron falencias que generaron conflictos debido a que no se aplicaba su normativa o se implementaba parcialmente, o en el peor de los casos, se extralimitaban en su aplicación al desconocer la normativa.

Como consecuencia lógica de tal situación, ocurría la presentación de quejas y demandas por parte de acudientes y estudiantes ante personería, comisaría de familia, secretaría de educación e incluso tutela; recayendo la responsabilidad de todos estos hechos en el equipo directivo y finalmente en el rector como representante legal.



## **Análisis comparativo del manual de convivencia de la Institución Educativa Efe Gómez vs los manuales de las otras instituciones.**

Es claro que cada institución educativa es independiente, tiene su propio contexto y además cuenta con la autonomía para la construcción de algunos de sus procesos, tales como: la construcción de su proyecto educativo institucional (PEI), el sistema institucional de evaluación (SIE), la adopción o no en su currículo de áreas o asignaturas optativas, la redacción de su manual de convivencia. En éste orden de ideas, la revisión de los ocho manuales permitió establecer diferencias notables, aunque la jurisprudencia, y las distintas normas en educación, son emitidas para aplicarse en todo el territorio nacional. Esto evidencia que las dificultades a las cuales se enfrentan las instituciones educativas en Colombia tales como las quejas y demandas, son el resultado del desconocimiento o la no observancia de la normativa.

Toda institución educativa debe evaluarse y evolucionar constantemente, pues sus procesos no pueden ser estáticos. Para ello al final de cada año escolar, se realiza la autoevaluación institucional, en ella se revisan los procesos y se determina si es necesario realizar ajustes, implementar cambios e incluso eliminar o incluir acciones o normativas, esto da origen a un plan de mejoramiento el cual se desarrolla durante el año siguiente. Además, la Secretaría de Educación de Antioquia (Seduca), expide una resolución, en la cual se establece el calendario académico para cada año y en ella además de las semanas de clase y vacaciones de los estudiantes, se programan cinco semanas en las cuales los EE no atienden a los estudiantes, ya que dedican ese tiempo a realizar actividades únicamente entre docentes y directivos docentes, las cuales se denominan semanas de desarrollo institucional. La resolución menciona algunas propuestas para realizar en ellas, es así como la revisión y ajuste del manual de convivencia realizado durante el año 2015 obedeció a la necesidad de actualizarlo por la reorganización que hizo Seduca de los EE de

Vegachí, la cual consistió en la fusión de 13 sedes rurales a la institución educativa Efe Gómez quien hasta el momento estaba conformada únicamente 3 sedes urbanas; por ello se hizo necesario el ajuste del manual así como también la resignificación del PEI.

De acuerdo con lo preceptuado por la Corte Constitucional en la sentencia T-478 de 2015, los manuales de convivencia debieron ser revisados y actualizados para prevenir la vulneración de los derechos tutelados; por tanto, teniendo en cuenta los 13 derechos analizados se pudo establecer que el manual de la Institución Educativa Efe Gómez contempla 9 de ellos, (tabla 1) lo cual en principio se considera una fortaleza; sin embargo, la carencia de al menos uno de estos derechos fundamentales se constituye en debilidad, pues ellos por su naturaleza, no pueden ser ajenos para ninguna persona y menos aún en el caso de los estudiantes de una institución educativa, de estos 13 derechos el manual no incluye los siguientes:

a) Derecho al buen nombre.

El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas. Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad. El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo. (Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 2002)

Casos disciplinarios presentados entre estudiantes de la institución tuvieron relación con comentarios, afirmaciones, pasquines, mensajes a través de redes sociales, en los cuales se puso en entredicho la honra o buen nombre de un algún miembro de la comunidad estudiantil, lo cual demuestra la fragilidad del manual de convivencia en el debido proceso aplicado a un proceso disciplinario de ésta índole, ya que es claro que no se puede aplicar una sanción si la falta no está tipificada dentro del manual de convivencia, lo cual deja inerte al afectado y el causante de la falta podría no recibir ninguna sanción, quedando expuesta la institución educativa a demandas y sanciones por cualquiera de las partes implicadas.

b) Derecho a la igualdad:

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus

habitantes una vida convivente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo. (Corte constitucional sentencia T-432 de 1992)

Aunque el horizonte institucional deja traslucir el compromiso con sus estudiantes frente a su formación y derechos, la ausencia expresa de este derecho en el manual, se convierte en una debilidad para la correcta aplicación del manual de convivencia en un determinado proceso disciplinario, ya que se podría incurrir en situaciones de discriminación, y aunque las desigualdades se pueden dar en las relaciones humanas, la discriminación como tal está totalmente prohibida.

c) Derecho al debido proceso

Ese valor surge precisamente del “debido proceso”, el cual no es otra cosa que el método ideado por las sociedades democráticas modernas y contemporáneas para la solución racional y civilizada de los conflictos, aun cuando la falta o el delito sea el más repugnante, pues no de otra manera se puede conseguir la paz social. La dictadura, el absolutismo, la arbitrariedad, son modelos de estado que no toleran la racionalidad del debido proceso porque lo han reemplazado por la fuerza irracional, por eso, quienes pertenecemos al mundo civilizado rechazamos esas formas de ejercicio del poder, y en su lugar, debemos luchar porque predomine la razón, y ello no será posible si para resolver nuestros conflictos no acudimos a las reglas del debido proceso, en cuyo escenario impera la contradicción a través de la lucha de argumentos en búsqueda de la verdad y de la razón, y que obliga escuchar a la parte contraria para debatir y declarar las responsabilidades a que haya lugar. Dicho en términos normativos: “nadie podrá ser

juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y sin antes haber sido oído y vencido en juicio (Corte constitucional sentencia T-390 de 2011)

Frente a la no claridad en el manual de la existencia y observación de un debido proceso, cualquier actuación que realice la institución respecto de una situación disciplinaria incurriría en vicio de nulidad independientemente de la gravedad y naturaleza de la falta cometida. El estudiante o miembro de la institución podría exponer la falta de garantías o la vulneración del debido proceso teniendo como resultado la preclusión de la investigación y proceso, lo cual deja a la institución educativa y su manual de convivencia sin piso para efectuar cualquier acción disciplinaria ya que los miembros de la comunidad educativa no tendrían la oportunidad de conocer, aplicar y hacer efectivo el debido proceso.

d) Derecho a la asistencia de un abogado.

[...] Se agrega, que la finalidad protectora de los derechos del sindicado que persiguen garantía previstas en el art. 29 de la Constitución Política, que configuran el mínimo de requisitos y condiciones que deben observarse en las actuaciones procesales para asegurar la vigencia del debido proceso, como son la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y a la asistencia de abogado durante la investigación y juzgamiento [...]

[...] Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento [...] (Corte constitucional, sentencia C-994 de 2006)

La falta de claridad en el contenido del manual de convivencia respecto del debido proceso, impide hacer uso de todas las posibilidades de defensa a cualquier estudiante o miembro de la institución, lo cual claramente lo pone en desventaja en el evento de una situación disciplinaria.

De acuerdo con lo anterior, el manual de convivencia de la institución educativa Efe Gómez de Vegachí, no ofrece las garantías necesarias a los miembros de la comunidad educativa, y aunque de los 13 derechos aquí analizados éste contempla 9 de ellos, es decir un 69.23%, haciendo la comparación con los manuales de las otras instituciones solamente el correspondiente a la institución educativa América se equipara en el número de derechos contemplados. Le siguen en su orden el manual de la institución educativa El Hato de Caicedo con 8 derechos, lo que equivale a un 61.54%, la institución educativa San José de Uramita con 7, es decir, el 53.85%, las instituciones educativas Antonio Ricaurte de Medellín y El Carmelo de Nariño con 6, equivalente a un 46.15%, la institución educativa San Pedro Claver del Bagre con 5, lo que corresponde a un 38.46%, y finalmente, la institución educativa San José de Angelópolis, con únicamente 4, es decir, el 30.77%<sup>9</sup>, lo cual pone de manifiesto que los manuales de convivencia no han sido contruidos atendiendo la normativa.

Cabe resaltar que el derecho que menos incluido en los manuales corresponde al debido proceso público, pues solamente se encuentra consignado en el manual de convivencia de la institución educativa Efe Gómez; así mismo, los derechos que más se encontraron en los 8 manuales son los derechos a la no discriminación y a la educación, visibles en seis manuales. Y es paradójico que siendo instituciones cuyo objeto es el servicio educativo, dos de ellas no contemplen el derecho a la educación

---

<sup>9</sup> El cálculo se realiza tomando como conjunto universal los 13 derechos y mediante regla de tres se computa porcentualmente, cuantos derechos incluye cada manual.

Aunque la redacción del manual de convivencia de la institución educativa Efe Gómez se presenta como una fortaleza, su aplicación en el evento de una acción disciplinaria a algún miembro de la comunidad educativa puede incurrir en amenazas o violaciones frente a actuaciones que tengan relación con los derechos faltantes, lo cual puede derivarse en atropellos que pueden terminar incluso en demandas y procesos legales frente a los cuales como consecuencia lógica, la institución carecería de argumentos legales para soportar sus decisiones.

### **Análisis del manual de convivencia escolar de la institución educativa San José del municipio de Uramita.**

El manual de la institución educativa San José (Institución Educativa, 2015) está conformado por trece capítulos y en este análisis se hará la revisión de su estructura, conformación y aplicación en el ámbito escolar.

El capítulo uno hace referencia a todos los fundamentos legales del manual de convivencia, contiene la naturaleza jurídica desde lo académico, la representación y organización democrática, los derechos y deberes la inclusión, el bienestar estudiantil, el debido proceso, la fundamentación filosófica, funciones y perfiles y el apoyo económico a procesos pedagógicos.

Al realizar la revisión de este primer capítulo se encuentra que Manual de Convivencia se basa en las disposiciones constitucionales y jurídicas que regulan el proceso de educación en nuestro país, contiene las normas vigentes consagradas en el ámbito jurisprudencial colombiano, adicional a ello se puede observar que dicho manual contiene la estructura jerárquica partiendo desde la constitución política, leyes, decretos y resoluciones del ámbito nacional que hacen referencia a los procesos educativos.

También es evidente que mucha de la normatividad contenida en el manual es desconocida parcial o totalmente por los docentes y en general por la comunidad educativa, lo que da pie para que se vulneren los derechos de algún miembro de ésta, o no se lleve un debido proceso con garantías para las partes. Además, el manual de convivencia está desactualizado con la última normativa.

En el capítulo dos encontramos lo referente al horizonte institucional, allí está contenido la misión y la visión de la institución educativa San José para lo cual señalaremos la siguiente referencia:

Misión: la I. E. San José del municipio de Uramita, al año 2018 busca formar personas mediante el desarrollo de un currículo integrador, pertinente, utilizando practicas pedagógicas innovadoras que apunten a la formación de egresaos con aprendizaje transformador y polivalente; contribuyendo así a la construcción de comunidades participativas para una mejor calidad de vida. visión la San José del municipio de Uramita, al año 2018 busca formar personas mediante el desarrollo de un currículo integrador, pertinente, utilizando practicas pedagógicas innovadoras que apunten a la formación de egresaos con aprendizaje transformador y polivalente; contribuyendo así a la construcción de comunidades participativas para una mejor calidad de vida.

Principios: democracia participativa, libertad responsable, desarrollo de habilidades del pensamiento, espíritu investigativo y convivencia pacífica.

Es evidente que el horizonte contenido en el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia buscan integrar los valores del ser humano y se enfocan en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad educativa; sin embargo, ese anhelo planteado no se evidencia en



la práctica cotidiana de los actores educativos, lo cual demuestra una falta de apropiación de los fundamentos institucionales de toda la comunidad.

En el capítulo tres, el manual estipula lo referente al proceso de admisión y matrícula, haciendo exigencia de los requisitos para el ingreso como estudiante nuevo o para la renovación de matrícula. El análisis que se hace de este capítulo es que solo se centra en un proceso administrativo, no establece los procedimientos para estudiantes que llegan de otros colegios con dificultades de convivencia o académicas, dejando a criterio del rector los condicionamientos para la matrícula institucional en esos casos. Adicionalmente se presenta como una lista de requisitos puramente administrativos y no como un proceso de incorporación, adaptación y aceptación de los nuevos estudiantes a la institución educativa San José, partiendo de la base que es la única institución en el municipio de Uramita.

El Capítulo cuatro está centrado en los deberes y derechos de los estudiantes, en el listado se puede encontrar ítems tales como:

Ser tratado con dignidad. A la intimidad personal y familiar. Al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás, las normas de este Manual, y los principios éticos y morales que rigen la institución. Disponer de oportunidades para su desarrollo físico, moral, mental, espiritual y social. Ser tratado por todos los miembros de la comunidad educativa con dignidad, respeto y sin discriminaciones de ninguna índole. Aplicar en sus actuaciones disciplinarias y académicas el debido proceso conforme lo establece la ley y este Manual de Convivencia. Ser representado por sus padres o acudiente cuando se le esté llevando un seguimiento disciplinario o académico en la Institución.

No obstante lo anterior, quedo en evidencia que los reclamos de los estudiantes poco son atendidos por parte de los profesores y directivos, mostrando así que lo que está estipulado como

derechos de los estudiantes no se les reconoce, pues está en el ambiente de los estudiantes la frase “uno siempre lleva las de perder con los profesores”

Dentro de los deberes y compromisos de los estudiantes contemplados en el manual, se encuentran entre otros:

Asistir puntualmente a todas las actividades escolares, las cuales inician y terminan en el horario establecido por la institución. En caso de retardo a la llegada, los padres de familia o acudiente deben justificar personalmente ante la coordinación la dificultad presentada, para ser admitidos en clase. Usar un lenguaje Cortés. Traer solamente aquellos elementos de utilidad escolar, salvando la institución de cualquier responsabilidad sobre los utensilios diferentes a éstos que el estudiante decida usar (bisturí, navajas, joyas, dinero, celulares, Mp3, Mp4, bafle y memoria usb, ipop, computadores portátiles, entre otros). Cumplir con las normas básicas de seguridad.

Respetar las pertenencias de los compañeros, maestros y demás miembros de la comunidad educativa.

Cuando se hace el análisis de los deberes, lo primero que se nota es que son demasiados con relación a los derechos; además aquí si se muestra una exigencia de cumplimiento por parte de los directivos y docentes hacia los estudiantes. En este punto es donde se encuentran las mayores inconformidades de los alumnos, pues en algunos casos sienten los abusos y exigencias al arbitrio del docente

En el capítulo cinco se encuentran los estímulos, estos se han enunciado para los estudiantes, padres o acudientes y docentes; también se establecen los criterios de selección y al hacer la revisión del cumplimiento esta parte del manual por parte de los docentes. Se observa que

se cumplen muy poco puesto que, cuando se revisaron las observaciones hechas por los docentes en el observador del estudiante, la gran mayoría consignó aspectos negativos, dejando de lado el resaltar las acciones y características positivas de los alumnos.

En el capítulo seis, se habla sobre el gobierno escolar, conformación y elección. Al revisar se encuentra que es uno de los capítulos más cortos del Manual de convivencia, pues solo se limita su contenido a lo planteado en la ley general de educación, ley 115 y su reglamentación. Adicionalmente, aunque se enuncia el proceso de elección de los miembros, este no es claro, ya que deja a criterio del rector las convocatorias y el proceso lo cual amenaza el derecho de participación de los miembros de la comunidad educativa en estos órganos de representación. Así mismo ocurre con los mecanismos de elección y representación del consejo estudiantil y personero escolar que son tratados en el capítulo siete. Además de esto, el manual tampoco establece los perfiles para los aspirantes a la personería escolar, dejando muchas veces a criterio de los directivos y docentes la exclusión de estudiantes con el pretexto de bajo rendimiento académico, asuntos del comportamiento o algún otro criterio caprichoso.

El capítulo nueve contiene la competencia Académica, hace referencia al Sistema de Evaluación Institucional. Algunos aspectos relevantes son: criterios institucionales de evaluación, criterios de promoción, casos especiales de promoción, la promoción anticipada, procedimiento para calificar comportamiento: los docentes que intervienen directamente en el grado son los encargados de calificar el comportamiento con las evidencias escritas que soportan dicho proceso.

Dado lo anterior, el manual en principio presenta una estructura coherente con el orden jurídico, ya que da lugar al establecimiento de mecanismos que garantizan la promoción escolar, también deja claro cuáles son las acciones institucionales para la recuperación de los estudiantes que quedan pendientes en su rendimiento académico. Sin embargo, el hecho que el manual

contenga acciones para la calificación del comportamiento, desvirtúa lo redactado pues la normativa no contempla que al comportamiento se le asigne nota, pues éste no es un área o asignatura, y además se encontró que algunos docentes rebajan la calificación del rendimiento académico por situaciones negativas de comportamiento, poniendo en riesgo el resultado de los estudiantes y por tanto vulnerando claramente sus derechos.

El capítulo diez establece la competencia social, es decir todo lo referido a las situaciones que afectan la convivencia escolar y su clasificación, se hace una lista de las acciones presentadas por los estudiantes que alteran la convivencia escolar dentro y fuera de la institución educativa y contiene el debido proceso que se debe llevar en la resolución de cada una de dichas situaciones, así mismo, se establecen los criterios para determinar el carácter de la situación: grado de culpabilidad, grado de afectación de la convivencia, trascendencia social de la falta o el perjuicio causado a la institución educativa o comunidad, circunstancias en que se cometió la falta, motivos determinantes de la falta, cuando la falta se comete con otros “complicidad”, antecedentes del infractor, confesión y si el alumno tiene barreras para el aprendizaje. Para el manual de convivencia son de suma importancia los anteriores criterios, teniendo en cuenta que de esta manera se brindará una mayor garantía frente al debido proceso para la resolución del conflicto escolar. Sin embargo, se evidenciaron situaciones en las cuales docentes o directivos hicieron sus propias interpretaciones e iniciaron procesos desatendiendo los criterios mencionados.

Es importante anotar que en este capítulo también contempla el debido proceso, como guía para la resolución de las problemáticas de convivencia al interior de la institución educativa frente a las situaciones Tipo I, II y III; sin embargo, al realizar el análisis del debido proceso es claro que no se cumplen los procedimientos y las garantías que se contempla a la luz de la legislación colombiana. Pues se pudo evidenciar que cuando se presentaron algunas situaciones disciplinarias,

los estudiantes tuvieron pocas garantías para su defensa debido a que no están contemplado en el debido proceso aspectos tales como, los descargos, la recolección de pruebas, la utilización de un defensor, la presunción de la buena fe, los tiempos para el análisis y la presentación de descargos, controvertir las pruebas y el registro de todo el proceso.

En el capítulo once se establecen unas orientaciones frente a la interpretación del manual, y se dan la competencia al consejo directivo como instancia que avala el debido proceso, dejando de lado el conducto regular; en consecuencia, quedó a criterio de los docentes la aplicación e interpretación del manual de convivencia con las evidentes amenazas y vulneraciones a los derechos de los estudiantes, evidentes en las anotaciones consignadas en los observadores o fichas de seguimiento.

Finalmente, el capítulo trece se refiere al uniforme escolar; aquí se establecen las directrices para el porte de los uniformes de gala y educación física para hombres y mujeres; se establecen pautas de presentación personal que claramente van en contravía de la Constitución Nacional pues se desconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Por todo lo anterior, se encontró que los derechos tutelados en la sentencia T-478 de 2015 no están contemplados de manera clara en el Manual; en muchas ocasiones, la interpretación y aplicación del manual queda sujeta al criterio de los docentes y directivos, vulnerando el debido proceso evidenciando la diferencia y gran distancia entre lo escrito y lo aplicado y finalmente, aunque el manual le dedica buena parte al debido proceso, éste en su estructura presentó debilidad permitiendo que se presentaran situaciones en las cuales hubo vulneración de derechos lo cual condujo a la inmersión de la institución en procesos jurídicos.

## **Análisis comparativo del manual de convivencia de la Institución Educativa San José vs los manuales de las otras instituciones.**

Después del análisis realizado al manual de convivencia y la comparación de este con los manuales de las otras seis instituciones se pudo establecer que:

Los 8 manuales tienen una estructura que se aproxima a lo preceptuado por la legislación colombiana; en el texto escrito se puede encontrar los aspectos de legalidad, los derechos y deberes, las regulaciones, el abordaje disciplinario, la participación ciudadana y los componentes pedagógicos y académicos. Sin embargo, se muestran grandes debilidades cuando se confronta el contenido del manual con las exigencias hechas por el Ministerio de Educación Nacional y la Sentencia T-478 de 2015; en ese sentido los manuales de las Instituciones Educativas El Carmelo, América, Efe Gómez y El Hato están más cerca de cumplir lo establecido en la norma respecto de la incorporación de los cánones.

Los derechos consagrados en la sentencia T-478 de 2015 no están fundamentados de manera clara en el Manual; y en la comparación los otros manuales son aunque en algunos de ellos están explícitos y claros su aplicación dista del cumplimiento de la norma y en otros manuales los derechos están implícitos favoreciendo su vulneración.

El derecho en que más se hace énfasis es que hace referencia al debido proceso; sin embargo, se nota que la interpretación y aplicación del manual queda sujeta al criterio de los docentes y directivos, vulnerando dicho derecho y significando la diferencia de lo escrito a lo aplicado dejando en riesgo la vulneración de derechos y la inmersión de procesos jurídicos al colegio.

## **Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa San José del municipio de Angelópolis.**

La Institución Educativa San José de Angelópolis ha construido diferentes mecanismos para la convivencia escolar, denominados en su momento reglamento de disciplina y ahora Manual

de Convivencia. En cuanto a este documento se realizó el análisis con la impresión realizada en el año 2011 y vigente hasta el año 2016. (Institución Educativa, 2011)

En el manual se encuentran características formativas esperanzadas en el desarrollo de mecanismos pedagógicos que posibiliten la formación de un individuo responsable y respetuoso del otro y de su entorno, que permita que la institución sea reconocida por la calidad del servicio educativo a nivel regional.

El texto objeto de análisis y que contiene la frase: Manual de Convivencia “para la regulación del ejercicio de las libertades y derechos de los educandos, así como el cumplimiento de sus deberes” da pie a interpretar que la formación que reciben los educandos en materia de convivencia. Se dirige desde el respeto a la libertad individual pero además la preservación de la libertad del otro, partiendo de la necesidad de conservar un comportamiento que favorezca el libre desarrollo de la personalidad y a su vez el respeto a la diferencia. Sin embargo es especialmente llamativo el hecho que las primeras páginas del mismo estén dedicadas a la biografía de San José y las características que deben reunir los estudiantes pertenecientes a la institución educativa teniendo en cuenta el denominado “patrono” de la misma, la formación religiosa se enmarca en la Religión Católica desconociendo desde todo punto de vista el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia donde se reconoce la libertad de cultos y la ley general de educación ya que en sus artículos 23 y 24 deja en claro que ningún estudiante está obligado a recibir educación religiosa específica en el sentido de rendir culto a determinada corriente, así que la supuesta libertad del horizonte institucional por el respeto a la diferencia se contradice en la justificación del manual de convivencia donde es de obligatorio cumplimiento la memorización de la biografía de San José, sus virtudes y la oración alusiva a él.

En el capítulo 5 se encuentran detalladas las funciones del personero escolar, sin embargo, en la práctica el personero está ausente en todos los procesos de convivencia escolar y aunque se elige en las primeras semanas del año lectivo, en ningún momento recibe asesoría o capacitación alguna acerca de su papel como garante de los derechos y deberes de los estudiantes, contrariando de esta manera lo establecido en la ley general de educación y en el decreto 1860 de 1994.

El capítulo 7 está dedicado a todo el proceso de matrícula para los estudiantes, y se encuentran requisitos abiertamente transgresores y excluyentes para solicitudes de estudiantes tales como: Haber sido judicializado, acreditar que no tiene sanción académica, ni disciplinaria vigente, lo cual es totalmente excluyente y que poco o nada garantizan el derecho fundamental a la educación.

El capítulo 10, titulado: del régimen disciplinario, se encontró dedicado a la forma como se da tratamiento a las situaciones disciplinarias de los escolares. Tiene un texto confuso, una mezcla de enunciados con respecto a dificultades comportamentales (extrañamiento de clases hasta por cinco días, el extrañamiento de tres a cinco días hábiles, desescolarización...) en las cuales se vulnera claramente el derecho a la educación, lo que evidencia el poco conocimiento de la ley. Esto permite la transgresión de normas en el momento de aplicar alguna sanción disciplinaria, ahora bien, cuando el manual dice: “Cuando la gravedad de la falta según la consideración y análisis hecho por el Consejo Directivo amerite no seguir el proceso, se aplicará lo que se estime pertinente para la buena marcha y convivencia de la Institución, contando con las autoridades municipales y lo contemplado en la ley de infancia y adolescencia”, abiertamente se está trasgrediendo el derecho al debido proceso.

Dado lo anterior, la aplicación del manual de convivencia institucional solo se da en materia sancionatoria para la corrección de comportamientos inadecuados, dejando de lado lo



promulgado en la ley de convivencia escolar, donde prima la formación para la resolución adecuada de conflictos y la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, pues la escasa formación del personal docente y directivo en estas temáticas, no permiten que se visionen como relevantes y fundamentales en el que hacer de la escuela.

Finalmente, en el manual de convivencia no se contempla de manera explícita ni implícita la denominada ruta de atención de las situaciones de convivencia ni los protocolos de atención, dejando a la deriva y a libre decisión de quienes ejercen la autoridad (docentes y directivos) para que apliquen según su criterio, prevaleciendo por encima de todo hecho formativo, las decisiones sancionatorias y de expulsión de los estudiantes del establecimiento educativo, privándolo de gozar del derecho a la educación.

### **Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa San José de Angelópolis vs los manuales de las otras instituciones.**

Si se analiza el fundamento descriptivo a que hace referencia el contenido de este manual de convivencia se identifica que comparado con las otras instituciones educativas que hacen parte de esta investigación se puede aclarar que la contemplación de los derechos de libertad a decir derecho a la intimidad, se encuentra contemplado junto con otras 4 instituciones más, cobijándose dentro del 71.43% que lo contiene, en cuanto al derecho al buen nombre se denota el vacío de norma ya que hace parte de los 5 manuales de convivencia que no lo consideran haciendo parte del 71.04% en el no cumplimiento de dicho derecho, en cuanto al derecho a la igualdad le hace compañía a 3 manuales de convivencia que lo contemplan incluyéndose en el 57.15% de cumplimiento, con respecto a la no discriminación es el único que no lo contempla entre los 7 manuales considerándose alarmante dicha situación, pues significa que hay una vulneración latente

en cuanto al respeto por la diferencia y la aplicabilidad de la garantía de inclusión desde todos los puntos de vista sociales, además tiende a un trazo igualitario en las acciones formativas desconociéndose la diversidad en todo su significado, por lo tanto está incluido dentro del 14.28% de no cumplimiento, con relación al derecho a la educación es posible encontrar en el texto de norma institucional que hace referencia a la garantía del mismo haciendo parte junto con otros 6 manuales de los que si establecen dicha garantía a la educación es decir un 85.73%. Con relación a los derechos de seguridad de los que hace parte el debido proceso puede establecerse que la Institución Educativa San José hace parte de las 4 que lo garantizan es decir se encuentra dentro del 42.86%, con relación a la presunción de inocencia se cuenta entre los 5 manuales que contienen dicho derecho a decir dentro del 42.86%, en cuanto el derecho a la defensa se establece que hace parte del 57.14% es decir de 5 manuales de convivencia que lo consideran, para la asistencia de un abogado como derecho también dentro debido proceso en el Manual de la I.E San José está considerado haciendo parte del 71.42% con otras 4 Instituciones más, con respecto al debido proceso público hace parte del 71.42% de los manuales que no lo contiene es decir de las 5 instituciones que no lo garantizan, en cuanto al derecho a presentar pruebas y controvertirlas se denota que en este manual no se establecen mecanismos para ello lo que significa que está dentro del grupo de las 3 instituciones que no cumplen con ello es decir en el grupo del 42.82%, con relación a la impugnación de la sentencia se puede decir que no se acoge a garantizar este derecho haciendo parte del 71,42%, con relación a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho el manual de convivencia del que se habla en este texto no lo garantiza haciendo parte del 71.42% de los manuales analizados que no cumplen con ello.

Debido a la importancia del Manual de Convivencia Institucional como herramienta pedagógica que resignifica las relaciones interpersonales alrededor de la garantía de la

preservación del orden y la disciplina, es notorio que aun en la Institución Educativa San José del municipio de Angelópolis no hay garantía de la protección total de los derechos fundamentales y que por el contrario su construcción teórica ha hecho mayor hincapié en normas de restricción y de sanción.

### **Análisis del manual de convivencia escolar del Centro Educativo Rural El Hato del municipio de Caicedo**

En este apartado se presenta un análisis del manual de convivencia del Centro educativo rural El Hato, el cual venía operando en el establecimiento educativo desde el 2007 hasta principios del año 2016. En él se toma como referencia la estructura de cada parte (títulos) del documento institucional, y se trata de sentar su relación o no con la constitución y así como hacer algunas observaciones según los hallazgos en el ejercicio. Además, se plasma una síntesis de este análisis con otros manuales también estudiados en este trabajo de investigación.

Se tomaron aspectos estructurales del manual (Centro Educativo, 2007) como son: la presentación, los objetivos, la justificación, el marco conceptual, condiciones de ingreso y permanencia de los alumnos, condiciones para ser un alumno, docentes y acudiente de la institución, causales para perder la condición de docente, acudiente y estudiante, deberes frente a: uso de biblioteca, bienestar estudiantil, participación en actividades de tiempo libre, proceso disciplinario y correctivos, privación de actividades extra escolares y retiro temporal de clase o de la escuela, la ley de infancia y adolescencia, el derecho a la defensa: (recursos de reposición, y apelación), los líderes escolares, padres de familia: deberes, derechos y estímulos: deberes, docentes: derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, el alumno, del

director y deberes, el consejo directivo de los establecimientos educativos estatales, el consejo académico, personero de los estudiantes, consejo de los estudiantes y sus funciones, funciones de la asociación de padres de familia, los órganos funciones y formas de integración del gobierno escolar, procedimiento de elección del consejo directivo, procedimiento de elección del personero y proceso de elección del consejo de los estudiantes.

En la parte de presentación y objetivos, el manual enfatiza que fue concertado y acordado con la comunidad educativa, pero no existe acta de reunión o asamblea de padres y menos de consejo directivo que lo corrobore y aunque los objetivos contienen elementos de la Constitución como lo son democracia, participación individual y colectiva, no están acorde a la ley 115 de 1994 en su artículo 87 que expone que el requisito del manual de convivencia como obligatorio en las instituciones educativas<sup>10</sup> como también lo estipula el decreto reglamentario 1860 de 1994 en su artículo 17<sup>11</sup>.

En este orden de ideas, se nota en sus objetivos que carecen de estrecha relación con la norma, además se puede percibir, que durante su construcción, no se revisó la normatividad que orienta su creación.

Ahora bien, la justificación, aunque toma como punto de partida la C.P. de 1991 y la ley 115 de 1994, define la educación como proceso continuo, la disciplina como acto de formación y no como represión. Además, justifica la educación del estudiante en pro del respeto por los derechos humanos, así como a los estudiantes como agentes de respeto de la misma y los derechos de los demás e inserta a estos en un marco participativo y justifica el servicio educativo como un derecho

---

<sup>10</sup> Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

<sup>11</sup> Reglamento o manual de convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

fundamental. Pero se nota que se justifican normas desactualizadas en materia de convivencia escolar, como son el Decreto 2731 de 1989 y decreto 1423 de 1993, que son anteriores a normas que ratifican derechos de la niñez y los adolescentes como la ley 1098 de 2006 y la ley de convivencia escolar 1620 de 2013. También preocupa que se justifique como una herramienta para sancionar y regular, así como para desarrollar la personalidad del educando.

En cuanto al marco conceptual se hallan términos como: Democracia, Derecho, Coordinación de disciplina, deber, Autoridad, Estímulo, Acciones pedagógicas, Correctivo, Responsabilidad, Facultad, Valor, Matrícula, Diálogo, Hogar, Espíritu crítico, Conducta, Familia, Comunidad educativa, Alumno, Escuela, Maestro, Papel de la comunidad educativa, exclusión y Sanción, que son vocablos contenidos en la Carta Política y cercanos a la convivencia en comunidad. Sin embargo, están ausentes en este aspecto conceptos como educación, participación, debido proceso, libre desarrollo a la personalidad, respeto, convivencia pacífica, protección, concertación, no discriminación y derechos sexuales, entre otros. Pero se resalta que el apartado contiene expresiones contempladas en la norma superior, se desconocen términos de gran relevancia constitucional en materia derechos humanos.

En relación con las condiciones para ser un alumno, docente, acudiente de la institución. En esta parte del texto institucional llamó la atención centrarnos en el principal protagonista de la educación, el estudiante<sup>12</sup>.

Según el manual, para los estudiantes: Seis años en primero, demás grados requisitos de matrícula, es voluntario, pero debe cumplir con el manual, cumplir con requisitos de matrícula, previo aval de Consejo Directivo. Aquí es importante resaltar el establecimiento deja por sentado

---

<sup>12</sup> Artículo 91 ley 115 El alumno o educando. El alumno o educando es el centro del proceso educativo y debe participar activamente en su propia formación integral. El Proyecto Educativo Institucional reconocerá este carácter

el reconocimiento a la del derecho a la educación y el derecho de los padres a representar a sus hijos menores, alejándose de condicionamientos innecesarios y abusivos.

Siguiendo el hilo de los estudiantes, se encuentran las condiciones de ingresos y permanencia de los alumnos. En este aspecto, toma como base el artículo 96 de la ley 115 del 1994, sobre condiciones de permanencias y exclusión de los educandos, lo que implica que es voluntario matricularse, cumplir el pacto de convivencia (voluntariamente) participar en todos los eventos educativos (condiciona indirectamente a participar en todos los eventos), y del grado segundo en adelante, presentar calificaciones aprobadas. Se nota ausencias de restricciones ambiguas garantizando lo estipulado en el artículo 67<sup>13</sup> de la Constitución Política de 1991. Pero preocupa que implícitamente obligue a los estudiantes a participar en actividades que quizás no seas de su agrado y vayan incluso en contra su conciencia<sup>14</sup>. Por tanto, se desconoce implícitamente que la educación es un derecho sin condiciones, excepto cuando lo restringe la ley, además, que la ley 1098 de 2006 y ley 1620 de 2013, rechazan la exclusión del servicio educativo, solo por causales de situaciones Tipo III, y siendo competencia de la autoridad competente y no la I.E.

Ello que denota que quizás falta claridad y especificad en las condiciones, para ser estudiantes del plantel educativo sin poner en riesgo sus derechos fundamentales.

En el título deberes de los alumnos: frente al uso de biblioteca, bienestar estudiantil, participación en actividades de tiempo libre, el manual contiene normas de bienestar general en los siguientes aspectos:

---

<sup>13</sup> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

<sup>14</sup> Constitución política de 1991 artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Biblioteca: mantenerla limpia, conservar los textos en buen estado, cumplir requisitos de préstamos y responder por daños.

Restaurante escolar: Cuidar los utensilios del restaurante, dar oportunamente la cuota del restaurante, colaborar cuidando las provisiones del restaurante, de aseo y utensilios que se utilicen.

Aquí el centro educativo utiliza normas de grupo que no atentan contra los derechos fundamentales de los estudiantes, es cuidadoso de no imponer reglas fuera de la constitución. Trata al contrario de cuidar los bienes públicos. Además, en cuanto al uso del tiempo libre (descansos) contiene pautas que invitan a tener una postura de armonía con los demás, no hay indicios muy visibles que atenten contra los derechos de los niños y adolescentes.

En el apartado de proceso disciplinario y correctivos se encuentra en este rastreo del manual los siguientes pasos en la aplicación de sanciones o manual de correctivos lo siguiente: Diálogos y conciliaciones, amonestaciones en privado: escuchar la versión del niño y confrontarla con la del maestro, amonestaciones en público: reunir a todo el personal, para buscar la verdad, los compañeros les harán seguimiento a los comportamientos del alumno y notificación a los padres de familia, llama la atención que después de los pasos anteriores, es que se llama al padre de familia.

Así pues, se ve que no hay claridad y que no se sigue el debido proceso constitucional, convirtiendo el asunto del correctivo en riesgoso procedimiento, porque no brindan garantías concretas al derecho a la defensa y al debido proceso según constitución; además que puede considerarse una humillación, escarnio público y afectar a la dignidad de la persona al hacerles las amonestaciones en público También se encuentra que los padres que son los tutores legales de los

menores de edad, se les notifican los proceso en su contra cuando ya se les ha aplicado correctivos y sanciones, y no de inmediato a lo sucedido como lo estipula la ley 1620 de 2013.

De igual modo en el tema de privación de actividades extra escolares y retiro temporal de clase o de la escuela, según el texto se privará al estudiante de diversas actividades escolares dentro y fuera del plantel, así como del derecho a participar en el gobierno escolar, también contempla su retiro temporal y definitivo.

Lo anterior es una clara violación a la Carta de normas superiores en artículo 44<sup>15</sup>, porque violenta las directrices constitucionales reglamentadas en la ley 1098 de 2006 y la ley 1620 de convivencia escolar de 2013, puesto que carece sin duda del debido proceso, además es una muestra de inconstitucionalidad, ya que atenta contra los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, ya que la educación es un proceso de formación integral y excluirlos de algunas actividades por presuntas faltas sin un debido juzgamiento es vulnerar sus derechos.

Así también, el manual contiene una parte dedicada a la ley de infancia y adolescencia. En este aspecto en documento institucional se prohíbe a las directivas imponer sanciones que atenten contra la dignidad de los menores, (Manual de convivencia el Hato, pág. 49), donde se ve posiblemente un panorama prometedor para los estudiantes en materia de derechos y dignidad y derechos, cosa que esfuma y se contradice en el título anterior que contempla sanciones y exclusión del sistema educativo en todo sentido, incluso privarlo de participar en actividades recreativas, deportivas y culturales. Esto implica que la incoherencia del manual de convivencia

---

<sup>15</sup> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.



con la norma y en la realidad, puesto que aparecen cosas escritas, pero en la práctica se hace otra, denotando un desorden constructivo y estructural.

Llama la atención que contiene un espacio denominado derecho a la defensa: (recursos de reposición, y apelación). Se garantiza al estudiante a presentar defensa ante todos los estamentos educativos del plantel, como lo contempla el artículo 29 de la Constitución. Pero no existe un protocolo institucional, para que el sindicato ejerza su derecho a la defensa, solo se remiten a palabras sin ninguna ruta clara a seguir, es más el maestro sigue siendo el juez supremo y se habla de un conducto regular, pero no está estipulado en el pacto de convivencia, implicando esto que el derecho al debido proceso solo está en aspectos románticos y carece de protocolo constitucional.

A propósito de los líderes escolares (deberes del presidente, secretario, ayudantes, vicepresidente, bibliotecario) aquí en manual contempla los aspectos para participar, ser representantes o líderes escolares, centrados en el estudiante así:

Estudiantes: Votación secreta, motivado por el educador, postulación<sup>16</sup>, reconociendo derechos como: la participación, elegir y ser elegido, organizarse en grupos, debatir sus problemas que les afecta, pero lo que no es claro cuáles son los mecanismos de participación, falta darle orden y estructura más concisa. También se ocupa de los padres de familia en relación con los deberes, derechos y estímulos. En esta parte hace referencia a los derechos<sup>17</sup>, deberes de los padres y estímulos, tomando como iniciativa normativa el decreto 1286/2005<sup>18</sup> que contiene los parámetros de normativos para la participación de padres a través del Consejo de Padres, los deberes y derechos que le atribuyen a los padres son los estipulados por la ley 115 de 1994 y su

---

<sup>16</sup> Manual de convivencia del Centro Educativo Rural El Hato aprobado en 2007, pág. 51, 52 y 53.

<sup>17</sup> Artículo 2°. *Derechos de los padres de familia*. Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes: a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley... Ver decreto 1286 de 2005.

<sup>18</sup> Artículo 3°. *Deberes de los padres de familia*.

decreto 1286 de 2005, y están en relación con Constitución; esto revela que el manual no le impone cargas a los padres fuera de los que la ley contempla. Sin embargo, queda en deuda con el tema de las notificaciones, como ya se mencionó anteriormente frente al debido de proceso en las sanciones a los estudiantes.

En cuanto a los estímulos, son parte de las organizaciones sociales, además hace mención al derecho a participar. Pero esto deberían estar clarificados, cuales son los criterios para dar premios a padres, porque podría considerarse discriminación, ante la falta de claridad, y de este modo evitar conflictos entre integrantes de la comunidad educativa.

Ahora en cuestión de los docentes, este centra su acción en los derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, según el texto de convivencia se centra en los siguientes aspectos en esta materia: Derechos, toma como referencia el código 734, que regula las conductas de los servidores públicos. Además, reconoce derechos como la participación, la asociación, el trabajo, y demás contemplados en la Constitución Política de 1991, alejándose así vulnerar los derechos de los mismos. En referencia a los Deberes, hace mención a la constitución y la ley 734, la ley 115 de 1994 y el estatuto docente 1278 de 2002, sin imponer algunos fuera de la ley, sin embargo, falta claridad frente a la relación directa con la Constitución Política de 1991, aunque haga su mención. En cuanto a las prohibiciones se limita a la ley 734 de 2002, que es la norma disciplinaria para servidores públicos, lo que es acertado.

Por otra parte, en alusión a los deberes del directivo docente, el manual de convivencia estipula acciones del artículo 25 del decreto 1860 de 1994, que da las funciones u obligaciones a rectores y directores, cosa que es legal y ajustado a la constitución, pero obvia algunos aspectos contemplado en la ley 715 de 2001 en el artículo 10. Aunque no se ve vicios de

inconstitucionalidad, sí le falta ser más claro en aspectos funcionales del director en relación con esta.

Por consiguiente, en tema de los órganos del Gobierno Escolar sobre el Consejo Directivo y el Consejo Académico, el contenido solo se limita a nombrar las funciones de estos órganos del gobierno escolar, como están conformados y las normas que los regulan. Cosa que es buena, porque así se evita en caer en imponer acciones fuera de la constitución y la ley a estos órganos del Gobierno Escolar, incluso conllevando tal vez que estos cometan abusos contra los derechos de los educandos. Aunque se podría considerar que estos deberían estar excluidos de este documento de convivencia, porque por ley deben poseer su propio reglamento.

En la cuestión del personero de los estudiantes y el consejo de estudiantes, centra su sentido solo como en casos anteriores, se limita a nombrar la norma que regula el personero estudiante y sus funciones, igual que con el consejo de estudiantil, aunque les da derecho a tener representación ante el Consejo Directivo. Pero carece de formas estructurales y concisas de cuáles son las garantías que tienen estos órganos estudiantiles para hacer efectivo su derecho a la participación y defensa de sus derechos fundamentales, no se vislumbra el modo como ellos tienen verdadera vida institucional, lo que deja un vacío normativo en tema constitucional que podría prestarse para malos entendidos en la comunidad estudiantil, porque carece de presiones participativas y el rol de este según la normativa vigente.

En relación a las funciones de la asociación de padres de familia, se halla que para este aspecto solo se limita a nombrar las funciones de este órgano de participación de los padres de familia, desconociendo además que esta no es obligatoria, según decreto 1286 de 2005 que crea el Consejo de Padres como órgano rector de participación de los padres en los colegios oficiales, puesto que las asociaciones de padres de familia son carácter privado y requieren personería

jurídica para funcionar, así como que también es voluntario de los padres de familia pertenecer o no a ella.

Es importante señalar que en este documento se obviaron algunos aspectos relacionado con los estudiantes y gobierno escolar, porque eran repetitivos e innecesarios, puesto que ya se había mencionado en otros análisis dentro del mismo.

Finalmente, en referencia al proceso de elección del personero estudiantil y el consejo de los estudiantes, en esta parte el manual rescata acciones importantes como son el involucrar actores de toda la comunidad educativa, beneficiando la “participación”, así como tiene en cuenta a otras autoridades educativas externas. Trata de hacer una adecuada publicidad al proceso electoral en curso. Sin embargo posee debilidades en materia de una estructura organizada para elegir los representantes de los estudiantes, se nota acciones vagas en ese sentido, no se visualiza un reglamento de postulación ni tampoco los tiempos estipulados para la misma, sin que ello vulnere derechos de los menores a participar en la elección de sus representantes como lo expresa la Carta Política en su artículo 79<sup>19</sup>

En conclusión, se halla que el manual de convivencia del Centro Educativo Rural El Hato, contiene elementos esenciales de la norma constitucional, este hace mención a leyes y derechos que son propios de la Carta política. Uno de las situaciones relevantes es que este, aunque de una manera desordenada, contempla algunos derechos fundamentales<sup>20</sup> que son de los más tutelados contra los establecimientos educativos, entre los que podemos resaltar, los derecho a la educación

---

<sup>19</sup> Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

<sup>20</sup> Constitución Política de 1991, artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

pero de forma indirecta, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, al debido proceso, a la participación, a la no discriminación entre otros, pero se nota ausentes otros, al libre ejercicio de su orientación sexuales, tan importante en materia de convivencia.

Por otra parte, la estructura del documento es simple, poco organizada careciendo de una organización sistemática por capítulos. En materia de orden y presentación este no cuenta con una misión, naturaleza, filosofía, protocolo de atención, detallado de situaciones Tipo I, I y III, como lo contempla la ley de convivencia escolar 1620 de 2013, entre otros aspectos que deben contener normalmente un manual de convivencia. También se pudo ver que este era desconocido por la mayoría de los integrantes de la comunidad educativa.

### **Análisis comparativo del manual de convivencia del Centro Educativo Rural El Hato vs los manuales de las otras instituciones.**

Para este ejercicio comparativo se tuvieron en cuenta dos aspectos. El primero la estructura del manual de convivencia del Centro Educativo Rural El Hato y la de las demás instituciones producto de la investigación y en segundo lugar la relación estrecha en cuanto a la norma constitucional, especialmente con la Sentencia T- 478 de 2015, los derechos tutelados en ella, y su relación entre este manual y los demás.

1. La estructura organizativa del manual de convivencia del Centro Educativo Rural El Hato, es ambigua y desordenada. Este no contiene una distribución fuerte y organizada, aunque fue aprobado mediante acuerdo 01 de 2007 por el Consejo Directivo, pero no es un documento sólido en cuanto a cuerpo, los demás manuales están compuestos por un orden mediante títulos y

capítulos, que le permiten al lector comprender con facilidad como está constituido en temáticas el documento institucional, permitiendo explorarlo de manera eficaz.

2. En el aspecto normativo, los ocho manuales se han analizado a partir de los estándares constitucionales que profirió la honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-478 de 2015, la cual emitió contra el Gimnasio Castillo Campestre de Bogotá, el cual puso de manifiesto la violación de 6 derechos que comúnmente se ha visto vulnerados por parte de establecimiento educativos contra los estudiantes, advertencia que la Corte ya había dictado contra colegios públicos como privados. Es así como se analizan estos documentos a partir de los siguientes derechos fundamentales: La educación, la intimidad, el buen nombre, el debido proceso, la no discriminación, (Presunción de inocencia, defensa, conocer las pruebas y controvertirlas, proceso público, asistencia de un abogado, no ser juzgado dos veces por el mismo hechos e impugnar la sentencia).

Así entonces, acorde al análisis hecho de los ocho manuales en relación con los anteriores derechos, en las Instituciones Educativas del Hato de Caicedo, Antonio Ricaurte de Medellín, San José de Uramita, América de Puerto Berrío, Puerto Claver de El Bagre, Efe Gómez de Vegachí El Carmelo de Nariño y San José de Angelópolis se encuentra que:

El centro Educativo en relación con el derecho a la educación se encuentra de manera indirecta, es decir, no es claro cuando habla de derecho a la educación, puesto que contempla acciones que desconocen el mismo, cosa que no sucede con demás establecimientos, la mayoría contienen este derecho, pero se encuentra un común denominador que es vulnerado en ellos, esto porque las acciones quizás arbitrarias de algunos directivos y docentes dejan por sentado que solo existe la garantía en el papel.

El derecho a la intimidad se ve vulnerado en las instituciones del Hato y Puerto Clavel, cosa contraria en que es referenciado en los demás centros educativos. Quizás El Hato y Puerto Claver les desfavorece su ruralidad donde los procesos de derechos humanos son más golpeados por los factores sociales del país.

Derecho al buen nombre: se deja por sentado que solo el Hato y América contienen este derecho en sus manuales de convivencia. En el caso de Hato, puede ser que en la ruralidad se tiende a respetarse más entre iguales, contrario que en los centros urbanos donde puede predominar más el matoneo debido al acceso tecnológico y las redes sociales.

Derecho a la Igualdad: El Hato, América, San José de Uramita y San José de Angelópolis sobresalen en este derecho; los demás se quedan rezagados y puede estar motivado por los vacíos constitucionales que presentan los ocho manuales en general.

Derecho a la no discriminación: Solo San José de Angelópolis sale desfavorecido en este derecho, en los demás hace parte de sus textos de convivencia, pero tal vez solo en el papel, porque revisando anotaciones en las fichas u observadores de los estudiantes se encuentran diversos llamados de atención a la comunidad estudiantil por este hecho, del cual en Hato hay registros.

Derecho al debido proceso: Aun cuando en el manual de convivencia del Hato aparece escrito de manera ambigua, no se aplica ni siguen los estándares del debido proceso como son presunción de inocencia, defensa, conocer las pruebas y controvertirlas, proceso público, asistencia de un abogado, no ser juzgado dos veces por el mismo hechos e impugnar la sentencia. Como se expresó anteriormente en el análisis individual del manual de convivencia, el debido proceso no se aplica en la realidad y vida institucional, lo que al parecer también sucede en Efe Gómez, Uramita

y Angelópolis, porque al parecer los demás establecimientos no presentan tal dificultad según el papel.

Definitivamente se encuentra que los ocho manuales de convivencia de modo explícito e implícito contienen los mandados constitucionales proferidos por la Corte Constitucional en la T-478 de 2015<sup>21</sup>, que ordena al Ministerio de Educación a impartir directrices para que todos los establecimientos educativos del país hagan una revisión exhaustiva con la Constitución de sus políticas en materia de convivencia escolar y que se tomen medidas para que lo sucedido en el Gimnasio Castillo Campestre de Bogotá no se repita. Pero lo paradójico del asunto es que, aunque los manuales hablan de estos derechos, en la realidad no se ven aplicados. Un ejemplo evidente es que mencionan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pero a la vez contempla prohibiciones como el portar piercing y tinturarse el cabello. Lo que implica que los ocho manuales conservan vicios de inconstitucionalidad, aunque mencionen estos derechos, en especial en su aplicabilidad puesto que desconocen aspectos fundamentales como el debido proceso en casi todas sus actuaciones.

Por ello es importante que al momento de revisar y actualizar los manuales de convivencia las instituciones educativas tengan en cuenta los por menores y directrices de la Corte Constitucional proferidos en la sentencia T 859 de 2002<sup>22</sup>, en la que deja por sentado tres estándares o dimensiones constitucionales a observar en los manuales de convivencia cuando este

---

<sup>21</sup> Ordenar al Ministerio de Educación Nacional que, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015.

<sup>22</sup> T-859 de 2002 El manual de convivencia constituye el reglamento donde constan los derechos y obligaciones de los estudiantes, sus padres o tutores y la entidad educativa, el cual es aceptado al momento de firmar la correspondiente matrícula (Ley 115 de 1994, artículo 87 y Decreto 1860 de 1994, artículo 17



requiera, revisión, actualización, aplicación y adopción mediante acuerdo de los Consejos Directivos de las instituciones educativas del país.

### **Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa Antonio Ricaurte del municipio de Medellín.**

La institución educativa Antonio Ricaurte ha tenido en su historia una gran fortaleza en cuanto a situaciones de convivencia debido a que la mayoría de los estudiantes realizan en ella la totalidad de sus estudios de preescolar a once, dándose así una apropiación de la cultura institucional. Esto permite que a través de la vivencia y el reconocimiento de los valores y principios institucionales se interiorice el componente teleológico, incluso por parte de los pocos estudiantes nuevos (2 o 3 por grado al año) pues al llegar encuentran esta tradición institucional y rápidamente se vinculan a ella. Por tanto, las situaciones que requieren la aplicación del manual de convivencia (Institución Educativa, 2015) en su mayoría se restringen a faltas leves y son situaciones que no van más allá de una amonestación verbal o en el mayor de los casos una citación a acudientes y la fijación de compromisos.

Por lo anterior, el análisis se remite exclusivamente a su redacción y al establecimiento de aquellas fortalezas o falencias al contener la normativa y más aún su acogimiento a lo preceptuado en la Constitución Nacional y en la sentencia T-478 de 2015.

En el aparte de los derechos de los estudiantes, se encuentra los derechos culturales y recreativos, y el numeral 1 se refiere a ser reconocido en la identidad institucional, local y nacional. En los deberes y responsabilidades respecto de éste derecho, dice que el estudiante no debe excederse en adornos, maquillajes y accesorios lo que iría en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad, sobretodo en el caso de los estudiantes nuevos que podrían solicitar

cupo y de acuerdo a la cultura institucional, el aspirante debe acogerse a éstas normativas, sin embargo, la decisión de hacer parte de la institución de los padres y por tanto deberán acogerse a lo establecido.

En el capítulo II, titulado: Respecto al personal docente y directivo, en su artículo 23 el cual hace referencia a los deberes el numeral 2 reza: Mantener una conducta pública y presentación personal acorde con el desempeño y la dignidad profesional de su cargo, lo cual estaría exigiendo un tipo de presentación personal abstracto, pues en ningún documento o ley se especifica cual es la presentación de un docente o directivo y por tanto iría en contravía del libre desarrollo de la personalidad de éstos miembros de la comunidad educativa.

En el capítulo III, el cual se refiere a los padres de familia, en su artículo 28. Acciones por incumplimiento de deberes, el numeral 4 establece que se debe gestionar ante rectoría el cambio de representante legal para el estudiante. Se entiende que en ocasiones un acudiente puede ser permisivo y no ofrecer garantías a la institución para un proceso efectivo con su acudido, sin embargo, se está vulnerando los derechos de los padres de familia o acudientes frente a su corresponsabilidad en la educación de sus hijos.

Por su parte en el título IV en el cual se trata la normativa de convivencia, su segundo capítulo dedicado a las faltas y estrategias formativas-sanciones en el artículo 37 Estrategias formativas- sanciones para faltas graves, el numeral 9 trata la suspensión temporal de clases indicando que mediante resolución rectoral, es entre uno y tres días hábiles dependiendo de la gravedad de la falta. Así mismo, el artículo 38. Estrategias formativas- sanciones para faltas gravísimas, contempla la suspensión provisional de uno a cinco días y la suspensión temporal entre cinco y treinta días hábiles. Claramente, éstas sanciones estarían en contravía con el derecho a la educación, pues se entiende que toda sanción debe tener un contenido pedagógico formativo y

en este orden de ideas el enviar al estudiante a su casa lo privaría de la compañía de sus pares y la tutoría de sus docentes poniéndolo en desventaja y por tanto también se afectaría su derecho a la igualdad.

El manual también trata las pautas de presentación personal en el título VI reglamentos especiales, capítulo I bienestar estudiantil el artículo 51 pautas de presentación personal dice “Se prohíbe a los estudiantes el uso de piercing dentro del colegio por lo peligroso de este accesorio.” Así mismo respecto del uniforme de las estudiantes, en los artículos 51 y 52, se establece que al uniforme no se le pueden agregar elementos de acuerdo con la moda y restringe el uso de accesorios y maquillaje a los colores del uniforme lo cual va en contravía del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

### **Análisis comparativo del manual de convivencia de la institución educativa Antonio Ricaurte vs los manuales de las otras instituciones.**

Aunque el manual de convivencia de la institución está vigente y es observado por los miembros de la comunidad educativa, requiere de actualización pues fue aprobado en enero de 2012 y se le dio una vigencia de cinco años. En su texto lógicamente no se encuentran las recientes disposiciones preceptuadas en la sentencia T-478 de 2015, la guía 49, la ley 1620 y su decreto reglamentario 1965, lo cual hace vulnerable la institución frente a una posible situación disciplinaria que tenga relación a lo contemplado en ésta normativa. Así mismo frente a los otros manuales, en su contenido se encontró que están incluidos solo seis de los 13 derechos fundamentales, es decir un 46,15%; encontrándose la ausencia de los siguientes derechos: al buen nombre, a la igualdad, a la presunción de inocencia, a la defensa, al debido proceso público a impugnar la sentencia y a no ser juzgado 2 veces por el mismo hecho, lo cual se contradice con lo

redactado en el título I el cual se contiene las generalidades del manual de convivencia que en su capítulo II trata los fundamentos legales y teóricos y el literal a del artículo 4 dice “[...]para la construcción de su Manual de convivencia y por tanto para sus actuaciones y decisiones, respeta las disposiciones constitucionales y legales que gobiernan las actuaciones de los entes públicos en general y en particular las normas que la orientan[...] y agrega [...] Este Manual se acoge fielmente a lo establecido en la Constitución Política de Colombia [...]”

### **Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa América del municipio de Puerto Berrío.**

El manual de convivencia que se encuentra vigente en la Institución Educativa América del municipio de Puerto Berrío, es una construcción o una actualización que se realizó entre el año 2010 y 2011 (Institución Educativa, 2011), partiendo de la problemática que se presentaban con más frecuencia entre la comunidad educativa y que no tenían un seguimiento o unos criterios claros para realizar una sanción o un correctivo pedagógico sin llegar a vulnerar los derechos de los estudiantes.

Es importante anotar que en la construcción de dicho manual de convivencia, no se tuvo en cuenta de manera directa la participación de toda la comunidad educativa, principio fundamental en la construcción, adecuación o actualización de los manuales; en esta ocasión la única participación que se le dio a toda la comunidad fue en una encuesta, acerca de lo que debía o no contener este documento.

Es fundamental en los derechos y deberes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, dar un amplio abordaje a lo concerniente a los estudiantes, permitiendo que las

acciones pedagógicas que se desarrollen en la institución sean en pro de protegerlos y garantizarles su desarrollo integral. Algunos ámbitos que se tiene en cuenta en este apartado son (derechos y deberes: fundamentales, académicos, sociales, éticos, morales y religiosos, y ambientales); esto permitirá ampliar la visión y el radio de acción a todos los estamentos institucionales facilitando la toma de decisiones frente a diferentes estrategias pedagógicas que ayuden al fortalecimiento de los derechos y cumplimiento de los deberes y que se tenga presente que no únicamente se poseen derechos y deberes fundamentales.

El debido proceso se sustenta bajo la normativa de algunas sentencias de la Corte Constitucional como la T-301 de julio 10 de 1996, T-459 de septiembre 24 de 1997, en las cuales se resalta como un derecho fundamental y por lo tanto puede ser protegido mediante la acción de tutela. Sin embargo, se hace referencia a una sentencia que no tiene relación con este derecho y por lo tanto debería ser suprimida de este documento. También, se encontró las diferentes etapas del debido proceso como investigación preliminar, formulación de cargos, notificación al imputado de los cargos, versión libre, pruebas, fallo o sentencia y recursos, cada uno con su respectiva definición, lo cual sirve de apoyo para la toma de decisiones y la aplicación de correctivos pedagógicos pertinentes y de acuerdo a las faltas cometidas.

En el capítulo que típica las faltas que pueden cometer un estudiante, en este se presenta una clasificación ambigua catalogada como faltas leves, graves y gravísimas; que nada tiene que ver con lo estipulado en el decreto reglamentario 1965 de 2013 en su artículo 40 que dice:

Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:  
Situaciones Tipo I, Situaciones Tipo II y situaciones Tipo III.

Lo anterior deja al descubierto una debilidad más del Manual de Convivencia de la Institución Educativa, ya que al no existir una tipificación acorde a la norma, no hay una ruta de atención con sus respectivos protocolos de atención tal y como exige la Ley 1620 de 2013, abriéndose la posibilidad de vulnerar algún derecho al intervenir en la solución de un conflicto de donde puede surgir una decisión incorrecta que termina por desfavorecer a las partes involucradas, y fallos punitivos que no generen un correctivo pedagógico sino un castigo.

Por lo prescrito, es evidente que el contener derechos fundamentales en la redacción del manual, esto no se constituye como evidencia de una buena organización institucional pues la desarticulación con la norma evidencia las falencias del debido proceso

### **Análisis comparativo del manual de convivencia de la Institución Educativa América vs los manuales de las otras instituciones.**

Partiendo de la Sentencia T-478 de 2015 de la Corte Constitucional, se dejó al descubierto que muchos manuales de convivencia en su redacción no contemplaron los derechos fundamentales enmarcados en la Constitución Política Colombiana, y desconocieron que ninguna ley o reglamento puede estar por encima de lo que proclama esta Carta Magna. Después de proferida dicha sentencia es evidentes que muchos de los manuales de convivencia son solo palabras muertas, sin piso jurídico y siendo además punitivos, sus sanciones nunca buscan la formación de los estudiantes sino la cohibición a este derecho fundamental como es la educación. Y no es caso aparte que la Institución Educativa América no ha cumplido lo establecido en dicha sentencia en su totalidad, pues lo único que existe es el comité escolar de convivencia, pero no se evidencia ningún avance en la actualización de los manuales de convivencia ni de la inmersión por

medio de acuerdos rectorales a través de la creación de este comité, ni de ninguna de las ordenes emitidas en la sentencia antes mencionada.

Además, frente a las demás instituciones puede evidenciarse la falta del protocolo para la atención de las diferentes situaciones que se presentan en la institución; se omiten derechos fundamentales como la presunción de inocencia, proceso público, impugnar una sentencia y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, que sí han sido tenido en cuenta en manuales como el de las instituciones Efe Gómez, San José, el Hato y Puerto Claver; esto deja al descubierto que el Manual de convivencia de la Institución Educativa América merece una actualización teniendo en cuenta las demás instituciones educativas.

En esta misma dinámica encontramos que el Manual de Convivencia de la Institución Educativa América contempla la mayoría de los derechos que exige, primero que todo la Constitución Política de Colombia de 1991 y los tutelados en la Sentencia T-478 de 2015. Aunque algunos de igual importancia como lo es la igualdad y el debido proceso, no se encuentran contemplados en el Manual de Convivencia como derechos fundamentales y de igual manera en los procesos desarrollados al interior de la Institución. No son llevados ni tenidos en cuenta los criterios establecidos para la resolución de eventuales situaciones de convivencia escolar que ameriten un proceso de investigación e indagación de los hechos y no son respetados al momento de la toma de decisiones.

Finalmente, es evidente que el Manual de Convivencia de la Institución Educativa América del Municipio de Puerto Berrio, necesita primero que todo la inclusión de los parámetros establecidos por la Ley 1620 de 2013 en su totalidad, además de una revisión exhaustiva de cada uno de los capítulos que componen el documento en mención y de esta misma forma incluir aquellos derechos que son fundamentales y no se encuentran contemplados en esta norma

reguladora que el comité escolar de convivencia, aunque se encuentre conformado, no tiene bases jurídicas para la toma de decisiones frente a los diferentes casos que afectan la convivencia escolar y que la actualización de dicho manual debe enfocarse no a la sanción punitiva sino hacia el desarrollo de procesos formativos y de restitución de derechos.

### **Análisis del manual de convivencia escolar de la Institución Educativa Rural Puerto Claver del municipio del Bagre**

La Institución Educativa Rural Puerto Claver posee un manual de convivencia redactado en 2009 (Institución Educativa, 2009) y sus actualizaciones son casi inexistentes en relación con la jurisprudencia actual. En su redacción no se tuvo en cuenta la participación de la comunidad educativa y adolece de preceptos normativos, aun cuando contiene algunos derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, fue evidente que los casos disciplinarios fueron resueltos por los directores de grupo, coordinadores, rector o el comité de convivencia escolar, pero sin tener en cuenta el debido proceso, lo cual vulnera todos los derechos del miembro de la comunidad académica en el evento de un proceso disciplinario.

En el manual se pudo establecer que en los componentes comportamental y normativo no se incorporaron las garantías de derechos de los estudiantes, por tanto, posee falencias de tipo normativo y estructural, es impreciso y desarticulado con los organismos escolares y la normativa vigente en materia de convivencia escolar.

En cuanto al horizonte institucional se encontró que a pesar de lo redactado en la visión donde se enfatiza a la institución como promotora seres integrales (por integralidad se entiende



que se trata también de derechos humanos) y en armonía con el medio ambiente, existe una total desarticulación en cada uno de sus componentes con la realidad o el contexto y sobre todo con la Constitución, así como en cada uno de los capítulos en que está estructurado el manual. Ahora bien, el lema de la institución reza: “enseñar con disciplina, educar con amor”, sin embargo, se encontró que no se ve reflejado en la práctica debido a las dificultades disciplinarias porque priman los intereses de control sobre el otro, antes que la garantía de derechos y el ejercicio de la ciudadanía.

Por otra parte, la misión expone en su argumento: “ofrecer a los estudiantes una sólida educación integral con énfasis en agropecuaria, basada en principios humanísticos y democráticos que fortalezcan la autonomía, el espíritu crítico, investigativo, el liderazgo y la protección del medio ambiente para que sean seres humanos competentes en el trabajo y contribuyan al desarrollo del municipio y de la región”. Sin embargo esto es distante a la realidad, el docente sigue siendo el protagonista en el proceso de enseñanza y la autonomía del educando es solo un sueño de papel, como tampoco se fomenta en los estudiantes la autocrítica, el respeto y la conservación del medio ambiente, la democracia y el espíritu crítico, lo cual permite que derecho a la libre opinión se vea afectado en ocasiones, debido ciertas opiniones de los estudiantes contrarias a la del profesor durante la clases que son interpretadas como interrupciones o actos de indisciplina contra las actividades pedagógica en el aula.

Frente a las condiciones para ser estudiante de la Institución Educativa Rural Puerto Claver, el manual no posee restricciones que sean contrarias a la jurisprudencia, pero si preocupa que éste contemple condicionar en algunos aspectos los antecedentes comportamentales para definir el acceso o no al derecho a la educación

En el componente comportamental contempla las prohibiciones (faltas) a los estudiantes y se encontró que vulneran derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad ya que tiene como prohibición o falta grave utilizar algunos tintes de cabello y el uso de aretes en los hombres, una clara contrariedad a la Carta Política en su artículo 16, o en sentencias la Honorable Corte Constitucional como la sentencia T-037 de 2002. En este aspecto es donde más vulnerabilidad de derechos se percibe, porque son prohibiciones que deben hacer parte del proceso de formación de los educados y no juicios morales o conductuales que lejos de formar, inducen en la deserción escolar y más en una región con alto riesgo de ser afectado por la problemática social que vive el país

Paradójicamente en el perfil del estudiante se pretende formarlo como un individuo respetuoso de las leyes, mientras que la institución en la práctica las vulnera cuando de reconocimiento de derechos se trata.

Ahora bien, en el aspecto de los procesos disciplinarios, aunque algunas acciones son necesarias en el marco de la convivencia pacífica y pluralidad nacional, se evidencia que algunos correctivos no contemplan las garantías constitucionales, porque el debido proceso no está claramente establecido

Se resalta de manera positiva que en los aspectos correctivos el manual contiene un listado de acciones como son el diálogo, las conciliaciones, las sugerencias, el apoyo del personero estudiantil, la orientación escolar, entre otras; acciones que tienen en efecto benéfico frente al clima escolar y la formación para la ciudadanía.

En consecuencia, el manual de convivencia en términos generales recoge y contiene fundamentos constitucionales fuertes, que poseen estrecha armonía con la norma, pero su ambigüedad radica en su aplicabilidad, porque se contradice al decir que un estudiante tiene

derecho a la educación, por ejemplo, pero se le suspende de clases por portar accesorios que a criterio del colegio son inmorales, en especial según el género que lo utilice, cayendo en discriminación y vicios legales. Además, el texto que regula la convivencia escolar incurre en acciones que inhiben las garantías constitucionales de los alumnos, se encuentra que el manual no está actualizado acorde la ley 1620 de 2013, ley nacional de convivencia escolar y carece del protocolo de ruta de atención.

### **Análisis comparativo del manual de convivencia de la Institución Educativa Rural Puerto Claver vs los manuales de las otras instituciones.**

En cuanto a la comparación del manual con el de las otras instituciones educativas de las diferentes subregiones del departamento de Antioquia se pudo evidenciar que existen problemáticas similares: ambigüedad, descontextualización desarticulación con los organismos escolares y sobre todo con la Carta Magna, porque vulneran en la mayoría de los casos los derechos de la comunidad educativa, cuyos vacíos jurídicos pueden acarrear sanciones de no proceder de inmediato a su corrección con la realidad jurisprudencial.

Así entonces se halla que al comparar los documentos de convivencia escolar de las instituciones involucradas en la investigación, son las fortalezas comunes en derechos como el de la educación, el libre desarrollo de la personalidad, la no discriminación y la participación, entre otros; éstos mantienen muy estrecha relación porque hacen mención a la carta política y sus derechos fundamentales, pero en la vida institucional su existencia no se percibe, o es muy limitada, al punto que son causal de la mayoría de los conflictos que surgen en materia de convivencia. De otro modo en el terreno de los aspectos negativos, el derecho a la defensa no aparece, o si lo hace, es de modo muy débil. En todos los manuales de convivencia se arroja que

la problemática no es exclusiva de una subregión, sino que se ha mantenido en el tiempo en estos centros educativos.

Es importante anotar que lo anterior se da debido a que la mayoría de las instituciones educativas han construido los manuales de convivencia como mecanismo para la regulación del comportamiento o como forma punitiva y sancionatoria de los integrantes de la comunidad, en especial los estudiantes, centrándose en aspectos que rodean el cumplimiento de deberes, obligaciones y sanciones, y no en el ejercicio de los derechos humanos y la promoción de la legitimidad en los procesos. Tal vez porque se han resistido a abandonar imposiciones que culturalmente se han considerado moralmente entre lo correcto e incorrecto, desconociendo, quizás inconscientemente que los derechos aunque no son absolutos, son inalienables<sup>23</sup>, (Academia Real de la Lengua, 2016) salvo en los términos que fije la ley. Por ello es menester retomar la tarea concienzuda de revisar y actualizar los manuales de convivencia en el marco de la sentencia T-478 de 2015, en la cual da presiones muy claras al ministerio en materia de convivencia escolar, la cuales deben ser observadas y acatadas por las instituciones educativas del país.

### **Análisis del manual de convivencia del Centro Educativo Rural El Carmelo del municipio de Nariño**

La evolución de la sociedad colombiana actual y su estrecha relación con las dinámicas culturales que enfrenta una Colombia cada vez más globalizada, conllevan a enfrentar el desafío de mejorar sustancialmente los procesos de calidad en la educación, dentro de los que caben

---

<sup>23</sup> Que no se puede enajenar. Enajenar: desposeerse, privarse de algo. Tomado de <http://dle.rae.es/?id=LApjdhf> y <http://dle.rae.es/?id=EusiHns>

obviamente las relaciones sociales que faciliten el desarrollo de los aprendizajes en las instituciones educativas.

Al abordar el mejoramiento de la convivencia y la adopción de mecanismos que garanticen ésta, se debe considerar la manera que se regula la interacción entre los actores de las comunidades educativas. De este modo, el manual de convivencia adquiere importancia significativa cuando se piensa en establecer criterios, normas y en general las formas de interacción social en los establecimientos educativos.

Para todos es conocida la exigencia legal de contar con un manual de convivencia en cada establecimiento educativo. Sin embargo, dicha directriz no estandariza la calidad de los contenidos que regulan la existencia, funcionamiento y objetivos de las instituciones, como tampoco los derechos y deberes generales que afectan a cada uno de los actores escolares y que no son del todo considerados al momento de la construcción colectiva y perfeccionamiento de la convivencia acorde a la legislación educativa colombiana.

La relación entre la legalidad vigente y los manuales de convivencia es una de las dimensiones factibles de examinar, aunque no es la única y suficiente para indicar la calidad del documento institucional de convivencia escolar. Es importante tomar dentro de los variados aspectos de la construcción democrática del manual, la forma en que se abordan los conflictos al interior de las comunidades educativas, lo que se considera como falta, el tipo de sanciones que se aplicarán, la existencia de mecanismos para la resolución de conflictos, las rutas de atención y los procedimientos escolares que adoptan los Comité de Convivencia escolares y los procedimientos participativos de prevención de riesgos convivenciales. Todo ello ligado a los elementos de la normativa colombiana que intentan regular aspectos de procedimientos propios del quehacer de la

realidad escolar producto de la interacción entre los miembros de la comunidad educativa y las relaciones entre familia y escuela que detallan el compromiso de la coeducación de los educandos.

Como consecuencia de lo expuesto, se presenta un análisis del manual de convivencia (Centro Educativo, 2014) del centro educativo rural (CER) El Carmelo del municipio de Nariño, Antioquia que devela el acercamiento y concordancia de la normatividad educativa nacional y lo construido en la comunidad Nariñense del Carmelo.

Al realizar un estudio detallado del manual de convivencia del CER El Carmelo se pueden encontrar las siguientes características relacionadas con la mención y/o descripción de los trece derechos educativos que contempla las diferencias en la normatividad educativa colombiana y que comprometen la presente investigación.

En relación al derecho a la intimidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia, la Institución observa plena aplicabilidad en sus procesos internos al momento de desarrollar la ruta de atención en asuntos de convivencia; el comité escolar realiza todos los procedimientos salvaguardando la intimidad de los involucrados en situaciones I, II y III, llevando con la mayor discreción los procesos y decisiones de las partes atendidas.

Con respecto al derecho al buen nombre, el manual contempla una simple mención en cuanto a que las partes comprometidas deberán realizar ejercicios pedagógicos que lleven a la restitución de la dignidad y el buen nombre de aquellos a quienes presuntamente se les vulneraron sus derechos. Tácitamente se puede inferir que, aunque no haya explícites en cuanto a la preservación del derecho al buen nombre, el CER El Carmelo trata de preservar en todo momento dicho derecho, incluso cuando se haya comprobado la veracidad de la falta cometida por parte de

los implicados. Es de vital importancia aclarar que el derecho al buen nombre no solo se debe aplicar al estudiante como tal sino también al entorno más próximo en el que aquel se desenvuelve, entiéndase este como a los miembros más próximos de la familia que rodean a este y con los cuales convive. Con respecto a esta última anotación el Centro Educativo no establece una mayor claridad y referencia en sus páginas, haciendo especial hincapié en este sentido, dado que las comunidades rurales que hacen parte del contexto social del CER El Carmelo tienden a caer en el señalamiento o discriminación entre familias. Convirtiéndose esta práctica en una situación de riesgo social en el municipio.

Haciendo referencia al derecho a la igualdad, de forma similar que el anterior no se hace alusión explícita a éste, pero en diferentes apartados se menciona cómo las condiciones sociales, las que hacen referencia al libre desarrollo de la personalidad y a la condición de género entre otras no pueden ser objeto de discriminación ni señalamiento. Esto hace suponer que, aunque el derecho a la igualdad no es mencionado o citado como tal se tiene en cuenta dentro del espíritu de convivencia del CER El Carmelo.

Continuando con el derecho a la no discriminación ocurre de igual manera que el punto anterior; aunque se hace alusión a que la Institución realizará talleres que promuevan la no discriminación apelando a prácticas de aula que faciliten tal objetivo. Dentro de sus principios El Carmelo inspira la no discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosofía.

En el mismo sentido se promueve dentro de la comunidad educativa el desarrollo de capacidad de crítica constructiva, tendiente a la reflexión, análisis y al mejoramiento de situaciones que vulneran la dignidad del ser humano, en ambientes y modos de vida, sin discriminación ni rechazo por ninguna persona.

El Horizonte Institucional hace referencia al derecho a la no discriminación cuando habla de recibir una formación integral, desde la filosofía institucional, de acuerdo con las normas establecidas en el PEI y ser tratado sin discriminación respetando la diversidad cultural y social. También el manual hace referencia en cuanto a que todo miembro de la comunidad carmelita debe recibir un trato cortés y respetuoso, sin discriminación, degradación o burla en público por parte de profesores, funcionarios y/o directivos y otros miembros de la comunidad. El uso del uniforme pretende dar organización, igualdad y que no haya discriminación por razones de apariencia (decreto 1860 artículo 17 numeral 6).

Irónicamente, siendo un manual de convivencia de una Institución educativa, no se hace mención explícita en ninguna de sus páginas del derecho a la educación. De todas maneras, como se explicó en renglones anteriores, el espíritu formativo pedagógico en conjunción a la normatividad educativa y la naturaleza jurídica y administrativa del plantel dan por evidentes que el derecho a la educación es el fin primordial del Carmelo. La gratuidad de la educación, la matrícula abierta en todo momento del plantel, la cobertura educativa, la disponibilidad de docentes y la consecución de bienes, recursos e infraestructura para las doce sedes que componen la institución dan cuenta de ello. Debe sin embargo realizarse una acotación mucho más clara a este fundamental derecho en los apartes del horizonte institucional y en el capítulo de los derechos de los estudiantes.

El título décimo del manual de convivencia del Carmelo hace relación al Derecho al debido proceso y la forma como se debe abordar la ruta de atención frente a la solución de situaciones de convivencia que se presentan en la Institución. Este aparte da plenas garantías a los miembros de la comunidad de que toda situación y material que se aporte a la resolución de cada caso presentado ante el comité o que se desarrolle en el aula de clase, tenga todas las garantías procesales y que



conduzcan a la justa resolución de las distintas situaciones. Sin embargo, en la aplicación in situ, de esta reglamentación se observan algunas dificultades sobre todo en lo relacionado al aporte de pruebas y su debida incorporación al proceso, esto evidencia que algunos docentes no tienen la experiencia y/o el conocimiento al respecto.

Este mismo título referente al debido proceso hace alusión a los derechos de la defensa, a presentación de pruebas y controvertirlas, al debido proceso público, a no ser juzgado dos veces por el mismo motivo y a impugnar la sentencia haciendo uso de una segunda instancia.

Como lo sugiere la guía 49 del Ministerio de educación Nacional de Colombia, el comité de convivencia escolar realiza en El Carmelo los pasos del conducto regular que hacen referencia a los llamados de atención verbales, escritos, citaciones a acudientes, celebración de compromisos, sanciones y remisiones a otros entes. Llama la atención que en ningún aparte del Manual se hace observación a que el educando tiene derecho a ser representado por un abogado, tal vez debido a que esta situación nunca se ha visto obligada a ser invocada. En la totalidad de los casos los padres o acudientes en pleno conocimiento de las circunstancias han actuado como mediadores naturales en la resolución de los conflictos, aunque no se puede desconocer que esto conlleva algún riesgo de parcialidad. En cualquier caso, la debida representación legal del estudiante involucrado presuntamente en un hecho que debilite la convivencia escolar no ha sido utilizada.

Se debe recordar brevemente que entre los instrumentos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, y que deben estar contemplados en los manuales de convivencia se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa; el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión, según se determina en la sentencia T-478 de 2015. Esto se constituye en factor imprescindible para garantizar la legalidad de los manuales de convivencia en Colombia, por ello y en consecuencia de lo anterior es de vital

importancia realizar especial comparación entre los 8 manuales objeto de estudio en esta investigación pedagógica y enfáticamente entre el Manual del CER El Carmelo y los otros siete, con el fin de establecer y evaluar un umbral mínimo que garantice los derechos los miembros de esta comunidad educativa.

A su vez, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la sentencia T-859 de 2002 el Tribunal sostuvo que, por una parte, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, finalmente, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87.

### **Análisis comparativo del manual de convivencia del Centro Educativo Rural El Carmelo vs los manuales de las otras instituciones.**

Teniendo en cuenta los indicadores reseñados en la tabla 1 y que determinan la presencia de 13 derechos legales que deben estar contemplados en la generalidad de los manuales de convivencia, podemos establecer con base en la tabla número 1 que el CER El Carmelo de Nariño, Antioquia cumple con la mención explícita de 11 de los 13 derechos consagrados en la normatividad educativa vigente y en los documentos que sobre ella se ha legislado.

Continuando con la comparación es importante anotar que, frente a los otros siete manuales de este trabajo, el Carmelo no presenta mención al derecho a la educación y al derecho de asistencia de un abogado, según se puede observar en la tabla 2 de este aparte. Comparten esta

situación las Instituciones Efe Gómez del municipio de Vegachí y la Institución El Hato del municipio de Caicedo. Evidenciando entonces que 2 de los 8 manuales de convivencia poseen debilidad en los mencionados derechos.

Con respecto a la no mención, explícita del derecho a la educación junto al Carmelo se encuentra la Institución el Hato de Caicedo en la región Occidente del departamento de Antioquia. Siendo entonces, dos de las ocho instituciones las que presentan debilidad en este derecho.

Estas diferencias hacen notar que, si bien existe en Colombia la exigencia legal de contar con un manual de convivencia en cada establecimiento educativo, esta normatividad no es capaz de regular con suficiente claridad y efectividad, la existencia o no de los elementos básicos legales constitutivos de los mencionados manuales. Yendo más a fondo se puede aseverar que pese a la existencia de un sinnúmero de documentos legislativos y de asesoría frente al tema normativo educacional que incluyen y regulan la existencia, funcionamiento y objetivos de un plantel educativo, así como los derechos y deberes que regulan el accionar de las comunidades educativas, éstos no son considerados en su totalidad y en uniformidad al momento de la elaboración de un manual de convivencia.

## **CAPÍTULO IV**

### **Protocolo de la Ruta de promoción, prevención, atención y seguimiento**

En este capítulo se presenta una propuesta de protocolo a través del cual una institución educativa puede revisar o de ser necesario redactar su manual de convivencia a partir de los parámetros constitucionales que el alto tribunal Colombia ha expedido, motivado por los constantes fallos de tutelas que se han emitido en contra de los centros de educación formal y particularmente frente a los manuales de convivencia. Con esto se evita el incurrir en amenazas o vulneraciones de derecho fundamentales a cualquier integrante de la comunidad educativa, situaciones que han debido enfrentar directivos y docentes, bien sea, por la no aplicación correcta de lo establecido en el manual de convivencia, por el desconocimiento de éste, o en el peor de los escenarios, cuando sus actuaciones van en contravía de la Constitución Nacional y la normativa vigente.

Así entonces se entiende por protocolo, a la herramienta que describe el paso a paso en relación con el proceso a seguir en materia de derechos fundamentales que deben incorporarse en los manuales de convivencia, al momento de su revisión, actualización y adopción, y como mecanismo de garantías legales al momento aplicar correctivos pedagógicos a los estudiantes que hayan incurrido en prohibiciones contempladas en el texto que regula y reglamenta la convivencia escolar. Además, éste contiene los componentes en materia de promoción, prevención, atención y seguimiento en el marco de mantener una buena estructura del clima escolar. También es el documento orientador que permite tener claridad y certeza frente a un actuar, por lo que su apropiación y aplicación aseguran un ejercicio claro respecto al desarrollo de una actividad o acción que claramente viene descrita en este instrumento.

Por otra parte el protocolo se estructuró teniendo en cuenta lo preceptuado en la Constitución Nacional, la ley general de educación 115 de 1994, el decreto 1075 de 2015 único que reglamenta la educación, la guía N° 49 guías pedagógicas para la convivencia escolar y en especial la ley 1620 de 2013 o Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar y el decreto 1965 de 2013 que reglamenta la ley 1620 en materia de convivencia escolar.

Así pues el protocolo de la Ruta de promoción, prevención, atención y seguimiento para mejor claridad, está estructurado de la siguiente manera: posee una conceptualización general de lo que es el instructivo, un marco normativo que lo regula, las definiciones de las situaciones Tipo I, II y III, un conjunto de ejemplos de situaciones Tipo I, II y III, las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento para cada una de las situaciones, las responsabilidades de los agentes involucrados en atender cada caso y por ultimo unas recomendaciones generales frente a las actuaciones cuando se activa la ruta de atención en especial el materia de privacidad.

Para establecer una propuesta de Protocolo Integral De La Ruta De Promoción, Prevención, Atención Y Seguimiento A La Convivencia Escolar, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar fundamentado en la ley 1620 del año 2013, construye la guía para que las instituciones educativas estructuren el protocolo integral de la ruta de promoción, prevención, atención, y seguimiento para fortalecer la convivencia al interior y el exterior de ellas, partiendo de la garantía los derechos fundamentales y la resolución adecuada de conflictos.

Como antesala a la propuesta de planificación de un mecanismo que sirva como plataforma en el fortalecimiento de los procesos pedagógicos, que dirige la escuela en su objetivo de potenciar la relación entre individuo y conflicto, así como la articulación de estrategias que

deriven en la generación de espacios de aprendizaje, la experiencia de la escolarización fundamentada en la convivencia diaria debe basarse en la participación, el discernimiento y el establecimiento de convenios a través de la negociación, la mediación, el restablecimiento y la reparación, desde la actuación dialógica, responsable y consciente de cada individuo.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la guía número 49 propone que la comunidad educativa sea conducida a una nueva era de las prácticas en las relaciones interpersonales, interculturales e intercontextuales, en sintonía con las dificultades, problemáticas y retos que en la trayectoria de una sociedad pluralista se deben afrontar para continuar con el curso del desarrollo social, tanto como seres individuales como también partícipes de una colectividad. En dicho documento se hace referencia a la ruta de atención para la convivencia escolar, los manuales de convivencia y el abordaje de un protocolo para la convivencia escolar.

La ley 1620 de 2013 establece en su artículo 17 las responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; lo cual brinda herramientas y estrategias específicas que permiten al interior de los establecimientos el cumplimiento de los protocolos de atención, fijando parámetros para el desarrollo de los componentes de la Ruta Integral de Atención, implementando un comité escolar de convivencia que apoyará los procesos de resolución de conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad, favoreciendo la mediación y la reconciliación de forma eficaz.

En este sentido las instituciones educativas están obligadas a garantizar a todos sus miembros los derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia de 1991, en especial la dignidad e integridad física y moral, por lo tanto, dentro de sus procesos debe desarrollar y promover una convivencia pacífica enmarcada en el Manual de Convivencia Escolar bajo la luz de

la Ley. De igual manera, resalta la importancia de involucrar a toda la comunidad educativa en la revisión y ajustes del Proyecto Educativo, Manual de Convivencia, sistema de Evaluación, acciones y procesos pedagógicos desarrollados al interior del establecimiento educativo, permitiendo identificar desde cada uno, los factores de riesgo y de protección que surgen de la reflexión pedagógica e implementando actividades que lleven a mejorar los ambientes educativos en cuanto a cualquier forma de acoso y transgresión de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Por ello, para la elaboración del protocolo integral, se parte de la Orientación de la Guía N°49 antes mencionada, pero, además, se hace hincapié en el cumplimiento cabal de los derechos fundamentales que se rigen desde la Constitución Política. Es decir, no simplemente se trata de una plataforma para consignar el paso a paso que se debe dar frente a la actuación en las situaciones de convivencia escolar Tipo I, Tipo II y Tipo III (lo cual se explicará más adelante) sino que además se enuncia cómo garantizar el cumplimiento al debido proceso y a los demás derechos fundamentales de los estudiantes, señalados en la sentencia T-478 de 2015.

Teniendo en cuenta dicha ruta, a las instituciones que están destinadas a promover, prevenir, atender y hacer seguimiento a los derechos fundamentales, en especial los de los niños, niñas y adolescentes; a decir, Comisarias de familia, Personerías Municipales, Policía de Infancia y Adolescencia, Bienestar familiar y Centros Hospitalarios, tienen establecidas unas funciones específicas dentro de la Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar, como organismos de Apoyo para la garantía y restablecimiento de derechos vulnerados o en riesgo de serlo, movilizandolos para sí, un número significativo de actores que aportan e impactan en la formación para la convivencia escolar, desde el diálogo, la reflexión y la participación democrática, donde las diferentes instancias implementan para la resolución adecuada de conflictos el

acompañamiento profesional idóneo, desde la interdisciplinariedad: Educadores, Agentes de Policía, Trabajadores Sociales, Abogados, Profesionales de la salud Psicólogos, psiquiatras, médicos, entre otros.

Es menester dejar claro que el protocolo integral para la convivencia escolar está diseñado no solo para la acción, sino también para la orientación, implementación y evaluación de cada una de las actividades que direccionan la tarea educativa. En efecto, el protocolo que se propone en este documento es una construcción que de acuerdo a lo que se ha investigado en las ocho instituciones educativas objeto de estudio, posibilita mayor certeza y confianza en la elaboración de una ruta propia para la intervención de la Convivencia Escolar, cuyos contenidos sean de pertinente aplicación, pese a la diferencias de ubicación geográfica y características culturales de los habitantes que hacen parte de la población escolar, en cada una de los ámbitos como aporte enriquecedor para la práctica de las competencias ciudadanas.

En cuanto a las responsabilidades de las instituciones educativas, el artículo 18 de la ley 1620 de 2013, establece para los directivos docentes frente a los procesos que se deben dar para la garantía y formación de los derechos humanos, la prevención y reducción de la violencia escolar y la educación para la sexualidad. Dichas funciones deben partir desde el ajuste al proyecto educativo institucional con relación a la articulación de los procesos de planeación en el desarrollo de los componentes de prevención y promoción y los protocolos liderados desde el comité de convivencia escolar para la aplicación de la ruta de atención integral

Además, la mencionada norma asigna funciones claras en su artículo 19 a los docentes, jugando un papel importante desde la participación en la construcción y posterior aplicación del manual de convivencia escolar, la transformación de las prácticas pedagógicas para mejorar los



ambientes de aprendizaje y la aplicación de la ruta de atención en el reporte de casos de vulneración de derechos.

Es fundamental tener claro que dentro del sistema para la convivencia escolar se dan varias acciones que deben cumplir y desarrollar las Instituciones educativas, en especial las planteadas por el decreto 1965 de 2013, donde se estipulan las acciones para la promoción, prevención y atención; por lo tanto es necesario considerar que al ajustar los manuales de convivencia se requiere tener en cuenta la construcción de políticas para el bienestar escolar, las iniciativas en formación de ciudadanía y la sexualidad; adicionalmente, identificar y disminuir los riesgos para la convivencia escolar, diseñando un protocolo interno para la atención oportuna de situaciones presentadas, donde también se pueda asistir a los miembros de la comunidad educativa.

La Ley 1620 centra su atención en la adaptación de los Manuales de Convivencia, brindando criterios que permitan el respeto por los derechos humanos, sexuales y reproductivos de toda la comunidad educativa, fundando como pilar importante la creación de los comités de convivencia escolar tanto nacional, territorial e institucional, estableciendo para cada uno sus respectivos integrantes con sus funciones, entre las cuales se destacan las de fomentar y liderar la Ruta de Atención Integral para las diferentes situaciones de convivencia que se presentan al interior de las instituciones Educativas, crear, fomentar e implementar diferentes estrategias pedagógicas que permitan no solo solucionar los conflictos que se presentan en el ámbito educativo, sino propiciar ambientes agradables donde predomine la convivencia pacífica reduciendo, en gran parte las situaciones que afecten las relaciones entre individuos.

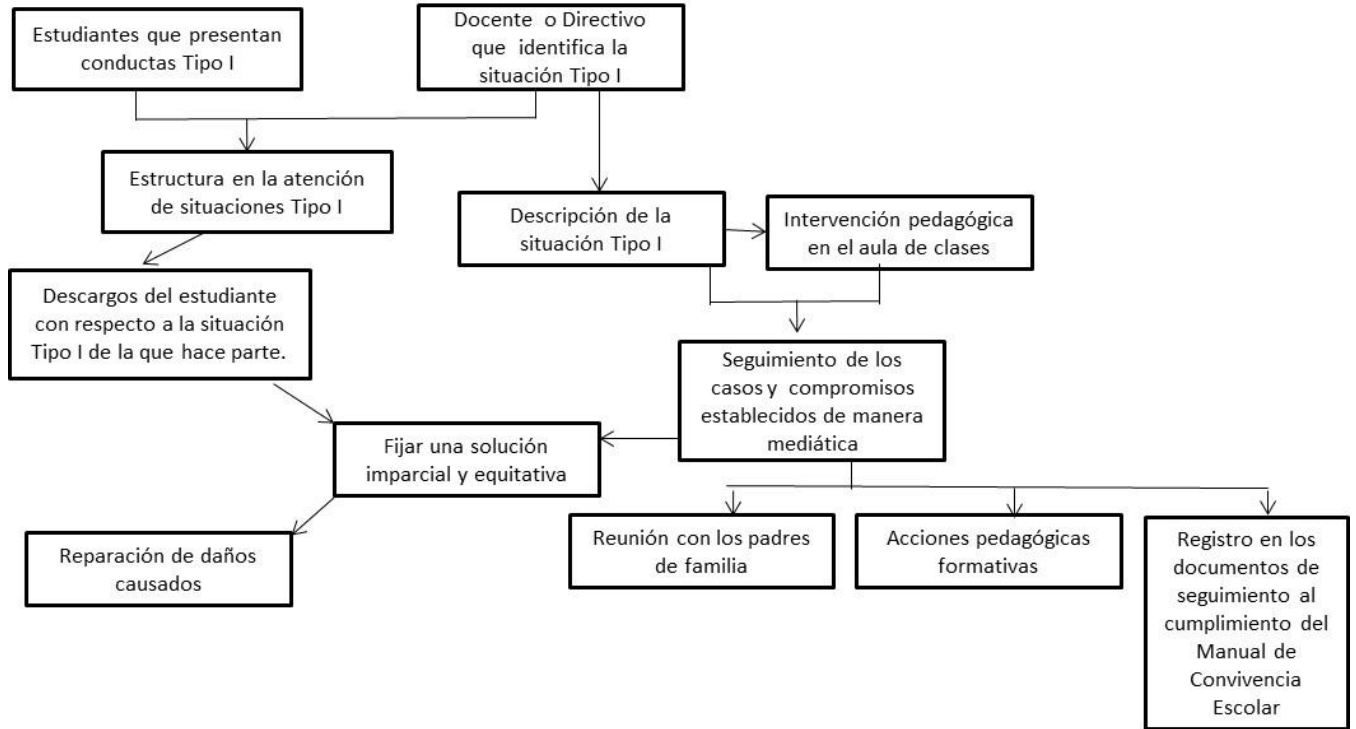
De este modo, la propuesta de protocolo de atención se plantea desde tres tipos: Tipo I, Tipo II y Tipo III, abordando criterios y características de identificación correspondientes a cada una de ellas. Es así que se consideran las situaciones Tipo I como aquellas que comprenden todas

las dificultades de convivencia que se presentan al interior de las Instituciones Educativas, las cuales distorsionan el clima escolar pero que no conllevan a daños en la salud física y/o mental de los involucrados. Además, las prácticas que no favorecen el mantenimiento del orden colectivo y dificultan el desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cualquiera de los miembros que conforman la comunidad educativa.

El equipo de trabajo del proyecto de investigación ha concluido que son situaciones Tipo I la impuntualidad e inconstancia en la asistencia en la institución, comportamiento disruptivo en el aula de clase e institución educativa, conductas que atenten contra el medio ambiente, resolución inadecuada de conflictos, vulneración a los acuerdos establecidos para la convivencia escolar, destrucción de la planta física y enseres, ilegalidad en los procesos evaluativos y comunicación distorsionada. Para plantear la estructura del proceso de atención en este tipo de situaciones de convivencia escolar que conduzcan a la resolución adecuada de las problemáticas, se enumeran acciones a seguir en su orden y además se establecen responsabilidades en el desempeño de roles tal como se puede observar en la siguiente figura.

Figura 2.

*Protocolo integral en la convivencia escolar de situaciones Tipo I*



Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la descripción del esquema para la atención de situaciones Tipo I, se establece que el paso uno corresponde a la consignación de los datos de identificación de los estudiantes involucrados en el asunto, el segundo tiene que ver con que el docente o directivo docente que la identifica determina el tipo de situación, en tercer lugar se da inicio a la atención de la situación posibilitando que el estudiantes haga sus descargos para el esclarecimiento de los hechos y como garantía de su defensa y se procede a describir la situación con argumento suficiente para calificarla como situación Tipo I, acto seguido se lleva a cabo una orientación pedagógica para los involucrados y para el grupo en general con fundamento formativo en el tema, buscando solución a la problemática ,el cuarto paso concierne a esclarecer las circunstancias atenuantes y agravantes

para buscar los correctivos adecuados, así mismo se conduce a establecer las estrategias para reparación de los daños causados, en quinto lugar en el seguimiento a los casos y compromisos establecidos de manera mediática se establecen todas las acciones que garanticen que los compromisos se cumplan tales como: orientación de grupo, conversatorio individual, reuniones con padres de familia, acciones pedagógicas formativas y registro en los documentos de seguimiento al cumplimiento del Manual de Convivencia.

Aparte de la estructura determinada para la atención en convivencia mostrado en el esquema anterior, se plantea también el desarrollo de acciones de Promoción y Prevención ante la ocurrencia de situaciones Tipo I, las cuales tienen un orden general correspondiente a acciones programadas donde participa la totalidad del estudiantado y un orden individual que favorece a los estudiantes involucrados. Estas hacen parte de las condiciones generales como la motivación y movilización de la comunidad educativa para el desarrollo de estrategias en la resolución adecuada de conflictos, desarrollo de acciones y programas de convivencia escolar con enfoque de derechos, y promoción de las competencias ciudadanas, conformación de equipos de trabajo de docentes y estudiantes con acciones tendientes a la mediación, construcción del diagnóstico institucional en torno a la convivencia escolar, donde se determinen fortalezas propias que se potencian como factores protectores, talleres y jornadas lúdicas mediante la formación de mediadores escolares, jueces escolares de paz, proyecto escuela de familias, construcción colectiva de pactos de convivencia y espacios pedagógicos para análisis de situaciones que afectan la convivencia escolar, como: apodos, discriminación por orientación sexual, raza e ideología, burla, insultos, golpes, agresiones verbal, gestual o virtual; por comportamiento erótico, comportamiento de género, o romántico de las personas involucradas, estrategias para el manejo adecuado de la información. También a través del fortalecimiento de los medios y canales de

comunicación institucionales, mediante la implementación de plataformas institucionales que permitan registrar las situaciones Tipo I, posibilitando la vigilancia de los acontecimientos y las respuestas y soluciones propias para ellos.

Hacen parte de las acciones individuales el diálogo conducente a la formación con el estudiante para establecer acuerdos reflexivos como estrategia de mejoramiento que apunten a la justicia restaurativa, le permitan el reconocimiento de la falta y parta del auto convencimiento de la importancia de cumplir lo establecido en el manual de convivencia escolar, amonestación verbal con registro escrito en el instrumento diseñado por la Institución Educativa, elaboración y suscripción de compromiso de mejoramiento en dicho instrumento, asesoría o capacitación escolar y remisión a tratamiento específico con profesional, de acuerdo a la dificultad, asistencia del estudiante a la institución para el desarrollo de talleres de orden académico y trabajo formativo orientado, en compañía de su acudiente o padre de familia.

En cuanto a las situaciones Tipo II, éstas enfatizan en acciones en las que se ejerce violencia escolar que incluyen acometimiento<sup>24</sup> a través de redes sociales<sup>25</sup> y medios similares, pero que no se consideran causales de imputación de delitos, aunque puedan ocasionar agresiones físicas y que estas requieran atención médica sin incapacidad para cualquiera de los involucrados y que se presenten de manera repetida o sistemática, además estudiantes en actitud de uso y abuso de sustancias Psicoactivas (SPA) o de alcohol.

---

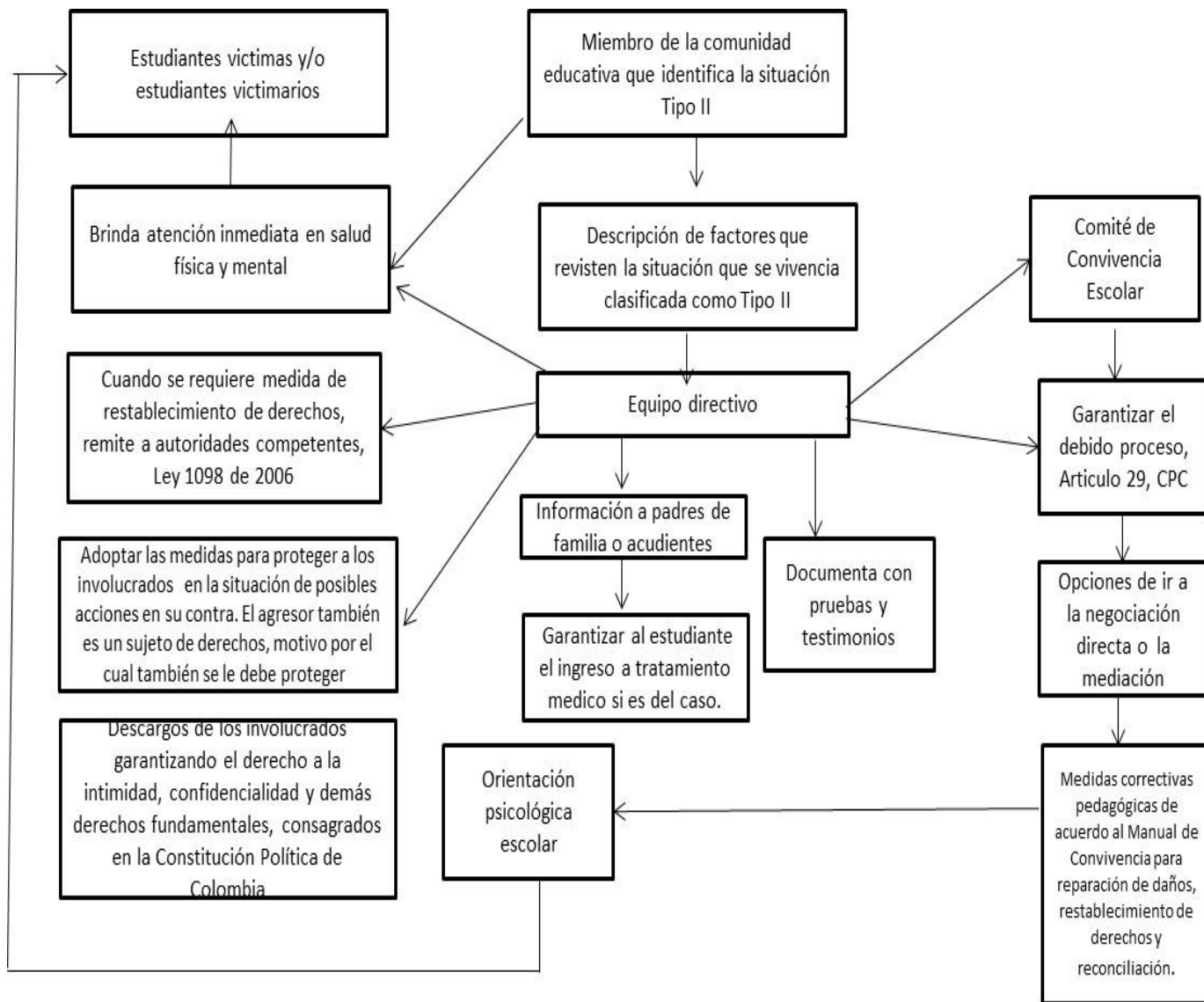
<sup>24</sup> Acoso escolar/ bullying: es toda conducta intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico contra un niña, niño o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, y que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de estudiantes contra docentes, (Decreto 1965 de 2013).

<sup>25</sup> Ciberacoso/ cyberbullying: También conocido como acoso electrónico o Cyberbullying de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado (Decreto 1965 de 2013).

Para la atención de situaciones de convivencia de situaciones Tipo II se plantea el siguiente proceso en la figura 3.

Figura 3.

*Protocolo integral en la convivencia escolar de situaciones Tipo II*



Fuente: Elaboración propia

En la interpretación de las acciones a seguir, se describe lo correspondiente a la parte textual del esquema, siendo el primer paso referenciar los datos de identificación del estudiante involucrado en la situación. En segundo lugar se debe describir el tipo de situación que se está atendiendo, esclareciendo las características que revisten la situación para clasificarlas como Tipo II a la vez que se garantiza la atención inmediata en salud física y mental para los afectados, el equipo directivo designa dentro del manual de convivencia uno de sus miembros para que reciba el caso con el fin de que le dé continuidad al proceso, quien en tercer lugar confirma la atención médica brindada a la o a las víctimas. De esta manera se procede a que el rector convoque al comité de convivencia escolar donde se opta por las medidas pedagógicas para la reparación de daños, el restablecimiento de derechos y la reconciliación, informando a los padres o acudientes con soportes del proceso documentado con pruebas y testimonios. Si es del caso se conduce a que el acudiente se comprometa con el ingreso del estudiante a tratamiento médico o terapia de salud mental, acudiendo al apoyo de las instancias externas como por ejemplo a la Comisaría de Familia o centros hospitalarios en estos casos.

Además de las acciones de atención que se plantean, también se proponen estrategias en torno a la promoción y prevención en cuanto al ejercicio pedagógico en la dinámica general, entre las que se contemplan establecimiento de jornadas pedagógicas dentro del plantel para planificación sobre estrategias de promoción de convivencia pacífica y prevención de la violencia escolar, encuentros pedagógicos para los ajustes, difusión y apropiación del Manual de Convivencia Escolar, inclusión del tema de convivencia escolar en todas las áreas, apoyo en instituciones externas con expertos en resolución adecuada de conflictos, construcción del diagnóstico institucional para la identificación de factores de riesgo que atentan contra la convivencia escolar, acciones pedagógicas de acompañamiento escolar en el descanso pedagógico,

capacitación a líderes de la comunidad educativa en cuanto a identificación de factores de riesgo, mediación y resolución alternativa de conflictos y en torno a lo individual es decir en el caso concreto que se atiende se establecen acciones que busquen la comprensión e interiorización de las normas, el cambio de comportamiento y/o actitudes del estudiante mediante el diálogo reflexivo y formativo en el cual se solicitarán los descargos y se establecerán compromisos de mejoramiento, diálogo con los padres de familia previamente citados con el fin de revisar el proceso comportamental y buscar prevenir riesgos y reincidencias, realización de talleres o actividades pedagógicas al interior de la institución, relacionadas con la situación en que se incurrió las cuales deben ser socializadas a sus compañeros o a la instancia que el comité de convivencia escolar determine, ordenación de acciones de reparación o reivindicación de la situación. En el caso de que se deriven daños o perjuicios por la comisión de la situación, el estudiante y su acudiente autorizado, deberán asumir la reparación y/o pago de la pérdida o el daño ocasionado a muebles o enseres y/o la reparación de los perjuicios causados, remisión a Orientación Escolar, en caso de que no exista esta figura en la institución o centro educativo, se solicita el apoyo a la entidad prestadora del servicio de salud o al profesional de psicología de la Comisaria de Familia, de ser necesario.

Es imprescindible establecer también las acciones de seguimiento de las cuales depende la no repetición de situaciones similares o la disminución de su ocurrencia. Para ello se propone que en torno a la cotidianidad de la marcha educativa se vigile permanentemente el cumplimiento de compromisos, acuerdos y estrategias reparadoras; también que verifiquen los avances y dificultades en el desarrollo de las estrategias establecidas, con la respectiva sistematización del proceso y de informes de resultados para ser analizados en el comité de convivencia escolar. Además en la atención de casos concretos, las acciones de seguimiento deben ser dirigidas a



realizar la amonestación escrita, mediante acta firmada, debidamente diligenciada en el instrumento establecido para el seguimiento al cumplimiento del Manual de Convivencia Escolar, notificación y diálogo persuasivo con los padres de familia o acudientes de manera oportuna, con el fin de comunicarles sobre la ocurrencia de la situación y el establecimiento de compromisos de acompañamiento y mejoramiento, mediante elaboración de acta, construcción del acuerdo de corresponsabilidad como estrategia pedagógica formativa, con la cual se busca la complementación de esfuerzos entre la institución, el estudiante y su acudiente.

Estos se comprometen a generar acciones correctivas que mejoren las dificultades que el educando presenta con persistencia en alguna o en todas las dimensiones de su proceso de formación integral, en cualquier momento del año escolar, para que demuestre la capacidad de cambio significativo y el compromiso de asumir un comportamiento acorde a lo establecido en el manual de convivencia. Si se considera pertinente, se articulan acciones con entidades o autoridades municipales competentes, para ser garantes del proceso.

Finalmente, se entiende por situaciones Tipo III, todas aquellas transgresiones contenidas el código punitivo en el marco de la normativa colombiana como lo es el código penal o Ley 599 de 2000 que imponen restricciones y prohibiciones al colectivo, además de las tipificaciones especiales que protegen a individuos y comunidades caracterizadas como vulnerables. Estas acciones también corresponden según el caso a los limitantes de las libertades constitucionales en el marco de la ley, para salvaguardar y proteger el bien común.

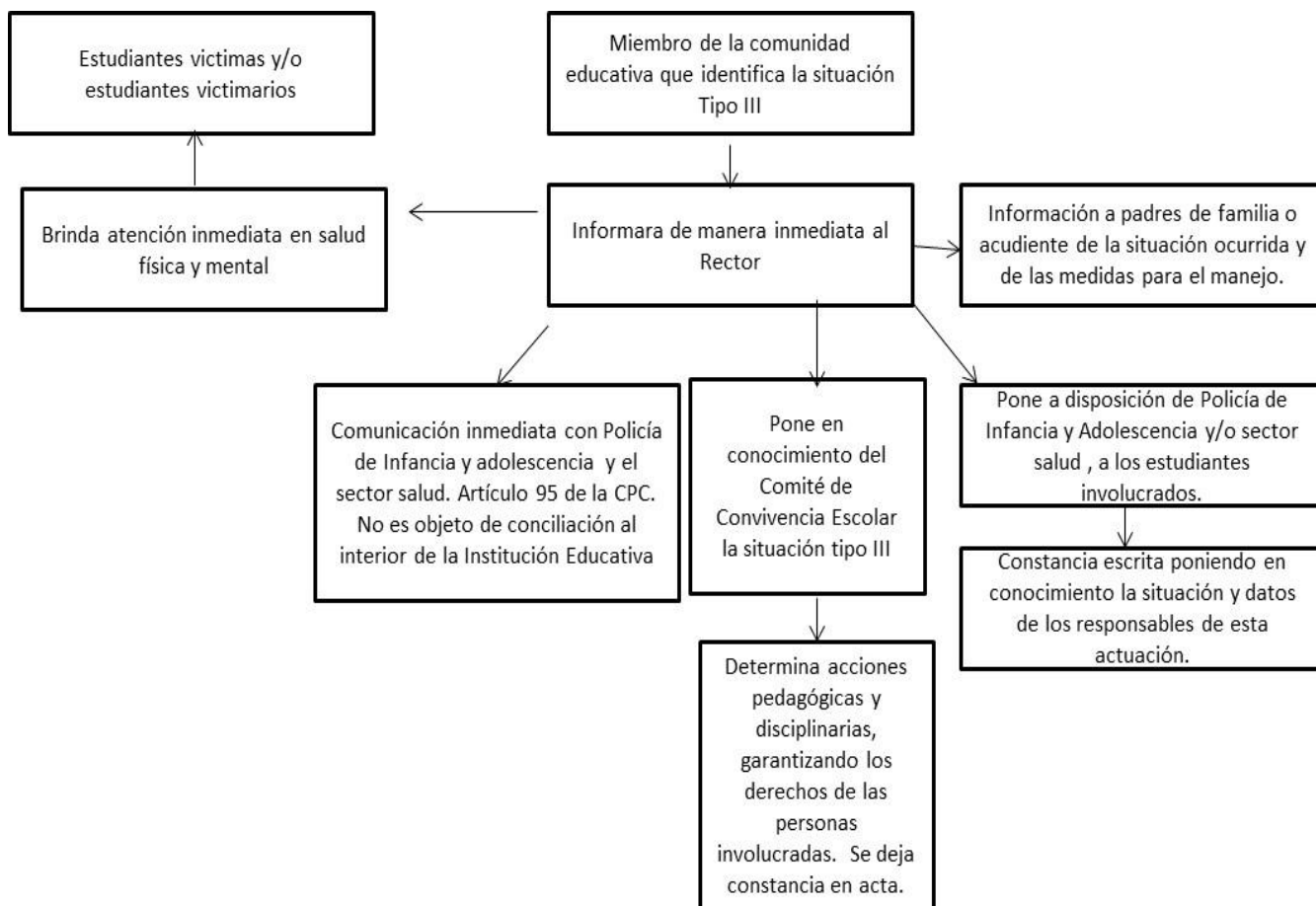
De este modo como equipo de investigación, se han precisado algunas acciones que están tipificadas en el código penal y que se han detectado en las instituciones participantes en el proyecto, entre las que podemos destacar: actos de violencia sexual, tal como acceso carnal violento, o acto sexual violento en persona puesta en incapacidad para resistir, actos sexuales

abusivos con menores de 14 años y en persona en condiciones de discapacidad, proxenetismo, o inducción a la prostitución, constreñimiento a la prostitución, trata de personas, estímulo a la prostitución de menores, pornografía en menor de 18 años. Además de la posesión, fabricación y tráfico de sustancias psicoactivas, porte de objetos peligrosos, como explosivos, objetos corto punzante y armas de fuego y todas aquellas conductas que sean motivos de imputación de responsabilidades penales.

En la Figura 4 se resume el camino que deben seguir los establecimientos educativos para activar la ruta de atención ante situaciones de convivencia Tipo III.

Figura 4.

*Protocolo integral en la convivencia escolar de situaciones Tipo III*



Fuente: Elaboración propia

En cuanto al protocolo para la ruta de atención de las situaciones Tipo III, los establecimientos educativos en cabeza de su representante legal deben reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo y deben seguir los lineamientos que a continuación se trazan teniendo en cuenta ante todo que las acciones correspondientes a los procesos de investigación, concernientes a delitos descritas no son competencia de atención directa de los rectores.

El representante legal de la institución educativa debe describir los datos de él o de los estudiantes víctimas, con la descripción de la situación identificada. Su rol radica en activar la ruta

de atención, garantizando la oportuna atención en salud física y /o mental de las personas que lo requieren; en segundo lugar, informando de manera inmediata a los padres u acudientes dando paso a la remisión del caso a las autoridades competentes, garantizando la confidencialidad y protección de las víctimas y testigos. Además, se convoca al Comité de Convivencia escolar para poner en su conocimiento los hechos y las actuaciones frente a lo ocurrido, garantizando la confidencialidad e intimidad de los afectados, por último, se hace seguimiento al caso como mecanismo de garantía de derechos constitucionales.

Además de lo anterior es de competencia de la institución educativa encaminar estrategias formativas de la promoción y prevención de situaciones Tipo III, las cuales tienen que ver con que a nivel general se realicen reuniones con diferentes miembros de la comunidad educativa para el análisis del contexto con respecto a la convivencia escolar, determinando factores protectores y factores de riesgo, potenciando incidencias positivas que promuevan la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la transversalización de temas en las diferentes áreas relacionados con competencias ciudadanas, derechos humanos, sexuales y reproductivos, inducción permanente a la comunidad educativa relacionada con la Ley 16209 de 2013, ley 1098 de 2013, Manual de convivencia escolar y sistema de responsabilidad penal para adolescentes, desarrollo de actividades lúdicas y pedagógicas de promoción de la sana convivencia, resolución de conflictos, buen trato, competencias ciudadanas, paz y democracia, estilos de vida saludables, valores, derechos humanos, reconocimiento y respeto por la diversidad y la diferencia, gestar alianzas inter institucionales con entes deportivos, instituciones de salud, equipo interdisciplinario de la comisaria de familia entre otros, formación de mediadores escolares, implementación de las funciones de los jueces escolares de paz, capacitación para docentes y directivos sobre situaciones constitutivas de delitos según normatividad vigente, jornadas

pedagógicas, lúdicas y recreativas con estudiantes tendientes a la protección y formación integral, divulgación y apropiación del marco legal y el horizonte institucional para la cultura de la convivencia escolar, difusión del Manual de Convivencia a través del sitio web Institucional, en las redes sociales, plataforma informativa, carteleras entre otros.

Con respecto a las acciones de promoción y prevención para la atención de situaciones Tipo III en el caso concreto y para la preservación del orden interno, desde la rectoría por medio de un auto debidamente motivado, se confía el estudiante al acudiente o padre de familia durante el tiempo que dure la investigación, en cuyo caso su permanencia genere inestabilidad o coloque en riesgo a algún miembro de la comunidad educativa, sin que con esto afecte el derecho a la defensa, se debe gestionar para las personas involucradas la atención por daño físico, emocional y mental con servicios en salud integral, guardando confidencialidad y respeto a la intimidad y a la dignidad de manera ética, persuadiendo de esto a las personas involucradas en la situación. Se debe proteger tanto a las víctimas como agresores y demás miembros de la comunidad educativa involucrados, así como también a quienes presenciaron la situación y dieron testimonio de ella.

Es importante también seguir atentas indicaciones relacionadas con evitar el enfrentamiento con la víctima y la persona agresora, para disminuir los riesgos que ella corre. No se debe hacer ningún tipo de mediación ya que la violencia no es negociable, evitar la recolección de pruebas y testimonios para no ocasionar re victimización, garantizar el apoyo a la víctima para asegurar el apoyo al restablecimiento de los derechos humanos, cuando el agresor sea un funcionario de la Institución Educativa, el rector de la institución reportará el caso a la Secretaria de Educación Departamental directamente a la Dependencia de Control interno, rigiéndose por la Ley 734 de 2002, (decreto 2277 de 1972 y decreto 1278 de 2002). Para las acciones de seguimiento en lo general, el Comité de Convivencia Escolar, Planifica actividades colectivas que

permitan hacer seguimiento y verificación de las acciones de promoción y prevención institucionales; también mediante lista de chequeo monitorea las acciones pedagógicas, de reparación y de formación desarrolladas en la Institución Educativa y propone alianzas o convenios interinstitucionales necesarios para el fortalecimiento de las tendencias educativas en torno a la mitigación o eliminación de las situaciones Tipo III en casos concretos.

De esta manera es considerable tener en cuenta que la homogeneidad en el paso a paso planteado permite que las instancias educativas, en este caso los representantes de las instancias legales, se consideren menos vulnerables a las demandas o proceso disciplinarios del que constantemente son víctimas en las instancias judiciales y órganos de control.

Durante la aplicación de cada uno de los numerales es completamente obligatorio considerar en caso de atención relacionada con menores de edad, mantener la prudencia en la revelación de información privada de los individuos en cada uno de los espacios a donde se lleve cada caso evitando de esta manera re victimizar a los afectados preservando el debido proceso con la privacidad que amerita.

### **Conclusiones**

Una vez realizado este trabajo de investigación se llega a algunas conclusiones, como resultado del análisis de los datos de las instituciones educativas, de lo cual podemos determinar:

La corte constitucional en su ejercicio ha abordado diferentes temas cuando se han elevado acciones de tutela por aquellas personas que han considerado vulnerado algún o algunos derechos fundamentales, por lo cual han debido pronunciarse frente a temas como: la educación, los colegios, la convivencia, la institución educativa, las instituciones educativas y para el objeto de éste trabajo de investigación, los manuales de convivencia; encontrándose en la página oficial de la

Corte, un total de 2704 registros de sentencias de tutela con los temas antes mencionados lo que claramente indica que el recurso de la tutela es un medio eficaz empleado por miembros de la comunidad educativa en el momento de hacer valer sus derechos.

Es oportuno y acertado el fallo de la sentencia T-478 de 2015 proferido por la Corte Constitucional, porque permitió develar a profundidad una problemática de Derechos Humanos que venían siendo vulnerados gravemente en las instituciones educativas del país y, que después de un trágico desenlace, está ayudando a tomar medidas preventivas de fondo. Además, algunos manuales de convivencia están bien estructurados, pero en la aplicabilidad no dan garantía del debido proceso. Es así como se encontró que quizás los manuales se acomodan a las nuevas normativas, pero su contenido sigue siendo el mismo.

También se resalta que los manuales son operacionalizados de acuerdo con el criterio personal del docente, y que estos manuales no contemplan en su totalidad los derechos fundamentales aglutinados en la Carta Política de 1991; en consecuencia, estos han sido utilizados como herramientas de poder sobre el estudiante y no como mecanismos de garantías de derechos y ejercicio de ciudadanía y más bien están constituidos para que los docentes actúen como jueces. Lo anterior permite deducir que los manuales de convivencia escolar no abarcan en su totalidad los aspectos descritos en la normatividad vigente tales como la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, que establecen los protocolos y ruta de atención en materia de convivencia escolar, develando que en la construcción de los manuales de convivencia la participación de la comunidad educativa es prácticamente nula.

Es así como se pudo determinar al analizar diversas sentencias de tutelas proferidas por la Corte constitucional, que en muchos casos los establecimientos educativos tanto públicos y privados tenían razón en las acciones correctivas que aplicaban a los estudiantes, por tratarse que

sus conductas y actuaciones de una u otra manera alteraban la convivencia pacífica y las relaciones sociales al interior de las instituciones educativas. Sin embargo, estos incurrieron fundamentalmente en dos fallas o errores 1) no garantizaban el debido proceso a los implicados en los hechos, lo que atentaban contra su derecho fundamental a la defensa 2) se les sancionaba por faltas que, al revisar los manuales de los colegios accionados, no estaban contempladas o contenidas en sus manuales de convivencia. Ello implicaba una situación ilegal, pues se juzgaba desde supuestos o actos no acordados o prohibidos por acuerdo por la comunidad educativa.

Se recomienda a las instituciones educativas que al momento de construir los manuales, partan desde las siguientes premisas: a.) revisar que este tenga estrecha relación con la Constitución en materia de derechos fundamentales y prohibiciones, b.) que haya participación de los integrantes de la comunidad educativa, c.) consultar algunas sentencias de tutelas que evidencian las extralimitaciones legales de los colegios como es el caso de fallos respecto del libre desarrollo de la personalidad puesto que en el 45,83% de las sentencias respecto del manual de convivencia<sup>26</sup> tuvieron relación con la vulneración de éste derecho por ejemplo las sentencias T-349 de 2016, T-348 de 2007, T- 578 de 2008, así mismo respecto del derecho al debido proceso se encontró que el 13% de éstas sentencias lo vulneraban, entre ellas se encontraron: las sentencias T-713 de 2010, T- 944 de 2000, T-341 de 2003. d.) solicitar asesoría en el tema a la Secretaría de Educación de su jurisdicción. e.) asesorarse con las personerías locales, f.) Socializar a la comunidad educativa todo ajuste que se realice al manual de convivencia, antes de su aprobación por el Consejo Directivo.

Se pudo constatar que el 66.67% de las sentencias de tutela proferidas respecto de la aplicación del manual de convivencia, tuvieron relación con el derecho a la educación lo cual pone

---

<sup>26</sup> Con base en 48 sentencias de tutela por regla de 3 se calcula el porcentaje de aquellas que tienen referencia a la vulneración de un derecho fundamental.



en entredicho el conocimiento y sobretodo la aplicación de la normativa y más aun tratándose de instituciones dedicadas a prestar el servicio educativo. Sin embargo, de las 48 sentencias en mención, 3 de ellas, es decir el 6,25% fueron falladas a favor de las instituciones educativas a saber: la sentencia T-706 de 2002 y T-767 de 2008 fueron favorables, respectivamente, a dos instituciones educativas públicas y la sentencia T-360 de 2008 fallo a favor de una institución de carácter privado.

Teniendo en cuenta el anexo 2, se observó que no hubo marcada diferencia en el número de sentencia proferidas con relación a la aplicación del manual de convivencia de instituciones privadas y públicas pues para las primeras se falló en 23 sentencias lo que equivale al 47,92% y las segundas con 25 sentencias equivalente al 52,08 restante.

Teniendo en cuenta que de las 51 sentencias de tutela (ver anexo 1) en las cuales falló la Honorable Corte constitucional, 3 de ellas no tenían relación alguna con las instituciones educativas (sentencias T-098 de 2008, T-356/08 y T-661/08) y de las 48 restantes, 45 de ellas tuvieron un fallo en contra de la aplicación del manual de convivencia de las instituciones educativas tuteladas, lo que equivale al 94% demostrándose la vulnerabilidad de las instituciones educativas al momento de aplicar sus manuales pues aunque ellas gozan de autonomía para algunos de sus procesos, la Corte Constitucional recuerda que ningún manual puede estar sobre la Carta Magna y por tanto no es aplicable en tanto amenace o vulnere algún derecho.

## Anexos

### Anexo 1: Ficha de análisis dogmático.

#### MODELO DE CUADRO HERMENÉUTICO

<b>DESCRIPCIÓN</b>		
Fecha: 3 de agosto de 2015	Referencia: Expediente T-4.734.501	Tipo de Sentencia: Sentencia T-478
Demandante: Alba Lucía Reyes Arenas, a nombre propio y en representación de su difunto hijo Sergio David Urrego Reyes	Demandado: el colegio Gimnasio Castillo Campestre, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación y la Comisaría Décima de Familia de Engativá.	Juzgado o Tribunal: Corte Constitucional  Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado
Hechos: Discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protección del derecho a la igualdad y del libre desarrollo de la personalidad; responsabilidades en el desarrollo educativo de los menores de edad.		
Derechos: A la dignidad, honra, buen nombre, intimidad, la memoria y la imagen del fallecido, a la educación	Principios: principio de igualdad y prohibición de discriminación en razón de identidad de género y orientación sexual	
<b>ARGUMENTOS DE LOS SUJETOS PROCESALES</b>		
<p>Demandante:</p> <p>Las directivas de la institución educativa, promovieron conductas sistemáticas de discriminación en contra su hijo, motivadas por su orientación sexual, -tanto en el proceso disciplinario que se surtió en su contra, como con la información que fue difundida con posterioridad al fallecimiento del niño en los medios de comunicación-, que favorecieron inicialmente su suicidio y que resultaron finalmente lesivas de sus derechos fundamentales.</p> <p>Las entidades estatales acusadas en la tutela, estima que éstas desplegaron una conducta omisiva ante las diferentes denuncias que se realizaron con fundamento en las actuaciones equivocadas de la institución educativa, por lo que incurrieron a su vez, en la violación de los derechos fundamentales del menor de edad: violaron los derechos de su hijo a la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad y el derecho al debido proceso, así como su derecho acceder a la justicia y obtener una adecuada reparación por los daños sufridos</p>		
Demandado:		

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: indicó que su competencia no puede afectar la autonomía de los colegios para establecer las normas de convivencia y de gobernabilidad institucional.

Defensoría del Pueblo: respaldó las pretensiones de la peticionaria. Después de realizar un resumen de los hechos del caso, “luego de la muerte de Sergio David Urrego Reyes, como producto de presuntos actos de discriminación y hostigamiento realizados por las directivas del colegio Gimnasio Castillo Campestre, se presente (sic) una afectación al buen nombre y a la dignidad del niño a partir de los pronunciamientos de la institución educativa que indican que Sergio tomó la decisión de suicidarse por el abandono que sufría en su familia o aquellos relacionados con la descalificación de su orientación sexual, las ideas que promovió o los grupos a los que perteneció”

Comisaría Décima de Familia de Engativá: La Comisaria de Familia oficio del juez de primera instancia, oponiéndose a las pretensiones de la tutela en lo que respecta a su participación en los hechos del caso. Aunque reconoció que su despacho se demoró en notificar a la accionante de la denuncia presentada contra su hijo por los padres de Horacio, justificó el retardo en la considerable carga procesal que debe enfrentar. Igualmente, señaló que no es competente para adelantar ninguna investigación penal, por lo que su actuación se limitó a remitir a la autoridad competente, la denuncia por acoso sexual presentada contra Sergio David.

Secretaría de Educación de Cundinamarca: no vulneró los derechos fundamentales de la peticionaria, pues ante la queja que presentó, adelantó la investigación administrativa correspondiente, según sus competencias legales y constitucionales.

Gimnasio Castillo Campestre: se opuso a las pretensiones de la tutela. Inicialmente, señaló que en la reunión que sostuvieron el 11 de junio de 2014 las directivas con Sergio y Horacio, el abogado del colegio sostuvo que el suicidio de Sergio fue producto de una “aguda crisis de valores”<sup>27</sup>. No existen pruebas que demuestren que las autoridades de la institución vulneraron los derechos fundamentales de la peticionaria y de su hijo. Por otra parte, sostuvo que las pruebas presentadas por la accionante en la tutela para dar cuenta de la situación, no son medios de prueba adecuados para corroborar las supuestas acciones violatorias de la rectora en contra de su hijo. Ante esto, consideró que resultó extraño y contradictorio que se concluyera que hubo una vulneración de los derechos fundamentales del hijo de la peticionaria y su familia, pero no se hiciera lo mismo para el caso de Horacio y su familia. Para el abogado, Para concluir, el apoderado del colegio consideró que la rectora demandada no vulneró los derechos fundamentales de la peticionaria, ni de su hijo. Para ello, advirtió que su apoderada, en todo momento.

Fiscalía General de la Nación: Se opuso a las pretensiones de la tutela. Después de hacer un relato sumario de los hechos y advertir que no le constan ninguno de los mismos, manifestó que en el proceso penal contra Sergio David existe una constancia del 14 de agosto del 2014 presentada por los padres de Horacio, donde se da cuenta de la muerte del joven. Así, y sin agregar mayor información, concluye que su despacho ha actuado dentro de los límites del procedimiento penal y que no ha vulnerado los derechos fundamentales

de la peticionaria		
Intervinientes:		
<b>FALLO PRIMERA INSTANCIA (si lo hay)</b>		
Fecha: 23 de septiembre de 2014	Referencia:	Juez: El Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Decisión: Amparar los derechos fundamentales a la dignidad, buen nombre e intimidad de la peticionaria y de su hijo.		
<b>FALLO SEGUNDA INSTANCIA (si lo hay)</b>		
Fecha: 12 de noviembre de 2014	Referencia:	Juez: La Sección Segunda - Subsección A- del Consejo de Estado
Decisión: Revocó el fallo de primera instancia negándose a amparar los derechos fundamentales de la peticionaria y de su hijo		
<b>ARGUMENTOS DEL FALLADOR</b>		
Problema Jurídico:		
Razón de la Decisión:		
Argumentos de Paso:		
<b>FALLO</b>		
<p>1° CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad y el derecho al debido proceso de la accionante.</p> <p>2° ORDENAR al representante legal del Colegio Gimnasio Castillo Campestre<sup>28</sup> que, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice en las instalaciones de la institución, con la presencia activa de la comunidad educativa, el Ministerio de Educación Nacional, los representantes de los grupos y colectivos a los que perteneció Sergio, sus familiares y amigos, un ACTO PÚBLICO DE DESAGRAVIO</p> <p>3° ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional<sup>29</sup> que, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente</p>		

acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. Particularmente, se ordena que en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas: i) conformar, si no lo ha hecho aún, el Comité Nacional de Convivencia Escolar y verificar, en el mismo plazo, que todos los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar estén funcionando plenamente; ii) implementar, si no lo ha hecho aún, al programa para el desarrollo de competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos –en particular el derecho a la identidad sexual- e incorporarlos de manera expresa en los proyectos educativos institucionales de todos los colegios del país; iii) desarrollar y poner en práctica el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, garantizando el respeto por la intimidad y confidencialidad de las personas involucradas; y iv) establecer la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, junto a sus Protocolos.

4° ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. Particularmente, se ordena que en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas: i) una revisión extensiva e integral de todos los Manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de sus derechos; y ii) ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia.

5° ADVERTIR a todas las partes en el proceso, a que en el futuro se abstengan de realizar declaraciones públicas que atenten contra el buen nombre de Sergio, su familia o cualquier persona involucrada en el caso.

6° INVITAR a las Defensorías Delegadas para Asuntos Constitucionales y Legales y para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo<sup>30</sup> para que acompañen y le hagan seguimiento a la implementación de las medidas descritas en la orden anterior.

7° SOLICITAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>31</sup>, difundir por el medio más expedito posible esta sentencia a todos los despachos judiciales del país, para que apliquen en casos de acoso escolar, institucional o particular, las medidas preventivas necesarias de acuerdo al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la obligación de proteger el derecho a la educación de los menores, así como garantizar que el mismo sea un espacio de respeto por la diversidad, la pluralidad y la igualdad en la diferencia.

8° Por Secretaría General, LIBRAR la comunicación a que se refiere el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

## SALVAMENTOS DE VOTO Y OBSERVACIONES

### ACLARACIÓN DE VOTO DEL MAGISTRADO

JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Problemas jurídicos: (i) ¿Es improcedente la acción de tutela de la referencia, por existir carencia actual de objeto frente a los hechos propuestos por la madre del menor de edad ya fallecido, por aparente imposibilidad de acceder a la protección de los derechos fundamentales, cuando los derechos que se aducen vulnerados son los derechos de una persona extinta?

(ii) ¿Es improcedente la acción de tutela cuando se alega como en este caso, una presunta vulneración de derechos fundamentales, entre ellos el de igualdad –por discriminación en razón a la orientación sexual-, en un proceso adelantado en una institución educativa, y el derecho al buen nombre, al existir un proceso penal y uno administrativo ante la Secretaría de Educación en curso?

(iii) ¿Constituye una situación de acoso escolar por orientación sexual por parte del colegio acusado y de violación a otros derechos fundamentales el iniciar un proceso disciplinario con ocasión de una foto que muestra un beso entre dos estudiantes del mismo sexo, e incurrir en una serie de medidas posteriores que pudieron ser factor determinante en el suicidio del joven, por tratarse de un estudiante con una orientación sexual diversa, cuando para el colegio las actividades desplegadas por la institución no fueron más que consecuencia de la aplicación del Manual de Convivencia, de mal comportamiento del estudiante y de su hogar disfuncional?

(iv) ¿Vulneró el colegio el derecho a la intimidad y al buen nombre de la familia, con las alegaciones que hizo el plantel educativo ante los medios de comunicación y a través de su comunicado, con posterioridad al fallecimiento del adolescente?

(v) ¿Incurrieron las demás entidades accionadas- como la Fiscalía, la Secretaría de Educación y la Comisaría de Familia-, en la violación de los derechos fundamentales invocados en favor del menor de edad y en particular del acceso a la justicia y a una adecuada reparación por los daños sufridos, ante la supuesta omisión de su deber de cuidado en la protección de los derechos del joven fallecido, cuando para esas entidades, e resultado de su gestión es fruto del cumplimiento de sus deberes legales?

Motivo de la aclaración: debió hacerse mayor énfasis en lo relativo a (i) la responsabilidad que también debe tener la familia, no solamente la institución educativa, en casos en los cuales los estudiantes requieran ayuda, o apoyo de cualquier clase, (ii) la facultad que tienen los establecimientos educativos de exigir el cumplimiento de los manuales de disciplina, (iii) la falta de competencia de la Corte Constitucional para dar órdenes generales a los Colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia.

Aclaro el voto respecto a la sentencia de la Sala Quinta de Revisión del expediente T-4.734.501, pues aunque estoy de acuerdo en cuanto a tutelar los derechos a la intimidad, al buen nombre, a la igualdad y no discriminación, y al libre desarrollo de la personalidad, considero que en el proyecto debió hacerse mayor énfasis en lo relativo a (i) la responsabilidad que también debe tener la familia, no solamente la institución educativa, en casos en los cuales los estudiantes requieran ayuda, o apoyo de cualquier clase, (ii) la facultad que tienen los establecimientos educativos de exigir el cumplimiento de los manuales de disciplina, pues aun cuando en todo caso deben respetarse los derechos fundamentales de los estudiantes, es necesario que existan reglas básicas de comportamiento en el ámbito escolar, sin que sea válido prohibir o restringir la posibilidad de establecer, en los manuales de convivencia, restricciones a las manifestaciones de cariño, tanto hetero como homosexuales de los estudiantes y (iii) la Corte Constitucional no es competente para dar órdenes generales a los Colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia, no sólo en virtud del derecho constitucional a la libertad de cátedra y de enseñanza, sino de los derechos fundamentales a la libertad de religión, pensamientos y expresión.

#### 1. Antecedentes

La accionante, Alba Lucía Reyes Arenas, presentó acción de tutela a nombre propio y en representación de su difunto hijo Sergio David Urrego Reyes en contra del colegio Castillo Campestre, La Secretaría de Educación de Cundinamarca, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación y la Comisaría Décima de Familia de Engativá, con el propósito de que cesara la vulneración de sus derechos fundamentales[176] y los de su hijo, los cuales consideró transgredidos por las conductas de discriminación que dicho plantel ejerció en contra del menor de edad y por la omisión de las autoridades competentes frente a dicha situación.

2. La responsabilidad que debe tener la familia en casos en los cuales los estudiantes requieran ayuda, o apoyo de cualquier clase

2.1. Debe dejarse de presente que la ponencia bajo análisis es un pronunciamiento hito respecto de la prohibición de discriminación en razón de la orientación sexual. Así, considero que por las circunstancias del caso, era necesario, como ocurrió, que se protegieran los derechos fundamentales de la accionante y de su hijo menor de edad, pues es deber de esta Corporación velar, entre otras, por el respeto a la diversidad y a la orientación sexual.

No obstante, en la sentencia en comento, a pesar de que con razón se señaló que el colegio debió brindar verdadero apoyo al joven hijo de la accionante, al ser esa su obligación frente a los estudiantes, por tratarse de un establecimiento educativo, no es menos cierto que la familia juega igualmente un rol altamente importante al momento de asistir a los jóvenes en circunstancias difíciles, como aquellas que tuvo que atravesar Sergio.

Ello, por cuanto, para lograr que el estudiante se sienta realmente acompañado en situaciones de ese tipo, el colegio y la familia deben trabajar de la mano, ambos por igual,

para evitar circunstancias lamentables como la analizada en esta oportunidad.

2.2. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación no permite que el apoyo requerido sea logrado de manera satisfactoria[177].

2.3. A ese respecto, entre otras providencias, puede hacerse referencia a lo establecido en Sentencia T-642 de 2001[178], en la cual, con relación a la responsabilidad que tienen los padres en el proceso educativo de sus hijos, la Corte estableció:

"El proceso de educación también involucra y compromete a los padres de familia. En este aspecto el artículo 7o de la Ley 115 de 1994 consagra, entre otras obligaciones de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, el deber de informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos caso participar en las acciones de mejoramiento, así como contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos. " (Énfasis fuera del texto).

3. La facultad que tienen los establecimientos educativos de exigir el cumplimiento de los manuales de disciplina

3.1. En este caso, es pertinente dejar claro en la sentencia que, aunque al iniciar un proceso disciplinario en contra de Sergio de la manera en que se hizo, sus derechos fundamentales fueron flagrantemente vulnerados por el colegio accionado, comportamiento que es evidentemente censurado por la Corte, ello no significa que las instituciones educativas no tengan en ningún momento la facultad de hacer exigibles las reglas establecidas en los manuales disciplinarios de tales establecimientos.

De ese modo, por un lado, las pautas de comportamiento deben ser seguidas por los estudiantes, y por otro, a los colegios les corresponde hacer que las mismas sean cumplidas, en tanto el respeto por los derechos fundamentales de los alumnos no implica que sea imposible corregir o velar por el mejoramiento de la conducta de los alumnos.

Por lo anterior, es necesario que los establecimientos educativos tengan manuales de convivencia, en los cuales se establezcan pautas de comportamiento en el ambiente escolar, como ocurre con las expresiones de cariño entre alumnos.

De tal forma, las mismas pueden ser controladas en dichos manuales, siempre y cuando se dirijan a muestras de afecto tanto entre parejas homosexuales, como heterosexuales, respetando así la opción sexual de los jóvenes, quienes por ningún motivo pueden ser discriminados en razón de su orientación sexual.

3.2. A ese respecto, vale indicar que en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación "tiene la doble naturaleza de derecho deber[179] que implica,



tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.[180]"[181]

En efecto, en virtud del ámbito de autonomía del que gozan los centros educativos[182], se encuentran en libertad de adoptar sus propias reglas internas y, en general, de tomar autónomamente las decisiones que afecten el desarrollo de sus funciones educativas.

2.3. De igual manera, esto también implica un respeto por la opción ideológica del Colegio, y muchas veces por su libertad religiosa. En este mismo orden de ideas, existe en la Constitución el derecho, primero, de las instituciones educativas por optar por un modelo religioso e ideológico en particular, situación que se refleja en las normas contenidas en el manual de convivencia. En segundo lugar, existe un derecho correlativo de los padres de optar por el tipo de educación que desean dar a su hijo.

3. La corte constitucional no es competente para dar órdenes generales a los colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia

3.1. Es necesario recordar que la Corte no debió impartir órdenes generales a los Colegios respecto de los manuales de convivencia, pues cada establecimiento educativo, en virtud de la autonomía de la cual goza, tiene la facultad de decidir sobre el contenido de sus reglas disciplinarias y de comportamiento.

Así, el artículo 27 de la Carta Política, establece que "el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra", y otorga libertad a las instituciones para la determinación de: la organización de las áreas fundamentales, la inclusión de asignaturas optativas, la adopción de métodos de enseñanza, la organización de actividades formativas, culturales y deportivas, y los manuales de convivencia, entre otros.

De tal manera, esta Corporación no es la competente para interferir en dicha autonomía, por cuanto es necesario que, dependiendo de la vocación religiosa o de los ideales específicos del establecimiento educativo de que se trate, el mismo pueda tener la libertad para definir cuáles serán los contenidos de sus manuales de convivencia, siempre y cuando las autoridades de los planteles respeten los derechos y garantías fundamentales y los fines constitucionales que persigue la educación, como derecho y como servicio público. Por tal motivo, la Corte no tenía la facultad de imponer a los colegios la manera en que deben regular la disciplina y la convivencia escolar.

3.2. Finalmente, al margen de lo aquí discutido, es indispensable anotar que teniendo en cuenta que, tal como se estableció en la ponencia analizada, existen casos en que el buen nombre de las personas fallecidas debe ser protegido por la Corte, no es clara la razón por

la cual esta Corporación no seleccionó para revisión el caso del señor Campo Elias Terán[183].

En el mismo, se solicitaba igualmente la protección de los derechos fundamentales de un difunto. En aquella ocasión, el accionante había sido sancionado por la Contraloría, siendo el Alcalde de la ciudad de Cartagena, por un contrato que ni siquiera había suscrito. Así, en ese caso también era necesario que sus derechos fundamentales a la honra y al buen nombre hubieran sido amparados por esta Corporación.

De tal manera, debe recordarse que la selección de los asuntos que requieren la revisión de la Corte, debe ser homogénea y no es dable escoger determinados casos, y rechazar el estudio de otros con características similares.

En esa ocasión, tal como ocurrió en el asunto aquí estudiado se trataba de un caso en el que se requería una protección del buen nombre y de la memoria de un difunto.

De este modo, expongo las razones que me llevan a aclarar el voto con respecto a las consideraciones y la decisión que se adoptó en el asunto de la referencia.

Fecha ut supra,

**Anexo 2: Fallos de sentencias de tutela a favor y en contra de las instituciones educativas**

<b>SENTENCIAS</b>	<b>FALLO FAVORABLE</b>	<b>FALLO NO FAVORABLE</b>	<b>DERECHOS TUTELADOS</b>	<b>I.E. PÚBLICA</b>	<b>I.E. PRIVADA</b>
T-349/16		X	Libre desarrollo a la personalidad	X	
T-478/15		X	Libre desarrollo a la personalidad, La intimidad, debido proceso, al buen nombre,		X
T-492/10		X	La educación		X
T-713/10		X	Principio de legalidad y debido proceso		X
T-625/13		X	La educación	X	
T-1086/01		X	La educación y libre desarrollo de la personalidad	X	
T-706/02	X		Derecho a la educación		X
T-738/15		X	Educación, la salud, la integridad física y mental, debido proceso, libre desarrollo de la personalidad		X
T-772/00		X	Derecho a la educación y a la igualdad		X

T-944/00		X	La educación y el debido proceso		X
T-1017/00		X	La educación	X	
T-1011/01		X	La educación		X
T-348/07		X	La educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad.		X
T-562/13		X	Libre desarrollo de la personalidad, la educación, identidad sexual y de género	X	
T-565/13		X	la dignidad humana, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la educación y la identidad sexual y de género		
T-789/13		X	Libre desarrollo de la personalidad		X
T-578/08		X	Libre desarrollo de la personalidad	X	
T – 098/2011		X	Libre desarrollo de la personalidad	X	
T-356/13		X	Libre desarrollo de la personalidad y la educación.	X	
T-037/02		X	Libre desarrollo de la	X	

			personalidad		
T-345/08		X	Libre desarrollo de la personalidad	X	
T-832/11		X	La libertad religiosa, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la educación	X	
T-196/11		X	El debido proceso, el buen nombre y la educación	X	
T-555/11		X	Derecho a la igual		X
T-759/11		X	Derecho a la educación	X	
T-812/11		X	Derecho a la educación y el debido proceso	X	
T-1023/10		X	Derecho a la educación y el debido proceso		X
T-393/09		X	Derecho a la Educación		X
T-767/05	X		Derecho a la Educación	X	
T-360/08	X		Derecho a la Educación		X
T-694/02		X	Derecho a la educación		X
T-688/05		X	Derecho al libre desarrollo a la personalidad.	X	
		X	La educación, al		

T-918/05			libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la igualdad y al debido proceso.	X	
T-604/07		X	Derecho a la educación		X
T-839/07		X	Libre desarrollo de la personalidad	X	
T-859/02			Derecho a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad		X
T-341/03		X	Debido proceso	X	
T-266/06		X	Derecho a la honra e intimidad de menor		X
T-917/06		X	Debido proceso		X
T-410/04		X	Derecho a la igualdad, al debido proceso y a la educación		X
<u>T-918/04</u>		X	Derechos al debido proceso, buen nombre y a la educación		X
T-1233/03		X	Derecho a la educación	X	
T-351/08		X	Derecho a la educación, y al libre desarrollo de la personalidad	X	
T-435/02		X	Derecho a la igualdad, la intimidad personal y familiar, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la		X

			educación		
T-694/02		X	Derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad	X	
T-239/00		X	Derechos al libre desarrollo de la personalidad	X	
T-022/03		X	Debido Proceso, derecho a la educación	X	
T-022/09		X	Derecho a la educación		X
T-098/08			Lente extra ocular sentencia no relacionado con manual de convivencia de institución educativa		
T-356/08			caso de funcionarios de carrera administrativa nombrados en provisionalidad separados del cargo mediante acto sin motivación, sentencia no relacionado con manual de convivencia de institución educativa		
T-661/08			Inaplicación de manual de convivencia de conjunto residencial		

**Anexo 3: Resumen de las sentencias proferidas a partir de los manuales de convivencia**

Tabla N° 16:

*Resumen de las sentencias proferidas por la corte constitucional a partir de manuales de convivencia.*

El espacio sombreado significa que ese fallo ya fue reseñado en otro objeto (asunto) de sentencia

N°	OBJETO	SENTENCIAS /AÑO	FALLO
1	<p>MANUAL DE CONVIVENCIA-Las disposiciones contenidas en los reglamentos de las instituciones educativas, que impongan patrones estéticos unificados, resultan restrictivas y excluyentes, no admisibles en el Estado Social de Derecho</p>	T-349/16	<p><b>Primero.- REVOCAR</b> la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal del Hato Corozal, el trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), en la cual se negó la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad de Erika Lizeth Arteaga Lemus, quien actúa en el presente proceso de tutela a través de su madre, Martha Patricia Lemus Rosero, contra la Institución Educativa Antonio Martínez Delgado, y en su lugar, <b>AMPARAR</b> el derecho fundamental mencionado.</p> <p><b>Segundo.- ORDENAR</b> al rector de la Institución Educativa Antonio Martínez Delgado, o quien haga su veces, para que cesen los reproches con relación al estilo “californiano” que Erika Lizeth Arteaga Lemus eligió para llevar su pelo, o sobre cualquier característica de su aspecto físico.</p> <p><b>Tercero.- ORDENAR</b> al rector de la Institución Educativa Antonio Martínez Delgado, o quien haga su veces, que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, inicie un proceso de modificación al pacto de convivencia del plantel con respecto al numeral 3° del artículo 9-9.2, con fundamento en las consideraciones expuestas en esta sentencia, pues no debe contener expresiones que restrinjan el ejercicio de la libertad, la identidad de género y la intimidad de los estudiantes. Tal reforma deberá contener una referencia</p>



			<p>expresa al valor de la diferencia, la multiplicidad de criterios y la diversidad en el marco de una sociedad incluyente por la que propende la Constitución. Además, tanto esta sentencia como la reforma adoptada deberán ser dadas a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa que integran el plantel Antonio Martínez Delgado, esto es, educadores, directivas, estudiantes de preescolar, primaria y bachillerato, sus familias y demás trabajadores que presenten sus servicios a la institución.</p> <p><b>Cuarto.- ORDENAR</b> Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal que, en desarrollo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, verifique el cumplimiento de las órdenes adoptadas por esta Sala, y de ser necesario, adopte las medidas pertinentes para que la parte resolutive de esta providencia tenga plena eficacia.</p>
2	<p>HOSTIGAMIENTO O ACOSO ESCOLAR “MATONEO” EJERCIDO POR AUTORIDADES EDUCATIVAS-A través del manual de convivencia fomentan una discriminación hacia los estudiantes en virtud del ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad</p>	T-478/15	<p><b>Primero.- REVOCAR</b> la decisión proferida por la Sección Segunda, Subsección A, del Consejo de Estado que en providencia del 12 de noviembre de 2014, declaró la improcedencia de la presente acción de tutela. En su lugar <b>CONCEDER</b> la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad y el derecho al debido proceso de la accionante[171] y su hijo fallecido por las actuaciones de acoso escolar y discriminación de las que fueron objeto por parte del Colegio Gimnasio Castilla Campestre.</p> <p><b>Segundo.-</b> En consecuencia, <b>ORDENAR</b> al representante legal del Colegio Gimnasio Castillo Campestre[172] que, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente</p>

		<p>sentencia, realice en las instalaciones de la institución, con la presencia activa de la comunidad educativa, el Ministerio de Educación Nacional, los representantes de los grupos y colectivos a los que perteneció Sergio, sus familiares y amigos, un <b>ACTO PÚBLICO DE DESAGRAVIO</b> en donde se reconozcan las virtudes de Sergio y su legado y se reconozca el respeto que se le debía brindar a su proyecto de vida. En el mismo, se deberán realizar los siguientes actos: i) conceder el grado póstumo al menor; ii) instalar y develar una placa en memoria del joven con la siguiente inscripción: <i>“una educación ética es el único mecanismo para obtener la perfección, destino último de los ciudadanos. La misma solo es posible si enseñamos en la diferencia, la pluralidad y el imperativo absoluto de respetar a los demás”</i>. En memoria de Sergio David Urrego Reyes. 1997-2014”; iii) una declaración pública por parte de las autoridades del Colegio Gimnasio Castillo Campestre donde se reconozca que la orientación sexual que asumió Sergio debía ser plenamente respetada en el ámbito educativo y que los foros educativos son espacios de tolerancia y respeto encaminados a construir un ciudadano respetuoso de las diversas posturas y comprometido con la igualdad en la diferencia; y iv) una declaración del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, donde se comprometa de manera pública a desarrollar acciones, en el marco de los módulos del Programa para la Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía, para promover el respeto por la diversidad sexual en los colegios.</p> <p><b>Tercero.- ORDENAR</b> al Ministerio de Educación Nacional[173] que, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia,</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. Particularmente, se ordena que en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas: i) conformar, si no lo ha hecho aún, el Comité Nacional de Convivencia Escolar y verificar, en el mismo plazo, que todos los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar estén funcionando plenamente; ii) implementar, si no lo ha hecho aún, al programa para el desarrollo de competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos –en particular el derecho a la identidad sexual- e incorporarlos de manera expresa en los proyectos educativos institucionales de todos los colegios del país; iii) desarrollar y poner en práctica el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, garantizando el respeto por la intimidad y confidencialidad de las personas involucradas; y iv) establecer la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, junto a sus Protocolos.</p> <p><b>Cuarto.- ORDENAR</b> al Ministerio de Educación Nacional que, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. Particularmente, se ordena que en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas: i) una revisión extensiva e integral de todos los Manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de sus derechos; y ii) ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia.</p> <p><b>Quinto.- ADVERTIR</b> a todas las partes en el proceso, a que en el futuro se abstengan de realizar declaraciones públicas que atenten contra el buen nombre de Sergio, su familia o cualquier persona involucrada en el caso.</p> <p><b>Sexto.- INVITAR</b> a las Defensorías Delegadas para Asuntos Constitucionales y Legales y para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo[174] para que acompañen y le hagan seguimiento a la implementación de las medidas descritas en la orden anterior.</p> <p><b>Séptimo.- SOLICITAR</b> a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura[175], difundir por el medio más expedito posible esta sentencia a todos los despachos judiciales del país, para que apliquen en casos de acoso escolar, institucional o particular, las medidas preventivas necesarias de acuerdo al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la obligación de proteger el derecho a la educación de los menores, así como garantizar que el mismo sea un espacio de respeto por la diversidad, la pluralidad y la igualdad en la diferencia.</p>
3	Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar	T-492/10	<b>PRIMERO. CONFIRMAR</b> , por las razones manifestadas en la parte motiva de esta providencia, la Sentencia del veintitrés

	<p>las reglas constitucionales del debido proceso</p>		<p>(23) de noviembre de 2009, proferida por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá D.C., en cuanto denegó la tutela impetrada por Fernando Escandón Ortiz, en representación de su hijo Sebastián Escandón Flórez, contra el Colegio Liceo Campo David.</p>
		<p>T-713/10</p>	<p>Primero.- Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot del 14 de abril de 2010, en la cual se resolvió negar la acción de tutela de la referencia, y en su lugar, tutelar el derecho de Gabriel Fernando Rojas Ardila a la educación.</p> <p>Segundo.- Ordenar al Colegio La Presentación de Girardot que reciba al estudiante Gabriel Fernando Rojas Ardila en su plantel educativo, si tal fuera su decisión. En tal caso, el Colegio deberá tomar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar al estudiante poder culminar cabalmente sus estudios.</p> <p>Tercero.- Declarar que no se puede aplicar la causal quinta de terminación o no renovación del contrato de matrícula contenida en el Manual de Convivencia del Colegio La Presentación de Girardot, que dice: “los casos decididos en el Consejo Disciplinario y aprobados expresamente por el Consejo Directivo como: embarazo, matrimonio (El Colegio La Presentación en su jornada única es una entidad educativa para jóvenes solteros)”, hasta tanto no se modifique el reglamento de forma tal que respete el principio de legalidad y el derecho al debido proceso. La reforma del Manual de Convivencia debe hacerse mediante un procedimiento que permita la participación de la comunidad educativa, en especial la participación de las alumnas y los alumnos, tal cual como lo dispone el propio Manual de Convivencia actual del Colegio.</p> <p>Cuarto.- Ordenar al Colegio La Presentación</p>

			<p>de Girardot que una vez realice el cambio del Manual de Convivencia, le remita una copia del mismo al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot y a esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional.</p> <p>Quinto.- El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot notificará esta sentencia dentro del término de cinco (05) días después de haber recibido la comunicación, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
		T-625/13	<p>PRIMERO.- REVOCAR el fallo dictado el 15 de abril de 2013 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pereira, que confirmó la denegación del amparo proferida el 14 de febrero de 2013 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Marsella. En su lugar, se dispone TUTELAR los derechos a la educación y al debido proceso de la peticionaria Luz Adriana Sánchez Echeverry en representación de su hijo Jorge Eduardo Sánchez Echeverry.</p> <p>SEGUNDO.-DECLARAR que en la actualidad se estructuró una carencia actual de objeto por daño consumado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO.- INSTAR a la Institución Agrícola de Marsella para que en un futuro no incurra en las conductas que dieron origen a la presentación de esta acción de tutela y que garantice de forma integral el derecho a la educación conforme a la implementación de programas educativos que orienten el comportamiento individual y social de los estudiantes, el cual exige procesos didácticos, métodos y contenido pedagógicos acordes con la especial situación de éstos.</p>

4	Corte Constitucional no es competente para dar órdenes generales a los colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia	T-478/15	
5	Finalidad del manual de convivencia	T-1086/01	<p>Primero. CONFIRMAR la Sentencia del veintiuno (21) de mayo de 2001, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.</p> <p>Segundo. CONMINAR a los accionados, en el sentido de advertirles que la cláusula 6.2 numeral 4° del manual de convivencia, no puede ser utilizada para sancionar al alumnado.</p>
		T-706/02	<p>Primero. CONFIRMAR la sentencia proferida el 19 de abril de 2002 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Manizales, por las consideraciones aquí expuestas.</p>
		T-625/13	
		T-738/15 Voy aqui	<p>PRIMERO.- LEVANTAR la orden de suspensión del trámite de revisión dentro de la tutela presentada por Luz Argenis Herrera Arango y Paulina Cano Adarve, en representación de sus menores hijas Valentina y Nataly Martínez Herrera, y Ana Sofía y María José Cárdenas Cano, respectivamente, contra la Institución Educativa LA SALLE de Campoamor de Medellín- institución oficial-, y como vinculado la Secretaría de Educación de la misma ciudad para, en su lugar, resolver de fondo con la totalidad de las pruebas allegadas durante el mismo.</p> <p>SEGUNDO.- CONFIRMAR la decisión adoptada, en segunda instancia, por el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Medellín el 24 de abril de 2015, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín el 18 de marzo</p>

		<p>del mismo año, que resolvió no conceder el amparo presentado por Luz Argenis Herrera Arango y Paulina Cano Adarve, en representación de sus menores hijas Valentina y Nataly Martínez Herrera, y Ana Sofía y María José Cárdenas Cano, respectivamente.</p> <p>TERCERO.- ADVERTIR a la Institución Educativa LA SALLE Campoamor de Medellín que, en el evento en que existan necesidades específicas de hermanos múltiples que hagan necesaria su ubicación en un mismo salón de clases, el colegio debe interpretar con suficiente apertura la norma prohibitiva en cuestión (En ningún caso los hermanos que cursan el mismo grado serán ubicados en el mismo grupo- Párrafo 7, Capítulo 3 “Admisiones y Matrículas” Manual de Convivencia-) de forma que atienda a las necesidades de cada caso, cuando ello implique un riesgo verificable a la integridad personal, a la salud o a otro derecho fundamental.</p> <p>CUARTO.- ADVERTIR a la Institución Educativa LA SALLE Campoamor de Medellín que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, en virtud de la motivación expuesta (supra 5.1.4.) y en atención al compromiso constitucional frente a la efectividad de los derechos de los niños, (i) debe evaluar si es conveniente reunir a las hermanas María José y Ana Sofía Cárdenas Cano en el mismo salón de clases; y (ii) debe adoptar las medidas pertinentes en procura de brindarle mayor apoyo y acompañamiento a nivel físico, psicológico y académico a la primera, para asistirle en el alcance satisfactorio de sus logros curriculares, de conformidad la Ley 1618 de 2013[69] y el Decreto 366 de 2009.[70] De esta orden, la Institución Educativa demandada enviará un informe de cumplimiento al juez de primera instancia por cada periodo académico.</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



6	Límites legales y constitucionales del manual de convivencia	T-772/00	<p>PRIMERO : CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, del 9 de diciembre de 1999, en la acción de tutela promovida por Luz Marina Tamayo Misas en contra del Consejo Directivo del Colegio Nuestra Señora de los Angeles, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.</p>
		T-944/00	<p>PRIMERO.- REVOCAR la sentencia del veintiséis (26) de enero de dos mil (2000), proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia en el proceso de la referencia, por las razones expuestas en el presente fallo.</p> <p>SEGUNDO.- CONCEDER la tutela, en favor de los derechos constitucionales de la menor María Fernanda Zuleta Sánchez a la educación y al debido proceso vulnerados con ocasión de la sanción que le fue impuesta por el Colegio La Presentación de Rionegro - Antioquia. En consecuencia, ORDENAR a las autoridades de la institución accionada que revoquen la orden de cancelación del cupo y reincorporen a la menor para que adelante el grado décimo de educación secundaria, dentro del término de 48 horas posteriores a la notificación del fallo. Bajo éste supuesto, la institución deberá prestarle la ayuda pedagógica y psicológica necesaria para que satisfaga los requisitos académicos relativos a su promoción.</p> <p>Ahora bien, la reincorporación enunciada no implica que el Colegio La Presentación no pueda en el futuro, respetando todas las garantías procesales, adelantar contra la menor un procedimiento disciplinario encaminado a determinar la comisión de faltas por parte de ésta y a imponer las consecuentes sanciones que incluso puedan llevar a la exclusión o a la cancelación de cupo para el siguiente año.</p>

			<p>TERCERO.- Por las razones expuestas anteriormente, se hace un LLAMADO A PREVENCIÓN al Colegio La Presentación de Rionegro - Antioquia para que con el fin de garantizar la protección constitucional de los adolescentes, su formación integral y el acceso eficiente a una educación que les permita la participación real y la expresión de la diferencia sin discriminación alguna, se proceda a la creación dentro de la institución, de mecanismos de debate y participación que incorporados al manual de convivencia, garanticen la expresión y la crítica por parte de la totalidad, mayoría, minoría o de uno solo de sus estudiantes, de las normas del manual de convivencia que los rige y la posible modificación, complementación o permanencia de las mismas, de conformidad con la confrontación y la expresión de la comunidad educativa.</p>
		T-1017/00	<p>Primero : CONFIRMAR la sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, del 9 de marzo de dos mil, en el proceso de tutela promovido por la señora Ana Elisa Ramírez, en nombre y representación de sus menores hijas Ana Elisa y Johana Cerquera Ramírez, contra el Rector del Colegio Departamental Nocturno Jacinto Vásquez Ochoa, del Municipio de Taqui-Huila.</p> <p>Segundo: Para los efectos del artículo 36 del decreto 2591 de 1991, el juez de origen hará las notificaciones y tomará las medidas conducentes para el cumplimiento de esta sentencia.</p>
		T-1011/01	<p>Primero. REVÓCASE el fallo proferido por el Juez Civil del Circuito de Girardota – Antioquia dentro de la acción de tutela instaurada por la señorita Astrid Liliana Jaramillo Castrillón, en contra del Centro Educativo Primavera del Futuro.</p>

			<p>En consecuencia, CONCÉDASE el amparo solicitado por la actora. ORDÉNASE al rector del Colegio demandado, que si aún no lo hubiere hecho, autorice en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, la matricula de la alumna Jaramillo Castrillón al grado once de educación, teniendo en cuenta si es su voluntad, culminar su último grado escolar en dicha Institución y en la anualidad que avanza, pues de ser así las directivas de la Institución deberán prestarle a la alumna la colaboración necesaria para que efectivamente pueda finalizar sus estudios.</p> <p>En caso en que la actora, en este periodo académico no haya podido acceder a alguna Institución educativa, y sea su deseo terminar sus estudios en el Centro Educativo Primavera del Futuro el próximo año escolar, la Institución no podrá negar este derecho y deberá facilitarle todo cuanto se necesite para la formalización de la matricula respectiva.</p>
		T-1086/01	
		T-348/07	<p>PRIMERO. REVOCAR el fallo dictado por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Manizales y en su lugar CONCEDER la tutela por los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad de la menor Gisel Katerine Ramírez Ciro.</p> <p>SEGUNDO. ORDENAR al Colegio de la Divina Providencia de Manizales que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, reintegre a un régimen de escolaridad normal a la alumna Gisel Katerine Ramírez Ciro, si ella así lo desea, en el cual el servicio educativo, le sea prestado en igualdad de condiciones a los restantes estudiantes de ese plantel. No obstante, como para la fecha de este fallo muy</p>

		posiblemente ya haya culminado el año escolar, la orden de reintegro de la menor podrá tener efectos a partir del presente periodo académico o en el próximo año.
	T-492/10	
	T-562/13	<p>Primero.- REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, el 21 de marzo de 2013, que confirmó el fallo del Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Medellín, del 14 de febrero de 2013, que negó el amparo.</p> <p>Segundo.- CONCEDER los derechos fundamentales de Kim al libre desarrollo de la personalidad y a la educación.</p> <p>Tercero.- ORDENAR al Instituto Educativo INEM José Félix de Restrepo a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, y si la estudiante así lo desea, matricule a Kim en el grado 9° o uno superior, de acuerdo con la nivelación a la que hace referencia el siguiente numeral, permitiéndole usar el uniforme femenino de la Institución. A su vez, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, deberá hacer un estudio de la situación particular de Kim, iniciando un proceso de adaptación tanto para la estudiante como para toda la comunidad educativa.</p> <p>Cuarto.- ORDENAR al Instituto Educativo INEM José Félix de Restrepo a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que tome las medidas necesarias para lograr la nivelación académica de Kim.</p> <p>Quinto.- ORDENAR al Instituto Educativo INEM José Félix de Restrepo que, a través</p>

		<p>de su representante legal o de quien haga sus veces, en la cátedra de estudio de la Constitución Política de Colombia, generen espacios de debate acerca del derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como de los principios de tolerancia, pluralismo, respecto a la diversidad y la igualdad en la diferencia, desarrollados en esta providencia.</p> <p>Sexto.- ORDENAR al Instituto Educativo INEM José Félix de Restrepo que, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, los docentes, coordinadores y el área de psicología, preparen un protocolo de acompañamiento a los casos como el expuesto en esta sentencia.</p> <p>Séptimo.- ORDENAR a la Personería Municipal de Medellín que, en uso de sus facultades legales, haga seguimiento a las órdenes proferidas en esta providencia, en aras de garantizar la continuidad de Kim en el centro educativo, si ella así lo desea.</p> <p>Octavo.- Le corresponde al Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Medellín, como juez de primera instancia en el proceso de tutela de la referencia, velar por el cumplimiento de lo aquí ordenado.</p>	
	T-565/13		<p>Primero.- CONFIRMAR PARCIALMENTE, la sentencia adoptada el 13 de marzo de 2013 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Municipio, en cuanto adicionó el fallo de primera instancia.</p> <p>Segundo.- TUTELAR los derechos fundamentales a la dignidad humana, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la educación del joven José.</p> <p>Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, las sanciones disciplinarias que se hubiesen</p>

			<p>impuesto al menor José, por parte del Colegio, relativas al inadecuado porte del uniforme escolar y/o por mantener una apariencia física contraria a las reglas del manual de convivencia.</p> <p>Cuarto.- ORDENAR al Rector del Colegio, que adopte las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se abstenga en lo sucesivo de adelantar procesos disciplinarios e imponer sanciones de cualquier índole, tanto al menor José, como a los demás estudiantes, cuando opten por expresar su identidad u orientación sexual diversa a través de su apariencia física.</li> <li>b. Por ende, al exigir el cumplimiento de las disposiciones del reglamento interno, el Colegio deberá verificar que ello no sea incompatible con el ejercicio del derecho a manifestar la identidad sexual que el o la estudiante asume. Conforme con lo anterior, la Institución deberá permitir al estudiante José usar el pelo largo y un maquillaje discreto, en tanto son aspectos necesarios para la exteriorización de su identidad sexual diversa.</li> <li>c. Adelante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, un proceso de adaptación del manual de convivencia - particularmente de sus reglas disciplinarias- a las normas constitucionales asociadas al respeto por las decisiones de los estudiantes en materia de orientación sexual, y en especial en procura de propiciar su autonomía y erradicar la discriminación por motivos de esa naturaleza.</li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>d. Lleve a cabo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta sentencia, un proceso de socialización de la presente decisión entre los demás directivos y los profesores de la institución educativa, con el fin que conozcan las reglas sobre el respeto por la identidad u orientación sexual diversa en la protección de los derechos fundamentales de los y las estudiantes de identidad u orientación sexual diversa.</p> <p>Quinto.- PREVER que el Juzgado Segundo Civil Municipal del Municipio adelantará la vigilancia sobre el cumplimiento de las órdenes previstas en los numerales anteriores, conforme lo estipulado en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991.</p>
		T-625/13	
		T-789/13	<p>PRIMERO.- REVOCAR el fallo de segunda instancia proferido el 7 de mayo de 2013 por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano –Córdoba– y, en consecuencia, AMPARAR el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad del menor Miguel Fernando Barragán Coava.</p> <p>SEGUNDO.- ORDENAR a las directivas y profesores de la Fundación Educativa de la Diócesis de Montelíbano Colegio el Rosario que se abstengan de presionar a los estudiantes para que adopten modelos de presentación personal con los que ellos, ni sus padres están de acuerdo.</p> <p>TERCERO.- ORDENAR a las directivas de la Fundación Educativa de la Diócesis de Montelíbano Colegio el Rosario, que en un término no mayor a tres meses, reformen la cláusula prevista en el numeral 13 del artículo 23 del Manual de Convivencia, en un sentido acorde con los mandatos</p>

			previstos en la Constitución Política, en especial con los derechos a la libre desarrollo de la personalidad y a la educación, en los términos expuestos en esta providencia.
		T-738/15	
7	MANUAL DE CONVIVENCIA- Proporcionalidad y razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil.	T-625/13 T-738/15	
8	DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Requisitos del manual de convivencia.	T-565/13	
9	DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.	T-578/08	<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>Primero.- REVOCAR</b> el fallo proferido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en octubre 23 de 2007, que denegó la acción de tutela instaurada por Magnolia Tabares Higueta, en representación de su hijo Eider Andrés Olivera Tabares, menor de edad, contra la Institución Educativa José María Bravo Márquez. En su lugar, <b>CONCEDER</b> la protección del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p><b>Segundo.-</b> En consecuencia, <b>ORDÉNASE</b> a la Institución Educativa José María Bravo Márquez, por conducto de su Rector o quien haga sus veces, que a partir de la notificación de esta sentencia, se abstenga de aplicar al menor Eider Andrés Olivera Tabares la norma de su Manual de Convivencia, acerca de estimar como manifestación de indisciplina determinado corte o presentación del cabello, que en tal sentido debe modificarse.</p>



			<p><b>Tercero.-</b> Por Secretaría General, <b>LÍBRESE</b> la comunicación a que alude el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
		T-098/11	<p><b>Primero. REVOCAR</b> el fallo proferido en agosto 17 de 2010 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, que revocó el dictado en julio 6 de dicho año por el Primero Civil Municipal de la misma ciudad y negó el amparo instado por el joven Nicolás Peláez Salazar, a quien, en su lugar, le será tutelado su derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p><b>Segundo. ORDENAR</b> al Colegio Seminario Menor Arquidiocesano de Popayán, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que se abstenga de convertir en falta grave que el estudiante Nicolás Peláez Salazar no haya accedido a cortarse el cabello. Así mismo, se dispondrá que esa institución modifique su manual de convivencia en tal aspecto.</p> <p><b>Tercero. Por</b> Secretaría General, <b>LÍBRESE</b> la comunicación a que alude el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
		T-789/13	
10	DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD-Orden a Institución educativa modifique el manual de convivencia en cuanto a la obligación de mantener el cabello corto por parte de los varones	T-356/13	<p><b>PRIMERO.- REVOCAR</b> el fallo de primera y única instancia proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Tunja en cuanto denegó el amparo y, en su lugar <b>CONCEDER</b> el amparo de los derechos fundamentales a la educación, libre desarrollo de la personalidad e igualdad del joven Jorge David Porras Acuña.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> En consecuencia, se ordenará a la Escuela Normal Superior Santiago de Tunja, que no se incurra nuevamente en</p>

			<p>prácticas discriminatorias contra el menor y que modifique en un término de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, el manual de convivencia en punto a la obligación de mantener el pelo corto por parte de los varones. Mientras ello sucede, la norma deberá inaplicarse por inconstitucional.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Líbrense por Secretaría, las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
11	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Prohibición constitucional para imponer una apariencia física particular del educando a través del manual de convivencia	T-565/13	
12	MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso.	T-492/10	
		T-713/10	
		T-625/13	
		T-478/15	
13	MANUAL DE CONVIVENCIA-Justificación inaceptable de llevar el cabello corto	T-037/02	<p><b>Primero: REVOCAR,</b> por las razones indicadas en precedencia, el fallo adoptado por el Juzgado Civil del Circuito de Líbano, Tolima, el 17 de agosto de 2001, mediante el cual decidió negar la tutela impetrada por el menor ANDRÉS CAMILO GUTIÉRREZ VIVAS. En su lugar, <b>CONCEDER</b> la tutela del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad del actor.</p>

			<p><b>Segundo: ORDENAR</b> al rector del Instituto Técnico Industrial “Jorge Eliécer Gaitán Ayala” de Líbano, Tolima, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a inaplicar la restricción consagrada en el Manual de Convivencia en el sentido de exigir como deber de los alumnos (hombres) de dicho plantel el llevar el cabello corto, y que coetáneamente adelante las gestiones necesarias para la adecuación del Manual de Convivencia de dicho centro docente a las normas constitucionales que consagran, entre otras, el libre desarrollo de la personalidad y permitir a los alumnos portar el cabello del largo que ellos consideren, sin perjuicio de que, en todo caso, se puedan implementar mecanismos preventivos alternativos que se consideren necesarios para garantizar su seguridad en las prácticas de talleres.</p> <p><b>Tercero: ORDENAR</b> que por la Secretaría General de la Corporación, se libren las comunicaciones previstas en el artículo 36 del decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.</p>
		T-345/08	<p><b>Primero. REVOCAR</b> la decisión adoptada el día veinte (20) de marzo de 2007 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por Edgar Carrero López, en representación del menor Edgar Hernán Carrero Rincón, contra la Institución Educativa INEM “Manuel Murillo Toro” de Ibagué.</p> <p><b>Segundo.- CONCEDER</b> el amparo del derecho fundamental del menor Edgar Hernán Carrero Rincón al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p><b>Tercero.- ORDENAR</b> a la Institución Educativa INEM “Manuel Murillo Toro” de Ibagué que a partir de la notificación de esta</p>

			<p>sentencia, y en lo sucesivo, se abstenga de aplicar al menor Edgar Hernán Carrero Rincón la norma de su Manual de Convivencia según la cual, los estudiantes tienen el deber de “[L]levar el cabello corto, ordenado, aseado, desbastado, sin figuras y sin colas.”</p> <p><b>Cuarto.- ORDENAR</b> a la Institución Educativa INEM “Manuel Murillo Toro” de Ibagué que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones necesarias para modificar el Manual de Convivencia de la Institución, a fin de que éste sea compatible con las normas constitucionales que consagran, entre otros, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>En este sentido, el Manual de Convivencia de la Institución Educativa INEM “Manuel Murillo Toro” de Ibagué no podrá prohibir que los estudiantes lleven el cabello del largo que ellos consideren.</p> <p><b>Quinto.- DÉSE</b> cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
		T-356/13	
14	La adopción de los manuales de convivencia deben estar precedidos de la participación de directivos, profesores, educandos y padres de familia.	T-565/13	
15	Proporcionalidad y razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia	T-625/13	

	estudiantil.	T-738/15	
16	Orden para modificar Manual de convivencia con relación al uso de pantalón como requisito para Programa de Educación Complementaria.	T-832/11	<p><b>Primero.- REVOCAR</b> la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Istmina, Chocó, el 7 de abril de 2011, y en su lugar, <b>CONCEDER</b> el amparo de los derechos fundamentales a la libertad religiosa, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la educación de las jóvenes Elizabeth Mosquera Rodríguez, Noris Yacely Mosquera Perea y Marcela Rodríguez Peña.</p> <p><b>Segundo.- ORDENAR</b> a la Escuela Normal Superior de Tadó, Departamento del Chocó que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, establezca comunicación con Elizabeth Mosquera Rodríguez, Noris Yacely Mosquera Perea y Marcela Rodríguez Peña, con miras a garantizar un cupo en el Programa de Educación Complementaria que ofrece la institución en el período lectivo que las accionantes y la entidad convengan más conveniente.</p> <p><b>Tercero.- ORDENAR</b> a la Escuela Normal Superior de Tadó, Departamento del Chocó que modifique el Manual de Convivencia del 7 de noviembre de 2007, acorde a los términos establecidos en la presente providencia con relación al uso del uniforme dentro de su institución, con el propósito de garantizar la debida inclusión y el pluralismo del conjunto de su comunidad educativa.</p>
17	DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO- Vulneración por expulsión de estudiante aplicando sanción de	T-196/11	<p><b>Primero.- REVOCAR</b> las sentencias dictadas por el Juzgado Dieciocho (18°) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá. D.C., y Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito de Bogotá, en providencia del cinco (5) de agosto de (2010) y del (20) de septiembre de</p>

	desescolarización sin estar contemplada en el Manual de Convivencia.		<p>2010 que negó la tutela presentada por YY en representación de su menor hijo XX contra el Instituto Educativo Distrital Colegio Nueva Zelandia.</p> <p><b>Segundo.- DECLARAR</b> la carencia actual de objeto por haberse presentado un daño consumado, en los términos explicados en la parte considerativa de esta sentencia.</p> <p><b>Tercero.- ORDENAR</b> a la Institución Educativa Nueva Zelandia reforme el Manual de Convivencia determinando específicamente las sanciones impuestas a los estudiantes que consumen sustancias psicoactivas.</p> <p><b>Cuarto.- ADVERTIR</b> a la Institución Educativa Nueva Zelandia que en los procesos disciplinarios adelantados contra los estudiantes se garantice el debido proceso y el buen nombre determinando de manera precisa el inicio formal y los cargos formulados en tal procedimiento.</p> <p><b>Quinto.- ORDENAR</b> a la Secretaría de esta Corporación así como al juez de instancia que conocieron de este proceso para que tomen las medidas adecuadas con el fin de que guarden estricta reserva y confidencialidad en relación con el mismo y en especial con la identidad e intimidad de la peticionaria y su hijo.</p>
18	DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD-	T-578/08	
	Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.	T-098/11	

		T-789/13	
19	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Orden a Colegio para reformar Manual de Convivencia con el fin de evitar pluralidad discriminatoria de ceremonias o actos de grado.	T-555/11	<p><b>Primero. REVOCAR</b> el fallo dictado en febrero 9 de 2011 por el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil – Familia, que confirmó la negación del amparo dictada diciembre 2 de 2010 por el Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá.</p> <p><b>Segundo. DECLARAR</b> la carencia actual de objeto, por daño consumado.</p> <p><b>Tercero. PREVENIR</b> al Colegio Seminario San Juan Apóstol de Facatativá, por intermedio de su Rector, para que en ningún caso vuelva a incurrir en un acto como el que dio lugar a esta acción de tutela. En tal sentido, <b>ORDENARLE</b> que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, reforme el artículo 44 del Manual de Convivencia de ese centro de estudios y lo demás que sea necesario, para evitar la pluralidad discriminatoria de ceremonias o actos de grado por cada periodo lectivo.</p> <p><b>Cuarto.</b> Por Secretaría General, <b>LÍBRESE</b> la comunicación a que alude el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
20	POTESTAD REGLAMENTARIA DE INSTITUCION EDUCATIVA-Ejercen autorregulación tanto académica como disciplinaria a través de manual de convivencia o reglamento interno.	T-759/11	<p><b>PRIMERO.- REVOCAR</b> el fallo proferido el 13 de abril de 2011 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, que revocó el dictado el 25 de febrero de 2011 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja y, en su lugar, <b>DENEGAR</b> el amparo solicitado por la señora María Eugenia Rodríguez Torres.</p> <p><b>SEGUNDO.- MANTENER</b> la situación actual del estudiante Andrés Felipe Herrera</p>

			<p>Rodríguez, quien deberá seguir cursando el noveno 9° grado.</p> <p><b>TERCERO.- LÍBRESE</b> por Secretaría General la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
21	<p>POTESTAD SANCIONATORIA DE INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA-Requisitos mínimos que debe contener el Manual de convivencia sin que sean desproporcionados e irrazonables.</p>	T-812/11	<p><b>Primero.- LEVANTAR</b> la suspensión de términos decretada para decidir el presente asunto.</p> <p><b>Segundo.- CONFIRMAR</b> la sentencia dictada el 1° de diciembre de 2010 por el Juzgado Promiscuo de Silvia, Cauca, en el proceso instaurado por el señor Teófilo Pillimue Duzu en representación de su hijo Alexander Pillimue Ulcue contra la Institución Educativa Renacer.</p> <p><b>Tercero.- DAR</b> por Secretaría cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
22	<p>ACUERDO PARA LA PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN EL COLEGIO-Ajuste de la presentación personal al manual de convivencia.</p>	T-1023/10	<p><b>Primero.- REVOCAR</b> la sentencia proferida el 4 de junio de 2010 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, Departamento del Cauca, quien decidió confirmar la sentencia proferida por el <i>a quo</i> que había denegado la acción de tutela interpuesta por Henry Cerón a favor de su menor hijo Henry Alexander Ceron. En su lugar, <b>CONCEDER</b> la acción de tutela interpuesta por el demandante y proteger los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la educación.</p> <p><b>Segundo.- MODIFICAR</b> las normas del Manual de Convivencia del Colegio Champagnat que proscriben el uso del pelo largo en la institución acorde a las reglas expuestas en la parte considerativa de esta providencia, y <b>DEJAR SIN EFECTO</b> lo dispuesto en el acuerdo suscrito el 2 de julio de 2010 sobre el particular.</p> <p><b>Tercero.- LÍBRENSE</b> por Secretaría las</p>



			comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.
23	DERECHO A LA EDUCACION DEL MENOR-La norma del manual de convivencia aplicada para la no renovación de la matrícula no cobija al menor.	T-492/10	
24	MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso.	T-492/10	
		T-713/10	
		T-625/13	
		T-478/15	
25	MANUAL DE CONVIVENCIA-Orden de modificar las normas que proscriben el uso del cabello largo.	T-1023/10	
26	MANUAL DE CONVIVENCIA-Inaplicación por ser contrario a la Constitución y obstaculizar educación de estudiante embarazada.	T-393/09	<p><b>Primero: REVOCAR</b> el fallo proferido por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, en mayo 27 de 2008, mediante el cual fue denegada la tutela de los derechos a la educación, igualdad, autodeterminación y dignidad, instada por los padres de Enid Morelos Acevedo, contra el Instituto Las Américas de esa ciudad. En su lugar, se dispone <b>CONCEDER</b> la referida tutela.</p> <p><b>Segundo: ORDENAR</b> al Instituto Las Américas de Barranquilla, por intermedio de</p>

			<p>su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si no lo ha realizado, reintegre a Enid Morelos Acevedo como alumna regular, si aún procediere y ella y sus padres así lo desean, en el período académico que conduzca a que pueda concluir satisfactoriamente sus estudios, con el resto de alumnos de la institución y en modalidad académica normal.</p> <p><b>Tercero: ORDENAR</b> al Instituto Las Américas de Barranquilla que dentro del mismo lapso, inicie las gestiones necesarias para la adecuación del Manual de Convivencia, de conformidad con las normas constitucionales a que se ha hecho referencia.</p> <p><b>Cuarto:</b> Compulsar copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, de esta sentencia y de la ahora revocada, al igual que del oficio N° 1126 de septiembre 2 de 2008 y de la constancia de recibo de este asunto en la Corte Constitucional, en enero 22 de 2009 (fs. 1 y 2 cd. Corte), para que si lo estima pertinente, adelante la acción de su competencia a que hubiere lugar.</p> <p><b>Cuarto:</b> Por <span style="float: right;">Secretaría</span> General, <b>LÍBRESE</b> la comunicación a que se refiere el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
27	MANUAL DE CONVIVENCIA-No puede contrariar los derechos fundamentales.	T-022/09	<p><b>PRIMERO: REVOCAR</b> por las razones expuestas en este fallo, las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima , El Darién, y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara, Buga, Valle del Cauca. En su lugar, <b>CONCEDER</b> la tutela del derecho a la educación de la menor</p>

		<p>JESSICA LORENA REALPE, estudiante del colegio GIMNASIO DEL CALIMA, EL DARIEN.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> al señor José María Cárdenas, como Rector de la Institución Educativa Gimnasio del Calima, ubicado en Calima, El Darién (Valle del Cauca) que tome todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que pueden impedir el acceso a la educación de la menor JESSICA LORENA REALPE. El rector del colegio, podrá tomar entre otras medidas, las siguientes:</p> <p>(i) Adaptar las clases de la menor en un solo salón, de manera que el desplazamiento sea lo menos frecuente dentro de la jornada diaria; sugiere la Corte que el grado que cursa la menor se sitúe en un sólo salón[33], en un primer piso, y de ser posible, cerca a las aulas especializadas de manera que exista el menor traumatismo posible en los traslados.</p> <p>(ii) De ser posible, y sin perjuicio de lo estipulado por el plantel para la jornada escolar, concertar con los docentes respectivos para que esperen a que la niña JESSICA LORENA REALPE llegue al salón de clases y así permitirle la atención y comprensión del material y el tema de cada asignatura.</p> <p>(iii) Igualmente, de ser posible, sin que resulte alterada la jornada diaria, y en consonancia con el numeral anterior, ampliar el tiempo permitido entre una clase y otra , de manera que la menor, con la ayuda del guarda bachiller pueda durante 15 minutos trasladarse al salón siguiente sin que tenga que perderse el contenido de las clases.</p> <p>(iv) Procurar que el guarda bachiller esté disponible durante toda la jornada</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>educativa a las necesidades de traslado de la menor, y de ser necesario cambiarlo, el Gimnasio tome las medidas para ello.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> al señor José María Cárdenas, como Rector de la Institución Educativa Gimnasio del Calima, ubicado en Calima, El Darién (Valle del Cauca) que dentro de un mes siguiente a la notificación de este fallo, consulte con la comunidad educativa, padres, docentes, y alumnos, sobre la necesidad de modificar el Manual de Convivencia y el modelo de aulas especializadas actualmente vigente, para que la decisión sea tomada de manera concertada y unánime.</p> <p><b>CUARTO: EXHORTAR</b> a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, para que verifique el cumplimiento de los requisitos que garanticen la prestación satisfactoria del servicio educativo de los menores de edad discapacitados vinculados con la institución educativa Gimnasio del Calima y lleve a cabo la evaluación pedagógica y el diagnóstico interdisciplinario, en los términos del párrafo del artículo 3º. de la Resolución 2565 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional, que define los parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales</p> <p><b>DÉSE</b> cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
28	DERECHO A LA EDUCACION-No se vulnera cuando el educando incumple los deberes e irrespeto el manual de convivencia	T-767/05	<p><b>PRIMERO: CONFIRMAR</b> la sentencias proferidas por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Girardot el cinco (5) de enero de dos mil cinco (2005) y por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot el catorce (14) de febrero de dos mil cinco (2005), dentro del asunto de la referencia.</p> <p><b>SEGUNDO.- LÍBRENSE</b> por Secretaría</p>

			General las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.
		T-360/08	<p><b>Primero: REVOCAR</b> el fallo de octubre 26 de 2007, proferido por el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, que a su turno revocó el dictado en septiembre 7 del mismo año por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad. En su lugar, <b>SE DENIEGA</b> la tutela interpuesta por Martha Betty Carrión Acosta, en representación de su hijo menor de edad, Daniel Mauricio Murcia Carrión, contra la Unidad Educativa Jean Piaget.</p> <p><b>Segundo:</b> Por Secretaría General, <b>LÍBRESE</b> la comunicación a que se refiere el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
29	DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.	T-578/08	
		T-098/11	
		T-356/13	
		T-789/13	
30	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Aplicación adecuada del manual de convivencia.	T-694/02	<p><b>Primero: REVOCAR</b> las decisiones proferidas por los Juzgados Cincuenta y Uno Penal Municipal y Cincuenta y uno Penal del Circuito de Bogotá, que concedieron la tutela interpuesta por la señora Alicia Mora Vargas, contra el Colegio Andino de Bogotá. En su lugar, se <b>NIEGA</b> la tutela solicitada.</p> <p><b>Segundo: DISPONER</b>, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo, que el Colegio Andino no podrá adoptar medida alguna que afecte las condiciones académicas actuales del menor</p>

			<p>CAMILO EDUARDO CASTELBLANCO, ni su permanencia en el plantel, siempre y cuando cumpla con los deberes que le corresponden contenidos en el Manual de Convivencia del colegio.</p> <p><b>Tercero.</b> Por Secretaría, líbrese la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
	T-351/08		<p><b>PRIMERO. REVOCAR</b> el fallo proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué, del veinte (20) de septiembre de 2007, que negó el amparo del derecho invocado y en su lugar <b>TUTELAR</b> los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la educación del joven Jonathan Andrés Galvis Jiménez.</p> <p><b>SEGUNDO. ORDENAR</b> al Rector del Institución Educativa INEM Manuel Murillo Toro, Ibagué - que en adelante, proceda a ordenar a los educadores del plantel educativo abstenerse de impedir el acceso del estudiante Jonathan Andrés Galvis Jiménez al plantel educativo si quiere presentarse con el pelo largo, según sus preferencias personales. Adicionalmente, el rector deberá tomar todas las medidas necesarias para que el accionante pueda cumplir con todas las labores académicas que le fueron asignadas durante su ausencia.</p> <p><b>TERCERO. ORDENAR</b> al Rector del Institución Educativa INEM Manuel Murillo Toro, Ibagué, que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, presente al juez de primera instancia, el manual de convivencia de la referida institución educativa con las modificaciones a aquellas disposiciones que limitan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, permitiendo así el pelo largo y el uso de diferentes accesorios.</p>

			<p><b>CUARTO. LÍBRESE</b> las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.</p>
31	<p>MANUAL DE CONVIVENCIA- Inaplicación por ser contrario a la Constitución</p>	T-688/05	<p><b>Primero. REVOCAR</b> la sentencia de fecha siete de diciembre de 2004 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco, Nariño.</p> <p><b>Segundo. CONFIRMAR</b> parcialmente la sentencia proferida el dos de octubre de 2004 por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Charco, Nariño, en cuanto concedió el amparo solicitado, pero por las razones y en los términos de la presente providencia.</p> <p><b>Tercero. INAPLICAR</b> en el presente caso el artículo 34 del Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sofonías Yacup del Municipio de la Tola, Departamento de Nariño, por resultar incompatible con la Constitución Política.</p> <p><b>Cuarto. ORDENAR</b> a la Institución Educativa Sofonías Yacup de la Tola, realizar todas las gestiones que sean necesarias para matricular al estudiante Diego Jair Ruiz Ortiz en la jornada diurna, de conformidad con lo que el accionante considere pertinente.</p> <p><b>Quinto. PREVENIR</b> a la Institución Educativa señalada, para que en lo sucesivo se abstenga de aplicar la disposición contenida en el artículo 34 del Manual de Convivencia por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.</p> <p>Por el cumplimiento de esta tutela será responsable el Rector del establecimiento educativo demandado.</p> <p><b>Sexto.</b> Por Secretaría, líbrese la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>

		T-918/05	<p>Primero.- REVOCAR las sentencias proferidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí (Chocó) y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bahía Solano (Chocó), en el proceso de la acción de tutela interpuesta por José Manuel Buitrago Torres en representación de la menor Aída Silena Cárdenas contra el Instituto Nacionalizado Litoral Pacífico de Nuquí, y en consecuencia, tutelar sus derechos fundamentales a la educación, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la igualdad y al debido proceso.</p> <p>Segundo.- ORDENAR, por intermedio de la Secretaria General, al Instituto Nacionalizado Litoral Pacífico de Nuquí admitir en el Instituto a Aída Silena Cárdenas, si ella aún lo quiere, para que culmine el grado 9° de educación media el presente año (2005) en la jornada diurna y en igualdad de condiciones al resto de sus compañeros. Para que esta medida sea efectiva,</p> <p>(i) el Instituto debe ofrecer, por intermedio de sus profesores, oportunidades especiales, particulares y efectivas que le permitan a la estudiante actualizarse y ponerse al día con el resto de los estudiantes; y</p> <p>(ii) las autoridades, los funcionarios y los órganos educativos no pueden darle a Aída Silena Cárdenas un trato diferente que le cause perjuicio, que la excluya o la margine, porque ello viola su derecho a la igualdad.</p> <p>Tercero.- INAPLICAR los numerales veinte (20) y veintiuno (21) de las PROHIBICIONES, contemplados en el Manual de Convivencia del Instituto Nacionalizado Litoral Pacífico de Nuquí, hasta tanto no se modifique el reglamento de forma tal que respete los valores protegidos por la Constitución Política.</p>
--	--	----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



			<p>Cuarto.- ORDENAR, por intermedio de la Secretaria General, al Instituto Nacionalizado Litoral Pacífico de Nuquí, que inicie las diligencias y procedimientos necesarios para modificar y adaptar, en el término máximo de un año, las disposiciones del manual de convivencia a las normas de la Constitución.</p> <p>Quinto.- ORDENAR, por intermedio de la Secretaria General, al Ministerio de Educación el acompañamiento y vigilancia en el proceso de reforma del manual de convivencia del Instituto Nacionalizado Litoral Pacífico de Nuquí, de forma tal que logre incorporar a dicho manual los valores, principios y derechos que la Constitución Política confiere a los miembros de la comunidad educativa.</p>
32	MANUAL DE CONVIVENCIA- Justificación inaceptable de llevar el cabello corto	T-037/02 T-345/08 T-356/13	
33	DECRETO 230 DE 2002- Colegio no puede en su manual de convivencia incluir factores de reprobación de grado no contemplados en esta norma	T-604/07	<p><b>PRIMERO.- LEVANTAR</b> la suspensión de término decretada para decidir el presente asunto.</p> <p><b>SEGUNDA. REVOCAR</b> la decisión de segunda instancia proferida por el Juzgado Segundo del Circuito de Maicao. En su lugar <b>CONCEDER</b> la tutela solicitada.</p> <p><b>TERCERO. DISPONER</b>, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo, que el Colegio Albania no podrá adoptar medida alguna que afecte las condiciones académicas actuales de la menor <b>ADRIANA ALEJANDRA BOLIVAR</b>, ni su permanencia en otro plantel educativo. En consecuencia, el Colegio Albania deberá facilitar, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, los</p>

			<p>certificados correspondientes al grado séptimo, de manera que pueda continuar sus estudios en otro plantel.</p> <p><b>CUARTO.</b> Por Secretaría, líbrese la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
34	<p>MANUAL DE CONVIVENCIA-No puede vulnerar derechos constitucionales</p>	T-839/07	<p><b>PRIMERO. REVOCAR</b> el fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, del 28 de febrero de 2007, que negó el amparo del derecho invocado y en su lugar <b>TUTELAR</b> el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la menor Juliana Margarita Galindo Morales.</p> <p><b>SEGUNDO. ORDENAR</b> al Rector del Colegio Externado Nacional Camilo Torres –Institución Educativa Distrital- que en adelante, proceda a ordenar a los educadores del plantel educativo abstenerse de impedir el acceso de la estudiante Juliana Margarita Galindo Morales al plantel educativo si quiere presentarse portando algún tipo de accesorio como el descrito, según sus preferencias personales. Adicionalmente, el Rector, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, deberá iniciar las gestiones necesarias para la adecuación del Manual de Convivencia de dicho centro docente a las normas constitucionales que consagran, entre otras, el libre desarrollo de la personalidad, permitiendo el uso de los referidos accesorios.</p>
35	<p>POLITICA DE PROMOCION Y RETENCION DE ALUMNOS-Caso en que Ministerio consideró que Colegio debe corregir su manual de convivencia en lo relacionado con causales de reprobación de</p>	T-604/07	

	grados		
36	MANUAL CONVIVENCIA- Naturaleza	DE T-859/02	<p><b>Primero.- REVOCAR</b> las sentencias proferidas, el veintinueve (29) de enero de 2002, por el Juzgado Treinta y Siete (37) Penal del Circuito de Bogotá, y el ocho (8) de marzo de 2002, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>Segundo.- CONCEDER</b> la tutela del derecho a la educación de GINNA MARIA BEJARANO PINZÓN. En consecuencia, <b>ORDENAR</b> al Colegio Nuestra Señora del Bueno Consejo que conforme una comisión encargada de evaluar, en términos cualitativos, el proceso formativo de GINNA MARÍA BEJARANO PINZÓN, y determine si reúne o no los logros necesarios para ser promovida, todo lo cual no podrá exceder el término de tres meses.</p> <p><b>Tercero.- ORDENAR</b> a la Secretaría de Educación de Bogotá que coordine e inspeccione el proceso de evaluación que se siga a la peticionaria.</p> <p><b>Cuarto.- ORDENAR</b> al Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo que adopte las medidas necesarias para ajustar su manual de convivencia a las previsiones señaladas en los Decreto 1860 de 1994 y 230 de 2002.</p>
		T-022/03	<p><b>PRIMERO. REVOCAR</b> el fallo proferido EL Juzgado Tercero Civil Municipal de Bog el 16 de agosto de 2002, y en su l CONCEDER la tutela por violación al derech debido proceso.</p> <p><b>SEGUNDO. ORDENAR</b> al Colegio Ce Educativo Distrital Instituto Técnico Tal (Jornada Tarde) que en el término de cuaren ocho horas contadas a partir de la notificación presente fallo se vuelva a iniciar procedimiento adecuado de tramitación sanción al joven Sergio Andrés Díaz López</p>

		<p>acuerdo al Manual de Convivencia vigente.</p> <p><b>TERCERO. AUTORIZAR</b> el reintegro alumno y su asistencia al colegio hasta finalización del proceso disciplinario, teniendo cuenta la decisión que se tome por el Colegio.</p> <p><b>CUARTO.</b> Por Secretaria, <b>LÍBRESE</b> la comunicación prevista por el artículo 36 del decreto 2591 de 1991.</p>
	T-341/03	<p><b>Primero. - REANUDAR</b> los términos del proceso suspendidos en virtud del auto dictado el 4 de Diciembre de 2002.</p> <p><b>Segundo.- REVOCAR</b> la sentencia proferida el 31 de Julio de 2002 por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, y en su lugar <b>CONCEDER</b> la tutela por violación del derecho fundamental al debido proceso, en la acción instaurada por Blanca Esneda Alzate Betancur contra el Liceo Técnico Gran Colombia.</p> <p><b>Tercero.- ORDENAR</b> al colegio demandado que elimine del registro de notas del alumno Wilson Duque Alzate la calificación de “insuficiente” en comportamiento social que le asignó en el período comprendido entre el 4 de Febrero y el 22 de Abril del año lectivo de 2002, correspondiente al Grado Décimo (10º) de Educación Media Vocacional.</p>
	T-266/06	<p><b>PRIMERO: CONFIRMAR,</b> la sentencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama de 4 de Noviembre de 2.005, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p><b>SEGUNDO: PREVÉNGASE,</b> al Rector y a la Coordinación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUAZAPAWA, para que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en las acciones que ocasionaron la presente acción de tutela.</p> <p><b>TERCERO: COMPULSAR</b> copias del presente fallo a la Secretaria de Educación de Boyacá y al Ministerio de Educación</p>

			Nacional, para que tome las medidas que estime pertinentes.
37	SECRETARIA DE EDUCACION Tiene competencia para conocer del recurso de apelación cuando así lo establece el manual de convivencia del colegio	T-917/06	<p><b>Primero.-LEVANTAR</b> la suspensión de términos decretada mediante auto del 24 de julio de 2006, en el asunto de la referencia.</p> <p><b>Segundo.- ORDENAR al Colegio</b> que, en el evento en que los tratos lesivos para la dignidad del menor víctima de los hechos se estén proyectando en su contra tome medidas para que éstos cesen.</p> <p><b>Tercero.- ORDENAR al Colegio</b> que en el evento en que a) el menor afectado así lo acepte de manera expresa e informada y b) alguno de los menores disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa, se diseñe un mecanismo para reparar los daños causados y restablecer los vínculos con la comunidad, el cual puede consistir en una modalidad de proceso restaurativo.</p> <p><b>Cuarto.- CONCEDER</b> las acciones de tutela interpuestas por los padres de los menores <i>Esteban, Jorge, José y Daniel</i> y en nombre de éstos contra <i>el Colegio</i> en los términos expuestos en esta providencia y en consecuencia <b>ORDENAR</b> que en el evento en que los menores implicados deseen regresar al colegio éste no podrá negarse a matricularlos. Sin embargo, podrá volver a realizar el proceso disciplinario respetando las garantías del debido proceso y la consecuencia de dicho proceso puede consistir en cualquiera de las sanciones previstas en el Manual de Convivencia, incluida la más severa. Por lo tanto, se <b>REVOCAN</b> las sentencias proferidas por Juzgado Primero Civil del Circuito <i>del Municipio</i> y se <b>CONFIRMAN</b>, por las razones y en los términos expuestos en esta providencia, las sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito <i>del Municipio</i> y el Juzgado Tercero Civil del</p>

			<p><i>Circuito del Municipio.</i></p> <p><b>Quinto.- DEJAR</b> sin efectos la decisión de no renovación de la matrícula de los menores por no haber sido respetado el derecho al debido proceso.</p> <p><b>Sexto.- ORDENAR</b> a la Secretaría de Educación <i>del Municipio</i> que en el evento en que los menores no quieran regresar <i>al Colegio</i> se les mantenga el cupo en las instituciones educativas en donde se encuentran estudiando de manera provisional, o en otro establecimiento educativo diferente.</p> <p><b>Séptimo.- ADVERTIR</b> <i>al Colegio</i> que deberá corregir su Manual de Convivencia en el sentido de determinar con claridad cuáles son las conductas que podrían implicar responsabilidad disciplinaria.</p> <p><b>Octavo.- ABSTENERSE</b> de mencionar en el texto público de esta providencia, el nombre de los menores involucrados en los hechos del presente asunto, con el fin de salvaguardar su intimidad. Igualmente, y con el propósito de garantizar mayor sigilo al respecto, en las reproducciones que se hagan del presente texto, salvo en las destinadas a las partes y a las autoridades vinculadas, <b>DEBERÁN OMITIRSE</b> los nombres de la institución demandada y de las demás personas relacionadas con los hechos del caso.</p>
38	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Debe contar con un manual de convivencia	T-410/04	<p><b>Primero.- REVOCAR</b> las sentencias proferidas por el Juzgado Décimo Civil Municipal y por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá el 27 de agosto y el 30 de septiembre de 2003, para resolver desfavorablemente la solicitud de amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la educación invocada por Carlos Salomón Nader Simmonds contra el Colegio Andino Deustche- Schule de Bogotá.</p>

			<p><b>Segundo.- CONCEDER</b> al actor la protección constitucional que reclama. En consecuencia el Colegio demandado entregará al señor Carlos Salomón Nader Simmonds, en las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, las evaluaciones propuestas y respondidas por su hijo Dimitri el 20 de mayo de 2003 y le proporcionará al mismo las explicaciones atinentes a las pruebas practicadas y a la valoración asignada.</p>
39	<p>MANUAL DE CONVIVENCIA-Debe revisarse para consagrar procedimiento tendiente a lograr cancelación de matrícula</p>	T-918/04	<p><b>Primero.- REVÓCASE</b> la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla que confirmó el fallo del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, en la acción de tutela instaurada por la señora Estella Bueno Jordan en representación de su menor hijo Hernando Alonso Cuevas Bueno, en contra del Colegio Internacional Altamira.</p> <p><b>Segundo.- CONCEDER</b> el amparo a los derechos fundamentales del menor Hernando Alonso Cuevas Bueno y dejar sin efecto la sanción impuesta por el Colegio Internacional Altamira de conformidad a los planteamientos expuestos en esta sentencia. <b>ORDENAR</b> al Colegio Internacional Altamira que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, se vuelva a iniciar el procedimiento adecuado para la investigación de los hechos que se le atribuyen al estudiante citados, sin repetir las irregularidades aquí consideradas, respetando el debido proceso.</p> <p><b>Tercero.- PREVENIR</b> a las directivas del Colegio Internacional Altamira para que revisen el procedimiento que se aplica a los alumnos en razón a las faltas cometidas, contenido en el Manual de Convivencia, con el fin de que se ajuste a los derechos constitucionales al debido proceso y defensa, en aras del desarrollo armónico e</p>

			<p>integral que debe existir en los establecimientos educativos.</p> <p><b>Cuarto.- ADVERTIR</b> a las directivas del Colegio citado que deben atender adecuadamente la educación sexual de los alumnos y, <b>PREVENIR</b> al menor Hernando Alonso Cuevas Bueno para que ajuste su comportamiento al respeto debido a la dignidad y a la autonomía personal de los demás condiscípulos y condiscípulas.</p> <p><b>Quinto.-</b> Por Secretaría General, <b>LÍBRENSE</b> las comunicaciones a que se refiere el artículo 36 del decreto 2591 de 1991.</p>
40	MANUAL DE CONVIVENCIA- Aplicación a partir del momento en que empezó a regir	T-022/03	
41	MANUAL DE CONVIVENCIA- Violación	T-1233/03	<p><b>Primero: CONFIRMAR</b> el numeral primero de la parte resolutoria de la decisión proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itaguí, mediante la cual se tutelaron los derechos al debido proceso y de educación invocados por la señora María Girlesa Restrepo Arango, como representante de su hijo menor, Sergio Maya Restrepo.</p> <p><b>Segundo: REVOCAR</b> el numeral segundo de la parte resolutoria de la decisión proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itaguí, y en consecuencia <b>ORDENAR</b> al rector del Liceo Avelino Saldarriaga que agote, con sujeción a las garantías constitucionales y a las reglas establecidas en el manual de Convivencia, adoptado por el Consejo Directivo el día 16 de junio de 1995, y modificado en julio del año 2000, el proceso disciplinario contra el estudiante Segio Maya Restrepo por los hechos ocurrido el 17 de octubre de 2002.</p>



42	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Aplicación	T-694/02	
	adecuada del manual de convivencia	T-351/08	
43	MANUAL DE CONVIVENCIA-Consagración de sanciones.	T-435/02	<p><b>Primero: REVOCAR</b> la decisión proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, mediante el cual se negó el amparo de tutela invocado y <b>TUTELAR</b> los derechos de Daniela Giovanna Martínez Romero al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar.</p> <p><b>Segundo: CONMINAR</b> al Colegio Nuestra Señora de Nazareth para que en el futuro se abstenga de adoptar medidas que atenten contra los derechos amparados en esta providencia.</p>
44	MANUAL DE CONVIVENCIA-No puede limitar tendencias sexuales de los estudiantes.	T-435/02	
45	MANUAL DE CONVIVENCIA-Respeto a los derechos, deberes y principios consagrados en la Constitución.	T-694/02	
46	PERSONERA ESTUDIANTIL-Requisitos señalados en Manual de Convivencia.	T-706/02	
47	DERECHO A LA IGUALDAD y AUTONOMIA DEL ESTUDIANTE-Vulneración por reglas del manual de convivencia	T-272/01	<p><b>Primero.-</b> Revocar el fallo revisado, de 21 de julio de 2000, proferido por el Juez Promiscuo Municipal de Manatí, Atlántico.</p> <p><b>Segundo.-</b> Tutelar los derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, consagrados en los artículos 13 y 16 de la Constitución, a la estudiante Inés Tatiana Majjul Mercado.</p> <p><b>Tercero.-</b> Inaplicar el literal (L) del artículo primero del manual de convivencia del colegio mixto de bachillerato “San Luis</p>

			<p>Beltrán”, así como el literal (ch) del capítulo relativo a las faltas fundamentales de disciplina; y prevenir a las autoridades del colegio para que se abstengan de aplicar los literales mencionados a casos semejantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.</p> <p><b>Cuarto.-</b> Ordenar a los funcionarios y órganos del colegio mixto de bachillerato “San Luis Beltrán” que se abstengan de darle un trato diferente a la estudiante Inés Tatiana Majjul Mercado, por haber ejercido su derecho a la autonomía, que le cause perjuicio, la excluya o la margine.</p>
48	DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- Cláusula del manual de convivencia no puede utilizarse para suspender el servicio de educación	T-1086/01	
49	MANUAL DE CONVIVENCIA-Sanción de expulsión a estudiante por convivir en unión libre. Supremacía normativa de la Constitución	T-272/01	
50	MANUAL DE CONVIVENCIA-Corte de cabello como exigencia razonable, Cumplimiento normas de aseo y pulcritud personal	A.V. T-239/00	<p>Primero.- <b>REVOCAR</b> el fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Armenia, el 21 de septiembre de 1999, al resolver sobre la acción de tutela incoada por Juan David Meneses Duque, contra el Rector del Colegio Rufino José Cuervo y, en consecuencia, proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad del peticionario.</p> <p>Segundo.- <b>ORDENAR</b> al Rector del Colegio Rufino José Cuervo que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente Fallo, proceda a ordenar a los educadores del plantel educativo abstenerse de incomodar al</p>

			<p>estudiante David Meneses Duque por el sólo hecho de llevar, según sus personales preferencias, el cabello largo. El Rector, dentro del mismo lapso, iniciará las gestiones necesarias para la adecuación del Manual de Convivencia de dicho centro docente a las normas constitucionales que consagran, entre otras, el libre desarrollo de la personalidad, y permitir a los alumnos portar a su gusto el cabello.</p> <p>Tercero.- Por Secretaría <b>LÍBRESE</b> la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
51	MANUAL DE CONVIVENCIA-No puede imponer patrones estéticos excluyentes	T-239/00	

**Anexo 4: Ficha elaborada por parte del Ministerio de Educación Nacional para la revisión del manual de convivencia de las instituciones educativas del país, respecto de la directriz impartida por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-478 de 2015.**

## **PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO**

**Respetado(a) Rector (a)**

**La ficha que encuentra a continuación tiene como finalidad ayudarle a identificar los aspectos básicos que debe incluir en la revisión y actualización de los manuales de convivencia.**

**Para su diligenciamiento usted debe:**

- 1. Convocar a su comité escolar de convivencia de manera extraordinaria**
- 2. Tener siempre a la mano una copia del Manual de Convivencia Vigente.**
- 3. Responder cada uno de los interrogantes teniendo en cuenta lo registrado actualmente en su manual de convivencia en compañía de los integrantes del comité.**

### **Algunas Definiciones Orientadoras - MEN (2013). Guía 49**

**Enfoque de derechos humanos:** Incorporar este enfoque en la escuela significa explicitar en las prácticas educativas y principios pedagógicos que los Derechos Humanos y la dignidad humana, son el eje rector de las relaciones sociales entre la comunidad educativa. Se trata de potenciar prácticas y formas de vivir desde los referentes éticos de los Derechos Humanos, desde los cuales se desplazan y cuestionan significados y formas de actuar contrarias a la dignidad de las personas y al respeto por sus DDHH.

**Enfoque diferencial:** Se relaciona con identificar en la realidad y hacer visibles las formas de discriminación que se presentan en la escuela contra grupos considerados diferentes por una mayoría (ONU, 2013). Así mismo, se toma en cuenta este análisis para ofrecer atención y protección de los derechos de estas personas o grupos. Las ventajas de aplicar este enfoque como herramienta se relacionan con la respuesta a las necesidades particulares de las personas, reconocer vulnerabilidades específicas y permitir realizar acciones positivas que disminuyen las condiciones de discriminación y buscan transformar condiciones sociales, culturales y estructurales (ONU, 2013).

**Enfoque de género:** Es un enfoque de trabajo que analiza la situación de mujeres y hombres en la escuela, haciendo énfasis en el contenido y calidad de las relaciones HEGOA & ACSUR, 2008). Las relaciones de género han sido consideradas como sinónimo de desigualdad, jerarquía y poder desde las cuales se justifica la opresión que explota y disminuye capacidades; limitando su participación e impidiendo el ejercicio de sus derechos de manera justa.

**Convivencia y paz:** convivir pacífica y constructivamente con personas que frecuentemente tienen intereses que riñen con los propios.

**Participación y responsabilidad democrática:** Construir colectivamente acuerdos y consensos sobre normas y decisiones que rigen a todas las personas y que deben favorecer el bien común.

**Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias:** construir sociedad a partir de la diferencia, es decir, del hecho de que a pesar de compartir la misma naturaleza humana, las personas son diferentes de muchas maneras.

**Convivencia escolar:** Se puede entender como la acción de vivir en compañía de otras persona en el contexto escolar y de manera pacífica y armónica. Se refiere al conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa, el cual debe enfocarse en el logro de los objetivos educativos y su desarrollo integral.

**Equidad:** Se define como “Dar a cada quien, lo que necesita” y no como erróneamente se plantea de “Dar a todos por igual”; significa reconocer que las personas tienen posibilidades personales y necesidades de apoyo diferentes para llegar a ser individuos autónomos y productivos. (Guía 34)

**Diseño Universal:** se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (Ley 1346 de 2009).

**Ajustes Razonables:** se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Ley 1346 de 2009).

**Discapacidad:** Se entiende por estudiante con discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, cual le representa una clara desventaja frente a los demás, debido a las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en dicho entorno. La discapacidad puede ser de tipo sensorial como sordera, hipoacusia, ceguera, baja visión y sordoceguera, de tipo motor o físico, de tipo cognitivo como síndrome de Down u otras discapacidades caracterizadas por limitaciones significativas en el desarrollo intelectual y en la conducta adaptativa, o por presentar características que afectan su capacidad de comunicarse y de relacionarse como el síndrome de Asperger, el autismo y la discapacidad múltiple. (Decreto 366 de 2009).

**Capacidades excepcionales:** Nivel intelectual muy superior, Nivel de creatividad por encima de la media, altos niveles de interés por el conocimiento, de autonomía o independencia en edades tempranas y de desempeño en varias áreas del conocimiento o varios talentos ( Información sobre los ajustes de las categorías de Discapacidad, Capacidades y Talentos excepcionales en Anexo 5A y 6A del SIMAT, MEN, 2015).

**Talentos excepcionales:** Aptitud, y dominio sobresaliente en un campo específico, demostrado en edades tempranas que le permite expresar fácilmente sus creaciones por medio de este talento. En esta categoría se pueden clasificar los siguientes talentos: Talento científico Talento tecnológico Talento subjetivo/artística Talento atlético/deportivo (Información sobre los ajustes de las categorías de Discapacidad, Capacidades y Talentos excepcionales en Anexo 5A y 6A del SIMAT, MEN, 2015).

## FICHA PARA DILIGENCIAMIENTO

### DATOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

<b>Nombre IE</b>	
<b>Código DANE</b>	
<b>Fecha de diligenciamiento</b>	
<b>Municipio</b>	

### A. ENFOQUE DE DERECHOS

	PREGUNTA	SI	NO	PARCIAL/	¿Cómo?/ ¿Por qué?
1	¿En el Manual de Convivencia se reconoce el derecho al debido proceso (preexistencia de la norma, presunción de inocencia, defensa y apelación)?				
2	¿En el Manual de Convivencia se reconoce el derecho que tienen los miembros de la comunidad educativa, especialmente los estudiantes a participar en su construcción y actualización?				
3	¿El Manual de Convivencia es coherente con la Constitución, respeta y promueve el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación y la equidad?				
4	¿El Manual de Convivencia enuncia derechos y deberes de las y los miembros de la comunidad educativa en un marco de derechos humanos?				
5	¿El manual de convivencia es coherente con la				

	normatividad legal vigente en materia de inclusión de personas en situación de discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales y garantiza los ajustes razonables y diseños universales?				
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

## B. CONSTRUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

	PREGUNTA	SI	NO	PARCIAL/	¿Cómo?/ ¿Por qué?
6	¿Se contó con la participación activa de la comunidad educativa en la construcción o actualización del manual de convivencia?				
7	¿El Manual de Convivencia favorece la participación de todos y todas en su elaboración?				
8	¿Para actualizar el manual realizó un proceso de diagnóstico participativo o lectura de contexto, que permita identificar las principales situaciones que alteran la convivencia escolar en su institución educativa?				
9	¿Realizó participativamente los procesos de elaboración de alternativas de solución a las situaciones que afectan la convivencia en su Establecimiento Educativo?				
10	¿Existe un reglamento del Comité de Convivencia Escolar como parte anexa del manual de convivencia?				

## C. DIVERSIDAD - PLURALIDAD

	PREGUNTA	SI	NO	PARCIAL/	¿Cómo?/ ¿Por qué?
11	¿Su manual de Convivencia establece tratos diferenciales o roles distintos entre niños y niñas? (roles y estereotipos de género)				
12	¿El lenguaje del manual de				

	convivencia, reconoce y respeta la diversidad como un valor?				
13	¿En el manual de convivencia considera como falta disciplinaria las identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas (LGBTI)?				
14	¿Contienen normas específicas y procedimentales para proteger de actos discriminatorios a personas en situación de discapacidad; afrocolombianas, indígenas e integrantes de alguna etnia; que exploran, expresan o se reconocen con una orientación sexual o identidad de género no normativa; mujeres y minorías religiosas?				
15	¿Permite las expresiones de afecto contextualizadas entre parejas heterosexuales y del mismo sexo?				
16	¿Hace uso de un lenguaje incluyente, y promueve la diversidad de prácticas de convivencia?				
17	¿Permite que estudiantes usen el uniforme que les hace sentirse a gusto con su identidad de género?				
18	¿Establece restricciones para que estudiantes o docentes luzcan como deseen? Ejemplo: prohíbe el uso de maquillaje; cabello largo, tatuajes, piercing, accesorios para el cabello, etc.				

#### D. MEDIDAS PEDAGÓGICAS

	PREGUNTA	SI	NO	PARCIAL/	¿Cómo?/ ¿Por qué?
19	¿Su manual de Convivencia tiene pautas explícitas de análisis y resolución de conflictos?				



20	¿El manual de convivencia contempla sanciones desde una perspectiva punitiva o de castigo?				
21	¿Hay sanciones que implican la suspensión, exclusión o expulsión del Establecimiento Educativo?				
22	¿Su manual de convivencia homologó las faltas disciplinarias (leves, graves, gravísimas) con las situaciones de Convivencia (tipo I, II, III)?				
23	¿Las medidas pedagógicas tienen contenido pedagógico y cuentan con los ajustes razonables y diseños universales atendiendo al principio de equidad?				
24	¿Reconoce que las situaciones o casos de discriminación y hostigamiento escolar pueden ser generados también por parte del cuerpo docente, directivo, administrativo u otro diferente del estudiantado? ¿Se hace explícita la ruta a seguir para atender estas situaciones? ¿Estas rutas cuentan con los ajustes razonables y diseños universales atendiendo al principio de equidad?				
25	¿El Manual de Convivencia garantiza medidas pedagógicas y/o disciplinarias que sean proporcionales con el acto o situación presentados?				

## E. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA

	PREGUNTA	SI	NO	PARCIAL/	¿Cómo?/ ¿Por qué?
26	¿Se hace referencia a la ruta de atención integral en el manual de convivencia?				
27	¿Existen desarrollos de los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento para situaciones de convivencia?				
28	¿Su manual cuenta con unos acuerdos para mejorar la convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa?				
29	¿El manual de convivencia aborda las situaciones que afectan la misma a partir de la reconciliación, la restauración, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el EE?				
30	¿El manual de convivencia tiene un protocolo que involucre los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento para el consumo de sustancias psicoactivas?				
31	¿El manual de convivencia tiene un protocolo que involucre los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento para los estudiantes en situación de Discapacidad y otros trastornos que afectan significativamente la convivencia escolar?				
32	¿Tiene protocolos para las situaciones de embarazo adolescente donde se le garantice el derecho a la educación a la niña o adolescente en condiciones de no discriminación?				
33	¿Contempla acciones de prevención y atención frente a cualquier tipo de discriminación u hostigamiento escolar por condición de género, étnico-racial, discapacidad, orientación sexual e identidad de género?				

**Anexo 5: Ficha comparativa de las debilidades y fortalezas de las 8 instituciones educativas respecto de los derechos tutelados en la sentencia de tutela T-478 de 2015**

**FICHA DE DEBILIDADES Y FORTALEZAS**

<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE</b>		
<b>SENTENCIA</b> T – 478 de 2015	<b>DEBILIDADES</b>	<b>FORTALEZAS</b>
<b>Derechos tutelados</b>		
La intimidad		Decálogo de los estudiantes Numeral 1 Promulgar el amor a sí mismo, el derecho a su intimidad y a la del otro, como elementos fundamentales para la convivencia. página 4 Título III. Artículo 18. Derechos y deberes de los estudiantes. Numeral 10. Respetar la intimidad, la integridad física y moral de todo miembro de la comunidad educativa. (Derecho), página 24.
El buen nombre	X	
La igualdad	X	
La no discriminación		Capítulo III Artículo 11. Principios institucionales. Numeral 4. <b>Principio de igualdad.</b> Se acoge aquí lo estipulado en la Constitución Nacional, donde se expresa que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante Dios y ante las leyes, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. En la institución queda plasmado este principio en la medida que al estudiante se le tenga en igualdad de posibilidades y oportunidades para su crecimiento personal y para la vida social y cultural de su contexto. Página 20

		<p>Capítulo II, Artículo 4. Fundamentos legales</p> <p>Literal d. Ley 1098 de 2006, Código de la infancia y la adolescencia: <b>Art 42: Obligaciones especiales de las instituciones educativas</b></p> <p>A no ser discriminado por razones de sexo, raza, origen, familia, lengua, religión, culto, opinión política o filosófica. (Derecho)</p>
La educación		<p>5. Participar de un proceso educativo basado en la filosofía institucional, en los postulados del modelo pedagógico y en los programas vigentes en la educación nacional (Derecho)</p>
<b>El debido proceso</b>		<p>25. Hacer uso del derecho al debido proceso establecido en el Manual de convivencia, en la Constitución política Colombiana y en las Leyes vigentes. (derecho)</p> <p>f. Derecho al debido proceso: Referido a los pasos y procedimientos que deben seguirse en la solución de conflictos presentados dentro de la institución</p> <p>Deberes – responsabilidades</p> <p>1. Resolver los conflictos e inquietudes a través del diálogo y la conciliación, respetando siempre el debido proceso y el conducto regular establecido.</p> <p><b>DEBIDO PROCESO Y GARANTÍAS INSTITUCIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Instancias para resolver conflictos. Se precisa aquí el conducto regular que debe seguir todo miembro de la comunidad educativa para resolver situaciones conflictivas sean de tipo formativo o académico, en cada instancia se dará estricto cumplimiento al debido</p>

		<p>proceso según las normas aquí establecidas; proporcionando en cada una de ellas el diálogo, persuasión, conciliación, acuerdos y compromisos. Ante situaciones conflictivas, el estudiante, padre de familia o acudiente autorizado, o el profesor debe acudir a las siguientes instancias conservando el orden aquí establecido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Profesor del área</li> <li>2. Director del grupo</li> <li>3. Director de grado para el caso de la Básica secundaria y Media.</li> <li>4. Coordinador de la jornada</li> <li>5. Comité de convivencia de la jornada</li> <li>6. Rector</li> <li>7. Consejo directivo</li> </ol> <p>ARTÍCULO 31. Debido proceso: Como derecho fundamental, es un proceso que conlleva unas garantías mínimas que protegen a la persona para que en su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio, se precisen las defensas y se aplique la correcta justicia. El debido proceso aplica para situaciones de tipo formativo y académico; alude a los procedimientos legales (correcta forma de hacer algo) y a los conductos regulares (acudir ante la instancia respectiva) para atender y resolver con oportunidad y justicia, las actuaciones y conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad educativa; teniendo presente la aplicación de los principios expresados en la Constitución Política Nacional y en este Manual, cuya función es específicamente pedagógica, formativa y creadora de comportamientos deseables en la convivencia escolar.</p> <p>El debido proceso contempla las siguientes etapas y procedimientos:</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Indagación preliminar:</li> <li>2. Apertura del proceso:</li> <li>3. Comunicación y notificación:</li> <li>4. Consecución de pruebas:</li> <li>5. Decisión de primera instancia:</li> <li>6. Recursos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Recurso de Reposición.</li> <li>Recurso de Apelación.</li> </ul> </li> <li>7. Decisión de la segunda instancia:</li> <li>8. Ejecución de la sanción:</li> </ol>
Presunción de inocencia	X	
Derecho a la defensa	X	
Asistencia de un abogado		
Debido proceso público.	X	
Presentar pruebas y controvertirlas		
Impugnar la sentencia	X	
No ser juzgado dos veces por el mismo hecho	X	

**FICHA DE DEBILIDADES Y FORTALEZAS**

<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ</b>		
<b>SENTENCIA</b> T – 478 de 2015	<b>DEBILIDADES</b>	<b>FORTALEZAS</b>
<b>Derechos tutelados</b>		
La intimidad		<p><b>CAPÍTULO 8</b> <b>DE LAS RESTRICCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES</b></p> <p><b>8.1 DERECHOS DE LOS EDUCANDOS</b> 33. Que la formación personal que posea con respecto a su intimidad se maneje con sujeción al secreto profesional.</p>
El buen nombre	No lo contiene	
La igualdad		<p><b>ASPECTOS LEGALES QUE SUSTENTAN EL MANUAL DE CONVIVENCIA:</b></p> <p>1.9 Artículo 1. Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) <i>Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.</i></p> <p><b>OBLIGACIONES DE LA FAMILIA</b> (artículo 39 ley 1098).</p> <p>1.10 La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para</p>

		garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:
La no discriminación	No lo contiene	
La educación	No se encuentra explícito en el manual de convivencia, hace referencia a la constitución política.	<p>La constitución del país, consagra como fundamento de la educación el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia y establece la obligatoriedad de fomentar en todas las instituciones educativas, prácticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana; la I.E. San José le proporcionará al educando la posibilidad de pensar clara y críticamente, tener iniciativa, y responsabilidad, enfrentarse con madurez a la realidad de la vida y actuar correctamente.</p> <p>1.2.6 Doctrina Constitucional Sobre el Derecho a la Educación</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Derecho a la educación no es absoluto, es derecho – deber (tiene que cumplir con el Manual de Convivencia).</li> <li>2. Es Derecho – si se cumple con todos los deberes.</li> <li>3. Es Derecho – pero exige a los estudiantes un buen rendimiento académico.</li> <li>4. Todos los estudiantes tienen derecho a la disciplina y el orden.</li> <li>5. El derecho a los demás limita el Derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.</li> <li>6. El Derecho a la educación permite sancionar a los estudiantes por bajo rendimiento académico hasta la exclusión.</li> <li>7. El bajo rendimiento vulnera el Derecho a la educación, de los estudiantes que rinden y aprovechan el tiempo.</li> </ol>



		<p>1.2.7 La Promoción y el Derecho a la Educación</p> <p>¿Qué dice la Constitución sobre la educación, y las sentencias a las tutelas de la Corte Constitucional?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se vulnera el derecho a la educación por pérdida del año. (T-098-3-III-94).</li> <li>2. No se vulnera el derecho a la educación por sanciones al mal rendimiento (T-569-7XII-94).</li> <li>3. No se vulnera el derecho a la educación por normas de rendimiento y disciplina (T-316, 12, VII-94).</li> <li>4. No se vulnera el derecho a la educación por la exigencia del buen rendimiento (T-439,12 X-94).</li> <li>5. No se vulnera el derecho a la educación por expulsión debido al mal rendimiento o faltas de disciplina (T-439-12-X-94).</li> <li>6. El derecho a la educación lo viola el estudiante que no estudia porque viola el Derecho a los demás. No se puede perturbar a la comunidad estudiantil ni dentro ni fuera de la Institución.</li> </ol> <p>La constitución del país, consagra como fundamento de la educación el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia y establece la obligatoriedad de fomentar en todas las instituciones educativas, prácticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana; la I.E. San José le proporcionará al educando la posibilidad de pensar clara y críticamente, tener iniciativa, y responsabilidad, enfrentarse con madurez a la realidad de la vida y actuar correctamente</p>
<b>El debido proceso</b>		
Presunción de inocencia	No lo contiene	
Derecho a la defensa	No lo contiene	

Asistencia de un abogado	No lo contiene	
Debido proceso público.	No lo contiene	
Presentar pruebas y controvertirlas	No lo contiene	
Impugnar la sentencia	No lo contiene	
No ser juzgado dos veces por el mismo hecho	No lo contiene	

**FICHA DE DEBILIDADES Y FORTALEZAS**

<b>CENTRO EDUCATIVO RURAL EL HATO</b>		
<b>SENTENCIA</b> T – 478 de 2015	<b>DEBILIDADES</b>	<b>FORTALEZAS</b>
<b>Derechos tutelados</b>		
La intimidad	No lo contempla	
El buen nombre	No lo contempla	
La igualdad		<p>Garantía de defensa: presunción de inocencia. Ley de favorabilidad. El trato digno. <b><i>Derecho a la igualdad</i></b>, a la publicidad, a la participación de un abogado en su defensa o del personero estudiantil, a no ser investigado más de una vez por la misma acción u omisión. (<b><i>Faltas gravísimas; debido proceso página 24</i></b>)</p> <p>Elegir y ser elegido en <b><i>igualdad de condiciones</i></b> en las diferentes instancias de participación: Asociación de padres de Familia, Consejo de Padres y Consejo Directivo. (<b><i>Derechos de los acudientes, página 32</i></b>)</p> <p>Elegir y ser elegido en igualdad de condiciones para el Consejo Directivo (<b><i>Derechos de los docentes, página 35</i></b>)</p> <p>Tratar con igualdad a todos los educandos (<b><i>Normas para la manipuladora de alimentos, página 53</i></b>)</p>
La no discriminación	Pautas de adecuada presentación personal, evitando así la discriminación por razones de apariencia (Marco conceptual, página 4)	<p>Recibir cuidado, asistencia y protección sin discriminación por razones de sexo, raza, cultura, religión, lengua, opinión, política o ideológica (<b><i>Derechos de los estudiantes, página 13</i></b>)</p> <p>Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o</p>

		de otra índole ( <b>Deberes de los estudiantes, página 14</b> )
El libre desarrollo de la personalidad	No está contemplado dentro de los derechos de los estudiantes.	Especificación concreta de los criterios pedagógicos que ilumina la convivencia escolar y de las reglas de comportamiento que deben observar todos los miembros de la comunidad educativa, sin que atente contra el libre desarrollo de la personalidad o contra la dignidad de la persona, o que sean contrarias a las normas superiores ( <b>Garantías del debido proceso, página 24</b> )
La educación	No se encuentra explícito en el manual de convivencia	
<b>El debido proceso</b>		
Presunción de inocencia		<p>Garantía de defensa: <b>presunción de inocencia</b>. Ley de favorabilidad. El trato digno. Derecho a la igualdad, a la publicidad, a la participación de un abogado en su defensa o del personero estudiantil, a no ser investigado más de una vez por la misma acción u omisión (Debido proceso, página 24)</p> <p>Recursos que proceden contra la sanción, los que se deben advertir al alumno para que pueda hacer uso de ello: presunción de inocencia, ser escuchado para que presente sus descargos, exponer sus propias razones, dar su versión de los hechos, esgrimir las pruebas que lo favorece y controvertir aquellas que lo condenan. Tendrá para ello, después de la notificación de los cargos que existen contra él, un término de cinco (5) días hábiles máximo para que haga uso de los recursos (Debido proceso, página 24)</p> <p>Ante cualquier tratamiento correctivo o disciplinario tiene derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a presentar sus descargos, a esclarecer los hechos, a que se le garantice el debido proceso (Derechos de los estudiantes, página 12)</p>

Derecho a la defensa		<p>Ante cualquier tratamiento correctivo o disciplinario tiene derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a presentar sus descargos, a esclarecer los hechos, a que se le garantice el debido proceso (<b>Derechos de los estudiantes, página 12</b>)</p> <p>Las medidas aquí previstas se aplicarán con la observancia del derecho de defensa del o los alumnos implicados (<b>Derecho a la defensa, página 24</b>)</p>
Asistencia de un abogado		<p>Garantía de defensa: presunción de inocencia. Ley de favorabilidad. El trato digno. Derecho a la igualdad, a la publicidad, a la participación de un abogado en su defensa o del personero estudiantil, a no ser investigado más de una vez por la misma acción u omisión (Garantía del debido proceso, página 24)</p>
Debido proceso público.	No contempla este derecho	
Presentar pruebas y controvertirlas		<p>Recursos que proceden contra la sanción, los que se deben advertir al alumno para que pueda hacer uso de ello: presunción de inocencia, ser escuchado para que presente sus descargos, exponer sus propias razones, dar su versión de los hechos, <b>esgrimir las pruebas que lo favorece y controvertir</b> aquellas que lo condenan. Tendrá para ello, después de la notificación de los cargos que existen contra él, un término de cinco (5) días hábiles máximo para que haga uso de los recursos (<b>Garantías del debido proceso, página 24</b>)</p> <p>Decisión o sanción, con base en las pruebas existentes, mediante resolución motivada y congruente que puede terminar en absolución o sanción, proporcional a los hechos que la motivaron, circunstancias atenuantes o agravantes encontradas, lo</p>

		mismo que los antecedentes del infractor <b>(Garantías del debido proceso, página 25)</b>
Impugnar la sentencia		Los estudiantes podrán interponer recurso de reposición ante el rector y de apelación ante el Consejo Directivo en los cinco días siguientes a la sanción aplicada (Derecho a la defensa, página 28)
No ser juzgado dos veces por el mismo hecho	No se contempla este derecho	

**FICHA DE DEBILIDADES Y FORTALEZAS**

<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO CLAVER</b>		
<b>SENTENCIA</b> T – 478 de 2015	<b>DEBILIDADES</b>	<b>FORTALEZAS</b>
<b>Derechos tutelados</b>		
La intimidad	No lo contempla	
El buen nombre	No lo contempla	
La igualdad	No lo contempla	
La no discriminación		Tiene derecho a expresar su fe religiosa (Art., 19 de C. N). A través de actos de culto, sin ser objeto de discriminación o señalamiento. Parágrafo 1: La institución ofrece educación religiosa de contenido católico, porque la iglesia católica está prestando el servicio a través de docentes católicos e idóneos reconocidos por ella y porque corresponde a la demanda educativa hecha por la mayoría de los padres de familia.
El libre desarrollo de la personalidad		<b>ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:</b> Es propósito de la Institución, formar educandos, responsables, respetuosos y autónomos en el manejo de su libertad, basada en el respeto a los demás y a sí mismo, facilitando su formación integral y el desarrollo de la personalidad, dentro de los límites que le imponen los derechos de los demás y el jurídico
La educación		1) La educación es un servicio público que cumple una función social. <b>ARTICULO 2. MISION:</b> “Ofrecer a los estudiantes una sólida educación integral con énfasis en agropecuaria, basada en principios humanísticos y democráticos que fortalezcan la autonomía el espíritu crítico, investigativo, el liderazgo y la protección.
<b>El debido proceso</b>		
		Conocer oportunamente las observaciones

Presunción de inocencia		que sobre su comportamiento se hagan en el observador del estudiante, garantizándole el debido proceso. A que se lleve el debido proceso, siguiendo el conducto regular cuando incurra en alguna falta leve, grave y gravísima, (profesor, director, coordinador de disciplina, Psico-orientadora, Rector, Consejo Directivo.)
Derecho a la defensa	No lo contempla	
Asistencia de un abogado	No lo contempla	
Debido proceso público.	No lo contempla	
Presentar pruebas y controvertirlas	No lo contempla	
Impugnar la sentencia	No lo contempla	
No ser juzgado dos veces por el mismo hecho	No lo contempla	



**FICHA DE DEBILIDADES Y FORTALEZAS**

<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA EFE GÓMEZ</b>		
<b>SENTENCIA</b> T – 478 de 2015	<b>DEBILIDADES</b>	<b>FORTALEZAS</b>
<b>Derechos tutelados</b>		
La intimidad		4. Citar a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia y ponerlos en conocimiento del caso guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la <b>intimidad</b> y confidencialidad de las partes involucradas. ( <b>Situaciones Tipo III, pag 48</b> )
El buen nombre	No está contemplado	
La igualdad	No está contemplado	
La no discriminación		10.Rechazar cualquier forma de <b>discriminación</b> y la humillación de otros, como irrespeto a la dignidad humana. ( <b>¿Qué significa tener autonomía?, pag 14</b> ) 3. Como constructores de paz no acudir a la agresión física y/o amenazas, al empleo de anónimos y apodos, al uso de vocabulario soez y a cualquier forma de irrespeto o de <b>discriminación</b> en las relaciones con todas las personas de la comunidad. ( <b>Normas de relaciones humanas. Pag 37</b> ) <i>g.Establecer actuaciones específicas para la prevención y tratamiento de la <b>discriminación</b>, violencia sexista, racista y cualquier otra de sus manifestaciones, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas. (Funciones del comité de convivencia escolar pag 51)</i>
El libre desarrollo de la personalidad		Se adopta la organización estudiantil como estrategia pedagógica tendente al <b>desarrollo de la personalidad</b> autónoma de los estudiantes, por cuanto estimula su participación activa en la planeación,

		<p>ejecución y evaluación de diversas actividades curriculares mediante las cuales pueda asumir en forma democrática y responsable, el desempeño de funciones de tipo disciplinario, académico, social, artístico, deportivo y recreativo con la orientación y asistencia del maestro(a).  <b>(CAPITULO CUARTO - ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL pag 29)</b></p> <p>1.Participar en el <b>desarrollo de la personalidad</b> autónoma del estudiante.<b>(OBJETIVOS GENERALES pag 29)</b>  En la Institución Educativa se presta el servicio de orientación escolar. Este servicio tiene como objetivo general el de contribuir al pleno <b>desarrollo de la personalidad</b> de los estudiantes en cuanto a: <b>(SERVICIO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR, pag 54)</b></p>
La educación	No está contemplado	
<b>El debido proceso</b>		
Presunción de inocencia		<p>Toda persona se <b>presume de inocente</b> mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a impugnar a la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.  <b>(3.FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, pag 10)</b></p>
Derecho a la defensa		<p>Toda persona se presume de inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene <b>derecho a la defensa</b> y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a impugnar a la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</p>

		<p><b>(3.FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, pag 10)</b>  5.Representar y acompañar a sus hijos(as) en caso de conciliación o uso del <b>derecho de defensa</b> cuando fuere necesario. <b>(Derechos de los padres, pag 19)</b>  7.Todo estudiante de la institución EFE GOMEZ tiene <b>derecho del uso de la legítima defensa</b> y al debido procedimiento, garantías éstas sin las cuales no pueden aplicarse ninguna medida colectiva porque de esta manera se evita vulnerar los derechos de los menores o estudiantes de la Institución Educativa <b>(USO DEL DERECHO DE DEFENSA, pag 48)</b></p>
Asistencia de un abogado		<p>Toda persona se presume de inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la <b>asistencia de un abogado</b> escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a impugnar a la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. <b>(3.FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, pag 10)</b></p>
Debido proceso público.		<p>ARTICULO 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.  En materia penal, la ley permisiva a favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.  Toda persona se presume de inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el</p>

		<p>juzgamiento a un <b>debido proceso público</b> sin dilaciones injustificadas; a impugnar a la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</p> <p>Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”  <b>(3.FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, pag 10)</b></p>
Presentar pruebas y controvertirlas		<p>El estudiante en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente o la fecha de recibo de pliegos del cargo, solicitará <b>aportar las pruebas que considere necesario</b> para su defensa. Los descargos deben ser presentados por escrito. <b>(TERMINO RENDIR DESCARGOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS. Pag 47)</b></p> <p>Recepcionados los descargos, el Docente o Directivo Docente comisionado para adelantar las averiguaciones realizará las diligencias que considere necesarias y practicará <b>las pruebas solicitas por el estudiante</b> implicado que sean conducentes en un término máximo de diez (10) días hábiles. <b>(PRACTICA DE PRUEBAS. Pag 47)</b></p>
Impugnar la sentencia		<p>Toda persona se presume de inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a <b>impugnar a la sentencia condenatoria</b>, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.  <b>(3.FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, pag 10)</b></p>
No ser juzgado dos veces por el mismo hecho		<p>Toda persona se presume de inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento a un debido proceso público</p>

		sin dilaciones injustificadas; a impugnar a la sentencia condenatoria, y a <b>no ser juzgado dos veces</b> por el mismo hecho. <b>(3.FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, pag 10)</b>

**FICHA DE DEBILIDADES Y FORTALEZAS**

<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA</b>		
<b>SENTENCIA</b> T – 478 de 2015	<b>DEBILIDADES</b>	<b>FORTALEZAS</b>
<b>Derechos tutelados</b>		
La intimidad		<p>Todos los estudiantes tiene <b>derecho a su intimidad</b> personal y familiar, así como a su buen nombre y honra, razón por la cual la Institución Educativa debe respetarlos y hacerlos respetar (Art 15 C.N.C). <i>(Derechos de los estudiantes, página 17)</i></p> <p>Respetar la vida, honra, habeas data, es decir, el buen nombre, dignidad personal, intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y demás aspectos inherentes a cada integrante de la comunidad educativa. Así mismo respetar los bienes de todas y cada una de las personas, dentro y fuera de la Institución. <i>(Deberes de los estudiantes, Deberes Sociales página 23)</i></p>
El buen nombre		<p>Está contemplado en los mismos encisos anteriores.</p> <p>Utilizar apodos que afectan el buen nombre y la dignidad de la persona. <b>(Faltas leves, página 41)</b></p> <p>Atentar contra la honra y el buen nombre de directivas, docentes, compañeros, personal administrativo, de servicios generales o padres de familia.</p> <p>La instigación a la comisión de actos atentatorios contra la integridad de las personas incluida su dignidad, contra la Institución incluidos su buen nombre o imagen. <b>(Faltas Graves, página 43)</b></p>
La igualdad	No está contemplado dentro de los derechos de los estudiantes.	El acusado tiene derechos que deben ser garantizados, como el de expresión, defensa, representación, igualdad; esta

		audiencia no es la audiencia del escarnio, es el evento en el cual se hace pedagogía de los derechos humanos, para que el presunto infractor y todos los participantes se eduquen en el respeto y la tolerancia. <b>(Debido Proceso, Pruebas, Página 37)</b>
La no discriminación		Todos los estudiantes recibirán la misma protección, trato respetuoso, afable, sincero y de diálogo por parte de la directivas, educadores y empleados de la Institución, por gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, <b>sin ninguna discriminación</b> por razones de raza, sexo, origen nacional o familiar, lengua, política, religión, opinión y/o posición social (Art. 23 C.M). <b>(Derechos de los estudiantes, página 17)</b>
El libre desarrollo de la personalidad		Todo estudiante tiene derecho al <b>libre desarrollo de su personalidad</b> , a la libertad de expresar y difundir sus pensamientos y opiniones, utilizando los medios de comunicación que la Institución tiene establecidos. <b>(Derechos de los estudiantes, página 17)</b>  Respetar la vida, honra, habeas data, es decir, el buen nombre, dignidad personal, intimidad, <b>el libre desarrollo de la personalidad</b> y demás aspectos inherentes a cada integrante de la comunidad educativa. Así mismo respetar los bienes de todas y cada una de las personas, dentro y fuera de la Institución. <b>(Deberes de los estudiantes, Deberes Sociales página 23)</b>
La educación	No presenta la educación como un derecho fundamental, así como se declara en la Constitución Política de Colombia de 1991.	De acuerdo con el Art. 1º de la Ley 115 de 1994, “ <b>La educación</b> es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”. <b>(Introducción, Pagina 6)</b>  Brinda formación integral a los estudiantes estableciendo en la práctica, una pedagogía de la nueva Constitución, propiciando la

		<p>convivencia basada en el conocimiento y promoción de los derechos humanos y en el cumplimiento de los deberes, que permitan su desarrollo y participación democrática, velando porque <b>la educación</b> que se imparta, esté fundamentada en los valores de la pluralidad, honestidad, pertenencia, solidaridad, equidad y responsabilidad, de tal forma que contribuya al mejoramiento personal, académico, cultural y tecnológico, a la protección del medio ambiente y a la preparación para la vida laboral, a través de un proceso de mejoramiento continuo. <b>(Misión, Pagina 7)</b></p> <p>Garantizar el derecho a <b>la educación</b> con elevados estándares de calidad en la gestión directiva, académica, administrativa, financiera y comunitaria; para ello el Proyecto Educativo Institucional caracteriza a la Institución Educativa América como un establecimiento público: incluyente, pluralista, participativo, democrático, con un sentido profundo de respeto por las diferentes etnias, la diversidad cultural, sexual, religiosa, política e ideológica; que estimula, desarrolla y promueve los talentos excepcionales; que permite interactuar orientando la discapacidad, que anima los diversos niveles cognitivos pregonando las Normas Constitucionales de Colombia. <b>(Objetivo General, Pagina 15)</b></p> <p>El estudiante podrá solicitar orientación ética, moral, religiosa, cívica y estética a todos sus directivos, educadores, orientador(a) y a participar en todas las actividades y programas con que cuenta el Proyecto Educativo Institucional (P. E. I), con el fin de recibir una <b>educación integral</b>, para que pueda desempeñarse como ciudadano del tercer milenio, generando una actitud constructiva para la</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		familia, la Institución y la sociedad. <b>(Derecho de los estudiantes, Derechos Éticos Morales y Religiosos, Pagina 19)</b>
<b>El debido proceso</b>		
Presunción de inocencia	No está contemplado en el manual de Convivencia.	
Derecho a la defensa		El acusado tiene derechos que deben ser garantizados, como el de expresión, <b>defensa</b> , representación, igualdad; esta audiencia no es la audiencia del escarnio, es el evento en el cual se hace pedagogía de los derechos humanos, para que el presunto infractor y todos los participantes se eduquen en el respeto y la tolerancia. <b>(Debido Proceso, Pruebas, Página 37)</b>
Asistencia de un abogado	No está contemplado en el manual de Convivencia.	
Debido proceso público.	No está contemplado en el manual de Convivencia.	
Presentar pruebas y controvertirlas		<p>La investigación debe ser adelantada por el docente que tenga conocimiento de la falta (o en su defecto por el director de grupo) y el coordinador de disciplina, quienes iniciaran la acción con base en la queja recibida y las <b>pruebas</b> aportadas.</p> <p>Dentro de la garantía de la defensa, el implicado puede <b>controvertir</b> desde la investigación preliminar las <b>pruebas</b> aportadas al proceso y alegar las que considere pertinentes y conducentes. Así lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-150 de abril 22 de 1993. <b>(Investigación Preliminar, Pagina 36)</b></p> <p>Entregará copia al imputado de los cargos formulados y de las <b>pruebas</b> que obran en su contra, haciéndole saber en el mismo escrito del tiempo que dispone para presentar sus descargos. <b>(Notificación al imputado de los cargos, Pagina 37)</b></p> <p><b>PRUEBAS</b> Al imputado se le deben dar a conocer con la debida antelación, la fecha y hora en que se celebrará la audiencia de pruebas, a la que debe asistir si es menor de</p>

		<p>edad con su acudiente y en lo posible del personero estudiantil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•El acusado tiene derechos que deben ser garantizados, como el de expresión, defensa, representación, igualdad; esta audiencia no es la audiencia del escarnio, es el evento en el cual se hace pedagogía de los derechos humanos, para que el presunto infractor y todos los participantes se eduquen en el respeto y la tolerancia.</li> <li>•El acusador interrogará al acusado sobre los hechos motivos de investigación y acerca de aquellas circunstancias que permitan dar certidumbre al juzgador sobre imputaciones y autores, así lo demanda el principio de la congruencia.</li> <li>•El investigado tiene derecho a presentar sus pruebas incluso las que desvirtúen o vayan en contravía de las opiniones o señalamientos de los profesores que estén involucrados en el proceso, ya que la investigación debe ahondar en la búsqueda de la verdad jurídica. <b>(Debido Proceso, Página 37)</b></li> </ul> <p>Son la posibilidad de que el imputado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Los recursos en el caso de procedimientos disciplinarios, suspenden la sanción hasta tanto no sean resueltos los recursos. <b>(Recursos, Página 38)</b></p>
Impugnar la sentencia	No está contemplado en el manual de Convivencia.	
No ser juzgado dos veces por el mismo hecho	No está contemplado en el manual de Convivencia	

## Anexo 6: Determinación del número de encuestas.

Para establecer el número de encuestas a estudiantes se empleó como universo la sumatoria de estudiantes matriculados en las 8 instituciones educativas, así:

Establecimiento educativo	Estudiantes matriculados
Centro Educativo Rural EL Carmelo	326
Centro Educativo Rural EL Hato	378
Institución Educativa San José (Angelópolis)	625
Institución Educativa Antonio Ricaurte	983
Institución Educativa San José (Uramita)	1440
Institución Educativa América	1460
Institución Educativa Efe Gómez	1700
Institución Educativa Puerto Claver	2250
Total	9162

Fuente: Elaboración propia

Obtenido el total de estudiantes, se buscó establecer el número de encuestas a practicar, para lo cual se utilizó la fórmula<sup>32</sup>:

$$n = \frac{k^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e^2 \cdot (N-1)) + k^2 \cdot p \cdot q}$$

En la cual:

**N:** es el tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados).

**k:** es una constante que depende del nivel de confianza (para el caso fue de 95%)

**e:** es el error muestral deseado (para el caso fue de 5%)

**p:** es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que  $p=q=0.5$  que es la opción más segura.

**q:** es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es  $1-p$ .

---

<sup>32</sup> (Feedback Networks. 2016)

**n:** es el tamaño de la muestra (número de encuestas que vamos a hacer).

Aplicada la fórmula, arrojó una muestra (n) de 369 encuestas.

Con base en lo anterior, el valor de la muestra se distribuyó proporcionalmente al número de estudiantes de cada institución mediante la aplicación de la regla de tres:

Establecimiento educativo	Estudiantes matriculados	Número de encuestas
Centro Educativo Rural EL Hato	326	13
Centro Educativo Rural EL Hato	378	15
Institución Educativa San José (Angelópolis)	625	25
Institución Educativa Antonio Ricaurte	983	40
Institución Educativa San José (Uramita)	1440	58
Institución Educativa América	1460	59
Institución Educativa Efe Gómez	1700	68
Institución Educativa Puerto Claver	2250	91
Total	9162	326

Fuente: elaboración propia

Finalmente, se tabularon y obtuvieron los resultados.

## Referencias

- Alcaldía de Medellín (2006) ACUERDO 46 DE 2006 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Recuperado de: [https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Planeaci%C3%B3n%20Municipal/Secciones/Informaci%C3%B3n%20General/Documentos/POT/ACUERDO%2046%20DE%202006\\_para\\_pdf.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Planeaci%C3%B3n%20Municipal/Secciones/Informaci%C3%B3n%20General/Documentos/POT/ACUERDO%2046%20DE%202006_para_pdf.pdf)
- Álvarez, Arcila, Monedero y Pereira (2002). *Gobierno y justicia en la escuela: democracia a medio camino*. Cali: Universidad del Valle.
- Bohórquez, A. (2016, agosto 17). Que son los manuales de convivencia. *La Palabra Maestra*. Recuperado de: <https://compartirpalabramaestra.org/articulos-informativos/que-son-los-manuales-de-convivencia>
- Calzadilla, R. (2004). La pedagogía como ciencia humanista: conocimiento de síntesis, complejidad y pluridisciplinariedad. *Revista de Pedagogía*, 25(72), 123-148. Recuperado de: [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-97922004000100005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922004000100005&lng=es&tlng=es)
- Castillo García, J. (2003). La formación de los ciudadanos en la escuela: escenario posible. *Revista Latinoamericana de ciencias sociales, Niñez y Juventud*. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2003000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2003000200005)
- Centro Educativo Rural El Carmelo (2014). Manual de Convivencia
- Centro Educativo Rural El Hato (2007). Manual de Convivencia
- Chaux, Enrique (9 de noviembre de 2013). “El país es pionero en convivencia escolar”. Recuperado de: [www.elespectador.com/noticias/educacion/el-pais-pionero-convivencia-escolar-articulo-457485](http://www.elespectador.com/noticias/educacion/el-pais-pionero-convivencia-escolar-articulo-457485)
- Código de Infancia y Adolescencia (2006). Ley 1098 Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Observación General N° 13. Recuperado de: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>.
- Congreso de la República de Colombia (1994), Ley 115 General de Educación. Recuperado de: [https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf)
- Congreso de la República de Colombia (2013). Ley de Convivencia Escolar 1620. <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-322486.html>

Constitución	Política	de	Colombia,	1991.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125</a>	
Corte	Constitucional	(2015).	Sentencia	T-478 de 2015.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2006),	Sentencia	C-994 de 2006.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-994-06.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-994-06.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2002),	Sentencia	C-489 de 2002.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-489-02.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-489-02.htm</a>	
Corte	Constitucional	(1995),	Sentencia	T-037 de 1995.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-037-95.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-037-95.htm</a>	
Corte	Constitucional	(1994).	Sentencia	T – 467/1994.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-467-94.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-467-94.htm</a>	
Corte	Constitucional	(1992)	Sentencia	T-409 de 1992.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-409-92.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-409-92.htm</a>	
Corte	Constitucional	(1992)	Sentencia	T-079 de 1994.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-079-94.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-079-94.htm</a>	
Corte	Constitucional	(1992)	Sentencia	C-432 de 1992.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-432-92.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-432-92.htm</a>	
Corte	Constitucional	(1992)	Sentencia	T-420 de 1992.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-420-92.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-420-92.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2003)	Sentencia	T-022 de 2003.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-022-03.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-022-03.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2009)	Sentencia	T-022 de 2009.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-022-09.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-022-09.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2002)	Sentencia	T-037 de 2002.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-37-02.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-37-02.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2009)	Sentencia	T-022 de 2009.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-022-09.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-022-09.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2008)	Sentencia	T-098 de 2008.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-098-08.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-098-08.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2011)	Sentencia	T-098 de 2011.	Recuperado	de:
					<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-098-11.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-098-11.htm</a>	

Corte	Constitucional	(2011)	Sentencia	T-196	de	2011.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-196-11.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-196-11.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2000)	Sentencia	T-239	de	2000.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-239-00.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-239-00.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2006)	Sentencia	T-266	de	2006.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-266-06.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-266-06.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2001)	Sentencia	T-272	de	2001.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/t-272-01.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/t-272-01.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2003)	Sentencia	T-341	de	2003.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-341-03.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-341-03.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2008)	Sentencia	T-345	de	2008.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-345-08.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-345-08.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2007)	Sentencia	T-348	de	2007.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-348-07.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-348-07.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2016)	Sentencia	T-349	de	2016.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-349-16.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-349-16.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2008)	Sentencia	T-351	de	2008.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008t-351-08.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008t-351-08.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2013)	Sentencia	T-356	de	2013.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013t-356-13.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013t-356-13.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2008)	Sentencia	T-360	de	2008.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008t-360-08.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008t-360-08.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2009)	Sentencia	T-393	de	2009.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009t-393-09.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009t-393-09.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2004)	Sentencia	T-410	de	2004.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004t-410-04.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004t-410-04.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2002)	Sentencia	T-435	de	2002.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002t-435-02.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002t-435-02.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2010)	Sentencia	T-492	de	2010.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010t-492-10.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010t-492-10.htm</a>	
Corte	Constitucional	(2011)	Sentencia	T-555	de	2011.	Recuperado	de
							<a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011t-555-11.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011t-555-11.htm</a>	





- Corte Constitucional (2011) Sentencia T-812 de 2011. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011t-812-11.htm>
- Corte Constitucional (2011) Sentencia T-832 de 2011. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011t-832-11.htm>
- Corte Constitucional (2007) Sentencia T-839 de 2007. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007t-839-07.htm>
- Corte Constitucional (2002) Sentencia T-859 de 2002. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002t-859-02.htm>
- Corte Constitucional (2006), Sentencia T-917 de 2006. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-917-06.htm>
- Corte Constitucional (2004) Sentencia T-918 de 2004. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004t-918-04.htm>
- Corte Constitucional (2005) Sentencia T-918 de 2005. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005t-918-05.htm>
- Corte Constitucional (2000) Sentencia T-944 de 2000. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000t-944-00.htm>
- Corte Constitucional (2001) Sentencia T-1011 de 2001. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001t-1011-01.htm>
- Corte Constitucional (2000) Sentencia T-1017 de 2000. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000t-1017-00.htm>
- Corte Constitucional (2010) Sentencia T-1023 de 2010. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010t-1023-10.htm>
- Corte Constitucional (2001) Sentencia T-1086 de 2001. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001t-1086-01.htm>
- Corte Constitucional (2003) Sentencia T-1233 de 2003. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003t-1233-03.htm>

De Zubiría Samper, J. (2015). *Los modelos pedagógicos: Hacia una pedagogía dialogante*. Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio.

El país es pionero en convivencia escolar. (9 de noviembre de 2013). Reportaje. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/educacion/el-pais-pionero-convivencia-escolar-articulo-457485>

- Espinel Bernal, O. (2014). Educación en derechos humanos. Esbozo de una lectura biopolítica. *Revista colombiana de Educación* (65), 101-122. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcde/n65/n65a06.pdf>
- Feedback Networks. (2016). Experiencia Calcular la muestra correcta. Feedback networks Technologies. Recuperado de: <https://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calcular.html>
- Foucault, M. (1973). *Vigilar y castigar*. Madrid: Biblioteca nueva.
- García, Ana & Rivera, Huber. (2014). ¿Qué propuestas formativas tiene la escuela pública en medellín para la formación del educando en el marco del libre desarrollo de la personalidad? (Tesis de maestría) Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín Recuperado de: [https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2255/TESIS\\_para%20biblioteca%20Ana%20Mar%C3%ADa%20Garc%C3%ADa.pdf?sequence=1](https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2255/TESIS_para%20biblioteca%20Ana%20Mar%C3%ADa%20Garc%C3%ADa.pdf?sequence=1)
- Guerrero, M. E. (1985). *Paulo Freire y la educación liberadora*. México: El Caballito.
- Kemelmajer, A. (2004). Justicia restaurativa. *Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Institución Educativa Efe Gómez (2015). Manual de convivencia.
- Institución Educativa San José. (2015). Manual de convivencia.
- Institución Educativa San José. (2011). Manual de convivencia.
- Institución Educativa Antonio Ricaurte. (2015). Manual de convivencia.
- Institución Educativa América. (2011). Manual de convivencia.
- Institución Educativa Puerto Claver. (2011). Manual de convivencia.
- Márquez, J.; Díaz, J y Cazzato, S., (2007), La disciplina escolar: aportes de las teorías psicológicas. *Revista de artes y humanidades UNICA*. Vol. 8 (18), pp. 126-148. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1701/170118447007.pdf>
- Medina Rivilla, A., Mata, F., Arroyo, R., Blázquez, F., de Vicente, P. , Fernández , M., . . . Fustes, M. (2009). *Didáctica General*. Madrid: Pearson Educación.
- Ministerio de Educación de Chile. (s/f). Definición y Política. Disponible en: [http://www.convivenciaescolar.cl/index2.php?id\\_seccion=4010&id\\_portal=50&id\\_contenido=17916](http://www.convivenciaescolar.cl/index2.php?id_seccion=4010&id_portal=50&id_contenido=17916)
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2014) Guías Pedagógicas para la Convivencia Escolar N° 49. Disponible en: <http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>

- Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2014). *Guías pedagógicas para la convivencia escolar* Guía 49- Decreto 1965. Bogotá.
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2013). *Ley 1620* [https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-322721.html?\\_noredirect=1](https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-322721.html?_noredirect=1)
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2013). *Decreto Reglamentario 1965*. Recuperado de: <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-336730.html>
- Ministerio de Educación (2011). *Guía Fondo de Servicios Educativos*. Recuperado de: [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-243879\\_archivo\\_pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-243879_archivo_pdf).
- Ministerio de Educación (2001). *Ley 715 de diciembre 21 de 2001*. Recuperado de: [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86098\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86098_archivo_pdf.pdf)
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2016). *Colombiaaprende* Recuperado de: [https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-channel.html?\\_noredirect=1](https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-channel.html?_noredirect=1)
- Morales, M. P. (2011). *La convivencia escolar y como resolver los conflictos y la violencia en el aula*. Granada: Adice.
- Ospina, W. y Villegas, J. (2012) El plan de desarrollo departamental 2012-2015 “Antioquia la más educada” y su contribución al bienestar y desarrollo de la comunidad antioqueña: medición con indicadores claves de resultado (Tesis de maestría) universidad Eafit, Medellín. Recuperado de: [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/740/WilliamOspina\\_Naranjo\\_2012.pdf;sequence=1](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/740/WilliamOspina_Naranjo_2012.pdf;sequence=1)
- Osorio, M. y Rodríguez, M. (2012). Análisis de los manuales de convivencia de las instituciones de educación media en Bogotá. Un estudio de caso. *Revista RIIEP*. 5 (1) pp. 79 – 92. Recuperado de: <http://revistas.usta.edu.co/index.php/riiep/article/download/1368/1563>
- Ossorio, M. (1981). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Pedroza, A. F. (2015). *Perspectivas y retos del Proceso penal*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Quinche, M. (2015) *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Editorial Temis
- Quiroz, R. (2006). La enseñanza de las corrientes pedagógicas: una propuesta didáctica desarrolladora. *Íkala, Revista de lenguaje y cultura*, 11 (17), 339-361.
- Ramírez Monsalve, E.(2014) *Escuela, convivencia y democracia* . Grupo de Estudios en Ciencia Política y Administración Pública. Medellín: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://gecipap.blogspot.com/2010/08/escuela-convivencia-y-democracia.html>

- Ruiz, D. B. (2010). *Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Salazar Ugante, P. (2006). *La democracia. Una radiografía teórica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sanabria, L. (2013). Manual de Convivencia y Garantía de Derechos. Análisis del manual de convivencia de la institución educativa Guillermo Angulo Gómez de la ciudad de Ibagué Tolima. Trabajo de grado como requisito parcial para optar por el título de Magister en Educación. Universidad de Tolima. Recuperado de: <http://repository.ut.edu.co/bitstream/001/1038/1/RIUT-BHA-spa-2014-Manual%20de%20convivencia%20y%20garant%C3%ADa%20de%20derechos.%20An%C3%A1lisis%20del%20manual%20de%20convivencia%20de%20la%20I.E.%20Guillermo%20Angulo%20G%C3%B3mez%20de%20la%20ciudad%20de%2>
- Shirley, D.; Fernández, M.; Ossa, M.; Berger, A. y Borba, G. (2013), La cuarta vía de liderazgo y cambio en América Latina: Perspectiva en Chile, Colombia y Brasil. *Pensamiento Educativo. Revista de Investigación Educativa Latinoamericana*, 50(2) pp. 5-27. Recuperado de: <http://pensamientoeducativo.uc.cl/index.php/pel/article/download/593/1247>
- Vegachí. (2016). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Vegach%C3%AD&oldid=107753170>